CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2026-2-0320-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
LIMA, LIMA, LIMA

"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SEDES DEL IRTP EN LA CIUDAD DE LIMA, PERIODO 2024-2025"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE VI

12 DE JUNIO DE 2026
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

00220262032000

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2026-2-0320-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SEDES DEL IRTP EN LA CIUDAD DE LIMA, PERIODO 2024 - 2025"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		PÁG
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1. Origen	1
	1.2. Objetivos	1
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4. De la entidad o dependencia	8
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	11
	1.6. Aspectos relevantes	11
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	14
III.	OBSERVACIONES	17

3.1. Funcionarios del IRTP durante el periodo 2025, dispusieron la devolución del inmueble destinado al funcionamiento de la sede transportes, arrendado mediante los contratos n.os 0016-2016-GAF.2/IRTP y 0018-2016-GAF.2/IRTP, sin cautelar previamente la recuperación íntegra de las garantías contractuales, lo que ocasionó la afectación a la gestión de las contrataciones del Estado, limitando la cautela de los intereses de la entidad.

3.2. Funcionarios y servidores del IRTP formularon el requerimiento para la Contratación Directa n.° 02-2025-IRTP, sin contar con un dimensionamiento técnico que sustente el área requerida, asimismo, evaluaron, validaron y admitieron la oferta de un inmueble que no cumplía las condiciones y requisitos exigidos en los términos de referencia y las bases, ocasionando la suscripción de un contrato por S/ 16 217 566,86, sin cautelar la utilización eficiente de los recursos público relacionado con la idoneidad del inmueble y afectando la gestión de las contrataciones del Estado.

3.3. Funcionarios y servidores del IRTP recepcionaron bien inmueble para el funcionamiento de la nueva sede institucional y otorgaron conformidad del servicio del primer acondicionamiento pese a que este no cumplía con lo estipulado en los documentos contractuales, ocasionando que se realice el pago de rentas mensuales de áreas no habilitadas para su uso por la suma de S/ 535 989,89, así como la afectación a la finalidad pública de la contratación y la gestión de las contrataciones del Estado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 175

V. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 175

VI. CONCLUSIONES 175

VII. RECOMENDACIONES 177

VIII. APÉNDICES 178

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2026-2-0320-AC

"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SEDES DEL IRTP EN LA CIUDAD DE LIMA, PERIODO 2024 - 2025"

PERIODO DEL 1 ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, en adelante IRTP, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del IRTP, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0320-2026-001, iniciado mediante el Oficio n.° 000038-2026-CG/0320 de 16 de febrero de 2026 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento y el Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si las contrataciones de servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del IRTP en la ciudad de Lima, se efectuaron en cumplimiento de las disposiciones internas, estipulaciones contractuales, normativa aplicable y finalidad pública prevista.

Objetivos específicos:

1. Establecer si el proceso de selección y ejecución contractual del servicio de arrendamiento de la sede destinada al funcionamiento de los centros de producción y oficinas administrativas del IRTP (nueva sede institucional del IRTP), se efectuó en cumplimiento de las disposiciones internas, estipulaciones contractuales, normativa aplicable y finalidad pública prevista.

2. Establecer si la ejecución contractual y liquidación de los contratos derivados del arrendamiento de la sede administrativa y sede transportes del IRTP, se efectuó en cumplimiento de las disposiciones internas, estipulaciones contractuales, normativa aplicable y finalidad pública prevista.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente auditoría de cumplimiento al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, en adelante IRTP, comprende la revisión selectiva y evaluación de los actos de gestión, procedimientos, operaciones y documentación vinculados con la

contratación de los servicios de arrendamiento de inmuebles destinados al funcionamiento de las sedes institucionales del IRTP en la ciudad de Lima, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

Cuadro n.° 1
Monto de la materia de control

Detalle de la materia de control	Monto auditado S/
Contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del IRTP en la ciudad de Lima.	17 866 812,50

Fuente: Documentación proporcionada por el IRTP.
Elaborado por: Comisión Auditora

Servicios de arrendamiento de inmuebles por parte del IRTP

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, el IRTP contó con tres (3) inmuebles arrendados en la ciudad de Lima para el funcionamiento de sus sedes Administrativa, Transportes e Institucional, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Inmuebles arrendados para el funcionamiento de las sedes administrativa, transportes e Institucional del IRTP

		
Sede Administrativa IRTP	**Sede Transportes IRTP**	**Sede Institucional IRTP**
Propietarios: - [redacted] (1er y 2do nivel) - [redacted] (3er al último nivel) N° pisos: 9 Área del terreno: 294,72m2 Área construida: 1 705,58m2 Sistema constructivo: Estructuras de concreto armado con muros de albañilería y tabiquería ligera Estacionamientos: No tiene Uso predominante: Oficinas administrativas	Propietario: [redacted] N° pisos: 2 Área del terreno: 2 032,92m2 Área construida: 1 085,14m2 Sistema constructivo: Albañilería Estacionamientos: Sí tiene, no se precisa la cantidad. Uso predominante: Cochera y oficinas administrativas.	Propietario: Inmobiliaria Miski SAC N° pisos: 15 Área del terreno: 1 583m2 Área construida: 12 226,50m2, de los cuales 7 792,94m2 se arrendaron al IRTP Estacionamientos: 70 estacionamientos de los cuales 68 se arrendaron al IRTP. Uso predominante: Oficinas administrativas y centros de producción (áreas operativas y estudios de televisión).

Fuente: Estudio de macrolocalización y microlocalización y Plan Maestro de arquitectura del proyecto de inversión: "Ampliación y mejoramiento de los centros de producción para las plataformas del IRTP", y memoria descriptiva del Edificio Plaza.
Elaborado por: Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR IRTP OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

A continuación, se muestra la ubicación de los inmuebles arrendados por el IRTP en la ciudad de Lima durante el período materia de auditoría.

Imagen n.° 1

Ubicación de los inmuebles arrendados para el funcionamiento de las sedes del IRTP durante el periodo 2024 -2025



Fuente: Documentación proporcionada por el IRTP.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, cabe precisar que las sedes Administrativa y Transportes se encontraban sustentadas en contratos de arrendamiento suscritos en años anteriores al período auditado, los cuales mantuvieron su vigencia durante los años 2024 y 2025 hasta su culminación en el año 2025. En tal sentido, la revisión efectuada respecto de dichos contratos se circunscribe a las actuaciones desarrolladas durante el mencionado período, relacionadas principalmente con la administración contractual, la culminación de los arrendamientos, la devolución de los inmuebles y la gestión de las garantías contractuales correspondientes.

Por su parte, el inmueble destinado al funcionamiento de la Sede Institucional fue contratado durante el año 2025 mediante un contrato de arrendamiento con un plazo de vigencia de treinta y seis (36) meses, por lo que la auditoría comprendió la revisión de los actos preparatorios, la contratación y el inicio de la ejecución contractual desarrollados dentro del período auditado.

Asimismo, durante el período auditado, el IRTP efectuó pagos por concepto de rentas de arrendamiento ascendentes a S/ 867 433,98[1] por los inmuebles que conformaban la Sede Administrativa y a S/ 781 811,61[2] por los inmuebles destinados al funcionamiento de la Sede

[1] De los cuales, S/ 216 433,98 corresponde al pago de veintiún (21) rentas mensuales de S/ 10 306,38 por el arrendamiento del primer y segundo nivel del inmueble ubicado en la Av. Paseo de la Republica n.° 1110, Urbanización Santa Beatriz, distrito de Cercado de Lima, en el marco del contrato n.° 019-2016-GAF.2/IRTP; y, S/ 651 000,00, corresponde al pago de veintiún (21) rentas mensuales de S/ 31 000,00 por el arrendamiento del tercer al último nivel del inmueble ubicado en la Av. Paseo de la Republica n.° 1110, Urbanización Santa Beatriz, distrito de Cercado de Lima (Sede Administrativa) en el marco del contrato n.° 012-2018-GAF.2/IRTP.

[2] De los cuales, S/ 553 146,80 corresponde al pago de veinte (20) rentas mensuales de S/ 27 657,34 por el arrendamiento del inmueble ubicado en Av. Iquitos n.° 1483 con salida hacia Sáenz Peña n.° 1382, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima (Sede Transportes) en el marco del contrato n.° 018-2016-GAF.2/IRTP; y, S/ 228 664,81, corresponde al pago de diecinueve (19) rentas

Transportes. De otro lado, el 22 de abril de 2025 suscribió el contrato n.° 013-2025-GAF.2/IRTP para el arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento de la nueva Sede Institucional, por un plazo de treinta y seis (36) meses y un monto contractual total de S/ 16 217 566,86.

El detalle de los contratos de arrendamiento comprendidos en la materia de control se presenta en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 3

Contratos de servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del IRTP en la ciudad de Lima – periodo 2024-2025

Sede	Ubicación	Contrato	Fecha del contrato	Denominación del contrato	Arrendador	Monto auditado S/
Sede Administrativa	Av. Paseo de la República n.° 1110, Urbanización Santa Beatriz, Lima, Lima	019-2016-GAF.2/IRTP	31.08.2016	"Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Oficina General de Planificación, Gerencia de Comercialización, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Relaciones Públicas y Oficina de Producción de Televisión para el IRTP – Contratación Directa N° 002-2016-IRTP – ITEM 1" Primer y segundo nivel del inmueble	[redacted]	216 433,98
		012-2018-GAF.2/IRTP	07.05.2018	Contratación del Servicio de Arrendamiento de Local para las Oficinas Administrativas del IRTP Del 3er nivel al último nivel del inmueble	[redacted]	651 000,00
Sede Transportes	Av. Iquitos n.° 1483 y 1485 con salida hacia Sáenz Peña n.° 1382, La Victoria, Lima	018-2016-GAF.2/IRTP 016-2016-GAF.2/IRTP	31.08.2016	Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de playa de estacionamiento para los vehículos del IRTP y taller de escenografía	[redacted]	553 146,80
			18.08.2016	Servicio de arrendamiento de local para almacén y archivo del IRTP		228 664,81
Sede Institucional	Calle Natalio Sánchez n.° 210, 220, 230 y 232, Jesús María, Lima	013-2025-GAF.2/IRTP	22.04.2025	Contratación del servicio de arrendamiento de local para los centros de producción y oficinas administrativas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú- IRTP	Inmobiliaria Miski SAC	16 217 566,86
					Total	17 866 812,50

Fuente: Documentación proporcionada por el IRTP.
Elaborado por: Comisión Auditora

- **Sede Administrativa**

1. **Contrato n.° 019-2016-GAF.2/IRTP**

Mediante contrato n.° 019-2016-GAF.2/IRTP[3] de 31 de agosto de 2016, el IRTP contrató el "*Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Oficina General de Planificación, Gerencia de Comercialización, Oficina de Asesoría*

mensuales de S/ 12 034,99 por el arrendamiento del inmueble ubicado en Av. Iquitos n.° 1485, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima (Sede Transportes) en el marco del contrato n.° 016-2016-GAF.2/IRTP.

[3] Derivado de la adjudicación de la Buena Pro del ítem n.° 1 de la Contratación Directa n.° 002-2016-IRTP.

Legal, Oficina de Relaciones Públicas y Oficina de Producción de Televisión para el IRTP – Contratación Directa N° 002-2016-IRTP – ITEM 1", por el arrendamiento del primer y segundo nivel del inmueble ubicado en la Av. Paseo de la República n.º 1110, Urbanización Santa Beatriz, distrito de Cercado de Lima, por el monto de S/ 108 000,00 por un periodo de doce (12) meses, comprendido del 1 de setiembre de 2016 al 31 de agosto de 2017, plazo que fue prorrogado **hasta el 30 de setiembre de 2025**, mediante las adendas n.° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 009 de 31 de agosto de 2017, 29 de agosto de 2018, 28 de agosto de 2019, 28 de agosto de 2020, 31 de agosto de 2021, 31 de agosto de 2022, 29 de agosto de 2024 y 2 de setiembre de 2025, respectivamente, inmueble que fue desocupado y entregado al arrendador en setiembre de 2025, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4

Detalle de la vigencia del contrato n.° 019-2016-GAF.2/IRTP

Contrato y adendas	Fecha	Vigente	Renta mensual S/	Monto auditado S/
Contrato primigenio	31.08.2016	01.09.2016 al 31.08.2017	9 000,00	
Adenda 1	31.08.2017	01.09.2017 al 31.08.2018	9 273,60	
Adenda 2	29.08.2018	01.09.2018 al 31.08.2019	9 373,50	
Adenda 3	28.08.2019	01.09.2019 al 31.08.2020	9 571,28	
Adenda 4	28.08.2020	01.09.2020 al 31.08.2021	9 571,28	
Adenda 5	31.08.2021	01.09.2021 al 31.08.2022	9 571,28	
Adenda 6	31.08.2022	01.09.2022 al 31.12.2023	10 306,38	
		01.01.2024 al 31.08.2024	10 306,38	216 433,98
Adenda 7	29.08.2024	01.09.2024 al 31.08.2025	10 306,38	
Adenda 9	02.09.2025	01.09.2025 al 30.09.2025(*)	10 306,38	

(*) Mediante carta n.° 000128-2025-IRTP-OA de 30 de setiembre de 2025, se comunicó al contratista, la desocupación de las oficinas arrendadas (devolución del inmueble) y se solicitó la devolución de la garantía por los importes de S/ 18 000,00 y $ 3 669,08.

Elaborado por: Comisión Auditora

2. Contrato n.° 012-2018-GAF.2/IRTP

Mediante contrato n.° 012-2018-GAF.2/IRTP[4] de 7 de mayo de 2018, el IRTP contrató *el "Servicio de Arrendamiento de Local para las Oficinas Administrativas del IRTP*", por el arrendamiento de las Oficinas n.° 301, 302, 401, 501, 502, 601, 701, 702 y Azotea del bien inmueble ubicado en la Av. Paseo de la Republica n.º 1110, Urbanización Santa Beatriz, distrito de Cercado de Lima, por el monto de S/ 372 000,00 y por un periodo de 365 días calendario, comprendido del 7 de mayo de 2018 al 6 de mayo de 2019, plazo que fue prorrogado **hasta el 6 de mayo de 2025**, mediante adendas n.° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008 de 6 de mayo de 2019, 6 de mayo de 2020, 6 de mayo de 2021, 6 de mayo de 2022, 3 de mayo y 6 de noviembre de 2023, 6 de mayo y 6 de noviembre de 2024, respectivamente. Vencida la última adenda el 6 de mayo de 2025, el IRTP continuó ocupando el inmueble hasta el 16 de setiembre de 2025, fecha en la que comunicó al arrendador su desocupación y devolución, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[4] Derivado de la adjudicación de la Buena Pro de la Contratación Directa n.° 002-2018-IRTP.

Cuadro n.° 5

Detalle de la vigencia del contrato n.° 012-2018-GAF.2/IRTP

Contrato y adendas	Fecha	Vigente	Renta mensual S/	Monto auditado S/
Contrato primigenio	07.05.2018	07.05.2018 al 06.05.2019	31 000,00	
Adenda 1	06.05.2019	07.05.2019 al 06.05.2020	31 000,00	
Adenda 2	06.05.2020	07.05.2020 al 06.05.2021	31 000,00	
Adenda 3	06.05.2021	07.05.2021 al 06.05.2022	31 000,00	
Adenda 4	06.05.2022	07.05.2022 al 06.05.2023	31 000,00	
Adenda 5	03.05.2023	07.05.2023 al 06.11.2023	31 000,00	
Adenda 6	06.11.2023	07.11.2023 al 06.01.2024	31 000,00	
		07.01.2024 al 06.05.2024	31 000,00	651 000,00
Adenda 7	06.05.2024	07.05.2024 al 06.11.2024	31 000,00	
Adenda 8	06.11.2024	07.11.2024 al 06.05.2025	31 000,00	
Sin vínculo contractual	-	07.05.2025 al 16.09.2025 (*)	31 000,00	

(*) Vencida la vigencia del contrato, el IRTP continuó ocupando dicho inmueble **hasta el 16 de setiembre de 2025** sin contar con vínculo contractual, siendo que mediante carta n.° 000122-2025-IRTP-OA de 16 de setiembre de 2025, comunicó al contratista, la desocupación de las oficinas arrendadas (devolución del inmueble) y solicitó la devolución de la garantía por el importe de S/ 62 000,00

Elaborado por: Equipo de planeamiento del OCI del IRTP

- **Sede Transportes**

1. Contrato n.° 018-2016-GAF.2/IRTP

Mediante contrato n.° 018-2016-GAF.2/IRTP [5] de 31 de agosto de 2016, el IRTP contrató el "*Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de playa de estacionamiento para los vehículos del IRTP y taller de escenografía*" por el arrendamiento del bien inmueble ubicado en Av. Iquitos n.° 1483 con salida hacia Sáenz Peña n.° 1382, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, por el monto de S/ 573 600,00 y por un periodo de veinticuatro (24) meses, comprendido del 1 de setiembre del 2016 hasta el 31 de agosto de 2018, plazo que fue prorrogado **hasta el 31 de agosto de 2025**, mediante adendas n.° 001, 002, 003, 004, 005 y 006 de 29 de agosto de 2018, 27 de febrero y 28 de agosto de 2019, 31 de agosto de 2021, 18 de agosto de 2022 y 27 de agosto de 2024, respectivamente, inmueble que fue desocupado y devuelto al arrendador en agosto de 2025, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6

Detalle de la vigencia del contrato n.° 018-2016-GAF.2/IRTP

Contrato y adendas	Fecha	Vigente	Renta mensual S/	Monto auditado S/
Contrato primigenio	31.08.2016	01.09.2016 al 31.08.2018	23 900,00	
Adenda 1	29.08.2018	01.09.2018 al 29.02.2019	24 891,85	
Adenda 2	27.02.2019	01.03.2019 al 31.08.2019	25 051,16	
Adenda 3	28.08.2019	01.09.2019 al 31.08.2021	25 925,45	
Adenda 4	31.08.2021	01.09.2021 al 31.08.2022	25 925,45	
Adenda 5	18.08.2022	01.09.2022 al 31.12.2023	27 657,34	
		01.01.2024 al 31.08.2024	27 657,34	553 146,80
Adenda 6	27.08.2024	01.09.2024 al 31.08.2025(*)	27 657,34	

(*) Mediante carta n.° 000113-2025-IRTP-OA de 14 de agosto de 2025, se solicitó al contratista, la devolución de la garantía por el importe de S/ 15 800,00.

Elaborado por: Equipo de planeamiento del OCI del IRTP

[5] Derivado de la adjudicación de la Buena Pro del ítem n.° 3 de la Contratación Directa n.° 002-2016-IRTP.

2. Contrato n.° 016-2016-GAF.2/IRTP

Mediante contrato n.° 016-2016-GAF.2/IRTP[6] de 18 de agosto de 2016, el IRTP contrató el "*Servicio de arrendamiento de local para almacén y archivo del IRTP*" por el arrendamiento del bien inmueble ubicado en Av. Iquitos n.° 1485, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, por el monto de S/ 249 600,00 y por un periodo de veinticuatro (24) meses, comprendido del 19 de agosto del 2016 hasta el 18 de agosto de 2018, plazo que fue prorrogado **hasta el 18 de agosto de 2025**, mediante adendas n.° 001, 002, 003, 004, 005 y 006 de 17 de agosto de 2018, 18 de febrero y 16 de agosto de 2019, 18 de agosto de 2021, 18 de agosto de 2022 y 16 de agosto de 2024, respectivamente, inmueble que fue desocupado y devuelto al arrendador en agosto de 2025, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7

Detalle de la vigencia del contrato n.° 016-2016-GAF.2/IRTP

Contrato y adendas	Fecha	Vigente	Renta mensual S/	Monto auditado S/
Contrato primigenio	18.08.2016	19.08.2016 al 18.08.2018	10 400,00	
Adenda 1	17.08.2018	19.08.2018 al 18.02.2019	10 831,60	
Adenda 2	18.02.2019	19.02.2019 al 18.08.2019	10 900,92	
Adenda 3	16.08.2019	19.08.2019 al 18.08.2021	11 752,36	
Adenda 4	18.08.2021	19.08.2021 al 18.08.2022	11 281,36	
Adenda 5	18.08.2022	19.08.2022 al 18.01.2024	12 034,99	
		19.01.2024 al 18.08.2024	12 034,99	228 664,81
Adenda 6	16.08.2024	19.08.2024 al 18.08.2025(*)	12 034,99	

(*) Mediante carta n.° 000114-2025-IRTP-OA de 14 de agosto de 2025, se solicitó al contratista la devolución de la garantía por el importe de S/ 5 400,00.
Elaborado por: Equipo de planeamiento del OCI del IRTP

- **Nueva sede Institucional**

1. Contrato n.° 013-2025-GAF.2/IRTP

Mediante contrato n.° 013-2025-GAF.2/IRTP[7] de 22 de abril de 2025, el IRTP contrató con la empresa Inmobiliaria Miski SAC el "Servicio de arrendamiento de local para los centros de producción y oficinas administrativas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú- IRTP", por el arrendamiento de las oficinas n.os 307, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 503, 504, 505, 506, 507, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1201, 1202, 1301, 1302, 1401 y 1501, el mezanine ubicado en el piso 16, dos (2) locales comerciales, 11m2 de espacio en el hall de ingreso en el primer piso y 68 estacionamientos del bien inmueble ubicado en calle Natalio Sánchez n.° 210, 220, 230 y 232, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por el monto de S/ 16 217 566,86, por un plazo de treinta y seis (36) meses, correspondiendo a la presente auditoría la revisión de los actos de contratación e inicio de la ejecución contractual desarrollados durante el período auditado.

[6] Derivado de la adjudicación de la Buena Pro del ítem n.° 2 de la Contratación Directa n.° 002-2016-IRTP.
[7] Derivado de la adjudicación de la Buena Pro de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), así como a las operaciones y actuaciones vinculadas a su contratación, ejecución, administración y culminación, comprendidas en las observaciones de auditoría identificadas.

En la observación n.° 1, la materia comprometida está constituida por las garantías contractuales asociadas a los contratos n.os 0016-2016-GAF.2/IRTP y 0018-2016-GAF.2/IRTP, correspondientes al arrendamiento de los inmuebles destinados al funcionamiento de la Sede Transportes, por un importe total de S/ 21 200,00.

En las observaciones n.os 2 y 3, la materia comprometida corresponde al Contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP, suscrito para la contratación del "Servicio de arrendamiento de local para los centros de producción y oficinas administrativas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP", por un monto contractual total ascendente a S/ 16 217 566,86, al encontrarse vinculadas a actuaciones relacionadas con la formulación del requerimiento, el procedimiento de contratación, la validación del inmueble seleccionado, la recepción del bien arrendado y la conformidad de las prestaciones de acondicionamiento ejecutadas en el marco de dicho contrato.

En consecuencia, la materia comprometida de la presente auditoría asciende a S/ 16 238 766,86.

Alcance

La presente auditoría de cumplimiento comprende el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025 y abarca la revisión de los actos de gestión, procedimientos, operaciones y documentación vinculados con la contratación de los servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) en la ciudad de Lima.

La principal unidad orgánica examinada fue la Oficina de Administración; asimismo, en función de los objetivos de auditoría y de su participación en los procesos materia de control, se examinó la actuación de las unidades orgánicas y servidores involucrados en las etapas de requerimiento, contratación, ejecución, administración y culminación de los contratos de arrendamiento evaluados.

El ámbito geográfico de la auditoría comprendió los inmuebles arrendados por el IRTP ubicados en los distritos de Cercado de Lima, La Victoria y Jesús María, provincia y departamento de Lima, así como las dependencias de la entidad vinculadas con la gestión de los referidos contratos.

1.4. De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP)[8] es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, económica y financiera. Tiene por finalidad producir, emitir y difundir contenidos educativos, informativos, culturales y de entretenimiento a través de los

[8] Se creó mediante Decreto Legislativo n.° 829 publicado en El Diario Oficial El Peruano el 9 de julio de 1996, con la finalidad de ejecutar actividades y acciones a nivel nacional de difusión de contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento.

medios de comunicación del Estado, contribuyendo al acceso de la población a la información, la cultura y la educación.

Para el desarrollo de la presente auditoría se revisó la estructura organizacional, competencias y funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del IRTP, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2001-ED y sus modificatorias, vigente durante el año 2024, así como la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2025-MC, publicada el 14 de enero de 2025 y vigente desde el 31 de enero de 2025.

Las principales unidades orgánicas vinculadas con la materia de control fueron la Oficina de Administración, la Unidad de Logística, la Dirección Técnica y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC), las cuales participaron, en el ámbito de sus competencias, en las etapas de requerimiento, contratación, ejecución, administración, supervisión y culminación de los contratos de arrendamiento de inmuebles materia de auditoría.

La Oficina de Administración tuvo a su cargo la dirección y supervisión de los procesos vinculados a los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad. Asimismo, fue responsable de la suscripción y gestión de contratos relacionados con la adquisición de bienes y contratación de servicios necesarios para el funcionamiento institucional.

Por su parte, la Unidad de Logística, incorporada como unidad orgánica dependiente de la Oficina de Administración mediante el ROF aprobado en 2025, tuvo a su cargo la gestión de los procesos de contratación de bienes y servicios, la administración de los expedientes de contratación y de los contratos suscritos por la entidad, así como la custodia, conservación y control de la documentación contractual. En el marco de la materia de control, dicha unidad participó en las actuaciones vinculadas al procedimiento de contratación que dio origen al Contrato n.° 013-2025-GAF.2/IRTP para el arrendamiento de la nueva Sede Institucional.

Asimismo, la Dirección Técnica, órgano responsable de la gestión técnica e innovación tecnológica vinculada a los servicios de radiodifusión y televisión, participó en la evaluación de las condiciones técnicas requeridas para la implementación de la nueva Sede Institucional, así como en la emisión de opiniones técnicas y conformidades relacionadas con las prestaciones de acondicionamiento comprendidas en el contrato de arrendamiento.

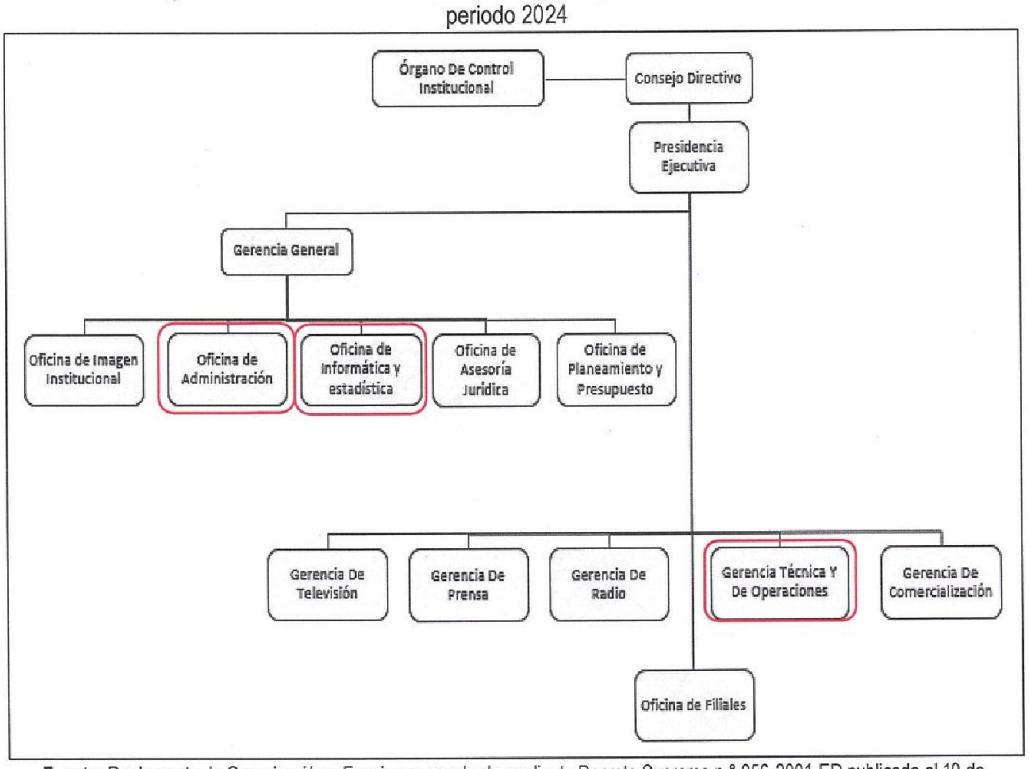
De igual manera, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC), responsable de la gestión de la infraestructura tecnológica, sistemas de información y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones de la entidad, participó en la evaluación de los requerimientos técnicos de la nueva Sede Institucional y en la emisión de opiniones técnicas y conformidades vinculadas a las prestaciones de acondicionamiento ejecutadas en el marco del referido contrato de arrendamiento.

Las unidades orgánicas antes descritas participaron, en el ámbito de sus competencias y niveles de responsabilidad, en las distintas etapas vinculadas a la contratación de los servicios de arrendamiento de inmuebles materia de auditoría, incluyendo la formulación de requerimientos, emisión de opiniones técnicas, contratación, ejecución contractual, supervisión, otorgamiento de conformidades, administración de contratos, custodia de la documentación contractual y gestión de la devolución de los inmuebles arrendados. Dichas actuaciones forman parte de la materia de control examinada en la presente auditoría de cumplimiento.

Asimismo, considerando que durante el período auditado se encontraban vigentes dos estructuras organizacionales distintas del IRTP, correspondientes a los Reglamentos de Organización y Funciones aprobados mediante Decreto Supremo n.° 056-2001-ED y Decreto Supremo n.° 001-2025-MC, se presentan a continuación los organigramas institucionales vigentes en los años 2024 y 2025, a fin de mostrar la organización de la entidad, las relaciones de dependencia y las unidades orgánicas vinculadas con la materia de control.

Gráfico n.° 3

Estructura Orgánica Grafica del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú vigente durante el periodo 2024



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2001-ED publicada el 19 de julio de 2001 y modificado con el Decreto Supremo n.° 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

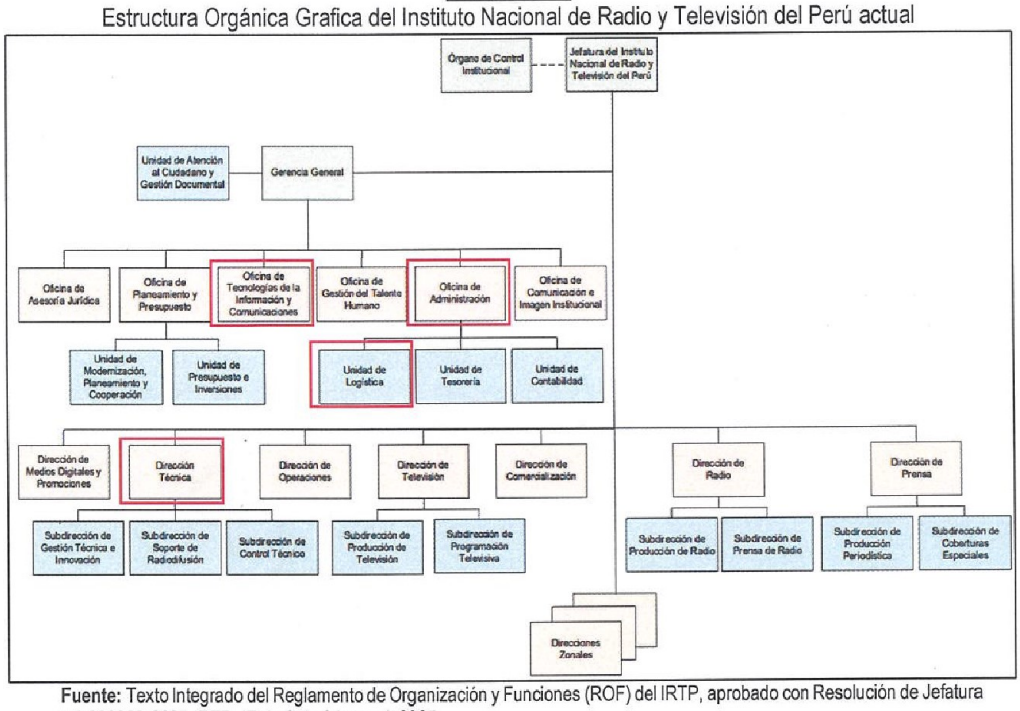
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

Gráfico n.° 4

Estructura Orgánica Grafica del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú actual



Fuente: Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del IRTP, aprobado con Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y de la Resolución de Contraloría n.° 102-2022 de 11 de marzo de 2022, que aprueba la Directiva n.° 007-2020-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspecto relevante

LA ENTIDAD REALIZÓ LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DEL IRTP SIN OBTENER LA CONFORMIDAD DE LOS PROPIETARIOS RESPECTO A SU ENTREGA

Mediante contrato n.° 019-2016-GAF.2/IRTP[9] de 31 de agosto de 2016, la Entidad arrendó el primer y segundo nivel del inmueble situado en la avenida Paseo de la República n.° 1110, urbanización Santa Beatriz, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, propiedad del señor [redacted] asimismo, mediante contrato

[9] El contrato n.° 0019-2016-GAF.2/IRTP de 31 de agosto de 2016, se suscribió por un periodo de doce (12) meses, comprendido entre el 1 de setiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2017, plazo que fue prorrogado hasta el **30 de setiembre de 2025,** mediante las adendas n.os 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 009 de 31 de agosto de 2017, 29 de agosto de 2018, 28 de agosto de 2019, 28 de agosto de 2020, 31 de agosto de 2021, 31 de agosto de 2022, 29 de agosto de 2024 y 2 de setiembre de 2025, respectivamente.

n.° 012-2018-GAF.2/IRTP[10] de 7 de mayo de 2018, arrendó las oficinas n.os 301, 302, 401, 501, 502, 601, 701, 702 y la azotea del citado inmueble, propiedad de las señoras [redacted] destinadas al funcionamiento de la sede administrativa del IRTP.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a los documentos que forman parte de los expedientes de contratación se identificó que, con posterioridad a la culminación del plazo de alquiler de los citados contratos, la Entidad realizó diversas actuaciones orientadas a la restitución de los inmuebles y el cierre de la ejecución contractual derivadas de los citados arrendamientos.

Respecto al contrato n.° 019-2016-GAF.2/IRTP cuya vigencia culminó el 30 de setiembre de 2025, se advirtió que mediante carta n.° 000001-2026-IRTP-OA de 5 de enero de 2026 (3 meses y cinco días de vencido el plazo contractual), el jefe de la Oficina de Administración, dispuso y ejecutó la devolución del inmueble arrendado al señor [redacted]; al respecto, mediante carta notarial n.° 34185[11] de 8 de enero de 2026, el propietario rechazó dicha devolución, señalando que esta se realizó sin su consentimiento, sin coordinación previa y sin verificación conjunta del estado del inmueble, indicando además la existencia de deterioros y condiciones inadecuadas, requiriendo una entrega formal con presencia notarial y una propuesta de solución por parte del IRTP.

No obstante, mediante carta n.° 000005-2026-IRTP-OA de 9 de enero de 2026, la Entidad reiteró que el inmueble fue devuelto al propietario y procedió a la entrega de las llaves en sobre cerrado, exigiendo además la devolución de la garantía contractual bajo apercibimiento de iniciar acciones legales, debiéndose precisar que mediante carta s/n con expediente n.° 2026-0000184 de 10 de enero de 2026, el propietario formuló un reclamo formal contra la Entidad y promovió un procedimiento conciliatorio ante el Centro de Conciliación "Martel", el cual concluyó sin acuerdo conciliatorio mediante Acta de Conciliación n.° 036-2026[12] de 14 de abril de 2026.

Asimismo, respecto del contrato n.° 012-2018-GAF.2/IRTP, cuya vigencia culminó el 6 de mayo de 2025, se advirtió que la Entidad continuó ocupando el inmueble hasta el 16 de setiembre de 2025; en dicho contexto, mediante carta s/n, expediente n.° 2025-0010888 de 26 de setiembre de 2025, las propietarias solicitaron a la Entidad la ejecución de diversos trabajos de acondicionamiento y reparación como condición previa para la recepción del inmueble, por lo que se suscribió el "Acta de Acuerdo" de 29 de setiembre de 2025, mediante la cual la Entidad, asumió la obligación de ejecutar diversos trabajos[13] vinculados a la

[10] El contrato n.° 012-2018-GAF.2/IRTP de 7 de mayo de 2018, se suscribió por un periodo de tres (03) años, comprendido entre el 7 de mayo de 2018 y el 6 de mayo de 2019, plazo que fue prorrogado hasta el **6 de mayo de 2025**, mediante las adendas n.os 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008 de 6 de mayo de 2019, 6 de mayo de 2020, 6 de mayo de 2021, 6 de mayo de 2022, 3 de mayo y 6 de noviembre de 2023, 6 de mayo y 6 de noviembre de 2024, respectivamente.

[11] Tramitada a través de la Notaría "Zulueta Guimet" y recibida por mesa de partes del IRTP el 8 de enero de 2026 (Exp. n.° 2026-0000136)

[12] A través de la cual, el propietario solicitó lo siguiente:
- Respecto al pago por reparaciones, se solicitó que el IRTP asuma el pago del monto de S/41 010,00 para resarcir los daños al inmueble.
- En cuanto a la retención de la garantía, se requirió que se establezca la improcedencia de la devolución de la garantía de S/ 18 000,00.
- En relación a la indemnización por lucro cesante, se solicitó que el IRTP asuma el pago de una compensación económica por los meses de ocupación indebida, desde octubre de 2025 a la fecha, al haberse bloqueado la explotación comercial del inmueble.
- Sobre la formalización de la entrega, se requirió la programación de una diligencia de entrega bajo constatación notarial.
- Respecto del reembolso de gastos, se solicitó que el IRTP asuma el pago total de los gastos notariales, honorarios profesionales y cotos administrativos del proceso conciliatorio."

[13] Los que se detallan a continuación: Resane y tarrajeo en columnas, paredes, muros y pisos de oficinas y áreas comunes afectadas. Pintado de la fachada principal. Pintado de oficinas y bamizado de puertas. Pintado del cuarto de depósito y del cuarto de máquinas del ascensor. Resane de pisos en algunas oficinas con cemento pulido color ocre. Limpieza de marcos de ventanas en pasadizos y zonas comunes. Limpieza general y eliminación de residuos en todo el inmueble. Instalación de puerta en la azotea, piso 8. Colocación de

reposición y acondicionamiento de ambientes utilizados como parte de la sede administrativa institucional.

Posteriormente, mediante carta n.° 000002-2026-IRTP-OA de 5 de enero de 2026, el jefe de la Oficina de Administración, comunicó la devolución del inmueble ubicado en la avenida Paseo de la República n.° 1102-1110, indicando que la devolución del inmueble se realizó por inconcurrencia de las arrendadoras a la citación efectuada de Entrega de inmueble realizada por la Entidad, por lo que mediante carta n.° 000006-2026-IRTP-OA de 9 de enero de 2026, la Entidad procedió con la entrega de llaves en sobre cerrado.

En dicho contexto, se evidenció el intercambio de comunicaciones entre el IRTP y los propietarios del inmueble para la entrega de los bienes antes citados y la devolución de las garantías contractuales conforme lo establecido en los documentos que forman parte de los contratos, comunicaciones que estuvieron relacionadas con la discrepancia de posiciones respecto a los aspectos vinculados a las condiciones de entrega de los inmuebles y al cumplimiento de actuaciones relacionadas con su restitución, lo que ocasionó que, durante el año 2026, los propietarios de los inmuebles promuevan procedimientos conciliatorios extrajudiciales relacionados con la devolución de los inmuebles y las obligaciones derivadas de su restitución, los cuales concluyeron con la emisión de las Actas de Conciliación n.os 035-2026 y 036-2026 de 14 de abril de 2026, en los cuales se evidencia que la Entidad no habría llegado a un acuerdo conciliatorio entre las partes.

Teniendo en cuenta lo antes indicado, se advierte que, a la fecha de emisión del presente informe, subsisten situaciones relacionadas con la conclusión de la ejecución contractual de los contratos antes citados, por lo que corresponde que Entidad realice el seguimiento y las acciones que estime pertinentes para la adecuada gestión y solución de las controversias derivadas de la culminación de dichos contratos y la cautela de sus intereses institucionales, estimándose necesario la comunicación de los hechos como aspecto relevante de la presente auditoría.

ventanas y vidrios faltantes. Retiro total de cintas antideslizantes de seguridad en escaleras. Retiro de drywall en ventana. Adecuación del falso techo, asegurando su correcta instalación y el funcionamiento operativo de las luminarias. Pintado de la reja principal. Retiro de puerta del piso 7. Retiro de rollers y cortinas. Retiro del marco de puerta del piso 3. Retiro de cables de puntos de data. Gestión ante Luz del Sur para el retiro del suministro n.° 349200 (media tensión). Acondicionamiento de la zona de baños, dejándola en buen estado. Cierre de la puerta de conexión del hall en el primer piso, incluyendo la colocación de porcelanato de similar color. Reposición de porcelanato deteriorado en el piso del ascensor, así como el pintado de puertas y marcos; además de la entrega de información sobre los mantenimientos realizados. Entrega de copia de los recibos de agua y luz debidamente cancelados. Retiro del panel con el logo del IRTP ubicado en el primer piso y pintado del área correspondiente.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada, se identificó lo siguiente:

DEFICIENCIAS EN LOS MECANISMOS DE CUSTODIA Y RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SEDES DEL IRTP, PODRÍA AFECTAR LA DISPONIBILIDAD Y ACCESO OPORTUNO A DOCUMENTACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Como resultado de la revisión efectuada a los expedientes vinculados a los contratos de arrendamiento de inmuebles utilizados para el funcionamiento de las sedes Administrativa y Transportes del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), se identificaron debilidades en los mecanismos de custodia y resguardo de la documentación administrada por la Unidad de Logística, las cuales incidieron en la disponibilidad de determinados documentos relacionados con la ejecución y culminación de dichos contratos.

Sobre el particular, durante la ejecución de la auditoría, mediante oficio n.° 013-2026-CG/OC0320-AC de 18 de marzo de 2026, la comisión auditora solicito documentación relacionada con adendas contractuales, actas de devolución de inmuebles y otros documentos vinculados al cierre de los contratos de arrendamiento, siendo que como resultado de las acciones de búsqueda realizadas por la Unidad de Logística, con memorando n.° 000943-2026-IRTP-OA de 25 de marzo de 2026, remitió el informe n.° 001104-2026-IRTP-UL de la misma fecha, a través del cual se informó que parte de la documentación solicitada no se encontraba disponible en los expedientes físicos, identificándose casos en los que únicamente se contaba con copias simples y otros en los que no fue posible ubicar determinados documentos.

Posteriormente, a solicitud de la Comisión Auditora[14], la Entidad realizó nuevas acciones de búsqueda y revisión documental, cuyos resultados fueron comunicados mediante informe n.° 001281-2026-IRTP-UL de 13 de abril de 2026, remitido con memorando n.° 001150-2026-IRTP-OA de la misma fecha; sin embargo, al cierre del trabajo de campo aún persistían limitaciones para acceder a la totalidad de los documentos requeridos en original.

Asimismo, se verificó que una situación similar había sido advertida previamente por la propia Entidad. En efecto, mediante memorando n.° 002203-2025-IRTP-OA de 17 de junio de 2025, la Oficina de Administración solicitó a la Unidad de Logística las actas de entrega y recepción correspondientes a los contratos n.os 016-2016-GAF.2/IRTP, 018-2016-GAF.2/IRTP, 019-2016-GAF.2/IRTP y 012-2018-GAF.2/IRTP. Como parte de las acciones realizadas para atender dicho requerimiento, la Unidad de Logística efectuó consultas a su archivo periférico y al Archivo Central de la Entidad, advirtiéndose que determinada documentación no se encontraba disponible en los repositorios documentales revisados.

De acuerdo con la información proporcionada por la propia Unidad de Logística, entre los documentos cuya ubicación presentó dificultades se encontraban actas de entrega y recepción de inmuebles, actas de devolución y diversas adendas contractuales correspondientes a contratos de arrendamiento de larga duración. Esta situación evidencia oportunidades de mejora en los procedimientos de archivo, control documental y resguardo de los expedientes contractuales bajo su administración.

[14] Mediante oficio n.° 023-2026-CG/OC0320-AC de 26 de marzo de 2026

Lo expuesto resulta contrario a las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, específicamente:

"3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno."

Asimismo, inobserva la Directiva n.° 001-2024-GG/IRTP V.1 "Sistema Institucional de Archivos del Instituto Nacional Radio y Televisión del Perú", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000015-2024-IRTP-PE de 21 de febrero de 2024, específicamente:

"7.2.5 Archivo Periférico

f. El responsable del Archivo Periférico gestiona y coordina el cumplimiento de las funciones señaladas en el literal g del numeral 7.2.5

g. El Archivo Periférico tienes las siguientes funciones:

(...)

ii. Custodiar y clasificar eficientemente los documentos producidos por la unidad de organización.

iii. Garantizar el acceso al contenido de los documentos archivísticos analógicos y digitales a través de la descripción documental y metadatos, en concordancia con el marco normativo vigente.

iv. Controlar el servicio archivístico y el acceso a los documentos archivísticos bajo su custodia."

La situación descrita podría afectar la disponibilidad oportuna de información necesaria para la gestión, seguimiento y control de los contratos institucionales, así como dificultar la atención de requerimientos de información, la reconstrucción de antecedentes documentales y la trazabilidad de las actuaciones efectuadas durante la ejecución y culminación de los contratos de arrendamiento.

III. OBSERVACIONES

3.1 FUNCIONARIOS DEL IRTP DURANTE EL PERIODO 2025, DISPUSIERON LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE TRANSPORTES, ARRENDADO MEDIANTE LOS CONTRATOS Nos 0016-2016-GAF.2/IRTP Y 0018-2016-GAF.2/IRTP, SIN CAUTELAR PREVIAMENTE LA RECUPERACIÓN ÍNTEGRA DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES, LO QUE OCASIONÓ LA AFECTACIÓN A LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, LIMITANDO LA CAUTELA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.

De la revisión efectuada a la ejecución y culminación de los contratos de arrendamiento correspondientes a los inmuebles utilizados para el funcionamiento de la Sede Transportes del IRTP, se evidenció que funcionarios de la Entidad dispusieron la devolución del inmueble el 3 de setiembre de 2025, gestionando únicamente la devolución parcial de las garantías constituidas en el marco de dichos contratos, pese a que las cláusulas contractuales establecían que dichas garantías debían ser restituidas en su totalidad al momento de la entrega del bien arrendado.

Esta actuación inobservó lo dispuesto en las estipulaciones contractuales aplicables de los contratos n.os 0016-2016-GAF.2/IRTP y 0018-2016-GAF.2/IRTP y generó la afectación a la gestión de las contrataciones del Estado, ocasionando acciones posteriores para obtener la totalidad del monto de la garantía, las cuales fueron devueltas luego de veinte (20) días posteriores a la devolución del inmueble, limitando la adecuada cautela de los intereses de la Entidad durante el cierre contractual.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP suscribió con el señor [redacted] los contratos n.os 0016-2016-GAF.2/IRTP[15] de 18 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 04**) y 0018-2016-GAF.2/IRTP[16] de 31 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 05**), derivados de la Contratación Directa n.° 002-2016-IRTP (ítems n.os 2 y 3), para el arrendamiento de los inmuebles ubicados en la avenida Iquitos n.os 1485 y 1483 (con salida a la avenida Sáenz Peña n.° 1382), distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, destinados al funcionamiento de la Sede Transportes del IRTP.

Al respecto, las cláusulas décimas de los citados contratos establecieron la constitución de garantías por S/ 20 800,00 y S/ 47 800,00, respectivamente, equivalentes a dos meses de renta, precisándose que dichas garantías serían devueltas por el arrendador al momento de la restitución de los inmuebles (**Apéndices n.os 04 y 05**), debiéndose precisar que ambos contratos fueron prorrogados mediante diversas adendas[17] hasta el 18 y 31 de agosto de 2025, respectivamente (**Apéndices n.os 04 y 05**).

[15] Por el "Servicio de Arrendamiento de Local para Almacén y Archivo del IRTP"

[16] Por el "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento de Playa de Estacionamiento para los Vehículos del IRTP y Taller de Escenografía"

[17] El contrato n.° 0016-2016-GAF.2/IRTP de 18 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 4**), se suscribió por un plazo inicial de 24 meses, comprendido entre el 19 de agosto de 2016 hasta el 18 de agosto de 2018; plazo que fue prorrogado hasta el **18 de agosto de 2025** mediante las adendas n.° 001, 002, 003, 004, 005 y 006 de 17 de agosto de 2018, 18 de febrero y 16 de agosto de 2019, 18 de agosto de 2021, 18 de agosto de 2022 y 16 de agosto de 2024, respectivamente (**Apéndice n.° 4**).
El contrato n.° 0018-2016-GAF.2/IRTP de 31 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 5**), se suscribió por un plazo inicial de 24 meses, comprendido entre el1 de setiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2018, plazo que fue prorrogado hasta el **31 de agosto de 2025** mediante las adendas n.° 001, 002, 003, 004, 005 y 006, suscritas con fecha de 29 de agosto de 2018, 27 de febrero y 28 de agosto de 2019, 31 de agosto de 2021, 18 de agosto de 2022 y 27 de agosto de 2024, respectivamente (**Apéndice n.° 5**).

En el marco de las acciones orientadas a la culminación de la ejecución contractual de los citados arrendamientos, el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Unidad de Tesorería y encargado de la Oficina de Administración, mediante informe n.° 000179-2025-IRTP-UT de 5 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 06**), informó que, de acuerdo con el reporte de la Subcuenta 1202.04 "Depósitos Entregados en Garantía" proporcionado por la Unidad de Contabilidad, las garantías registradas respecto de ambos contratos ascendían únicamente a la suma de S/ 21 200,00.

Posteriormente, mediante informe n.° 001840-2025-IRTP-UL de 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 07**), el señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, jefe de la Unidad de Logística, comunicó que los montos de las garantías consignados en los contratos n.os 0016-2016-GAF.2/IRTP y 0018-2016-GAF.2/IRTP ascendían a S/ 20 800,00 y S/ 47 800,00, respectivamente, señalando la necesidad de verificar la documentación que sustentaba dichos depósitos.

No obstante, mediante proveído n.° 009923-2025-IRTP-OA de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 08**), el señor Luis Lizandro Salas Astorga, en su condición de jefe encargado de la Oficina de Administración, dispuso gestionar la devolución de garantías únicamente por S/ 21 200,00. En atención a ello, se cursaron las cartas n.os 000113-2025-IRTP-OA y 000114-2025-IRTP-OA[18], ambas de 14 de agosto de 2025 (**Apéndices n.os 10 y 11**) suscritos por el citado funcionario, mediante las cuales se solicitó al arrendador la devolución de S/ 5 400,00 y S/ 15 800,00, respectivamente, sin tener en cuenta lo señalado en las cláusulas contractuales que establecieron como la constitución de garantías por S/ 20 800,00 y S/ 47 800,00 respectivamente.

El 3 de setiembre de 2025, el arrendador realizó la devolución de S/ 21 200,00 a IRTP conforme a la documentación presentada mediante los expedientes n.os 2025-0009839 y 2025-0009840 de la misma fecha (**Apéndices n.os 12 y 13**), lo que permitió que mediante las respectivas actas de devolución de inmueble de 3 de setiembre de 2025 (**Apéndices n.os 14 y 15**), suscritas por el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe encargado de la Oficina de Administración; el señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, jefe de la Unidad de Logística; el señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración; y el arrendador, se formalizó la entrega de los inmuebles y la devolución de las llaves correspondientes y la conclusión de la ejecución contractual pese a no haberse realizado la devolución total de las garantías por la suma de por S/ 20 800,00 y S/ 47 800,00, respectivamente.

Sin embargo, con posterioridad a la devolución de los inmuebles, mediante informe n.° 000206-2025-IRTP-UT de 5 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 16**), el señor Luis Lizandro Salas Astorga, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería ***-quien en su calidad de jefe de la Oficina de Administración realizó la devolución de los inmuebles y el proveído para la aceptación de la devolución parcial de la garantía-*** informó que se encontraban pendientes de recuperación garantías por un total de S/ 47 400,00, correspondientes a los contratos n.os 021-2014-GAF.3/IRTP y 017-2015-GAF.3/IRTP, (**Apéndices n.os 17 y 18**) suscritos anteriormente con el mismo arrendador.

Asimismo, de la revisión al informe n.° 000206-2025-IRTP-UT de 5 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 16**), informe n.° 002282-2025-IRTP-UL de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 19**), así como de los memorandos n.os 386-2016-GAF.2/IRTP y 387-2016-

[18] Cabe precisar que mediante Informe n.° 001907-2025-IRTP-UL de 14 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 09**), el señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, jefe de la Unidad de Logística, remitió al jefe de la Oficina de Administración los proyectos de Cartas n.os 000113 y 000114-2025-IRTP-OA (**Apéndices n.os 10 y 11**), a través de las cuales únicamente se solicitó al arrendador únicamente la devolución de S/ 21 200,00.

GAF.2/IRTP, ambos de 28 de setiembre de 2016 (**Apéndices n.os 20 y 21**), se evidenció que los importes de S/ 15 400,00 y S/ 32 000,00, correspondientes a garantías entregadas en contratos anteriores, fueron considerados por el IRTP como parte de la garantía para completar las exigidas en los contratos n.os 0016-2016-GAF.2/IRTP y 0018-2016-GAF.2/IRTP (**Apéndices n.os 04 y 05**), sin que en la culminación de la ejecución contractual de los contratos n.os 021-2014-GAF.3/IRTP y 017-2015-GAF.3/IRTP (**Apéndices n.os 17 y 18**) el arrendador hubiera efectuado su devolución formal.

Teniendo en cuenta lo antes indicado, la comisión auditora evidenció que, el 3 de setiembre de 2025, fecha de devolución de los inmuebles de la Sede Transportes y consecuentemente la culminación de la ejecución contractual, el IRTP recibió del arrendador únicamente la suma S/ 21 200,00 como parte de las garantías, quedando pendiente de entrega un importe total de S/ 47 400,00, pese a que las cláusulas contractuales establecían que las garantías debían ser restituidas al momento de la entrega de los bienes arrendados.

Posteriormente, mediante cartas n.os 000124-2025-IRTP-OA y 000125-2025-IRTP-OA, ambas de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndices n.os 22 y 23**) *–catorce (14) días posteriores a la evolución de los inmuebles y culminación de la ejecución contractual-*, el señor Cristian Joe Cabrera Gil, jefe de la Oficina de Administración, solicitó al arrendador la devolución de los montos pendientes, por la suma de S/ 47 400,00, los cuales fueron finalmente restituidos por el arrendador el 23 de setiembre de 2025, conforme a los expedientes n.os 2025-0010533 y 2025-0010534 de la misma fecha (**Apéndices n.os 24 y 25**) debiéndose precisar además que dicha devolución se realizó con posterioridad a la culminación de la ejecución contractual, y durante veinte (20) días la entidad se vio limitada respecto a la cautela de dichos recursos.

Los hechos expuestos evidencian deficiencias en las acciones de verificación y cautela efectuadas durante la fase de ejecución de los contratos n.os 0016-2016-GAF.2/IRTP y 0018-2016-GAF.2/IRTP (**Apéndices n.os 04 y 05**), toda vez que la restitución de los inmuebles se formalizó antes de haberse concretado la recuperación total de las garantías vinculadas a dichos contratos soslayando lo establecido en las cláusulas décima de los precitados contratos.

Lo antes indicado y generó la afectación a la gestión de las contrataciones del estado, ocasionando acciones posteriores para obtener la totalidad del monto de la garantía, los cuales fueron restituidos con fecha 23 de setiembre de 2025, limitando la adecuada cautela de los intereses de la Entidad durante el cierre contractual para exigir el cumplimiento oportuno de una condición prevista para la devolución de los bienes arrendados.

Criterio

- **Contrato n.° 018-2016-GAF.2/IRTP "Servicio de arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de playa de estacionamiento para los vehículos del IRTP y taller de escenografía" Contratación Directa n.° 002-2016-IRTP-ITEM3- de 31 de agosto de 2016, renovado mediante adendas n.os 001, 002, 003, 004, 005 y 006, suscritas con fecha de 29 de agosto de 2018, 27 de febrero y 28 de agosto de 2019, 31 de agosto de 2021, 18 de agosto de 2022 y 27 de agosto de 2024, respectivamente**

  "(...)
  CLÁUSULA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
  El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los términos de referencia, las Bases, la Propuesta Técnica y Económica y los documentos derivados de procedimiento de

selección que establezcan obligaciones para las partes y los que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS
El IRTP entregará en calidad de depósito una Garantía, por el monto de ***S/. 47,800.00 (Cuarenta y siete mil ochocientos con 00/100 Soles)*** *equivalente a dos (02) meses de alquiler, por concepto de uso indebido del local o daños que se pudiera ocasionar por mal uso del local y que tendrá como vigencia el plazo estipulado en el contrato. Dicha suma se abonará en un plazo máximo de quince (15) días calendario de suscrito el contrato.*

La suma entregada en Garantía no genera interés y será devuelta al IRTP, cuando éste devuelva el inmueble, siempre que el bien se encuentre en buen estado, sin más deterioro que el producido por el uso ordinario y con la documentación que acredite el pago al día de los gastos por servicios del inmueble.

En caso que ***EL ARRENDADOR****, no realice la devolución de la Garantía otorgada en los párrafos precedentes, EL IRTP no procederá con la devolución del inmueble o local.*

(...)
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, será de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado.
(...)".

- **Contrato n.° 016-2016-GAF.2/IRTP "Servicio de Arrendamiento de Local para Almacén y Archivo del IRTP" – Ítem 2 - Contratación Directa n.° 002-2016-IRTP de 18 de agosto de 2016, renovado mediante adendas n.os 001, 002, 003, 004, 005 y 006 de 17 de agosto de 2018, 18 de febrero y 16 de agosto de 2019, 18 de agosto de 2021, 18 de agosto de 2022 y 16 de agosto de 2024, respectivamente.**

"(...)
CLÁUSULA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los términos de referencia, las Bases, la Propuesta Técnica y Económica y los documentos derivados de procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes y los que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS
El IRTP entregará en calidad de depósito una Garantía, por el monto de ***S/. 20,800.00 (Veinte mil ochocientos con 00/100 Soles)*** *equivalente a dos (02) meses de alquiler, por concepto de uso indebido del local o daños que se pudiera ocasionar por mal uso del local y que tendrá como vigencia el plazo estipulado en el contrato. Dicha suma se abonará en un plazo máximo de quince (15) días calendario de suscrito el contrato.*

La suma entregada en Garantía no genera interés y será devuelta al IRTP, cuando éste devuelva el inmueble, siempre que el bien se encuentre en buen estado, sin más deterioro que el producido por el uso ordinario y con la documentación que acredite el pago al día de los gastos por servicios del inmueble.

En caso que ***EL ARRENDADOR****, no realice la devolución de la Garantía otorgada en los párrafos precedentes, EL IRTP no procederá con la devolución del inmueble o local.*

(...)
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento,

en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, será de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado.".

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad efectuara la devolución de los inmuebles sin verificar previamente la recuperación íntegra de las garantías contractuales, pese a que dicha condición se encontraba expresamente prevista en los contratos suscritos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

De las personas comprendidas en los hechos, el señor Luis Lizandro Salas Astorga, no presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 97** del presente Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúa el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento; al respecto la referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 97** del presente Informe de Auditoría, siendo la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

1. **Luis Lizandro Salas Astorga,** identificado con DNI n. , quien se desempeñó como jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, desde el 11 de setiembre de 2024 hasta el 6 de setiembre de 2025, cargo para el cual fue designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000071-2024-IRTP-PE de 11 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 98**), hasta su cese dispuesto mediante Resolución de Jefatura n.° 000054-2025-IRTP-PE de 6 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 98**); asimismo, ejerció el cargo de jefe de la Unidad de Tesorería desde el 3 de febrero de 2025 hasta el 6 de setiembre de 2025, en adición a sus funciones, conforme a la Resolución de Oficina n.° 000002-2025-IRTP-OA de 3 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 98**); y, a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0320-02-001 de 15 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 97**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento correspondiente a los hechos materia de la presente observación, sin embargo, a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría, no presentó comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada.

   De la evaluación de la documentación que sustenta los hechos observados, se evidenció que, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería, emitió y suscribió el informe n.° 000179-2025-IRTP-UT de 5 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 06**), mediante el cual informó que las garantías vinculadas a los contratos n.os 0016-2016-GAF.2/IRTP y 0018-2016-GAF.2/IRTP (**Apéndices n.os 04 y 05**), ascendían a S/ 21 200,00, tomando como referencia la información registrada en la subcuenta contable 1202.04 "Depósitos Entregados en Garantía"; no obstante, las cláusulas décimas de dichos contratos establecían garantías por S/ 20 800,00 y S/ 47 800,00, respectivamente, lo que permitió que se emitan las Cartas n.os 000113 y 000114-2025-IRTP-OA (**Apéndices n.os 10 y 11**) solicitando al arrendador únicamente la devolución de S/ 21 200,00 y la entrega de los inmuebles de la Sede Transporte del IRTP pese a no haberse devuelto la totalidad de la garantía.

Asimismo, lo antes señalado o cual se acredita además con la emisión del informe n.° 000206-2025-IRTP-UT de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)** -un mes después de la emisión de su primer informe-, en el cual se informó que permanecían pendientes de recuperación garantías por S/ 47 400,00 correspondientes a los contratos n.os 021-2014-GAF.3/IRTP y 017-2015-GAF.3/IRTP **(Apéndices n.os 17 y 18)**, montos que habían sido considerados previamente para completar las garantías exigidas en los contratos n.os 0016-2016-GAF.2/IRTP y 0018-2016-GAF.2/IRTP **(Apéndices n.os 04 y 05)**.

Del mismo modo, en su condición de jefe de la Oficina de Administración, emitió y suscribió el proveído n.° 009923-2025-IRTP-OA de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 08)**, mediante el cual comunicó a la Unidad de Logística que la devolución de garantías vinculadas a los contratos n.os 0016-2016-GAF.2/IRTP y 0018-2016-GAF.2/IRTP **(Apéndices n.os 04 y 05)**, ascendía a S/ 21 200,00; asimismo, emitió las Cartas n.os 000113 y 000114-2025-IRTP-OA de 14 de agosto de 2025 **(Apéndices n.os 10 y 11)**, mediante las cuales se requirió al arrendador únicamente la devolución del precitado importe y suscribió las Actas de Devolución de los inmuebles **(Apéndices n.os 14 y 15)**, materia de los contratos n.os 0016-2016-GAF.2/IRTP y 0018-2016-GAF.2/IRTP, **(Apéndices n.os 04 y 05)** conjuntamente con el señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, jefe de la Unidad de Logística, y el señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, mediante las cuales se verificó la entrega de llaves y se formalizó la restitución de los bienes al arrendador, sin que previamente se hubiera cautelado la recuperación íntegra de las garantías contractualmente establecidas a favor del IRTP por la suma de S/ 47 400,00.

Posteriormente mediante Cartas n.os 000124 y 000125-2025-IRTP-OA de 17 de septiembre de 2025 **(Apéndices n.os 22 y 23)**, se requirió la devolución de los montos pendientes, los cuales fueron restituidos por el arrendador el 23 de septiembre de 2025.

En relación con los hechos expuestos, el señor Luis Lizandro Salas Astorga, en su condición de jefe de la Oficina de Administración, incumplió sus funciones previstas en los literales a), d), j) del artículo 29° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025, vigente al momento de los hechos, que establece: *"a) Dirigir y supervisar, en el ámbito institucional, la ejecución de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento, contabilidad y tesorería; (...) d) Supervisar la administración de los bienes muebles y bienes inmuebles de la entidad, así como el control y la actualización del registro de los mismos; (...) j) Coordinar con las entidades rectoras de los sistemas administrativos (...) de acuerdo a su competencia; k) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente (...)"*, en concordancia con lo establecido en el artículo 28° del mismo cuerpo normativo que establece que: *"La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión administrativa y financiera del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú. Conduce los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; de acuerdo a la normatividad vigente (...)"* y con las funciones del cargo estructural de jefe(a) de la Oficina de Administración previstas en el Manual Clasificador de Cargos 2025, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 000024-2025-IRTP-GG de 25 de marzo de 2025 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 98)**.

Asimismo, con su conducta efectuada en su condición de jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, el señor Luis Lizandro Salas Astorga inobservó lo previsto en los artículos 5 (numeral 5.2) y 9° (numeral 9.1) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del

Estado, vigente al momento de los hechos, siendo que la normativa establece que le compete al área usuaria la supervisión de la ejecución del contrato y que los funcionarios/servidores que intervienen son responsables de actuar conforme a la norma.

Del mismo modo, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería en adición a sus funciones, previstas en los literales a), b), h), j), l), o) del artículo 34° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 98**), vigente al momento de los hechos, que establece: *"a) (...) controlar las acciones propias del Sistema Nacional de Tesorería; b) Formular y aplicar normas(...)relativos al cumplimiento de sus funciones; así como realizar el seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería;(...) h) Mantener actualizado el registro, control y verificación de (...) garantías u otros títulos valores presentados al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, así como consolidar, declarar y efectuar el pago de los tributos y otras obligaciones que correspondan; (...) j) Procesar la información que sustente los ingresos y egresos y su validación correspondiente (...) l) Aplicar mecanismos de control de los expedientes que generan y sustentan el gasto público en la etapa de pago, conforme a la normatividad vigente; (...) o) Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina de Administración (...)"*, en concordancia con lo establecido en el artículo 33° del mismo cuerpo normativo que establece que: *"La Unidad de Tesorería es la unidad orgánica encargada de la gestión del Sistema Nacional de Tesorería. Depende jerárquicamente de la Oficina de Administración (...)"* y con las funciones del cargo estructural de jefe(a) de la Unidad de Tesorería previstas en el Manual Clasificador de Cargos 2025, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 000024-2025-IRTP-GG de 25 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 98**).

Asimismo, en su calidad de jefe de la Oficina de Administración y jefe de la Unidad de Tesorería en adición a sus funciones, incumplió el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, en concordancia con lo señalado en el artículo VI (numeral 6.1, literal b) de la Directiva n.° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público" que señala *"Los/as funcionarios/as, servidores y aquellos/as que desempeñan función pública, independientemente del régimen laboral o contractual en los que se encuentren, deben (...) Observar los principios (...) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública"* y omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, relacionado con el principio de legalidad y lo establecido en el artículo 16° (literal a) en el que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como lo señalado en el artículo IV (inciso 1, numeral 1.1) del T.U.O. de la Ley n.° 27444.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran, presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría de la República, correspondiendo a la Entidad adoptar las acciones que resulten pertinentes en el ámbito de sus competencias.

2. **Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque**, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como jefe de la Unidad de Logística[19] del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP desde el 23 de abril de 2025 hasta el 17 de setiembre de 2025, conforme la Resolución de Jefatura n.° 00023-2025-IRTP-JE de 23 de abril de

[19] Unidad de organización de línea que anteriormente se denominaba Área de Logística, y que actualmente mantiene equivalencia funcional y orgánica con la Unidad de Logística, en concordancia con el Decreto Supremo n.° 001-2025-MC del 13 de enero de 2025 y la Resolución de Jefatura n.° 000001-2025-IRTP-JE de 1 de febrero de 2025.

2025 (**Apéndice n.° 98**) mediante el cual fue designado en el cargo y la Resolución de Jefatura n.° 0060-2025-IRTP-JE de 17 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 98**) mediante la cual se aceptó su renuncia; a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0320-02-001 de 15 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 97**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento relacionada con los hechos materia de la presente observación, y quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada mediante documento S/N de 26 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 97**).

De la evaluación efectuada a la documentación que sustenta los hechos materia de observación, se evidenció que, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, gestionó la devolución parcial de las garantías constituidas en el marco de los contratos n.os 0016-2016-GAF.2/IRTP y 0018-2016-GAF.2/IRTP (**Apéndices n.os 04 y 05**) relacionados con la Sede Transportes del IRTP, pese a que las cláusulas contractuales establecían que dichas garantías debían ser restituidas al momento de la entrega del bien arrendado.

Sobre el particular, el citado funcionario, tomó conocimiento de la inconsistencia existente entre los montos de las garantías contractuales efectivamente constituidas y aquellos considerados para su devolución, situación advertida a partir de la revisión realizada al Informe n.° 000179-2025-IRTP-UT de 5 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 06**), mediante el cual la Unidad de Tesorería informó que las garantías vinculadas a los contratos n.os 0016-2016-GAF.2/IRTP y 0018-2016-GAF.2/IRTP (**Apéndices n.os 04 y 05**) ascendían a S/ 21 200,00.

En atención a ello, mediante Informe n.° 001840-2025-IRTP-UL de 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 07**), determinó que las garantías correspondientes a los referidos contratos ascendían a S/ 20 800,00 y S/ 47 800,00, respectivamente, recomendando expresamente que la Unidad de Tesorería verificara las constancias de pago que sustentaban dichos importes.

No obstante haber advertido dicha situación, emitió y suscribió el Informe n.° 001907-2025-IRTP-UL de 14 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 09**), mediante el cual remitió al jefe de la Oficina de Administración los proyectos de Cartas n.os 000113 y 000114-2025-IRTP-OA (**Apéndices n.os 10 y 11**), solicitando al arrendador únicamente la devolución de S/ 21 200,00, importe que no guardaba correspondencia con el monto total de las garantías contractualmente establecidas, pese a tener conocimiento de que las cláusulas décimas de los contratos n.os 0016-2016-GAF.2/IRTP y 0018-2016-GAF.2/IRTP (**Apéndices n.os 04 y 05**), establecían garantías por S/ 20 800,00 y S/ 47 800,00, respectivamente, equivalentes a un total de S/ 68 600,00, de acuerdo a lo establecido en las estipulaciones contractuales

Asimismo, el 3 de setiembre de 2025 suscribió las Actas de Devolución de Inmueble correspondientes a los contratos n.os 0016-2016-GAF.2/IRTP y 0018-2016-GAF.2/IRTP (**Apéndices n.os 14 y 15**) mediante las cuales se formalizó la entrega de llaves y la restitución de los inmuebles al arrendador, pese a que a dicha fecha no se había recuperado la totalidad de las garantías constituidas a favor de la Entidad, conforme quedó evidenciado posteriormente con el Informe n.° 002282-2025-IRTP-UL de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 19**), a través del cual informó que permanecían pendientes de recuperación S/ 47 400,00 correspondientes a garantías vinculadas a los contratos n.os 021-2014-GAF.3/IRTP y 017-2015-GAF.3/IRTP (**Apéndices n.os 17 y 18**),

montos que habían sido considerados para completar las garantías exigidas en los contratos materia de observación.

Como consecuencia de ello, la Entidad formalizó la devolución de los inmuebles sin haber cautelado previamente la recuperación íntegra de las garantías contractuales establecidas a su favor, situación que motivó la realización de actuaciones posteriores para obtener la devolución de los importes pendientes, los cuales recién fueron restituidos por el arrendador el 23 de setiembre de 2025.

En relación con los hechos expuestos, el señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, en el ejercicio de sus funciones como jefe de la Unidad de Logística, inobservó lo dispuesto en los artículos 5° (numeral 5.2)el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a la gestión administrativa de los contratos y a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en las contrataciones de la Entidad respecto del cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de los fines públicos de la contratación.

Asimismo, incumplió las funciones previstas en los literales a), d), q) del artículo 32° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 98**), vigente al momento de los hechos, que establece: *"a) (...) aplicar normas (...) entre otras disposiciones; así como (...) ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos referidos al Sistema Nacional de Abastecimiento; (...) d) Gestionar la ejecución de los contratos (...), en aplicación de las directivas vigentes y normas que regulan las contrataciones del Estado; (...) q) Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina de Administración"*, en concordancia con lo establecido en el artículo 31° del mismo cuerpo normativo que establece que: *"La Unidad de Logística es la unidad orgánica encargada de la ejecución de las actividades relacionadas del Sistema Nacional de Abastecimiento. Depende jerárquicamente de la Oficina de Administración (...)"* y con las funciones del cargo estructural de jefe(a) de la Unidad de Logística previstas en el Manual Clasificador de Cargos 2025, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 000024-2025-IRTP-GG de 25 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 98**) vinculadas con la supervisión, ejecución y control de los procesos técnicos del Sistema Nacional de Abastecimiento y con el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

Asimismo, en cuanto a su conducta incumplió el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, en concordancia con lo señalado en el artículo VI (numeral 6.1, literal b) de la Directiva n.° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público"; además con su actuación el referido funcionario omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, relacionado con el principio de legalidad y lo establecido en el artículo 16° (literal a) en el que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como lo señalado en el artículo IV (inciso 1, numeral 1.1) del T.U.O. de la Ley n.° 27444.

Los hechos antes citados fueron causados por la negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y funciones de los funcionaros antes citados, por lo que, como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran, presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría de la República, correspondiendo que las instancias competentes de la Entidad evalúen el inicio de las acciones administrativas que resulten pertinentes.

3.2 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL IRTP FORMULARON EL REQUERIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2025-IRTP, SIN CONTAR CON UN DIMENSIONAMIENTO TÉCNICO QUE SUSTENTE EL ÁREA REQUERIDA, ASIMISMO, EVALUARON, VALIDARON Y ADMITIERON LA OFERTA DE UN INMUEBLE QUE NO CUMPLÍA LAS CONDICIONES Y REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LAS BASES, OCASIONANDO LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO POR S/ 16 217 566,86, SIN CAUTELAR LA UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICO RELACIONADO CON LA IDONEIDAD DEL INMUEBLE Y AFECTANDO LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión del expediente de contratación[20] de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP (**Apéndice n.° 27**) convocada para el "Servicio de arrendamiento de local para los Centros de Producción y Oficinas Administrativas del IRTP" así como la documentación técnica, administrativa y contractual vinculada al procedimiento de selección, se evidenció que la Oficina de Administración, en su condición de área usuaria, formuló el requerimiento sin contar con un sustento técnico que permitiera determinar de manera objetiva y precisa el dimensionamiento del área requerida, estableciendo como exigencia mínima un área de 7 700 m² sin acreditar técnicamente la metodología empleada, la cantidad total de puestos de trabajo considerados, su tipología, los índices de ocupación aplicables ni la documentación técnica que sustentara dicho cálculo.

Asimismo, se evidenció que durante el procedimiento de contratación se evaluó, validó y admitió una propuesta que cumplía con las condiciones técnicas y documentales establecidas en los Términos de Referencia y en las Bases de la Contratación Directa, permitiéndose la selección del inmueble ubicado en el Jr. Natalio Sánchez n.os 210, 220, 230 y 232, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, de propiedad de la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C., pese a incumplimiento y existencia de inconsistencias advertibles de los requisitos exigidos para garantizar la finalidad pública de la contratación y la idoneidad de la contratación del citado inmueble.

Las situaciones descritas inobservaron disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Directiva n.° 003-OA/IRTP V.1 "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Consultorías u Obras en General"; las Bases de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP; y los Términos de Referencia que rigieron la contratación.

Como consecuencia de ello, el IRTP suscribió el Contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP de 22 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27 y 28**) con la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. por el importe de S/ 16 217 566,86, sin contar con elementos técnicos que sustentaran razonablemente la determinación del área requerida ni el cumplimiento integral de las condiciones exigidas para el inmueble seleccionado y sin cautelar la utilización eficiente de los recursos público relacionado con la idoneidad del inmueble y afectando la gestión de las contrataciones del Estado.

Lo mencionado se desarrolla a continuación:

[20] Remitido al OCI IRTP por la Entidad mediante memorando n.° 002632-2025-IRTP-OA de 30 de julio de 2025 (Apéndice n.° 26)

a) Formulación del requerimiento sin sustento técnico suficiente para determinar el dimensionamiento del área requerida

Como parte de las actuaciones previas orientadas a sustentar técnicamente la mudanza de las sedes institucionales y el arrendamiento de un nuevo inmueble para el funcionamiento de los Centros de Producción y Oficinas Administrativas del IRTP, mediante orden de servicio n.° 0003700 de 20 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 29**), la Entidad contrató al señor para la prestación del "Servicio especializado en diseño arquitectónico y acondicionamiento de infraestructura", cuyo alcance comprendía, entre otros aspectos, la elaboración de planos de las sedes Transportes, Administrativa y Central, así como la identificación de las posiciones o estaciones de trabajo a ser trasladadas a una nueva sede institucional.

En dicho contexto, mediante carta n.° 001-2024-JAVB de 4 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 27 y 29**), el referido profesional, remitió el informe n.° 001-2024-JAVB de la misma fecha (**Apéndice n.° 27 y 29**), correspondiente a su primer entregable, en el cual señaló que, para la búsqueda y selección del inmueble, se tomó como referencia la envergadura del área ocupada por las sedes Transportes, Administrativa y Central, que en conjunto ascendía a 4 466,47 m² de área útil, estimando una necesidad total de espacio de 5 500 m² para el funcionamiento de la nueva sede institucional.

Posteriormente, mediante carta n.° 002-2024-JAVB de 12 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 29**), remitió el informe n.° 002-2024-JAVB de la misma fecha (**Apéndice n.° 29**), cuyo objetivo fue identificar las posiciones de trabajo existentes y generar información base para el diseño y acondicionamiento de los ambientes del futuro inmueble. Para ello adjuntó diecisiete (17) planos correspondientes a las sedes institucionales en los que se representó la distribución del mobiliario existente (2 de la sede Transportes, 9 de la sede Administrativa y 6 de la sede Central).

No obstante, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a dicho entregable, se advirtió que la información proporcionada no permitía determinar de manera precisa y objetiva la cantidad de estaciones de trabajo existentes en el IRTP, debido a que los planos carecían de elementos mínimos que permitieran su validación técnica, tales como: i) leyenda o simbología para identificar las estaciones de trabajo; ii) codificación o rotulado de puestos; iii) cuadro consolidado de posiciones de trabajo; iv) diferenciación de tipos de mobiliario; y v) vinculación de las posiciones con las respectivas unidades orgánicas o usuarios, pese a ello, el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, otorgó conformidad al servicio mediante Acta de Conformidad de 16 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 29**), sin formular observaciones respecto de la suficiencia y utilidad de la información recibida.

Posteriormente, mediante memorando múltiple n.° 000005-2025-IRTP-OA de 14 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 27**), el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, solicitó a los responsables de diversas unidades orgánicas[21] información actualizada y proyectada sobre la cantidad de estaciones de trabajo a considerar en la mudanza de las sedes Central, Administrativa, Transportes y Radio Nacional hacia un nuevo local institucional; requerimiento que fue ampliado mediante

[21] Gerencia Técnica de Operaciones, Oficina de Informática y Estadística, Oficina de Administración, Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Televisión, Gerencia de Prensa, Gerencia de Radio, Gerencia de Comercialización, Área de Finanzas, Área de Contabilidad, Área de Logística, Área de Seguridad, Área de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, Oficina de Integridad Institucional, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia General y Presidencia Ejecutiva.

memorando n.° 000843-2025-IRTP-OA de 11 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), a la Dirección de Medios Digitales y Promociones, unidad orgánica creada en febrero 2025, en merito a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad.

Como resultado de dicha recopilación, mediante memorando n.° 000177-2025-IRTP-OA de 22 de enero de 2025[22] (**Apéndice n.° 30**), el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, informó al Órgano de Control Institucional (OCI) del IRTP, que sobre la base de la información remitida por las unidades orgánicas en atención al memorando múltiple n.° 000005-2025-IRTP-OA de 14 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 27**), y de verificaciones realizadas por personal de la Oficina de Administración, se había determinado la existencia de 524 estaciones de trabajo; sin embargo, de la verificación a la documentación alcanzada se evidenció que no se adjuntó documentación técnica que sustentó el procedimiento utilizado para arribar a dicha cifra ni precisó los criterios aplicados para determinar la necesidad de área requerida.

Al respecto, la revisión efectuada al expediente de contratación y a la documentación registrada en el Sistema de Gestión Documental (SGD) del IRTP evidenció inconsistencias en la información utilizada para sustentar el dimensionamiento requerido. Asimismo, se verificó que al 22 de enero de 2025 las unidades orgánicas habían reportado 525 estaciones de trabajo y requerido adicionalmente 85 posiciones futuras; debiéndose precisar que dicha información no contenía la totalidad de estaciones de trabajo de la Oficina de Administración ni del Área de Administración de Personal, al no haberse identificado documentación que las sustente.

Aunado a ello, se verificó que el requerimiento formulado mediante Memorando n.° 000933-2025-IRTP-OA de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), sustentado en el Informe n.° 000015-2025-IRTP-OA-ERV de la misma fecha (**Apéndice n.° 27**), no consignó la cantidad total de estaciones de trabajo existentes ni proyectadas que justificaran un requerimiento de área mínima de 7 700 m², limitándose a adjuntar documentación dispersa que acreditaba parcialmente la existencia de aproximadamente 490 estaciones y requerimientos adicionales de 79 estaciones de trabajo de diversas áreas sin acreditar el área mínima para cubrir dicha necesidad.

Por otro lado, de la revisión integral del expediente de contratación y de la información registrada en el SGD del IRTP, se evidenció que posterior al requerimiento formulado por el área usuaria, algunas unidades orgánicas actualizaron la información respecto de la cantidad de estaciones de trabajo y otras la remitieron con posterioridad, siendo que al 27 de marzo de 2025 (10 días calendario después de formulado el requerimiento), las unidades orgánicas informaron documentalmente contar con un total de 523 estaciones de trabajo, requiriendo adicionalmente 117 estaciones. Asimismo, se constató que en el expediente de contratación ni en los documentos emitidos a través del SGD del IRTP, obra documentación correspondiente a la Oficina de Administración ni al Área de Administración de Personal que sustente la cantidad de estaciones de trabajo de dichas unidades, lo cual evidencia la existencia de información incompleta e inconsistente para la determinación objetiva y precisa del requerimiento relacionada con la totalidad del área requerida.

Lo mencionado se detalla a continuación:

[22] En mérito al memorando n.° 000011-2025-IRTP-OCI de 17 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 31**).

Cuadro n.° 8

Estaciones de trabajo reportadas

Denominación de acuerdo al ROF 2018 vigente hasta el 30 de enero de 2025	Denominación de acuerdo al ROF 2025, vigente desde el 31 de enero de 2025	Cantidad de estaciones de trabajo								
		Al 22 de enero de 2025 (fecha en la que se comunicó la cantidad de estaciones al OCI IRTP)			Conforme a la documentación que sustento el requerimiento			Conforme a la documentación total que obra en el expediente de contratación		
		Existentes	Nuevas	No Requieren	Existentes	Nuevas	No Requieren	Existentes	Nuevas	No Requieren
Presidencia Ejecutiva[23]	Jefatura Institucional	5	2	0	5	2	0	5	2	0
Órgano de Control Institucional[24]	Órgano de Control Institucional	12	0	0	-	-	-	12	0	0
Gerencia General[25]	Gerencia General	7	3	0	7	3	0	7	3	0
- Área de Atención al Ciudadano y Gestión Documental[26]	Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental	23	6	23	-	-	-	14	10	14
Oficina de Asesoría Jurídica[27]	Oficina de Asesoría Jurídica	12	0	0	12	0	0	12	0	0
Oficina de Planeamiento y Presupuesto[28]	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	18	3	0	18	3	0	18	3	0
Oficina de Informática y Estadística[29]	Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	27	10	0	27	10	0	27	10	0
Oficina de Administración	Oficina de Administración	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- Área de Administración de Personal	Oficina de Gestión del Talento Humano	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- Área de Logística[30]	Unidad de Logística	30	2	92	30	2	92	30	2	92
- Área de Finanzas[31]	Unidad de Tesorería	12	6	0	12	6	0	12	6	0

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR IRTP OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

[23] Mediante Proveído n.° 000039-2025-IRTP-PE de 15 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 27**), la Presidenta Ejecutiva del IRTP, le comunicó al jefe de la Oficina de Administración, la cantidad de estaciones de trabajo, información que fue trasladada al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración mediante proveído n.° 000374-2025-IRTP-OA de la misma fecha (**Apéndice n.° 32**).

[24] Mediante Memorando n.° 000008-2025-IRTP-OCI de 14 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 33**), la jefa del Órgano de Control Institucional, le comunicó a la jefatura de la Oficina de Administración, la cantidad de estaciones de trabajo, información que fue trasladada al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración mediante proveído n.° 000340-2025-IRTP-OA de 15 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 33**); no obstante, la documentación que sustento la cantidad de estaciones de trabajo del OCI, no fue considerada en el requerimiento.

[25] Mediante Proveído n.° 000160-2025-IRTP-GG de 17 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 27**), el Gerente General le comunicó a la jefatura de la Oficina de Administración la cantidad de estaciones de trabajo, información que fue trasladada al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración mediante proveído n.° 000507-2025-IRTP-OA de la misma fecha (**Apéndice n.° 34**).

[26] Mediante Memorando n.° 000027-2025-IRTP-GG.1 de 15 de enero de 2025 (Apéndice n.° 35), el jefe del Área de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria le comunicó a la jefatura de la Oficina de Administración, la cantidad de estaciones de trabajo, información que fue trasladada al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración mediante proveído n.° 000401-2025-IRTP-OA de 16 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 37**). Posteriormente, mediante memorando n.° 000399-2025-IRTP-OA de 10 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 38**), la jefatura de la Oficina de Administración, le solicito a la jefatura de la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la actualización del cuadro de estaciones de trabajo, por lo que mediante memorando n.° 000060-2025-IRTP-UACGD de 18 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 38**), remitió la cantidad actualizada de estaciones de trabajo, información que le fue trasladada al arquitecto de la Oficina de Administración, mediante proveído n.° 002050-2025-IRTP-OA de 18 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 39**), no obstante, la documentación que sustento la cantidad de estaciones de trabajo de esta Unidad, no fue considerada en el requerimiento.

[27] Mediante Memorando n.° 000031-2025-IRTP-OAJ de 15 de enero de 2025 (Apéndice n.° 27), la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, le comunicó a la jefatura de la Oficina de Administración, la cantidad de estaciones de trabajo, información que le fue trasladada al señor Elmer Reyes Vigo, Arquitecto de la Oficina de Administración, mediante proveído n.° 000367-2025-IRTP-OA de la misma fecha (**Apéndice n.° 40**).

[28] Mediante Memorando n.° 000084-2025-IRTP-OPP de 15 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 27**), el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, le comunicó a la jefatura de la Oficina de Administración, la cantidad de estaciones de trabajo, información que fue trasladada al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, mediante proveído n.° 000366-2025-IRTP-OA de la misma fecha (**Apéndice n.° 41**).

[29] Mediante Memorando n.° 000032-2025-IRTP-OIE de 17 de enero de 2025 (Apéndice n.° 27), el jefe de la Oficina de Informática y Estadística, le comunicó a la jefatura de la Oficina de Administración la cantidad de estaciones de trabajo y esta mediante proveído n.° 000512-2025-IRTP-OA de la misma fecha (**Apéndice n.° 42**), lo traslado al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración.

[30] Mediante Informe n.° 000075-2025-IRTP-OA.2 de 20 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 27**), el jefe del Área de Logística comunicó a la jefatura de la Oficina de Administración, la cantidad de estaciones de trabajo información que fue trasladada al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, mediante proveído n.° 000628-2025-IRTP-OA de la misma fecha (**Apéndice n.° 43**).

[31] Mediante Informe n.° 000017-2025-IRTP-OA.4 de 15 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 27**), el señor Luis Lizandro Salas Astorga, en su condición de jefe del Área de Finanzas, le comunicó a la jefatura de la Oficina de Administración, la cantidad de estaciones de trabajo, información que fue trasladada al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, mediante proveído n.° 000362-2025-IRTP-OA de la misma fecha (**Apéndice n.° 44**).

Denominación de acuerdo al ROF 2018 vigente hasta el 30 de enero de 2025	Denominación de acuerdo al ROF 2025, vigente desde el 31 de enero de 2025	Cantidad de estaciones de trabajo								
		Al 22 de enero de 2025 (fecha en la que se comunicó la cantidad de estaciones al OCI IRTP)			Conforme a la documentación que sustento el requerimiento			Conforme a la documentación total que obra en el expediente de contratación		
		Existentes	Nuevas	No Requieren	Existentes	Nuevas	No Requieren	Existentes	Nuevas	No Requieren
- Área de Contabilidad[32]	Unidad de Contabilidad	22	1	0	22	1	0	22	1	0
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional[33]	Oficina de Comunicación e Imagen Institucional	28	3	0	28	3	0	9	2	0
-	Dirección de Medios Digitales y Promociones[34]	-	-	-	-	-	-	26	29	0
Gerencia Técnica y de Operaciones[35]	Dirección de Operaciones	62	11	167	62	11	167	62	11	167
	Dirección Técnica									
Gerencia de Televisión[36]	Dirección de Televisión	155	15	32	155	15	32	155	15	32
Gerencia de Comercialización[37]	Dirección de Comercialización	9	3	0	9	3	0	9	3	0
Gerencia de Radio[38]	Dirección de Radio	9	0	0	9	0	0	9	0	0
Gerencia de Prensa[39]	Dirección de Prensa	94	20	0	94	20	0	94	20	0
Total		525	85	314	490	79	291	523	117	305

Fuente: Expediente de Contratación de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP (**Apéndice n.° 27**).
Elaborado por: Comisión Auditora

Adicionalmente, se advirtió que, mediante Informe n.° 000007-2025-IRTP-OA-ERV de 3 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 56**), emitido con anterioridad al informe que sustentó el requerimiento, el señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, señaló que para optimizar los espacios podían emplearse los índices de ocupación contenidos en el estudio de macrolocalización y microlocalización del proyecto de inversión con CUI n.° 2667657, los cuales establecían áreas óptimas según la tipología de los puestos de trabajo.

No obstante, de la revisión efectuada, a la documentación que sustenta el requerimiento y a la información registrada en el Sistema de Gestión Documental del IRTP, se evidenció que dichos parámetros no fueron incorporados en el análisis técnico que dio origen al requerimiento en el expediente de contratación ni se desarrolló una metodología que

[32] Mediante Informe n.° 000016-2025-IRTP-OA.3 de 15 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 27**), el jefe del Área de Contabilidad, le comunicó a la jefatura de la Oficina de Administración la cantidad de estaciones de trabajo, información que fue trasladada al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, mediante proveído n.° 000368-2025-IRTP-OA de la misma fecha (**Apéndice n.° 45**).

[33] Mediante Memorandos n.os 000019 y 000151-2025-IRTP-OCII de 15 de enero y 17 de marzo de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 27 y 46**), la jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional le comunicó a la jefatura de la Oficina de Administración la cantidad de estaciones de trabajo, información que fue trasladada al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, mediante proveídos n.os 000389 y 003483-2025-IRTP-OA de 15 de enero y 18 de marzo de 2025, respectivamente (**Apéndices n.os 47 y 48**), cabe precisar que la cantidad de estaciones actualizada no fue considerada en la documentación que sustento el requerimiento.

[34] Mediante Memorando n.° 000093-2025-IRTP-DMDP de 27 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 49**), la Directora de Medios Digitales y Promociones, le comunicó a la jefatura de la Oficina de Administración, la cantidad de estaciones de trabajo, información que fue trasladada al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, mediante proveído n.° 004169-2025-IRTP-OA de la misma fecha (**Apéndice n.° 50**).

[35] Mediante Memorando n.° 000057-2025-IRTP-GTO de 16 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 27**), la Gerente Técnica y de Operaciones, le comunicó a la jefatura de la Oficina de Administración, la cantidad de estaciones de trabajo, información que fue trasladada al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, mediante proveído n.° 000471-2025-IRTP-OA de la misma fecha (**Apéndice n.° 51**).

[36] Mediante Memorando n.° 000067-2025-IRTP-GTV de 16 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 27**), la Gerente de Televisión, le comunicó a la jefatura de la Oficina de Administración la cantidad de estaciones de trabajo, información que fue trasladada al señor Elmer Reyes Vigo mediante proveído n.° 000405-2025-IRTP-OA de la misma fecha (**Apéndice n.° 52**).

[37] Mediante Memorando n.° 000020-2025-IRTP-GC de 15 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 27**), la Gerente de Comercialización, le comunicó a la jefatura de la Oficina de Administración, la cantidad de estaciones de trabajo, información que fue trasladada al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, mediante proveído n.° 000365-2025-IRTP-OA de la misma fecha (**Apéndice n.° 53**).

[38] Mediante Memorando n.° 000048-2025-IRTP-GR de 21 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 27**), el Gerente de Radio, le comunicó a la jefatura de la Oficina de Administración, la cantidad de estaciones de trabajo, información que fue trasladada al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, mediante proveído n.° 000696-2025-IRTP-OA de la misma fecha (**Apéndice n.° 54**).

[39] Mediante Memorando n.° 000030-2025-IRTP-GP de 21 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 27**), el Gerente de Prensa, le comunicó a la jefatura de la Oficina de Administración, la cantidad de estaciones de trabajo, información que fue trasladada al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, mediante proveído n.° 000686-2025-IRTP-OA de la misma fecha (**Apéndice n.° 55**).

sustente de manera objetiva y precisa el dimensionamiento del área requerida relacionada con la cantidad y características de las estaciones de trabajo, los ambientes requeridos y el área mínima de 7 700 m² consignada en los términos de referencia del requerimiento; asimismo, no se contaba con el detalle los criterios, variables o cálculos utilizados para determina la necesidad ni el requerimiento, impidiendo verificar la razonabilidad técnica del dimensionamiento efectuado por el área usuaria.

Dicha situación resulta particularmente relevante si se considera que, posteriormente, mediante Informe n.° 000061-2025-IRTP-OA-ERV de 22 de julio de 2025[40] (**Apéndice n.° 57**), el propio señor Elmer Reyes Vigo señaló que la diferencia entre la estimación inicial de 5 500 m² efectuada por el señor y el requerimiento de 7 700 m² consignado en los términos de referencia obedecía a la aplicación de criterios distintos; sin embargo, la información de los criterios distintos para sustentar dimensionamiento del área requerida, no obra en el expediente de contratación ni en el Sistema de Gestión Documental del IRTP, evidenciándose la falta de trazabilidad, razonabilidad y sustento técnico de los criterios empleados para determinar de manera objetiva y precisa el área finalmente requerida.

Asimismo, con Informe n.° 000008-2026-IRTP-OA-ERV de 6 de febrero de 2026[41] (**Apéndice n.° 58**), el citado arquitecto señaló que el requerimiento se sustentó en la cantidad de estaciones de trabajo y en las características operativas de determinadas áreas; sin embargo, de la revisión integral del expediente de contratación se evidenció que dicho sustento no fue desarrollado ni documentado técnicamente, ni permitió verificar la metodología utilizada para determinar de manera objetiva y precisa el área mínima requerida para cubrir la necesidad.

En consecuencia, se evidenció que el requerimiento relacionado al área del inmueble, la cual dio origen a la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP, fue formulado sin tener en cuenta Términos de referencia establecidos de manera objetiva y precisa puesto que la documentación no cuenta con un sustento técnico y verificable que determine el dimensionamiento del área requerida. En efecto, no se acreditó documentalmente la cantidad total de estaciones de trabajo consideradas para el cálculo efectuado, no se identificó la tipología de los puestos ni los criterios de ocupación aplicados, tampoco se desarrolló una metodología técnica que vinculara la información recopilada sobre personal, ambientes y necesidades operativas con el área mínima de 7 700 m² establecida en los términos de referencia.

Dicha situación adquiere especial relevancia si se considera que la única estimación técnica documentada previa al requerimiento, contenida en el Informe n.° 001-2024-JAVB de 4 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 27 y 29**), determinó una necesidad aproximada de 5 500 m²; mientras que el requerimiento finalmente formulado estableció como condición un área mínima de 7 700 m², es decir, un incremento superior a 2 200 m², sin que obre en el expediente de contratación, documentación técnica que permita verificar los criterios utilizados, la razonabilidad del dimensionamiento efectuado ni la necesidad objetiva del área finalmente requerida para determinar de manera objetiva y precisa el dimensionamiento de área requerida para cubrir la necesidad real del IRTP.

[40] Informe que fue remitido al OCI IRTP, mediante memorando n.° 002592-2025-IRTP-OA de 22 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 57**), por el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, en atención al requerimiento efectuado mediante oficio n.° 000086-2025-CG/OC0320 de 21 de julio de 2025 (Apéndice n.° 57).

[41] Documento remitido al OCI del IRTP mediante memorando n.° 000412-2026-IRTP-OA de 6 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 58), por la jefatura de la Oficina de Administración en mérito al requerimiento de información efectuado mediante oficio n.° 000025-2026-CG/OC0320 de 30 de enero de 2026 (Apéndice n.° 58).

b) Selección del inmueble a arrendar sin verificar el cumplimiento de condiciones mínimas para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

De la revisión de la documentación que sustenta la identificación y evaluación de inmuebles para el traslado de las sedes institucionales del IRTP, se evidenció que la selección del inmueble denominado "Edificio Plaza", de propiedad de la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C., se efectuó sin contar con una evaluación técnica consistente y uniforme respecto de las condiciones exigidas por la propia Entidad para garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Al respecto, es de precisar que, la contratación del señor [redacted] para la prestación del "Servicio especializado en diseño arquitectónico y acondicionamiento de infraestructura", comprendía además la identificación y evaluación de inmuebles con fines de arrendamiento para el traslado de las sedes institucionales del IRTP.

En dicho contexto, mediante Carta n.° 001-2024-JAVB de 4 de diciembre de 2024 (**Apéndices n.os 27 y 29**), el citado servidor remitió el Informe n.° 001-2024-JAVB[42] de la misma fecha (**Apéndices n.os 27 y 29**), concluyendo que únicamente el inmueble ubicado en Av. Arequipa n.° 1147 (Fundación Telefónica) cumplía con el área requerida para albergar la totalidad de las sedes previstas en la mudanza institucional; asimismo, señaló que los demás inmuebles evaluados, entre ellos el denominado "Edificio Plaza" de propiedad de la empresa Inmobiliaria Miski SAC, ***solo cumplían parcial o totalmente con los requerimientos vinculados a oficinas administrativas, sin satisfacer las necesidades para la implementación de estudios de televisión ni para el resguardo de la flota vehicular institucional.***

No obstante lo antes indicado y pese a que la Oficina de Administración tenía conocimiento del Informe n.° 001-2024-JAVB, el señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración emitió el Informe n.° 000015-2025-IRTP-OA-ERV de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**) en el cual se concluye que se identificó al "Edificio Plaza" como la mejor alternativa para el arrendamiento institucional, señalando que el inmueble resultaba apto para albergar la Sede Central, Sede Administrativa, Sede Transportes y Radio Nacional; asimismo, el citado informe señaló que dicho inmueble fue validado técnicamente por las áreas especializadas del IRTP a partir de visitas efectuadas los días 10, 13 y 16 de enero de 2025.

Sin embargo, de la revisión del referido informe se advirtió que el citado servidor validó técnicamente un inmueble que contaba con un área aproximada de 7 300 m², que sería entregado en condición "en gris" y que no se encontraba implementado con la infraestructura necesaria para su funcionamiento, pese a que dentro de los criterios de evaluación consignados en el numeral 2.2 del referido informe se consideraron expresamente aspectos vinculados a seguridad, accesibilidad universal, factor de uso y disponibilidad de suministro eléctrico para el funcionamiento de ambientes técnicos y estudios de televisión.

Sobre el particular, la Comisión Auditora verificó que los criterios señalados por el precitado arquitecto, respecto a la elección del "Edificio Plaza", relacionados con la seguridad, accesibilidad universal, factor de uso y disponibilidad de suministro eléctrico

[42] Documento citado en el informe n.° 000015-2025-IRTP-OA-ERV de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), como parte de la evaluación a los inmuebles visitados. Asimismo, informe remitido al señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, mediante carta n.° 001-2024-JAVB de 4 de diciembre de 2024 (Expediente n.° 2024-0009906) (**Apéndice n.° 29**), como sustento del primer entregable de la orden de servicio n.° 0003700 (Apéndice n.° 29).

para el funcionamiento de ambientes técnicos y estudios de televisión, no fueron tomados en cuenta ni evaluados de manera objetiva y consistente evidenciándose las siguientes situaciones:

- Respecto del factor de uso, mediante información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Jesús María[43] (**Apéndice n.° 59**), se constató que el inmueble cuenta con un factor de uso de 1, inferior al valor de 1,5 requerido para edificaciones esenciales conforme a la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente", condición que había sido previamente considerada por la propia Entidad como requisito relevante mediante Informe n.° 000043-2024-OA-ERV[44] de 22 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 27 y 61**), en la que se señaló que dicho factor de uso le resultaba aplicable al IRTP en su condición de Archivo Critico Nacional declarado por el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional – COSEDENA.

- Respecto de la accesibilidad universal, mediante Acta n.° 01-2025-CG/OC0320-SVC03 de 2 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 60**), emitida en el marco de la Visita de Control a la funcionalidad y operatividad de la nueva sede institucional, se verificó que el inmueble carecía de servicios higiénicos accesibles, señalización podotáctil y condiciones adecuadas de accesibilidad para personas con discapacidad.

- Respecto de las condiciones de seguridad, en la citada Acta se constató la inexistencia de una ruta continua de evacuación hacia el exterior de la edificación, escaleras de emergencia discontinuas, ausencia de pases de agua al interior de dichas escaleras, contrapasos fuera de los parámetros normativos y pasamanos que no cumplían con las condiciones técnicas exigidas, entre otras deficiencias que comprometían la seguridad de los ocupantes.

Cabe precisar que la comisión auditora advirtió que los criterios antes descritos fueron utilizados por la Entidad para descartar otros inmuebles evaluados previamente. En efecto, mediante Informe n.° 000043-2024-OA-ERV[45] de 22 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 27 y 61**), el señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración[46], concluyó que el inmueble denominado "Local Baronet" no resultaba viable debido a que, entre otros factores, no cumplía con las condiciones mínimas de seguridad, accesibilidad universal ni con el factor de uso requerido para edificaciones

[43] Mediante oficio n.° 031-2026-MDJM-GDU-SGOPPU de 8 de mayo de 2026 (Apéndice n.° 59).

[44] El referido informe, se emitió en mérito al proveído n.° 008174-2024-IRTP-OA de 21 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 61**), a través del cual el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, le indicó al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, lo siguiente: "*Se remite el MEMORANDO 002020-2024-OPP, para su atención de acuerdo a sus competencias, sobre la implementación de los diversos ambientes administrativos, técnicos y de producción, en el rubro de la infraestructura y seguridad del edificio, hasta el día 22.08.2024*".
Cabe precisar, que a través del memorando n.° 002020-2024-IRTP-OPP de 20 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 61**), el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, le solicito al señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, que, de las visitas realizadas el 16 y 19 de agosto de 2024 al Edificio "Baronet", su despacho emita su opinión técnica, en el marco de sus competencias, sobre la implementación de los diversos ambientes administrativos, técnicos y de producción, en el rubro de la infraestructura y seguridad del edificio, tomando en cuenta que dicho requerimiento permita desarrollar eficientemente las actividades de producción de la Gerencia de Prensa, Televisión, Radio y Técnica y de Operaciones, tomando en cuenta que un horizonte de 10 años y la demanda de horas de producción proyectada en dicho periodo.

[45] Al respecto, entre las principales deficiencias identificadas en el Informe n.° 000043-2024-OA-ERV (**Apéndice n.° 27 y 61**) se señaló que, las escaleras no se encontraban compartimentadas del resto del nivel al que sirven, lo que no garantizaba la evacuación segura de las personas hacia el exterior de la edificación en caso de incendio, no contaba con un sistema integrado de detectores y alarma contra incendios en todos los ambientes, ni con un sistema automático de rociadores; asimismo, carecía de servicio higiénicos para personas con discapacidad. Adicionalmente, presentaba un factor de uso de 1, inferior a lo requerido para el funcionamiento de las instalaciones del IRTP, al que le corresponde un factor de uso de 1,5 conforme lo establecido en la Norma E.030 "Diseño Sismoresistente", por lo que no garantizaba el cumplimiento de las exigencias estructurales propias de una edificación esencial.

[46] Documento que fue dirigido al señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración y posteriormente trasladado al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante memorando n.° 002055-2024-IRTP-OA de 23 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 61**).

esenciales, identificándose además la ausencia de sistemas contra incendios, compartimentación de escaleras de emergencia y servicios higiénicos accesibles, los cuales tampoco presentaba el "Edificio Plaza".

Mediante Memorando n.° 001483-2024-IRTP-GTO de 7 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 62**), el señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez, en su condición de Gerente de Técnica y Operaciones, evaluó los inmuebles denominados "Fábricas Neo Motors y Telesilo S.A.C." y "Estudio Villa", considerando expresamente como criterio técnico la disponibilidad de suministro eléctrico en media tensión, debiéndose precisar que de la lectura a la documentación alcanzada se advierte que dichos inmuebles contaban total o parcialmente con dicha condición; sin embargo, fueron descartados entre otros factores, por presentar limitaciones de infraestructura o requerir inversiones adicionales.

Asimismo, en el caso del inmueble denominado "Local Manuel Pino", el propio Informe n.° 000015-2025-IRTP-OA-ERV de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**) consideró como uno de los criterios determinantes para su descarte la ausencia de suministro eléctrico adecuado para las necesidades institucionales, requerimiento que tampoco presenta el "Edificio Plaza".

Teniendo en cuenta lo antes indicado y pese a que uno de los principales fundamentos para el traslado de las sedes del IRTP era contar con factores relacionados con la seguridad, accesibilidad universal, factor de uso y disponibilidad de suministro eléctrico para el funcionamiento de ambientes técnicos y estudios de televisión que permitan superar las limitaciones en seguridad y accesibilidad, conforme al Informe n.° 000024-2024-IRTP-OA de 12 de febrero de 2024[47] (**Apéndice n.° 27**), dichos criterios no fueron aplicados con el mismo nivel de exigencia en la selección del "Edificio Plaza", aun cuando la documentación técnica disponible advertía la necesidad de contar con suministro eléctrico en media tensión para la implementación de estudios de televisión y ambientes técnicos.

Adicionalmente, es de indicar que, los señores [redacted], Henry Guillermo Pisconti Sánchez y [redacted] personal del Área de Mantenimiento de la Gerencia de Técnica y Operaciones, con Informes n.os 000071-2024-IRTP-GTO.1-AEL[48], 000075-2024-IRTP-GTO.1-HGPS[49] y 000096-2024-IRTP-GTO.1-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

[47] Mediante Informe n.° 000024-2024-IRTP-OA de 12 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 27), el señor Percy Richard Bazalar Rocha, jefe de la Oficina de Administración del IRTP, señaló entre otros que, la sede Administrativa del IRTP, ubicada en Av. Paseo de la República n.° 1110, Urb. Santa Beatriz, Lima, carecía ,entre otros, de un sistema de detección y alarma de incendios centralizado, red húmeda de agua contraincendios, gabinetes de mangueras, sistema automático de rociadores, escaleras protegidas y SSHH para personas con discapacidad, generando que dicho inmueble sea vulnerable de una clausura definitiva por la municipalidad de la jurisdicción y con ello la perdida de las capacidades del IRTP por la paralización del sistema administrativo, por lo que recomendó la indagación de mercado para el alquiler de un inmueble en donde funcionen las oficinas administrativas del IRTP.

[48] *"**Alimentación de energía.** - Dado que se contaría con un alto consumo de energía se debe considerar la capacidad contratada en media tensión con sus respectiva contingencia energética, ducteria accesible de distribución energética especial.*
***Consideraciones acústicas.** - Los ambientes /estudios para la producción de televisión deben ser construidos con aislamientos acústicos."* (El subrayado es nuestro)

[49] *"Para poder centralizar Edificio Administrativo, OIE y Radio Nacional, y la Sede Central se tendría que considerar las potencias de consumos siguientes: - Sede Principal 300 KW - Sede Administrativa 55 KW- Radio Nacional 30 KW.*
La potencia total a considerar sería de 385 KW, estas mediciones son actuales, se debe tener en cuenta que en temporada de verano estas se incrementan por el uso de aires acondicionados en todas las oficinas." (El subrayado es nuestro)

SDRS[50], todos de 22 de agosto de 2024[51] **(Apéndice n.° 63)**, establecieron como condición indispensable para la implementación de estudios de televisión la disponibilidad de suministro eléctrico en media tensión con contingencia, información que fue puesta en conocimiento del señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez mediante Memorando n.° 000024-2024-IRTP-GTO.1 de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 63)** conforme se verifica en el Sistema de Gestión Documental (SGD) del IRTP.

No obstante, pese a contar con dicha información, el señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez, en su condición de director de la Dirección Técnica, mediante Memorando n.° 000104-2025-IRTP-DT[52] de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, validó técnicamente el "Edificio Plaza", pronunciamiento que fue considerado como sustento para la evaluación efectuada por la Oficina de Administración.

La inconsistencia de dicha validación quedó evidenciada posteriormente cuando la Subdirección de Soporte de Radiodifusión y la Dirección Técnica, mediante Informes n.° 000429-2025-IRTP-SSR[53] y 001128-2025-IRTP-DT[54] de 16 y 20 de octubre de 2025,

---

[50] *"La Society of Motion Picture and Television Engineers (SMPTE) no establece un estándar específico para la altura de los estudios de broadcast, ya que esto puede variar dependiendo de las necesidades de producción y el diseño del estudio.*
Sin embargo, en general, se recomienda que la altura del techo en los estudios de televisión sea de al menos 4 a 6 metros para permitir una adecuada instalación de luces.
La altura ideal de una parrilla de iluminación para televisión profesional generalmente se sitúa entre 4 y 8 metros. Esta altura permite una adecuada distribución de la luz y ayuda a evitar sombras no deseadas en el set, lo que es crucial para lograr una buena calidad de imagen en producciones televisivas." (El subrayado es nuestro)

[51] Cabe precisar que dichos informes se emitieron en atención al proveído n.° 001212-2024-IRTP-GTO.1 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, mediante el cual el jefe del Área de Mantenimiento, solicito a dicho personal, la emisión de su opinión técnica correspondiente, en mérito al proveído n.° 002378-2024-IRTP-GTO de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, a través del cual el señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez, en su condición de Gerente de Técnica y de Operaciones, dispuso que el personal que participo de la visita al "Local Baronet" emita su respectiva opinión técnica, para atender lo solicitado por la Oficina de Planificación y Presupuesto a través del memorando n.° 002021-2024-IRTP-OPP de 20 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 63), la cual precisaba que de las visitas efectuadas el 16 y 19 de agosto de 2024, se emita opinión técnica en mérito a sus competencias sobre la implementación de los ambientes técnicos y de producción (estudios), tomando en consideración aspectos técnicos como: dimensionamiento (área y altura), interferencias de espacio (columnas), insonorización de los estudios, distribución de luces, parrilla, a fin de garantizar los aspectos de pre producción, producción y post producción.

[52] A través de dicho documento se señaló que, *"En opinión técnica correspondiente, **se considera la Validación Técnica del local**, sin embargo, la propuesta estimada para el traslado y, como resultado del análisis de la misma en los informes proporcionados por las Subdirecciones técnicas, se pone de manifiesto necesidades de espacios y cercanías de los ambientes técnicos que aseguren la continuidad operativa de los sistemas de televisión y radio en las ubicaciones propuestas, para las instalaciones y actividades operativas a cargo de la Dirección Técnica, bajo responsabilidad y cumplimiento de sus actividades.".* Ello en atención al memorando múltiple n.° 000011-2025-IRTP-OA de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 27)**.

[53] *"1.2 La nueva sede institucional no cuenta con energía en media tensión necesario por la alta demanda de energía que requieren los equipos y por el requerimiento de un suministro eléctrico confiable y constante. (...)*
3.1 Con Informe N° 000058-2025-IRTP-SSR-HGPS del 16OCT2025; el especialista en electricidad, Sr. Henry Pisconti informa que; "En el marco de la mudanza a la nueva sede central, resulta necesario garantizar un suministro eléctrico en media tensión que permita garantizar el normal funcionamiento del equipamiento técnico, las áreas administrativas y los sistemas de radiodifusión a ser instalados conforme al Plan de Mudanza. Para tal fin, se requiere la implementación de un Sistema de Utilización en Media Tensión de 22,9 kV (con operación inicial a 10 Kv). (...)"

[54] *"(...) es de precisarse que la nueva sede institucional del IRTP (...) no cuenta con energía eléctrica en media tensión, lo cual es necesario por la alta demanda de energía eléctrica que requiere el equipamiento estratégico del IRTP, el cual debe ser un suministro eléctrico confiable y constante, que garantice nuestras operatividad de forma ininterrupida; por lo cual, resulta necesario contar con energía eléctrica en media tensión para uso de una canal de televisión, que permita garantizar el normal funcionamiento del equipamiento estratégico que integran los Estudios de Televisión, los ambientes técnicos y administrativos, así como los sistemas de radiodifusión. (...) El suministro actual de energía eléctrica de la nueva sede no es suficiente para atender las necesidades eléctricas propias de la institución, configuradas como un canal de televisión (estudios de televisión, ambientes técnicos, área administrativa y sistemas de radiodifusión), debido al tipo de equipamiento estratégico con el que cuenta el IRTP y que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y se asegura la continuidad operativa de las señales de televisivas (...), además de todas las actividades inherentes a la misión del IRTP.*
(...) el no contar con un sistema eléctrico en media tensión, acarrearía las siguientes consecuencias:
- *Imposibilidad de implementar los Estudios de Televisión, sistemas de iluminación y el equipamiento de producción, emisión y transmisión, por la alta demanda en la carga eléctrica que estos sistemas requieren.*
- *Daños en los equipos debido a que estos trabajarían sobre el promedio de su eficiencia para compensar la falta de energía ocasionando sobrecalentamiento, parpadeo o atenuación de la iluminación, entre otros, con lo cual se pone en riesgo el equipamiento estratégico del IRTP.*
- *Interrupciones en la operatividad del equipamiento, por ende en las producciones y/o paralizaciones de las mismas, lo que pone en riesgo la continuidad operativa de nuestras señales televisivas (...)".*

respectivamente (**Apéndice n.° 64**), señalaron expresamente que el inmueble no contaba con suministro eléctrico en media tensión, condición indispensable para garantizar la operatividad de los estudios de televisión, ambientes técnicos, áreas administrativas y sistemas de radiodifusión; asimismo, se indicó que la falta de este sistema generaría riesgos operativos, posibles daños al equipamiento, interrupciones en la producción y mayores costos por el uso de sistemas de respaldo.

Teniendo en consideración lo señalado en el párrafo precedente, se verificó que mediante Resolución de Oficina n.° 000232-2025-IRTP-OA de 24 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 64**), la Entidad autorizó el pago de S/ 1 025 070,60 a favor de la empresa Luz del Sur para la implementación del sistema eléctrico en media tensión requerido por el inmueble, situación que no había sido considerada durante la evaluación y validación técnica previa a la contratación, lo que permite evidenciar que el "Edificio Plaza" no cumplía con la disponibilidad de suministro eléctrico para el funcionamiento de ambientes técnicos y estudios de televisión.

Adicionalmente, se evidenció que en el literal b) del numeral 2.3 del Informe n.° 000015-2025-IRTP-OA-ERV de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**) el señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, consignó que el área techada registral arrendable del "Edificio Plaza" ascendía a 7 731,76 m²; sin embargo, respecto de la oficina n.° 1501, asociada a la Partida Registral n.° 11127277 (**Apéndice n.° 65**), se verificó que el área consignada no coincide con la información registral correspondiente[55], información que permite evidenciar que el "Edificio Plaza" no cumple determinación del área arrendable utilizada para sustentar la evaluación del inmueble.

En consecuencia, se evidenció que los señores Elmer Reyes Vigo y Alfredo Rafael Eslava Ramírez[56] validaron técnicamente el inmueble denominado "Edificio Plaza", pese a que este no acreditaba cumplir condiciones que la propia Entidad había considerado relevantes para la evaluación de otras alternativas inmobiliarias, tales como el factor de uso exigido para edificaciones esenciales, condiciones adecuadas de seguridad y accesibilidad universal para personas con discapacidad, disponibilidad de suministro eléctrico en media tensión[57] e información técnica consistente respecto del área

➢ *Alto costo en el uso de equipamiento eléctrico de respaldo ante la falta de energía (UPS y grupo electrógeno)"*

[55] De conformidad con la información proporcionada por la Zona Registral n.° IX de la SUNARP mediante oficio n.° 20128-2025-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 10 de noviembre de 2025, con recepción de 26 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 65).

[56] Quien, hasta el 30 de enero de 2025, ocupo el cargo de Gerente de Técnica y de Operaciones y desde el 31 de enero de 2025 el cargo de director de Dirección Técnica y de Dirección de Operaciones, en mérito a la actualización del ROF del IRTP, el cual entró en vigencia el 31 de enero de 2025, tras la publicación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000006-2025-IRTP-PE.

[57] Al respecto, cabe precisar, que a través del informe n.° 000003-2026-IRTPSGTI-JHST de 11 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 66), el señor , en su condición de supervisor de la Subdirección de Gestión Técnica e Innovación, señaló que, la validación requerida por la Oficina de Administración, se limitó a la propuesta de distribución de espacios, sin comprender la evaluación de otras condiciones técnicas del inmueble, y que a través del informe n.° 007-2025-IRTP-SGTI-JHST de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 27), adjunto al memorando 000104-2025-IRTP-DT de 28 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 27), se puso de conocimiento de la Oficina de Administración, la necesidad de realizar un análisis y estudio de las capacidades eléctricas para el óptimo acondicionamiento de los estudios de televisión y ambientes técnicos, motivo por el cual, mediante Memorando n.° 001173-2025-IRTP-OA de 02 de abril de 2025 (Apéndice n.° 66), dicha oficina solicitó a la Dirección Técnica que realice oportunamente las gestiones previas para la implementación de los nuevos espacios, entre los cuales se tenía identificado, el nuevo suministro de energía de acuerdo a la demanda requerida, con lo cual se corrobora que la Oficina de Administración tenía conocimiento de dicha necesidad para una correcta operatividad en la nueva sede institucional ubicada en Jirón Natalio Sánchez n.°220 Jesús María – Lima.
No obstante, independientemente del alcance específico de la solicitud formulada por la Oficina de Administración, se advierte que la Dirección Técnica, en el marco de sus competencias funcionales y especialidad técnica, tenía el deber de advertir y pronunciarse expresamente sobre la insuficiencia del suministro eléctrico del inmueble, en tanto se trataba de una condición crítica para la implementación y operación de los estudios de televisión, sistemas de radiodifusión y demás componentes técnicos institucionales.
En ese sentido, si bien en el citado informe se hace referencia a la necesidad de evaluar las capacidades eléctricas, la Dirección Técnica emitió validación técnica del "Edificio Plaza" sin formular una observación expresa, condicionamiento o alerta sobre la carencia de suministro eléctrico en media tensión, lo cual constituía un requisito esencial para garantizar la continuidad operativa. Esta omisión resulta relevante, considerando que dicha instancia contaba con conocimiento previo de los requerimientos energéticos necesarios, así como de su carácter indispensable.

arrendable; situación que incidió en la selección de una alternativa que posteriormente requirió inversiones adicionales, generó limitaciones operativas y comprometió el uso eficiente de los recursos públicos relacionados con la idoneidad del inmueble seleccionado.

c) Indagación de mercado, evaluación, validación y admisión de oferta que no cumple con las condiciones y términos de referencia exigidos

c.1 Indagación de mercado efectuada sobre la base de información técnica incompleta

Mediante memorandos n.os 000933 y 001014-2025-IRTP-OA de 17 y 20 de marzo de 2025[58], respectivamente (**Apéndice n.° 27**), el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, en calidad de área usuaria, solicitó a la Unidad de Logística la contratación del "Servicio de arrendamiento de local para los Centros de Producción y Oficinas Administrativas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP", remitiendo para tal efecto los términos de referencia correspondientes.

De la revisión efectuada al requerimiento y a los términos de referencia que formaron parte del expediente de contratación, se evidenció que la prestación comprendía, el arrendamiento del inmueble, y la ejecución de trabajos de acondicionamiento necesarios para adecuar la infraestructura a las necesidades institucionales; sin embargo, el área usuaria no incorporó la totalidad de la documentación técnica necesaria para definir el alcance de dichas prestaciones, toda vez que no adjuntó los planos que permitieran identificar las intervenciones a ejecutar, pese a constituir información indispensable para la determinación de las obligaciones contractuales y la formulación de ofertas por parte del proveedor.

Al respecto, con Informe n.° 000466-2025-IRTP-UL de 18 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), el señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, jefe de la Unidad de Logística, en su condición de órgano encargo de las contrataciones, comunicó al señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, que, como resultado de la revisión de los términos de referencia advirtió, entre otros aspectos, que el anexo correspondiente a la especialidad de arquitectura, hacía referencia a un plano no obstante el mismo no había sido adjuntado, razón por la cual devolvió la documentación para su corrección.

No obstante lo señalado por el órgano encargado de las contrataciones, mediante Memorando n.° 001014-2025-IRTP-OA de 20 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, comunicó al señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, jefe de la Unidad de Logística, que los planos de distribución serían entregados por la Entidad con posterioridad a la suscripción del contrato, precisándose en los términos de referencia de 20 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), que dicha documentación sería proporcionada al contratista al día siguiente de la suscripción del acta de entrega del inmueble; es

Por lo expuesto, se evidencia que la Dirección Técnica validó el referido inmueble sin ejercer plenamente su rol técnico especializado, al no advertir de manera expresa una limitación crítica que comprometía la viabilidad operativa de la nueva sede institucional.

[58] Mediante informe n.° 000466-2025-IRTP-UL de 18 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 27), el señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, jefe de la Unidad de Logística, le comunico al señor Luis Lizandro Salas Astorga, observaciones al requerimiento efectuado, siendo que la subsanación de las mismas fue comunicada por dicho funcionario al jefe de la Unidad de Logística, con memorando n.° 001014-2025-IRTP-OA de 20 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 27).

decir, una vez perfeccionado el vínculo contractual y transcurridos hasta treinta (30) días calendario desde su suscripción.

En ese contexto, se evidenció que el área usuaria promovió la continuidad del procedimiento de contratación sin haber definido previamente aspectos técnicos esenciales de la prestación vinculados al acondicionamiento del inmueble, trasladando la entrega de información necesaria para la ejecución del servicio a una etapa posterior a la suscripción contractual, situación que resulta incompatible con el sistema de contratación a suma alzada previsto para el presente procedimiento, en el cual el postor debe formular su oferta sobre la base de especificaciones técnicas completas, claras y definitivas.

Pese a dicha situación, la Unidad de Logística continuó con las actuaciones destinadas a la indagación de mercado, solicitando cotizaciones[59] a potenciales proveedores sin contar con la documentación técnica completa que definiera el alcance integral de las prestaciones requeridas. Como consecuencia de ello, la propuesta económica presentada por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C.[60] fue elaborada sobre la base de información incompleta respecto de los trabajos de acondicionamiento requeridos, afectando la adecuada determinación del valor estimado y la razonabilidad de las condiciones económicas consideradas durante la fase preparatoria.

Como resultado de dicha actuación, mediante Informe de Indagación de Mercado n.° 003-2025-IRTP/OA-UL de 26 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), elaborado por la señora [redacted] Especialista de Contrataciones del Estado, y aprobado por el señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, jefe de la Unidad de Logística, se determinó un valor estimado ascendente a S/ 16 217 566,86 para un periodo de treinta y seis (36) meses, sustentado principalmente en la cotización presentada por la empresa Inmobiliaria Miski SAC[62], considerada por el área usuaria según el informe de indagación de mercado como la única alternativa que satisfacía la necesidad planteada.

Asimismo, mediante Informe n.° 000548-2025-IRTP-UL de 27 de marzo de 2025[63] (**Apéndice n.° 27**), el señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, jefe de la Unidad de

[59] Mediante correo electrónico institucional [redacted] de 20 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), la señora Ángela Harumi Asca Carrión, Especialista de Contrataciones del Estado, solicitó cotizaciones a diversos proveedores para la contratación del "Servicio de arrendamiento de Local para los centros de producción y oficinas administrativas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP", entre otros, a la empresa Inmobiliaria Miski SAC, consignando en dicho correo electrónico que las cotizaciones remitidas debían considerar lo establecido en los numerales 5.1 al 5.5 y cumplir con los plazos previstos de los numerales 5.7 al 5.10 de los TDR.

[60] Cabe precisar que el 21 de marzo de 2025, la citada empresa a través del correo electrónico [redacted] (**Apéndice n.° 27**), solicitó precisiones respecto a si los trabajos no previstos en los TDR serían asumidos por la entidad, considerando el sistema de contratación a suma alzada. Ante ello, la señora [redacted], Especialista de Contrataciones del Estado, sobre la base de lo informado por el señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración mediante correo electrónico de la misma fecha, comunicó que, al tratarse de un servicio, no correspondía la ejecución de trabajos adicionales no previstos en los TDR. No obstante, dicha precisión no suple la ausencia de información técnica mínima (planos), necesaria para asegurar que las cotizaciones se formulen sobre bases homogéneas y comparables.
Y el mismo día, mediante correo electrónico dirigido a [redacted] remitió en un archivo drive su cotización (**Apéndice n.° 27**).

[61] Contratada mediante orden de servicio n.° 0000793 de 26 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 67**), por un periodo de 60 días calendario, por el servicio especializado en gestión de contrataciones del Estado para la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, para realizar entre otros, informes de indagación de mercado para procedimientos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

[62] Presentada al correo electrónico [redacted] el 21 de marzo de 2025, mediante el correo electrónico [redacted] (**Apéndice n.° 27**).

[63] Por lo que en mérito a dicho informe, el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, mediante memorando n.° 001090-2025-IRTP-OA de la misma fecha (**Apéndice n.° 27**), solicitó al señor [redacted] jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal y previsión presupuestal para la contratación del "Servicio de arrendamiento

Logística, comunicó al señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, el resultado de la indagación de mercado, señalando que el valor estimado ascendía a S/ 16 217 566,86, monto que comprendía el arrendamiento del inmueble, los trabajos de primer acondicionamiento y la garantía a cargo de la entidad correspondiente.

No obstante, de la revisión efectuada a la cotización remitida por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. mediante correos electrónicos de 21 y 26 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), así como a la documentación registral obtenida por la Comisión Auditora de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP[64] (**Apéndice n.° 65**), se evidenció que la propuesta económica fue validada[65] por la Oficina de Administración, considerando un área techada arrendable de 7 464,34 m²; sin embargo, la verificación de las partidas registrales permitió determinar que el área techada efectivamente disponible ascendía a 7 332,7430 m², habiéndose incorporado dentro de la oferta aproximadamente 131,597 m² correspondientes a un área de azotea sin construir y no utilizable para los fines institucionales previstos.

Asimismo, se advirtió que la memoria descriptiva del inmueble denominado "Edificio Plaza", adjunta a la cotización presentada por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C.

---

de Local para los centros de producción y oficinas administrativas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP", conforme a lo siguiente:

- Certificación Presupuestal para el periodo 2025 por S/ 5 451 188,66, de los cuales S/ 2 153 275,44 correspondía al servicio de arrendamiento,
  S/ 717 758,48 a la garantía a cargo de la entidad y S/2 580 155,74 al servicio de acondicionamiento;
- Previsión Presupuestal para los periodos 2026, 2027 y 2028 por el monto total de S/ 10 766 377,20, de los cuales S/ 4 306 550,88 correspondiente al periodo 2026, S/ 4 306 550,88 al periodo 2027 y S/ 2 153 275,44 al periodo 2028.

En consecuencia, mediante memorando n.° 000384-2025-IRTP-UPI de 27 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**) el señor [redacted] jefe de la Unidad de Presupuesto e Inversiones le comunicó al señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, que se otorgó la certificación de crédito presupuestario a través de la nota n.° 1780 de la misma fecha (**Apéndice n.° 27**), por el monto de S/ 5 451 188,66, para el periodo 2025, y las previsiones presupuestales solicitadas para los periodos 2026, 2027 y 2028 por los montos de S/ 4 306 550,88, S/ 4 306 550,88 y S/ 2 153 275,44, respectivamente, situación que le fue comunicada al señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, jefe de la Unidad de Logística, mediante proveído n.° 004139-2025-IRTP-OA de 27 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), para la contratación del servicio de arrendamiento de local para los centros de producción y oficinas administrativas del IRTP.

[64] Mediante Oficio n.° 20128-2025-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 10 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 65**), con fecha de recepción de 26 de noviembre de 2025.

[65] Cabe precisar que, mediante correo electrónico [redacted] de 24 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), la señora [redacted] Especialista de Contrataciones del Estado, remitió al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, la cotización presentada por la empresa inmobiliaria Miski SAC, a efectos de que, en su calidad de área usuaria/área especializada, verifique el cumplimiento de los TDR. Dicho correo fue puesto en copia, a los señores, Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, jefe de la Unidad de Logística y Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración.
Al respecto, en la misma fecha, el señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, mediante correo electrónico traslado la citada cotización al señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez, director de Dirección Técnica (DT), y al señor Jean Carlos Chávez García, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC), solicitando su validación en el marco de sus competencias, precisando que la evaluación comprendía, el servicio de arrendamiento y especialidad de arquitectura a cargo de la Oficina de Administración, la montante vertical de energía eléctrica y fibra óptica a cargo de Dirección Técnica, y la montante vertical de cableado estructurado a cargo de la OTIC.
En ese sentido, producto de las coordinaciones efectuadas con las referidas áreas tecnicas, el señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, puso en conocimiento del señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, jefe de la Unidad de Logística y de la señora [redacted] Especialista de Contrataciones del Estado, las observaciones advertidas en la cotización, referidas a la forma de pago, el metrado ofertado superior a lo requerido y a la inclusión del costo de instalación de gabinetes de pared.
En atención a ello, mediante correo electrónico de 25 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), la señora [redacted] Especialista de Contrataciones del Estado, comunico dichas observaciones a la empresa Inmobiliaria Miski SAC, otorgándole el plazo de un (1) día hábil para su subsanación. En respuesta, mediante correo electrónico de 26 de marzo de 2025, la citada empresa remitió la correspondiente subsanación
Posteriormente, en la misma fecha, la señora [redacted] Especialista de Contrataciones del Estado, remitió al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, la subsanación presentada por la empresa, con copia, entre otros, a los señores, Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, jefe de la Unidad de Logística, Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, Alfredo Rafael Eslava Ramírez, director de Dirección Técnica y Jean Carlos Chávez García, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
Finalmente, sobre la base de las validaciones efectuadas por las áreas técnicas, el arquitecto de la Oficina de Administración comunicó al jefe de la Unidad de Logística y a la Especialista de Contrataciones del Estado la conformidad técnica de la cotización, señalando que la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. cumplía con lo requerido en los términos de referencia.

(**Apéndice n.° 27**), contenía información genérica e insuficiente respecto de las características del bien ofertado, al no identificar de manera precisa las unidades inmobiliarias comprendidas en la propuesta, las áreas efectivamente arrendables ni la disponibilidad real de los ambientes ofrecidos, pese a tratarse de un inmueble conformado por diversas unidades independizadas registralmente y respecto del cual existían áreas previamente ocupadas por terceros.

Pese a las observaciones descritas y a la ausencia de documentación técnica completa para definir el alcance de las prestaciones de acondicionamiento, mediante Resolución de Oficina n.° 000052-2025-IRTP-OA[66] de 2 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, aprobó el expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP (**Apéndice n.° 27**) por un valor estimado ascendente a S/ 16 217 566,86.

En consecuencia, se evidenció que la indagación de mercado y la determinación del valor estimado de la contratación fueron realizadas sobre la base de un requerimiento que no contenía la totalidad de la información técnica necesaria para definir el alcance de las prestaciones requeridas, así como sobre una propuesta cuya información técnica y registral no fue objeto de una validación lo que hubiera permitido evidenciar el cumplimiento de los términos de referencia, afectando la adecuada determinación del valor estimado y la razonabilidad de los elementos que sustentaron la aprobación del expediente de contratación.

c.2 Evaluación y validación técnica de oferta que no cumplía con las condiciones exigidas

Como parte de las actuaciones previas al otorgamiento de la buena pro de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP, la oferta presentada por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. (**Apéndice n.° 27**) fue sometida a validación por parte de la Oficina de Administración, la Dirección Técnica y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Al respecto, mediante Memorando n.° 001306-2025-IRTP-OA[67] de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, comunicó al Órgano Encargado de las Contrataciones que la oferta presentada por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. había sido evaluada y validada técnicamente por dicha oficina, la Dirección Técnica y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sobre la base del Informe n.° 000021-2025-IRTP-OA-

[66] Cabe precisar que, en la mencionada Resolución de Oficina, se hace referencia a la Resolución de Jefatura n.°000013-2025-IRTP-JE de 1 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 98**), mediante la cual, la Jefa Institucional del IRTP, delegó al jefe de la Oficina de Administración, entre otros las siguientes facultades y atribuciones:

"4.1. En materia de Contrataciones del Estado:

a. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones – PAC y sus modificaciones

(...)

c. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(...)

f. Aprobar las bases de los procedimientos de selección correspondientes a: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa; en el caso de Selección de Consultores Individuales, aprobar la solicitud de expresión de interés

(...)

h. Suscribir, modificar y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y/u obras, y sus adendas, así como las contrataciones complementarias de bienes y servicios."

[67] En mérito al informe n.° 000670-2025-IRTP-UL de 9 de abril de 2025 (Apéndice n.° 27), a través del cual la Unidad de Logística solicitó apoyo en la validación de la oferta.

ERV, el Memorando n.° 000292-2025-IRTP-DT y el Memorando n.° 000180-2025-IRTP-OTIC, todos[68] de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), concluyendo que la propuesta cumplía con los requerimientos establecidos por la Entidad.

No obstante, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la documentación presentada[69] por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C., así como a la información registral obtenida de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP (**Apéndices n.os 65 y 68**), se evidenció que dicha validación fue realizada sin advertir ni observar inconsistencias relevantes relacionadas con las áreas ofertadas e información técnica.

En efecto, se verificó que en el folio 144 de la propuesta técnica, en el cuadro denominado "Estacionamientos del segundo piso", se ofertaron sesenta y ocho (68) estacionamientos; sin embargo, nueve (9) de ellos —correspondientes a los estacionamientos n.os 60 al 68— consignaban partidas electrónicas que no contaban con sustento registral válido, conforme a la información proporcionada por la SUNARP[70] (**Apéndice n.° 68**).

Asimismo, en el folio 145 de la oferta, en el cuadro denominado "Oficinas Administrativas", se consignó como parte del área arrendable un supuesto mezanine ubicado en el décimo sexto nivel asociado a la partida registral n.° 11127278; no obstante, de la revisión de la partida registral[71] correspondiente (**Apéndice n.° 65**), y de los planos[72] de la edificación (**Apéndice n.° 69**), se verificó que dicha partida corresponde a un área sin construir ubicada en la azotea del décimo cuarto nivel, con un área de 303,7550 m², en la cual no existe mezanine alguno.

Por el contrario, la información registral y los planos de la edificación evidenciaron que el único mezanine existente se encuentra asociado a la oficina n.° 1501, inscrita en la partida registral n.° 11127277, con un área de 172,2000 m² ubicada en el segundo nivel de dicha oficina (**Apéndice n.° 65**), situación que evidencia inconsistencias en la identificación y cuantificación de las áreas consideradas dentro de la propuesta presentada por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C.

Del mismo modo, se constató que la oferta fue validada sin considerar que el inmueble ofertado no cumple con condiciones de los términos de referencia que previamente habían sido consideradas por la propia Entidad como determinantes para la evaluación de alternativas inmobiliarias, tales como la disponibilidad de suministro eléctrico en media tensión, condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, condiciones de evacuación y seguridad, así como otros aspectos

[68] Documentos que se emitieron en atención al memorando múltiple n.° 000029-2025-IRTP-OA de 9 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), a través del cual el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, solicitó a los señores Celinda Muguerza Quiñonez, encargada de Dirección Técnica, Jean Carlos Chávez García, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, verificar y validar el cumplimiento de los Términos de Referencia de la oferta presentada por la empresa Inmobiliaria Miski SAC.

[69] Oferta presentada a través del correo electrónico el 9 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), en merito a la invitación cursada en el marco de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP y remitida al buzón institucional con copia al jefe de la Unidad de Logística, la cual estaba compuesta por doscientos treinta y siete (237) folios (**Apéndice n.° 27**).

[70] Mediante oficio n.° 00730-2026-SUNAR/ZRIX/UREG/SSEP de 16 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 68**), se remitió información de la que se evidencia que con fecha 19 de setiembre de 2022 las partidas registrales asociadas a dichos estacionamientos se cerraron.

[71] Información proporcionada mediante oficio n.° 20128-2025-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 10 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 65**).

[72] Remitidos por la empresa Inmobiliaria Miski SAC al IRTP, mediante carta s/n de 16 de abril de 2025 (Expediente 2025-0004013) para el perfeccionamiento del contrato (**Apéndice n.° 27**), cabe precisar que mediante carta s/n de 14 de abril de 2025 (Expediente 2025-0003889), presento inicialmente la documentación para el perfeccionamiento del contrato, no obstante, toda vez que se observaron algunos aspectos, entre ellos, los planos, estos se remitieron el 16 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**).

vinculados a la operatividad institucional desarrollados en el literal b) de la presente observación.

Cabe señalar que dichas condiciones fueron identificadas previamente por diversas áreas técnicas del IRTP como elementos necesarios para garantizar el funcionamiento de los estudios de televisión, ambientes técnicos, áreas administrativas y demás servicios institucionales, conforme a los informes y evaluaciones emitidos durante el proceso de búsqueda y selección de inmuebles; sin embargo, tales aspectos no fueron evaluados durante la validación de la oferta presentada por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C., debiéndose precisar además que tal como se ha señalado el "Edificio Plaza" no cumplía las condiciones de uso exigido para edificaciones esenciales, condiciones adecuadas de seguridad y accesibilidad universal para personas con discapacidad, disponibilidad de suministro eléctrico en media tensión.

Asimismo, se evidenció que la validación técnica realizada por la Oficina de Administración se sustentó, entre otros aspectos, en un área arrendable superior a la que podía acreditarse objetivamente mediante la información registral disponible. En efecto, mientras la propuesta consideró un área arrendable de 7 464,34 m², la verificación efectuada por la Comisión Auditora determinó que el área techada efectivamente disponible ascendía a 7 332,7430 m², habiéndose incorporado dentro del cálculo áreas no construidas las cuales no pueden ser utilizadas para los fines institucionales previstos.

Pese a las inconsistencias técnicas y registrales descritas y el incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la Oficina de Administración, la Dirección Técnica y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones emitieron opinión favorable respecto de la propuesta presentada por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C., permitiendo que esta continuara a la etapa de evaluación y adjudicación de Buena Pro.

En consecuencia, se evidenció que la validación técnica de la oferta fue efectuada sin una verificación suficiente de la consistencia, razonabilidad y acreditación de la información presentada por el postor, permitiendo que una propuesta que no cumplía de las condiciones de los Términos de Referencia elaboradas por el área usuaria de la Entidad fuera considerada conforme para efectos de su posterior admisión y adjudicación.

c.3 Admisión de la oferta y otorgamiento de la Buena Pro pese al incumplimiento de requisitos obligatorios y técnicos mínimos

Como resultado del procedimiento de Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP para la contratación del "Servicio de arrendamiento de local para los Centros de Producción y Oficinas Administrativas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP", mediante Acta de Evaluación, Calificación y Adjudicación de la Buena Pro de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), el señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, jefe de la Unidad de Logística, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, admitió la oferta presentada por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. y le adjudicó la Buena Pro, concluyendo que cumplía con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del procedimiento.

No obstante, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la documentación presentada[73] por la referida empresa, se evidenció que la oferta no acredita el cumplimiento de requisitos de presentación obligatoria e incumplía con diversos requisitos técnicos mínimos establecidos en los términos de referencia y en las Bases Integradas, conforme se detalla a continuación:

i. Incumplimiento de requisitos de admisibilidad

Las Bases Integradas (**Apéndice n.° 27**) establecieron como requisito obligatorio para la admisión de la oferta la presentación de una memoria descriptiva detallada del inmueble ofertado, que permitiera acreditar las características físicas, funcionales y técnicas del bien, materia de arrendamiento.

Sin embargo, de la revisión de la memoria descriptiva presentada por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. (folios 141 al 146 de la oferta) (**Apéndice n.° 27**), se evidenció que dicho documento no desarrollaba aspectos esenciales exigidos en los términos de referencia, tales como:

- La descripción detallada de las áreas construidas por nivel.
- La identificación individualizada de las áreas de las unidades inmobiliarias ofertadas.
- La determinación precisa del área arrendable efectiva.
- La descripción integral de la configuración arquitectónica del inmueble.

Asimismo, la documentación presentada no permitía verificar la correspondencia entre el área ofertada y la información registral del inmueble. Pese a dichas omisiones, la oferta fue considerada conforme y admitida por el Órgano Encargado de las Contrataciones.

ii. Incumplimiento de requisitos técnicos mínimos vinculados al acondicionamiento del inmueble

De acuerdo con el numeral 4 "Consideraciones Generales" del Anexo n.° 2 de los términos de referencia (**Apéndice n.° 27**), el postor debía presentar, como parte integrante de su oferta, manuales técnicos, catálogos, fichas técnicas u otra documentación equivalente que permitiera validar las características técnicas, y especificaciones de los materiales y componentes que serían empleados en la ejecución de los trabajos de acondicionamiento del inmueble.

No obstante, de la revisión[74] de la documentación presentada por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. se evidenciaron las siguientes deficiencias:

- <u>Cableado estructurado</u>

  Respecto de los componentes de cableado estructurado, los catálogos adjuntos resultaron insuficientes para acreditar el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el numeral 1.5 del Anexo n.°

[73] Oferta presentada a través del correo electrónico el 9 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), en merito a la invitación cursada en el marco de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP (**Apéndice n.° 27**) y remitida al buzón institucional con copia al jefe de la Unidad de Logística, la cual estaba compuesta por doscientos treinta y siete (237) folios.

[74] Revisión efectuada por la Especialista en Ingeniería Eléctrica de la Comisión Auditora mediante informe técnico n.° 01-2026-CG/0320-ACRMCE de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 70**)

2 de los términos de referencia (**Apéndice n.° 27**), al no permitir verificar características técnicas esenciales de los materiales ofertados.

- Cableado de fibra óptica

  En relación con el sistema de fibra óptica, se constató la ausencia de documentación técnica que permitiera acreditar las características de los cables ofertados, pese a que las especificaciones mínimas exigidas se encontraban definidas en el numeral 2.2 del Anexo n.° 2 de los términos de referencia (**Apéndice n.° 27**).

- Montantes verticales de energía eléctrica

  Respecto de las actividades vinculadas a la implementación de montantes verticales de energía eléctrica, no se presentó documentación técnica que acreditara las características de los materiales ofertados para las bandejas metálicas externas y demás componentes requeridos, pese a que dichas especificaciones se encontraban expresamente establecidas en el numeral 3.1 del Anexo n.° 2 de los términos de referencia (**Apéndice n.° 27**).

En consecuencia, la documentación presentada por el postor no permitía verificar el cumplimiento efectivo de los requisitos técnicos mínimos exigidos para la ejecución de los trabajos de acondicionamiento comprendidos en la contratación.

iii. Otorgamiento de la Buena Pro pese a los incumplimientos advertidos

Pese a las deficiencias descritas, mediante Acta de Evaluación, Calificación y Adjudicación de la Buena Pro de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), el señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, determinó que la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. cumplía con los requisitos de admisibilidad y con las exigencias técnicas establecidas en las Bases Integradas, procediendo a otorgarle la Buena Pro del procedimiento de selección.

Asimismo, la admisión de la oferta se sustentó en la validación técnica previamente emitida por la Oficina de Administración, la Dirección Técnica y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones mediante Informe n.° 000021-2025-IRTP-OA-ERV, Memorando n.° 000292-2025-IRTP-DT y Memorando n.° 000180-2025-IRTP-OTIC, todos de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), pese a las inconsistencias técnicas y registrales descritas en el numeral precedente.

En consecuencia, se evidenció que la oferta presentada por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. fue admitida, evaluada favorablemente y adjudicada pese a no acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de admisibilidad ni de cumplir con los requisitos técnicos mínimos establecidos en las Bases Integradas y en los términos de referencia, situación que permitió la suscripción posterior del Contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP de 22 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27 y 28**), por el monto de S/ 16 217 566,86.

Cuadro n.° 9

Calificación efectuada por la entidad que permitió el otorgamiento de la Buena Pro vs la Comisión Auditora

Etapa			Órgano Responsable	Documento emitida	Calificación efectuada por la entidad	Verificación efectuada por la Comisión Auditora
Admisibilidad			Unidad de Logística	Acta de Evaluación, Calificación y Adjudicación de la Buena Pro de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRT de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), suscrita por el señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, jefe de la Unidad de Logística	Cumple	No cumple
Validación Técnica	Arrendamiento de oficinas, local comercial, espacio en el hall del Edificio y estacionamiento		Oficina de Administración	**Informe n.° 00021-2025-IRTP-OA-ERV** de 10.04.2025 suscrito por Elmer Reyes Vigo, Arquitecto de la Oficina de Administración (**Apéndice n.° 27**)	Cumple	No cumple
	Primer acondicionamiento	2.1 Especialidad de Arquitectura	Oficina de Administración	**Informe n.° 00021-2025-IRTP-OA-ERV** de 10.04.2025 suscrito por Elmer Reyes Vigo, Arquitecto de la Oficina de Administración (**Apéndice n.° 27**)	Cumple	-
		2.2 Montante de cableado estructurado	Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	**Memorando n.° 000180-2025-IRTP-OTIC** de 10.04.2025 (**Apéndice n.° 27**) suscrito por Jean Carlos Chávez García, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que contiene el informe n.° 000043-2025-IRTP-OTIC-RMPG de 9.04.2025 (**Apéndice n.° 27**) suscrito por Roger Marino Padilla Gavino[75], analista de Soporte Técnico, quien valida los alcance técnicos del cableado estructurado vertical 6A	Cumple	No cumple
		2.3 Montante de energía eléctrica	Dirección Técnica	**Memorando n.° 000292-2025-IRTP-DT** de 10.04.2025 (**Apéndice n.° 27**) suscrito por Celinda Muguerza Quiñones, directora encargada de Dirección Técnica, que contiene el informe n.° 000011-2025-IRTP-SSR-HGPS de 10.04.2025 (**Apéndice n.° 27**) suscrito por Henry Guillermo Pisconti Sánchez[76], Técnico	Cumple	No cumple

[75] Cabe precisar que, de la revisión del expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP, se evidenció que mediante memorando n.° 000099-2025-IRTP-OTIC de 7 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), el señor Jean Carlos Chávez García, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC), comunicó al señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, que a través del informe n.° 000025-2025-IRTP-OTIC-RMPG de la misma fecha (**Apéndice n.° 27**), el señor Roger Marino Padilla Gavino había efectuado la revisión y validación de los términos de referencia correspondientes a las montantes verticales para el acondicionamiento de la nueva sede institucional del IRTP (términos de referencia que se efectuaron independientemente del servicio de arrendamiento de la nueva sede institucional, a efectos de obtener cotizaciones respecto del servicio de acondicionamiento de la nueva sede institucional).
Al respecto, de la revisión del citado informe se advierte que el señor Roger Marino Padilla Gavino, en su condición de especialista en Soporte Tecnológico de la OTIC, validó técnicamente los términos de referencia vinculados al cableado estructurado vertical categoría 6A, ratificando la conformidad técnica de las especificaciones correspondientes al montante de cableado estructurado vertical 6A.
En ese sentido, se evidencia que el señor Roger Marino Padilla Gavino, quien posteriormente, mediante informe n.° 000043-2025-IRTP-OTIC-RMPG de 9 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), validó técnicamente la oferta presentada por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C., permitiendo que esta obtenga la Buena Pro y, en consecuencia, sea contratada por la Entidad, tenía pleno conocimiento de las especificaciones y condiciones técnicas previstas en los términos de referencia.

[76] Cabe precisar que, mediante correo electrónico institucional de 14 de marzo de 2025 (18:57 h) (Apéndice n.° 71), el señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez, director de Dirección Técnica, remitió —con copia, entre otros, a los señores Henry Guillermo Pisconti Sánchez y [redacted] – los términos de referencia finales correspondientes a la contratación de la nueva sede institucional del IRTP, a fin de que sean revisados conforme a sus competencias y cuenten con el visto correspondiente. En atención a ello, mediante correos electrónicos institucionales de 15 de marzo de 2025 (08:14 h) y 16 de marzo de 2025 (14:25 h) (**Apéndice n.° 71**), respectivamente, los señores Henry Guillermo Pisconti Sánchez y [redacted] remitieron los términos de referencia debidamente firmados.
Posteriormente, dichos términos de referencia —que formaron parte del requerimiento formulado por la Oficina de Administración mediante memorando n.° 000933-2025-IRTP-OA de 17 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 27)— fueron remitidos mediante correo electrónico de 16 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 71**) al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, contando previamente con los vistos de los señores Alfredo Rafael Eslava Ramírez, [redacted] y Henry Guillermo Pisconti Sánchez.
Asimismo, mediante memorando n.° 000971-2025-IRTP-OA de 18 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, solicitó al señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez, director de Dirección Técnica, el visto bueno a los términos de referencia reformulados, en mérito a las observaciones efectuadas por la Unidad de Logística al requerimiento inicial. En atención a dicho pedido y por encargo del citado director, la secretaria de la Dirección Técnica remitió, mediante correo electrónico institucional de 19 de marzo de 2025 (09:04 h) (**Apéndice n.° 71**), los términos de referencia reformulados a los señores [redacted] y Henry Guillermo Pisconti Sánchez para la revisión y otorgamiento de su visto correspondiente.

Etapa	Órgano Responsable	Documento emitida	Calificación efectuada por la entidad	Verificación efectuada por la Comisión Auditora
		Electricista de la Subdirección de Soporte de Radiodifusión, quien refiere haber verificado los materiales y montantes del sistema eléctrico y al personal clave en la especialidad de energía eléctrica		
2.4 Montante de fibra óptica	Dirección Técnica	**Memorando n.° 000292-2025-IRTP-DT** de 10.04.2025 (**Apéndice n.° 27**) suscrito por Celinda Muguerza Quiñones, directora encargada de Dirección Técnica, que contiene el informe n.° 000008-2025-IRTP-SCT-JRVV de 10.04.2025 (**Apéndice n.° 27**) suscrito por especialista en servidores de producción televisiva de la Subdirección de Control Técnico, quien valida lo concerniente al montante de fibra óptica y cableado respectivo descritos en el folio 163, ítem 2.01 al 2.07.	Cumple	No cumple

Fuente: Expediente de Contratación de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP
Elaborado por: Comisión Auditora

Criterio

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias.**

"Artículo 1. Finalidad
La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

En ese contexto, mediante correos electrónicos institucionales de la misma fecha (10:08 h y 10:11 h), el señor remitió los términos de referencia firmados tanto a la secretaria de la Dirección Técnica como al señor Henry Guillermo Pisconti Sánchez, con copia al señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez, director de Dirección Técnica.
Por lo expuesto, se evidencia, que los señores Henry Guillermo Pisconti Sánchez y , quienes validaron técnicamente la oferta presentada por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C., permitiendo que esta obtenga la Buena Pro y, en consecuencia, sea contratada por la Entidad, tenían pleno conocimiento de las especificaciones, exigencias y condiciones técnicas previstas en los términos de referencia, toda vez que participaron directamente en su revisión, validación y otorgamiento de visto bueno de manera previa al perfeccionamiento de la contratación.

[77] Cabe precisar que el señor , además de haber validado técnicamente la oferta presentada por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. mediante informe n.° 000008-2025-IRTP-SCT-JRVV de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), visó los términos de referencia que formaron parte de la contratación; por lo que tenía pleno conocimiento de las especificaciones, condiciones técnicas y obligaciones contractuales previstas para la ejecución del servicio de primer acondicionamiento, así como de los alcances técnicos exigidos para su correcta ejecución y conformidad.

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

(...)

Artículo 27.- Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

➢ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 044-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
*a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
(...)
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
43.2. (...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa.
(...)
Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento
48.1 (...)
a) La denominación del objeto de la contratación;
b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;
(...)
e) El sistema de contratación;
f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda;
(...)
l) Las garantías aplicables;
(...)
o) La proforma del contrato, cuando corresponda
(...)
CONTRATACIÓN DIRECTA
Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

j) Adquisición y arrendamiento

Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.

(...)

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

(...)

101.2 La resolución del Titular de la Entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

(...)

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución."

- **Directiva n.° 003-OA/IRTP V.1, Adquisición de bienes y contratación de servicios, consultorías u obras en general, aprobada con Resolución de Gerencia General, n.° D000061-2020-IRTP-GG de 23 de octubre de 2020, vigente desde el 26 de octubre de 2020.**

"(...)

II ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva se aplican y son de obligatorio cumplimiento del Personal del Área de Logística y de cada Oficina y/o Gerencia del IRTP, que participe e interviene directa o indirectamente en los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, consultorías y/u obras en el marco de sus competencias.

(...)

IV DEFINICIONES

4.1 Para efectos de la presente Directiva se entiende por:

(...)

Área usuaria: Órgano, área u oficina del IRTP que solicita la adquisición de bienes y/o contratación servicios, consultorías u obras que, dada su especialidad y funciones, interviene en la elaboración de los requerimientos formulados por otros Órganos, que colabora y participa

en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

(...)

VI DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.4 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación de los requerimientos de bienes, servicios, consultorías en general, consultorías de obra y ejecución de obras, a requerir en el año fiscal siguiente. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia, los cuales deben estar debidamente suscritos por el responsable del área usuaria, y pueden ser mejorados, actualizados y perfeccionados antes de la convocatoria. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

(...)

6.8 Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de contratación de manera obligatoria.

(...)

6.10 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, deben ser definidos en forma clara y precisa, conteniendo la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que se ejecuta.

(...)

VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.3 Del expediente de contratación

7.3.1 Requerimiento

7.3.1.1 El área usuaria registra su requerimiento de bienes, servicios y consultorías en general, en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); en el formato establecido, describe los bienes y servicios de acuerdo al catálogo de bienes y servicios del SIGA, estableciendo asimismo la cantidad y precio unitario según corresponda. (...)

7.3.1.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, que integran el requerimiento, según corresponda, deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

7.3.1.3 Tratándose de las especificaciones técnicas, términos de referencia de bines o servicios especializados, el área usuaria debe adjuntar un informe del área especializada en el cual detalle la característica del bien o servicios a contratar. El requerimiento debe incluir, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios."

- **Bases para la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP, "Servicio de arrendamiento de local para los centros de producción y oficinas administrativas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP", publicadas en el SEACE**

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

(...)

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.4 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.4.1 Documentación de presentación obligatoria

2.4.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

e) Además de la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia el postor debe presentar los siguientes documentos:

(...)
Memoria descriptiva y/o descripción del inmueble, debiendo detallar la dirección indicando el distrito, provincia y departamento, todas las numeraciones que tenga el inmueble, indicar el número de pisos y área construida por cada piso, arquitectura del inmueble, unidades inmobiliarias, partidas electrónicas y otros de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia.
(...)
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
2. FINALIDAD PÚBLICA
La presente contratación tiene la finalidad de cubrir la necesidad de albergar a las unidades o dependencias administrativas y del IRTP, en condiciones de seguridad, salud y confort, lo que propiciara el adecuado y mejor cumplimiento de las funciones y actividades propias de cada órgano de producción y administrativo, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
3. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN
Proveer al IRTP de una adecuada infraestructura que reúna las caracteristicas estipuladas en las normas y documentos de gestión con el objetivo de promover y desarrollar proyectos y actividades orientadas al desarrollo integral y sostenible del IRTP, a través del arrendamiento de un inmueble, que incluye el primer acondicionamiento, lo cual permitirá asegurar el uso del inmueble, de acuerdo a lo establecido en el inciso j) del Art. 27 de la Ley de Contrataciones del estado.
(...)
5.1. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE:
a. Aspecto legal
(...)
- *El inmueble o ambientes ofrecidos no debe tener cargas o gravámenes que puedan limitar la posesión durante el alquiler. Se considerarán cargas o gravámenes que no afectan la posesión, entre otros: La hipoteca, las anotaciones de demanda de declaratoria de herederos o sucesión indivisa, las servidumbres de paso, derechos de uso y otras cargas sobre porciones que no sean objeto de arrendamiento.*

(...)
c. Área y distribución
(...)
- *El área arrendable mínima aproximada debe ser de 7700 m2, para el uso de oficinas administrativas, estudios de grabación y ambientes complementarios.*
- *Disponibilidad mínima de 60 plazas de estacionamientos*
- *(...)*
- *Deberá contar con servicios higiénicos habilitados para su uso en todos los pisos, de acuerdo con la norma de edificación aplicable.*
- *El local debe contar con ambientes y rutas accesibles que permitan el libre desplazamiento y evacuación en caso de emergencia.*
- *Accesibilidad, de manera que permitan el acceso y circulación a las personas con discapacidad, de acuerdo al reglamento nacional de edificaciones.*

d. Infraestructura general del inmueble
(...)
- *Contar como mínimo 2 escaleras, una de las cuales debe estar acondicionada para emergencias*

(...).
5.5 CONDICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN
(...)

Obligaciones del arrendador
(...)

✓ *Requisitos Legales*
El postor deberá presentar los siguientes requisitos al momento de presentar su oferta, que serán verificados por el Área Usuaria
(...)

- *Memoria descriptiva y/o descripción del inmueble, debiendo detallar la dirección indicando el distrito, provincia y departamento, todas las numeraciones que tenga el inmueble, indicar el número de pisos y área construida por cada piso, arquitectura del inmueble, unidades inmobiliarias, partidas electrónicas y otros de acuerdo a lo señalado en os términos de referencia."*

➢ **Términos de Referencia del "Servicio de arrendamiento de local para los centros de producción y oficinas administrativas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP", suscritos el 18 de marzo de 2025**

"1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
Servicio de arrendamiento de local para los centros de producción y oficinas administrativas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP
2. FINALIDAD PÚBLICA
La presente contratación tiene la finalidad de cubrir la necesidad de albergar a las unidades o dependencias administrativas y del IRTP, en condiciones de seguridad, salud y confort, lo que propiciara el adecuado y mejor cumplimiento de las funciones y actividades propias de cada órgano de producción y administrativo, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
(...)
ANEXO 2
MONTANTES VERTICALES

1. *ACTIVIDAD DE LA ESPECIALIDAD DE CABLEADO ESTRUCTURADO VERTICAL 6A*

(...)
1.5 CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES
1.5.1 CABLEADO ESTRUCTURADO VERTICAL
Para la solución F/UTP, el canal completo deberá cumplir con las pruebas de rendimiento y desempeño de la ANSI/TIA 568C.2 o ISO/IEC 11801 para 100 metros con cuatro (4) conectores en el canal según las especificaciones de la norma. Para esto, el contratista deberá adjuntar información del fabricante donde se certifique esto, e incluir pruebas realizadas por un laboratorio independiente de prestigio (no fabricantes) como Intertek, UL o ETL.
Todos los componentes del cableado estructurado deberán ser de un mismo fabricante, tales como patch cords, cable F/UTP, Jacks RJ45, patch panel, ordenador horizontal y faceplate, con el fin de asegurar la compatibilidad y garantía del fabricante del sistema.

Cables para Categoría 6A:

- *El cable F/UTP debe cumplir o superar las especificaciones de la norma ANSI/TIA 568-C.2, Transmisión Performance Specifications for 4 Par 100 Ω Category 6A Cabling y los requisitos de cable categoría 6A (clase E Edicion 2.1) de la norma ISO/IEC 11801 y IEEE Std. 802.3an.*
- *Deberá ser de color azul o blanco de acuerdo a lo expresado en el estándar internacional ANSI/TIA 606-B.*
- *Debe cumplir con IEC 61156-5.*
- *Dentro del cable, los pares deben estar separados entre sí por una barrera física tipo cruceta. Los conductores deben ser de cobre sólido calibre 23 AWG.*
- *El cable debe ser de tipo LSZH (IEC 60754) con soporte de flamabilidad IEC 60332-3-25 (para cables de longitudes largas con diámetros menores a 12mm) y IEC 61034, no se aceptará ningún cable de tipo CMR, CM, CMX o IEC 60332-1.*
- *El forro del cable debe tener impresa las marcas de mediciones secuénciales de longitud. Deberán ser de 1000 pies o 305 metros de cable por bobina.*
- *Deberá tener un ancho de Banda mínimo de 500 MHz.*

- *Debe tener soporte hasta 75° de temperatura en operación a fin de poder soportar aplicaciones de PoE IEEE 802.3bt.*
- *El diámetro nominal del cable no deberá ser mayor a 7.3mm.*

Jacks Categoría 6A:

- *Deben ser de categoría 6A de acuerdo a la ANSI/TIA 568-C.2. Debe contar con blindaje exterior para aplicaciones compatibles con cables blindados.*
- *Debe ser de 8 posiciones tipo IDC, para conectorización sin herramienta de impacto.*
- *Debe permitir la conectorización tipo T568A o T568B contando con una etiqueta que indique el método para ello.*
- *Deben asegurar la no desconexión del cable F/UTP sólido al ser expuesto a jalones, contando para ello con una tapa o seguro sobre las conexiones del cable F/UTP y las conexiones IDC.*
- *Debe contar con 50 micropulgadas de oro en los contactos de acuerdo a la ANSI/TIA 1096-A.*
- *Deben cumplir con IEC60603-7 e IEC60512-99-001.*
- *Debe soportar Power over Ethernet: IEEE 802.3af, IEEE 803.3at y laspropuestas IEEE 802.3bt Tipo 3 y Tipo 4.*
- *Debe permitir la terminación de cables sólidos o multifilares de 22 a 26 AWG.*
- *El fabricante debe contar con al menos 6 colores distintos (TIA/EIA 606A) a fin de facilitar la administración.*
- *Podrá ser reterminado como mínimo 10 veces.*
- *Debe poder ser instalado en los faceplates como en los patch panels suministrados.*
- *Debe permitir la inserción de patch cord de 6 y 8 posiciones sin degradarse.*
- *Debe cumplir con ROHS.*
- *Debe cumplir con UL 1863 y UL 2043 Debe soportar al menos 2500 inserciones de plug RJ45 para asegurar su tiempo de vida útil.*

Patch Cord Categoría 6A:

- *Deben cumplir y exceder los parámetros de la ANSI/TIA 568-C.2.*
- *Los patch cords F/UTP deberán estar hechos de cable multifilar de 4 pares trenzados de 26 AWG.*
- *Los conectores de los Patch Cords deben contar con un sistema de protección para las lengüetas que impida que éstas se atasquen con otros cables al ser retirados de los Racks.*
- *Deberá ser de color azul en el cableado horizontal de acuerdo a lo expresado en el estándar internacional TIA/EIA 606-A.*
- *Estos deben ser hechos íntegramente de fábrica y estar 100% probados de fábrica.*
- *Deben cumplir y exceder los requerimientos de IEC 60603-7*
- *Debe ser de tipo LSZH (IEC 60754) con resistencia a la flamabilidad (IEC60332-1 para cables de longitudes cortas), no se aceptará ningún cable de tipo CMR o CMX.*
- *Debe soportar Power over Ethernet: IEEE 802.3af, IEEE 803.3at y las propuestas IEEE 802.3bt Tipo 3 y Tipo 4.*
- *Deben tener un diámetro nominal menor a 6.0mm.*
- *Debe soportar al menos 2500 inserciones en los Jack RJ45 para asegurar su tiempo de vida útil*
- *Debe incluir una bota entre el plug y el cable que preserve el radio de giro según el estándar ANSI/TIA 568C.2.*
- *Deberán tener una longitud de 1 metro para el patch panel y 3 metros para el usuario en color azul.*

Patch Panels Categoría 6A:

- *Deben permitir la instalación de 24 Jacks F/UTP Categoría 6A en una unidad de Rack (01UR).*
- *Deben estar hechos de acero inoxidable, deben ser modulares puerto por puerto de tal forma que pueda ser posible cambiar un jack individualmente en caso de fallas y no se requiera tener que adquirir un bloque o módulo de 04 o 06 jacks ni tener que cambiar todo el Patch Panel.*
- *Deberán permitir la instalación a futuro de acopladores de fibra óptica LC, SC, MTRJ y MPO a fin de garantizar upgrades a futuro.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

- *Los jacks RJ45 a ser instalados en el patch panel deben permitir trabajar con el mapa de cables T568A o el T568B.*
- *Debe tener 19 pulgadas de ancho para ser instalados con tornillos en los racks o gabinetes.*
- *Deben permitir la conexión total de las salidas de información de todas las aplicaciones (datos, voz, etc.).*
- *Los Patch Panels deben contar con área de contacto con el Rack sin Pintura o un Pin de Tierra desde cual se traslade el sistema de tierra a todos los Jacks del Patch Panel.*
- *Los Patch Panels deben permitir la instalación de los jacks ofertados.*
- *Se deberán colocar modulo individuales / tapas de color negro en todos los puertos no utilizados del Patch Panel.*
- *No se aceptarán Patch Panels que no requieran tornillos para su instalación*

Ordenador Horizontal de Cables

- *Tipo frontal y posterior con tapas para proteger a los cables de golpes o aplastamientos.*
- *El área de sección frontal y posterior deben permitir alojar 48 cables sin que estos resulten presionados contra las paredes.*
- *Deben ser de 2 unidades de rack (2 RU), color negro y de 19 de ancho*
- *Deben contar con tapa que se puedan abrir hacia arriba y hacia abajo de tal manera que permita el fácil acceso a los cables en su interior.*
- *Se instalarán cada 02 Patch Panels y cada Patch Panel será de 24 puertos RJ45 de tal forma que el ordenador de 2RU tendrá un Patch Panel de 24 puertos encima y otro debajo.*
- *Deberán incluir accesorios que protegen el radio de giro en a la entrada y salida del ordenador.*
- *Deberán contar con por lo menos 02 accesos para el paso de los cables de la parte frontal a la parte posterior del Ordenador.*
- *Deberán ser de material plástico.*
- *Debe ser de la misma marca que el cableado estructurado*

(...)

2. *ACTIVIDADES DE LA ESPECIALIDAD DE FIBRA ÓPTICA*

(...)

2.2 CABLES DE FIBRA ÓPTICA

- *El cable de fibra óptica debe soportar las condiciones externas del clima*
- *El cable de fibra debe tener en ambos extremos conectores LC-LC*
- *Debe ser de tecnología Corning Clearcurve OM3 50/125 / Multimode Fiber (MMF) Compatible con los puertos de fibra del switch Dell N3248TE-ON*
- *Cable de fibra óptica SFP+ 10GbE con conectores terminales tipo LC que permita enlazar switchs a 10Gb como mínimo*

(...)

3. *ACTIVIDADES DE LA ESPECIALIDAD DE LA MONTANTE VERTICAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA*

3.1 BANDEJAS METÁLICAS EXTERNAS PARA EL CABLEADO DE MONTANTESELÉCTRICAS DESDE EL PISO 1 AL 16

ÍTEM	*DESCRIPCIÓN*	*CANT. (ml)*	*UNID*
01	*Bandeja Metálica porta cable tipo perforada (ranurada) de 500 x 100mm x 2.4m* ***Fabricación:*** *Diseño constructivo según norma NEMA VE-1* *Diseño constructivo según norma NEMA VE-1Largueros altura 60, 100 y 150 mm* *Traviesas tipo U de 40x15 mm.* *Distancia entre traviesas: 150, 240* *Largo estándar 2.4 metros.* ***Acabados:*** *GC: Galvanizado en caliente (Galvanizado por inmersión). Según norma ASTM A123* ***Espesores de la bandeja:***	*70*	*30*

	Galvanizado en Caliente (GC): 1.5 y 2mm ***Características de la bandeja:*** *Sistema metálico* *No propagador de la llama* *Sistema con continuidad eléctrica* *Componente conductor eléctrico* *Temperatura máxima de 150°C* *Temperatura mínima de -50°C Con recubrimiento metálico, resistencia a la corrosión:* *Galvanizado en caliente (Gc): clase 5* *Resistencia al impacto: 20J* *Las bandejas disponen de tapas lisas de longitud de la bandeja 2.4m con espesor de plancha de (1.2mm o1.5mm) con fijación a presión y/o atornillado según la posición de instalación vertical y/o horizontal.* *Elementos adicionales (pinzas, pernos, uniones, accesorios de fijación etc.)*		
02	*Curva horizontal Metálica porta cable tipo perforada (ranurada) de 500 x 100mm*		*04*
03	*Curva vertical Metálica porta cable tipo perforada (ranurada) de 500 x 100mm*		*04*
04	*Bandeja porta cables tipo escalerilla de 400 x 100mm x 2.4m* ***Fabricación:*** *Diseño constructivo según norma NEMA VE-1* *Modelo BP: Fondo y laterales ranurados con una distancia máxima de 50 mm entre perforaciones, tanto longitudinales como transversales.* *Largo estándar 2.4 metros.* ***Acabados:*** *GC: Galvanizado en caliente (Galvanizado por inmersión). Según norma ASTM A123* ***Espesores de la bandeja:*** *Galvanizado en Caliente (GC): 1.5 y 2mm* ***Características de la bandeja:*** *Sistema metálico* *No propagador de la llama* *Sistema con continuidad eléctrica* *Componente conductor eléctrico* *Temperatura máxima de 150°C*	*200*	*84*
05	*Soportes y accesorios de instalación:* • *Varillas roscadas en ambos extremos o a lo largo de toda su longitud, de acero cincado electrolítico, Calidad acero 4.8, Cumple con norma DIN 975, Resistencia 40-42 kg/mm2. Con sus respectivas tuercas y arandelas planas* • *Taco de expansión de acero zincado en medidas ¼ -3/8 - 1/2".* • *Rieles Unistrut Electro galvanizado y galvanizado en caliente Medidas: 2400mm - 3000mm. Espesor: 2.00mm. 1.5mm 1.2mm 41 x 41 - 41 x 20.*	*Varios*	
06	*Caja de pase metálica ciega 12x12x4" pesada de 1/16 espesor de plancha*		
07	*Bandeja Metálica porta cable tipo perforada (ranurada) de 200 x 100mm x 2.4m*	*140*	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

08	*Reducción de bandeja porta cables de 400 a 200*		
09	*Cable de fuerza. tripolar del tipo NYY de 3-1x70mm, material de Cobre clase 2, aislamiento PVC (70°C T° operación), chaqueta de PVC (retardante y no propagador a la llama (IEC 60332-1-2), Uo/U: 0.6/1kV. Instalación: ducto, bandejas y acometidas.*	*180*	
10	*Cable de fuerza. tripolar del tipo NYY de 3-1x35mm, material de Cobre clase 2, aislamiento PVC (70°C T° operación), chaqueta de PVC (retardante y no propagador a la llama (IEC 60332-1-2), Uo/U: 0.6/1kV. Instalación: ducto, bandejas y acometidas.*	*765*	
11	*Cable de fuerza. tripolar del tipo NYY de 3-1x25mm, material de Cobre clase 2, aislamiento PVC (70°C T° operación), chaqueta de PVC (retardante y no propagador a la llama (IEC 60332-1-2), Uo/U: 0.6/1kV. Instalación: ducto, bandejas y acometidas.*	*1,685*	
12	*Cable de fuerza. tripolar del tipo NYY de 3-1x16mm, material de Cobre clase 2, aislamiento PVC (70°C T° operación), chaqueta de PVC (retardante y no propagador a la llama (IEC 60332-1-2), Uo/U: 0.6/1kV. Instalación: ducto, bandejas y acometidas.*	*6,410*	
13	*Cable de fuerza. tripolar del tipo NYY de 3-1x10mm, material de Cobre clase 2, aislamiento PVC (70°C T° operación), chaqueta de PVC (retardante y no propagador a la llama (IEC 60332-1-2), Uo/U: 0.6/1kV. Instalación: ducto, bandejas y acometidas.*	*1,145*	
14	*Cable de fuerza. unipolar del tipo NYY de 1x50mm, material de Cobre clase 2, aislamiento PVC (70°C T° operación), chaqueta de PVC (retardante y no propagador a la llama (IEC 60332-1-2), Uo/U: 0.6/1kV. Instalación: ducto, bandejas y acometidas*	*310*	
15	*Cable de fuerza. unipolar del tipo NYY de 1x16mm, material de Cobre clase 2, aislamiento PVC (70°C T° operación), chaqueta de PVC (retardante y no propagador a la llama (IEC 60332-1-2), Uo/U: 0.6/1kV. Instalación: ducto, bandejas y acometidas.*	*1,135*	

(...)

4. ***CONSIDERACIONES GENERALES:***
   a. El (los) postor (es) deberán entregar como documento obligatorio en la etapa de presentación de ofertas, los manuales técnicos, catálogos y/o documentos que permitan validar la marca, número de parte y las características técnicas de los componentes de cableado que usará durante la ejecución de las instalaciones."

Teniendo en cuenta lo antes indicado se evidenció que la Oficina de Administración del IRTP, en su condición de área usuaria, formuló el requerimiento sin determinar de manera objetiva y precisa el dimensionamiento del área requerida, estableciendo como exigencia mínima un área de 7 700 m² pese a no acreditarse la metodología empleada, la cantidad

total de puestos de trabajo considerados, su tipología, los índices de ocupación aplicables ni la documentación técnica que sustente la citada área mínima requerida.

Asimismo, se evidenció que durante el procedimiento de contratación se evaluó, validó y admitió una propuesta que no cumplía con las condiciones técnicas y documentales establecidas en los Términos de Referencia y en las Bases de la Contratación Directa, permitiéndose la selección y otorgamiento de la Buena Pro al inmueble ubicado en el Jr. Natalio Sánchez n.os 210, 220, 230 y 232, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, de propiedad de la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C., pese a incumplimiento y existencia de inconsistencias advertibles de los requisitos exigidos para garantizar la finalidad pública de la contratación y la idoneidad de la contratación del citado inmueble y posteriormente la suscripción del Contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP de 22 de abril de 2025 (**Apéndices n.os 27 y 28**) por la suma de S/ 16 217 566,86.

Esta situación ocasionó la suscripción del Contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP de 22 de abril de 2025 (**Apéndices n.os 27 y 28**) con la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. por el importe de S/ 16 217 566,86, pese a no contar con elementos técnicos que sustentaran razonablemente la determinación del área requerida y que el inmueble seleccionado no cumple integralmente con las condiciones exigidas para el inmueble seleccionado y sin cautelar la utilización eficiente de los recursos públicos, generando la necesidad de efectuar inversiones adicionales para la implementación de condiciones esenciales no acreditadas al momento de la contratación, limitaciones para la utilización integral de los ambientes arrendados y riesgos para la continuidad y operatividad de las actividades institucionales del IRTP y afectó la gestión de las contrataciones del Estado.

La situación expuesta se produjo debido al actuar doloso de los funcionarios y servidores intervinientes quienes formularon, evaluaron, validaron y aprobaron actuaciones vinculadas a la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP sin contar con elementos técnicos que sustentaran razonablemente la determinación del área requerida ni el cumplimiento integral de las condiciones exigidas para el inmueble seleccionado; así como el actuar negligente de los funcionarios de las áreas técnicas quienes con su actuación validaron la oferta presentada por el proveedor, permitiendo la selección, evaluación, admisión y otorgamiento de la Buena Pro a un inmueble que no cumple con las exigencias establecidas en las Bases y los Términos de Referencia.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

De las personas comprendidas en los hechos, los señores Luis Lizandro Salas Astorga, Roger Marino Padilla Gavino y Celinda Muguerza Quiñonez no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 97** del presente Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúa el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento; al respecto la referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 97** del presente Informe de Auditoría, siendo la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

1. **Luis Lizandro Salas Astorga,** identificado con DNI n.° [redacted] quien se desempeñó como jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, desde el 11 de septiembre de 2024 hasta el 7 de septiembre de 2025, conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000071-2024-IRTP-PE de 11 de septiembre de 2024 y la Resolución de Jefatura n.° 000054-2025-IRTP-PE de 6 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 98**); a quien mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000009 y 00000011-2026-CG/0320-02-001 de 18 y 20 de mayo de 2026, respectivamente (**Apéndice n.° 97**), se le comunicó la Desviación de Cumplimiento relacionada con los hechos materia de la presente observación; sin embargo, a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría no presentó comentarios ni aclaraciones respecto de los hechos comunicados.

   De la revisión integral de la documentación que conforma el expediente de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP para la contratación del "Servicio de arrendamiento de local para los Centros de Producción y Oficinas Administrativas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP", se evidenció que el señor Luis Lizandro Salas Astorga tuvo una participación directa, permanente y determinante en las actuaciones que dieron origen a la contratación observada.

   En su condición de jefe de la Oficina de Administración y área usuaria de la contratación, suscribió el Memorando Múltiple n.° 000011-2025-IRTP-OA de 14 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 27**), mediante el cual solicitó a los órganos de línea y áreas técnicas del IRTP la validación del inmueble denominado "Edificio Plaza" y remitió la propuesta de mudanza institucional, pese a que previamente obraba en la Entidad el Informe n.° 001-2024-JAVB de 4 de diciembre de 2024 (**Apéndices n.os 27 y 29**), elaborado por el arquitecto [redacted] en el cual se concluyó que dicho inmueble satisfacía únicamente los requerimientos asociados a áreas administrativas, sin atender integralmente las necesidades institucionales vinculadas a estudios de televisión y resguardo de la flota vehicular.

   Asimismo, mediante los Memorandos n.os 000933 y 001014-2025-IRTP-OA de 17 y 20 de marzo de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 27**), en su condición de área usuaria, formuló el requerimiento sin determinar de manera objetiva y precisa el dimensionamiento del área requerida, estableciendo como exigencia mínima un área de 7 700 m² pese a no acreditarse la metodología empleada, la cantidad total de puestos de trabajo considerados, su tipología, los índices de ocupación aplicables ni la documentación técnica que sustente la citada área mínima requerida; más aún si, conforme a la evaluación previa efectuada, el inmueble denominado "Edificio Plaza" contaba con un área aproximada de 7 300 m², sería entregado en condición "en gris" y no se encontraba implementado con la infraestructura necesaria para su funcionamiento.

   Del mismo modo, no se consideró la necesidad de suministro eléctrico en media tensión, pese a que dicha condición resultaba relevante para garantizar la operatividad de los estudios de televisión, ambientes técnicos y sistemas de radiodifusión institucional, y de la cual tuvo conocimiento previamente a formular el requerimiento, pues mediante memorando n.° 001483-2024-IRTP-GTO de 7 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 62**), el entonces gerente de la Gerencia Técnica y de Operaciones del IRTP, hoy Dirección Técnica, dio cuenta de dicha situación. Asimismo, aun cuando en el numeral 2.2 del informe n.° 000015-2025-IRTP-OA-ERV (**Apéndice n.° 27**), se consideraron criterios vinculados a seguridad, accesibilidad universal, factor de uso y disponibilidad de suministro eléctrico, estos no fueron desarrollados ni evaluados de

manera objetiva y consistente respecto del inmueble seleccionado, conforme se evidenció posteriormente con la información municipal y las verificaciones efectuadas por la Comisión Auditora sobre las condiciones de uso, accesibilidad y seguridad del referido inmueble.

Asimismo, mediante Memorando n.° 001014-2025-IRTP-OA de 20 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), comunicó a la Unidad de Logística que los planos de distribución de arquitectura serían entregados con posterioridad a la suscripción del contrato, trasladando a una etapa posterior documentación técnica esencial para definir el alcance de las prestaciones de acondicionamiento del inmueble, pese a que el procedimiento se desarrolló bajo el sistema de contratación a suma alzada, el cual exige que las prestaciones se encuentren previamente definidas de manera clara, objetiva y suficiente.

Posteriormente, con Memorando n.° 001090-2025-IRTP-OA de 27 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), solicitó la certificación y previsión presupuestal para la contratación por el importe de S/ 16 217 566,86, sustentada en una indagación de mercado efectuada sin información técnica completa respecto del alcance de las prestaciones.

Asimismo, emitió la Resolución de Oficina n.° 000052-2025-IRTP-OA de 2 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), que aprobó el expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP, pese a las deficiencias advertidas en la formulación y sustento técnico del requerimiento.

Finalmente, emitió el Memorando n.° 001306-2025-IRTP-OA de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), en representación del área usuaria, que validó la oferta presentada por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C., señalando que cumplía con los términos de referencia; no obstante, conforme se ha evidenciado en la presente observación, la oferta contenía inconsistencias técnicas y registrales, además de que la oferta no cumplía con las condiciones exigidas en las Bases y los Términos de Referencia, lo que permitió el otorgamiento de la Buena Pro, ocasionando que posteriormente se suscribiera el Contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP de 22 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), por la suma de S/ 16 217 566,86.

En consecuencia, al no haberse presentado comentarios ni documentación que permita desvirtuar los hechos comunicados, subsisten los elementos de convicción que sustentan la desviación de cumplimiento notificada.

En relación con los hechos expuestos, se advierte que el señor Luis Lizandro Salas Astorga, en el ejercicio de sus funciones como jefe de la Oficina de Administración, y en calidad de área usuaria, inobservó el deber funcional previsto en el numeral 9.1 del artículo 9°, 16.1 y 16.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en las contrataciones de la entidad respecto del cumplimiento de las disposiciones aplicables y de la consecución de los fines públicos de la contratación; así como la elaboración del requerimiento, respectivamente, concordantes con el artículo 29.1°, 29.6°, 29.8° y 35° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 044-2018-EF.

Asimismo, incumplió las funciones previstas en el artículo 29° del Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[78] del IRTP aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 98**), relacionadas con dirigir y supervisar la ejecución de los procesos técnicos vinculados a los sistemas administrativos bajo su competencia, supervisar la administración de los bienes inmuebles de la entidad, emitir opinión técnica en asuntos de su competencia y emitir los actos administrativos que correspondan en el marco de las funciones asignadas.

Del mismo modo, incumplió las funciones previstas en los literales a), d), j) del artículo 29° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 98**), vigente al momento de los hechos, que establece: *"a) Dirigir y supervisar, en el ámbito institucional, la ejecución de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento, contabilidad y tesorería; (...) d)Supervisar la administración de los bienes muebles y bienes inmuebles de la entidad, así como el control y la actualización del registro de los mismos; (...) j) Coordinar con las entidades rectoras de los sistemas administrativos (...) de acuerdo a su competencia; k) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente (...)"*, en concordancia con lo establecido en el artículo 28° del mismo cuerpo normativo que establece que: *"La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión administrativa y financiera del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú. Conduce los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; de acuerdo a la normatividad vigente (...)"* y con las funciones del cargo estructural de jefe(a) de la Oficina de Administración previstas en el Manual Clasificador de Cargos 2025, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 000024-2025-IRTP-GG de 25 de marzo de 2025 y sus modificatorias (**Apéndice n.° 98**).

Asimismo, en cuanto a su conducta en su calidad de jefe de la Oficina de Administración incumplió el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, en concordancia con lo señalado en el artículo VI (numeral 6.1, literal b) de la Directiva n.° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público"; además con su actuación el referido funcionario omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, relacionado con el principio de legalidad y lo establecido en el artículo 16° (literal a) en el que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como lo señalado en el artículo IV (inciso 1, numeral 1.1) del T.U.O. de la Ley n.° 27444.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal, correspondiendo que las instancias competentes evalúen el inicio de las acciones que resulten pertinentes.

[78] Vigente desde el 31 de enero de 2025.

2. **Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque**, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como jefe de la Unidad de Logística[79] del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP del 28 de setiembre de 2024 al 22 de abril de 2025 conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000081-2024-IRTP-PE de 27 de setiembre de 2024 y la Resolución de Jefatura n.° 000018-2025-IRTP-JE de 22 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 98**); a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000007-2026-CG/0320-02-001 de 18 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 97**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento correspondiente a los hechos materia de la presente observación; presentando sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 26 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 97**).

   De la evaluación efectuada a los comentarios y documentación presentada, se determinó que estos no desvirtúan los hechos comunicados mediante la Desviación de Cumplimiento.

   Al respecto, de la revisión integral de la documentación que conforma el expediente de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP para la contratación del "Servicio de arrendamiento de local para los Centros de Producción y Oficinas Administrativas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP", se evidenció que el señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Órgano Encargado de las Contrataciones, participó directamente en la indagación de mercado, determinación del valor estimado, evaluación de la oferta y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, pese a que no se contaba con información técnica íntegra, clara y precisa que permitiera determinar adecuadamente el objeto contractual ni verificar que el inmueble ofertado cumpliera con las condiciones exigidas en los Términos de Referencia y las Bases de Contratación, situación que contribuyó a la suscripción del contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP por S/ 16 217 566,86.

   En efecto, emitió el Informe n.° 000466-2025-IRTP-UL de 18 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), dirigido al señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, observó expresamente el requerimiento formulado por el área usuaria, advirtiendo que los términos de referencia hacían referencia a planos de arquitectura que no habían sido adjuntados, precisando que dicha información resultaba necesaria para la adecuada definición de las prestaciones requeridas; no obstante haber advertido tales deficiencias, y pese a tratarse de una contratación bajo el sistema de suma alzada, continuó con las actuaciones destinadas a la indagación de mercado sin que previamente se incorporara la documentación técnica faltante.

   Asimismo, aprobó el Informe de Indagación de Mercado n.° 003-2025-IRTP/OA-UL de 26 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**) que precisaba que la cotización presentada por empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. era la única que cumplía con las necesidades del área usuaria, permitiendo seleccionar a dicha empresa y determinar el valor estimado de S/ 16 217 566,86 y posteriormente suscribió el Informe n.° 000548-2025-IRTP-UL de 27 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), mediante el cual informó al área usuaria que el valor estimado de la contratación ascendía a S/ 16 217 566,86 solicitando la certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestal correspondiente.

[79] Unidad de organización de línea que anteriormente se denominaba Área de Logística, y que actualmente mantiene equivalencia funcional y orgánica con la Unidad de Logística, en concordancia con el Decreto Supremo n.° 001-2025-MC del 13 de enero de 2025 y la Resolución de Jefatura n.° 000001-2025-IRTP-JE de 1 de febrero de 2025.

No obstante, se evidenció que la determinación del valor estimado se sustentó en la propuesta presentada por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C., sin que la Unidad de Logística efectuara una validación de la información técnica y económica contenida en dicha documentación. En tal sentido, la comisión auditora verificó que la propuesta consideró como área arrendable espacios que no correspondían a áreas efectivamente construidas ni utilizables para los fines institucionales previstos; asimismo, la memoria descriptiva presentada contenía información imprecisa respecto de las unidades inmobiliarias ofertadas y del área efectivamente disponible para arrendamiento, pese a que el inmueble se encontraba independizado registralmente y parte de sus ambientes ya se encontraban ocupados por terceros aspectos que resultaban necesarios para determinar razonablemente si la propuesta satisfacía el requerimiento formulado por la Entidad.

De igual forma, suscribió el "Acta de Evaluación, Calificación y Adjudicación de la Buena Pro de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP" de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante la cual se determinó que la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. cumplía con los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases del procedimiento; sin embargo, la comisión auditora verificó que la memoria descriptiva presentada por el postor no contenía la información mínima exigida en los Términos de Referencia, al omitir aspectos esenciales relacionados con la identificación de las áreas ofertadas, la distribución de ambientes, el detalle de las unidades inmobiliarias comprendidas en la propuesta y demás elementos necesarios para la adecuada caracterización del inmueble ofertado.

En consecuencia, se determinó que el señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque permitió la continuidad del procedimiento de contratación pese a haber advertido previamente deficiencias en la formulación del requerimiento; aprobó la indagación de mercado y la determinación del valor estimado sobre la base de información técnica incompleta e insuficientemente validada; y admitió una oferta que no cumplía con las condiciones exigidas en las Bases y en los Términos de Referencia, contribuyendo con ello a la contratación del inmueble denominado "Edificio Plaza" por el importe de S/ 16 217 566,86.

En relación con los hechos expuestos, el señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, en el ejercicio de sus funciones como jefe de la Unidad de Logística y Órgano Encargado de las Contrataciones, inobservó lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.1, el numeral 9.1 del artículo 9°, los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° y numeral 102.4 del artículo 102 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a la gestión de las contrataciones públicas y a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en las actuaciones vinculadas a las contrataciones de la entidad respecto del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos perseguidos con la contratación, así como las funciones establecidas para el órgano encargado de las contrataciones.

La conducta efectuada por el señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, en su condición de jefe de la Unidad de Logística del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, evidencia el incumplimiento de funciones previstas en los literales a), c) y d) del artículo 32° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 98)**, vigente al momento de los hechos, que establece: *"a)*

Formular y aplicar normas, lineamientos, directivas, procedimientos entre otras disposiciones; así como programar, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos referidos al Sistema Nacional de Abastecimiento, (...) c) Gestionar la contratación de bienes y servicios que requieran las diferentes unidades de organización de la Entidad, en aplicación de las directivas vigentes y normas que regulan las contrataciones del Estado; d) Gestionar la ejecución de los contratos (...) en aplicación de las directivas vigentes y normas que regulan las contrataciones del Estado", en concordancia con lo establecido en el artículo 31° del mismo cuerpo normativo que establece que: *"La Unidad de Logística es la unidad orgánica encargada de la ejecución de las actividades relacionadas del Sistema Nacional de Abastecimiento. Depende jerárquicamente de la Oficina de Administración (...)"*.

Asimismo, incumplió las funciones del cargo estructural como Jefe (a) de la Unidad de Logística, establecidas en el numerales 1 de las Funciones del Cargo Estructural del Jefe de Oficina de Administración establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2025 aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 000024-2025-IRTP-GG de 25 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 98**), referida a: *"1.Diseñar, implementar y supervisar la aplicación de normas, lineamientos, directivas, procedimientos entre otras disposiciones, asegurando la correcta planificación, ejecución y control de los procesos técnicos relacionados con el Sistema Nacional de Abastecimiento; (...)"*, así como las funciones del cargo estructural de Jefe (a) de Área contempladas en el Manual de Clasificador de Cargos 2022 aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000051-2022-IRTP-PE (**Apéndice n.° 98**), relacionadas con: *"(...) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico - administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del área a su cargo; (...) Supervisar y evaluar al personal del área de su competencia; (...) Disponer las medidas de control y supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que corresponda"*.

Asimismo, en cuanto a su conducta incumplió el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, en concordancia con lo señalado en el artículo VI (numeral 6.1, literal b) de la Directiva n.° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público"; además con su actuación el referido funcionario omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, relacionado con el principio de legalidad y lo establecido en el artículo 16° (literal a) en el que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como lo señalado en el artículo IV (inciso 1, numeral 1.1) del T.U.O. de la Ley n.° 27444.

De acuerdo al Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1. del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, según [redacted] establece que la Administración Pública a diferencia de los ciudadanos particulares, no disfruta de la libertad negativa; es decir, el principio de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que no prohíbe[81], por lo que solo puede actuar dentro de los límites de lo que la ley expresamente le permite.

Finalmente, omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 39° (literales a, c) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 156°

[redacted]. "Tratado de la Administración Pública y del procedimiento administrativo". Lima: [redacted] 2011. Pp 36- 38

[81] Literal a) del numeral 24) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

(literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal, correspondiendo que las instancias competentes evalúen el inicio de las acciones que resulten pertinentes.

3. **Elmer Reyes Vigo,** identificado con DNI n.° , quien se desempeñó como Arquitecto de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, desde el 1 de noviembre de 2021 hasta la actualidad, en virtud del Contrato Administrativo de Servicios n.° OA T1813-IRTP-2021 de 29 de octubre de 2021 y los suscritos con posterioridad derivados de la Convocatoria CAS n.° 009-2021 (**Apéndice n.° 98**), a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000008-2026-CG/0320-02-001 de 18 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 97**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento, habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 28 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 97**).

Efectuada la evaluación integral de los comentarios y documentación alcanzada por el citado servidor, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados.

Al respecto, se ha determinado que el señor Elmer Reyes Vigo tuvo participación directa y relevante en la elaboración del sustento técnico que permitió la elaboración del requerimiento con términos de referencia no objetivos y precisos, que dio origen a la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP, así como en la evaluación, validación y posterior contratación del inmueble denominado "Edificio Plaza".

En efecto, el citado funcionario elaboró y suscribió el Informe n.° 000007-2025-IRTP-OA-ERV de 3 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 56**), informando al jefe de la Oficina de Administración que para la optimización de los espacios podían emplearse los índices de ocupación contenidos en el estudio de macrolocalización y microlocalización del proyecto de inversión con CUI n.° 2667657, los cuales establecían áreas óptimas según la tipología de los puestos de trabajo; sin embargo, posteriormente participó en la formulación el requerimiento el cual no determinó los términos de referencia de manera objetiva y precisa estableciendo como exigencia mínima un área de 7 700 m² pese a no acreditarse la metodología empleada, la cantidad total de puestos de trabajo considerados, su tipología, los índices de ocupación aplicables ni la documentación técnica que sustente la citada área mínima requerida.

Asimismo, elaboró y suscribió el Informe n.° 000015-2025-IRTP-OA-ERV de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), que identificó al inmueble denominado "Edificio Plaza" como la mejor alternativa para atender la necesidad institucional y recomendó su contratación, pese a que dicho inmueble presentaba condiciones que no resultaban compatibles con diversos criterios técnicos considerados por la propia Entidad para la evaluación de inmuebles destinados al funcionamiento del IRTP. Entre dichas condiciones se encontraban la inexistencia de suministro eléctrico en media tensión para la operación de estudios de televisión y sistemas de radiodifusión, limitaciones relacionadas con accesibilidad para personas con discapacidad, deficiencias en materia de seguridad y evacuación, así como un factor de uso inferior al requerido para edificaciones esenciales conforme a la Norma Técnica E.030 "Diseño

Sismorresistente". Debiéndose precisar que, el citado informe fue emitido pese a que obraba en la Entidad el Informe n.° 001-2024-JAVB de 4 de diciembre de 2024, elaborado por el arquitecto (**Apéndice n.° 27 y 29**), documento en el cual se concluyó que el inmueble denominado "Edificio Plaza" satisfacía únicamente requerimientos vinculados a áreas administrativas, sin cubrir adecuadamente las necesidades relacionadas con estudios de televisión ni con el resguardo de la flota vehicular institucional.

Asimismo, en el referido Informe n.° 000015-2025-IRTP-OA-ERV consignó como área techada arrendable del inmueble información que no guardaba correspondencia con la información registral verificada por la Comisión Auditora, incorporando áreas cuya condición y metraje no se encontraban debidamente sustentados en las partidas registrales correspondientes, situación que incidió directamente en la determinación del área ofertada y posteriormente contratada.

Posteriormente, mediante correo electrónico de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, emitió opinión favorable respecto de la cotización presentada por Inmobiliaria Miski S.A.C., informando que dicha cotización "sí cumple" con los Términos de Referencia, pese a que no se contaba con información técnica completa que permitiera definir adecuadamente el alcance de la prestación, sustentar la razonabilidad del valor estimado y controlar la ejecución contractual; más aún cuando el inmueble no presentaba documentación respecto a la totalidad del área techada arrendable que formaba parte del metraje previsto en los Términos de Referencia.

De igual forma, mediante Informe n.° 000032-2025-IRTP-OA-ERV de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, validó técnicamente la oferta presentada por Inmobiliaria Miski S.A.C. respecto del arrendamiento de oficinas, local comercial, espacio en hall, estacionamientos y especialidad de arquitectura correspondiente al primer acondicionamiento, concluyendo que la oferta cumplía con los requerimientos establecidos, pese a que la oferta presentada por el postor no cumplía integralmente con los requisitos técnicos mínimos establecidos en las Bases y en los Términos de Referencia, vinculados a escaleras de emergencia, sistema automático de rociadores, servicios higiénicos accesibles para personas con discapacidad, factor de uso de 1.5 para edificaciones esenciales e inconsistencias sobre el área arrendable de la edificación, actuación que permitió el otorgamiento de la Buena Pro y posteriormente la suscripción del contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, por S/ 16 217 566,86.

En consecuencia, los comentarios presentados no desvirtúan que el señor Elmer Reyes Vigo participó en la elaboración y validación del sustento técnico que permitió formular el requerimiento, seleccionar el inmueble denominado "Edificio Plaza", validar la cotización presentada por Inmobiliaria Miski S.A.C. y posteriormente validar la oferta presentada por dicha empresa, pese a que no se acreditó técnicamente la razonabilidad del dimensionamiento del área requerida ni el cumplimiento integral de las condiciones técnicas exigidas para satisfacer la finalidad pública de la contratación.

Además, con sus acciones, el señor Elmer Reyes Vigo, incumplió sus funciones como Arquitecto de la Oficina de Administración del IRTP, en el en el marco del Contrato Administrativos de Servicios n.° OA N° T1813 IRTP-2021 de 29 de octubre de 2021 y los suscritos con posterioridad hasta el Addendum al Contrato Administrativo de Servicios OA T 1813 2026-IRTP de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 98)**, que señalan:

"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: (...)
EL TRABAJADOR y EL IRTP suscriben el presente Contrato a fin de que el primero se desempeñe (...)como Arquitecto (a) de la Oficina de Administración (...) cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato (...)

(...)
CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR
Son obligaciones de EL TRABAJADOR
a) Cumplir las obligaciones de su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes del IRTP (...)
(...)
h) Otras que establezca el IRTP o que sean propias del puesto o función a desempeñar"

Y, sus funciones del Puesto de Arquitecto (a) de la Oficina de Administración (código 02) establecidas en las Bases del Proceso de la Convocatoria CAS n.° 009-2021, que forman parte de su contrato, que señalan: *"(...)3. Elaborar propuestas arquitectónicas y requerimientos de los inmuebles de la Entidad, de acuerdo a las necesidades de las áreas usuarias, respetando la reglamentación vigente; 4. Coordinar y validar la ejecución de los servicios de acondicionamientos de infraestructura; 5. (...) implementar las medidas correctivas para las edificaciones previo a una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, de acuerdo a los lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones; Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto."*

Asimismo, en cuanto a su conducta en su calidad de Arquitecto de la Oficina de Administración incumplió el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, en concordancia con lo señalado en el artículo VI (numeral 6.1, literal b) de la Directiva n.° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público"; además con su actuación el referido funcionario omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, relacionado con el principio de legalidad y lo establecido en el artículo 16° (literal a) en el que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como lo señalado en el artículo IV (inciso 1, numeral 1.1) del T.U.O. de la Ley n.° 27444.

De acuerdo al Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1. del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, según [redacted][82], establece que la Administración Pública a diferencia de los ciudadanos particulares, no disfruta de la libertad negativa; es decir, el principio de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que no prohíbe[83], por lo que solo puede actuar dentro de los límites de lo que la ley expresamente le permite.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal, correspondiendo que las instancias

[82] GUZMÁN NAPURÍ, Christian. "Tratado de la Administración Pública y del procedimiento administrativo". Lima: Caballero Bustamante, 2011. Pp 36- 38
[83] Literal a) del numeral 24) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

competentes evalúen el inicio de las acciones que resulten pertinentes conforme a sus atribuciones.

4. **Alfredo Rafael Eslava Ramirez,** identificado con DNI n.° [redacted] quien se desempeñó como director de Dirección Técnica[84] del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, desde el 27 de julio de 2023 hasta la actualidad, en concordancia con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000072-2023-IRTP-PE de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 98**), a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000010-2026-CG/0320-02-001 de 18 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 97**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento, habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 28 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 97**).

   Efectuada la evaluación integral de los comentarios y documentación alcanzada por el citado servidor, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados.

   Al respecto, de la revisión integral del expediente de contratación, de la documentación que sustentó la evaluación técnica del inmueble materia de contratación y de la información registrada en el Sistema de Gestión Documental (SGD) del IRTP, se ha determinado que el señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez tuvo participación directa en la validación técnica del inmueble denominado "Edificio Plaza", validación que fue utilizada como sustento para la formulación del requerimiento y para la posterior contratación del inmueble por parte de la Entidad.

   Sobre el particular, se evidenció que el citado funcionario elaboró y suscribió el memorando n.° 000104-2025-IRTP-DT de 28 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 27**), mediante el cual validó técnicamente el inmueble denominado "Edificio Plaza", sin formular observación, alerta o condicionamiento suficiente respecto de la ausencia de suministro eléctrico en media tensión, pese a que dicha condición había sido identificada previamente como necesaria para la implementación de estudios de televisión.

   Asimismo, se evidenció que el citado funcionario tenía conocimiento previo de dicha exigencia técnica. En efecto, cuando se desempeñaba como Gerente de Técnica y de Operaciones, tomó conocimiento del Memorando n.° 000024-2024-IRTP-GTO.1 de 22 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 63**), mediante el cual se le remitieron los Informes n.os 000071-2024-IRTP-GTO.1-AEL, 000075-2024-IRTP-GTO.1-HGPS y 000096-2024-IRTP-GTO.1-SDRS, todos de 22 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 63**), documentos en los cuales personal especializado del Área de Mantenimiento de la entonces Gerencia de Técnica y Operaciones estableció como una de las condiciones técnicas indispensables para la implementación de estudios de televisión la disponibilidad de suministro eléctrico en media tensión con contingencia.

   Asimismo, se verificó que dichos criterios fueron posteriormente utilizados por la propia Gerencia Técnica y de Operaciones para evaluar otras alternativas inmobiliarias, pese a que mediante Memorando n.° 001483-2024-IRTP-GTO de 7 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 62**), suscrito por el citado servidor, comunicó al jefe de la Oficina de Administración, que se debe considerar la disponibilidad de suministro eléctrico en

[84] Unidad orgánica de línea que anteriormente se denominaba Gerencia de Técnica y Operaciones, y que actualmente mantiene equivalencia funcional y orgánica con la Dirección Técnica, en concordancia con el Decreto Supremo n.° 001-2025-MC del 13 de enero de 2025 y la Resolución de Jefatura n.° 000001-2025-IRTP-JE de 1 de febrero de 2025.

media tensión como un elemento técnico relevante para determinar la viabilidad de los inmuebles evaluados.

Pese a ello, al momento de validar técnicamente el "Edificio Plaza", el señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez realizó la validación del citado inmueble sin advertir e informar que dicho inmueble carecía de suministro eléctrico en media tensión, ni que dicha condición podía afectar el funcionamiento de los estudios de televisión y demás áreas técnicas de la Entidad, aun cuando posteriormente la propia Subdirección de Soporte de Radiodifusión y la Dirección Técnica confirmaron dicha deficiencia mediante Informes n.os 000429-2025-IRTP-SSR y 001128-2025-IRTP-DT de 16 y 20 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 64**), señalando que la implementación de dicho sistema resultaba indispensable para la adecuada operación institucional.

En consecuencia, los comentarios presentados no desvirtúan que el señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez validó técnicamente el inmueble denominado "Edificio Plaza" pese a contar con conocimiento previo de las condiciones técnicas mínimas requeridas para la operación de estudios de televisión y sistemas de radiodifusión institucional, omitiendo advertir la ausencia de suministro eléctrico en media tensión, aspecto que posteriormente generó la necesidad de efectuar inversiones adicionales para la adecuación del inmueble y afectó la razonabilidad técnica que sustentó su selección y contratación.

En relación con los hechos expuestos, se advierte que el señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez, en el ejercicio de sus funciones como Director de la Dirección Técnica, inobservó el deber funcional previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en actuaciones vinculadas a las contrataciones de la entidad respecto del cumplimiento de las normas aplicables y de la consecución de los fines públicos de la contratación.

La conducta efectuada por el señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez, en su condición de Director de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, evidencia el incumplimiento de funciones previstas en los literales b), d), y j) del artículo 68° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado por con Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 98**), referidas a: *"(...) b) Dirigir y supervisar los procesos de gestión técnica (...) y soporte técnico para la producción de contenidos de radio y televisión; (...) d) supervisar el cumplimiento de las normas técnicas para la instalación, operación y mantenimiento de los equipos, establecidos por los entes correspondientes; (...) j) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia".*

Asimismo, incumplió las funciones del cargo estructural de Gerente previstas en el Manual de Clasificador de Cargos 2022 aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000051-2022-IRTP-PE, relacionadas con: *"(...) Disponer las medidas de control y supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que corresponda; (...) Coordinar las actividades técnico-administrativas de su competencia, según corresponda; (...) Emitir o refrendar los informes técnicos de competencia del órgano (...)".*

De otro lado, en cuanto a su conducta incumplió el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, en concordancia con lo señalado en el artículo VI (numeral 6.1, literal b) de la Directiva n.° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una

cultura de integridad en las entidades del sector público"; además con su actuación el referido funcionario omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, relacionado con el principio de legalidad y lo establecido en el artículo 16° (literal a) en el que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como lo señalado en el artículo IV (inciso 1, numeral 1.1) del T.U.O. de la Ley n.° 27444.

De acuerdo al Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1. del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, según Guzmán Napurí[85], establece que la Administración Pública a diferencia de los ciudadanos particulares, no disfruta de la libertad negativa; es decir, el principio de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que no prohíbe[86], por lo que solo puede actuar dentro de los límites de lo que la ley expresamente le permite.

Finalmente, con su accionar no cauteló el cumplimiento de lo establecido en el artículo 39° (literales a, c) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 156° (literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal, correspondiendo que las instancias competentes evalúen el inicio de las acciones que resulten pertinentes conforme a sus atribuciones.

5. **Jean Carlos Chavez García,** identificado con DNI n.° , quien se desempeñó como jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, durante el período comprendido entre el 23 de mayo de 2024 y el 22 de abril de 2025, en concordancia con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000049-2024-IRTP-PE de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 98**), a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000007-2026-CG/0320-02-001 de 18 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 97**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento, habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones mediante informe n.° 001-2026-JCHG de 2 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 97**).

Al respecto, de la evaluación integral de la documentación que conforma el expediente de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP, así como de los comentarios y documentación alcanzada por el administrado, se ha determinado que no se desvirtúan los hechos materia de comunicación.

En efecto, en su condición de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, elaboró y suscribió el memorando n.° 000180-2025-IRTP-OTIC de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), mediante el cual remitió a la Oficina de Administración el informe n.° 000043-2025-IRTP-OTIC-RMPG de 9 de abril de 2025

[85] "Tratado de la Administración Pública y del procedimiento administrativo". Lima: 2011.
Pp 36- 38

[86] Literal a) del numeral 24) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

(**Apéndice n.° 27**), validando técnicamente la propuesta presentada por Inmobiliaria Miski S.A.C. respecto del cableado estructurado vertical categoría 6A del inmueble denominado "Edificio Plaza", concluyendo que la oferta cumplía con los requisitos técnicos establecidos en los Términos de Referencia.

No obstante, conforme se ha desarrollado en la presente observación, la documentación técnica presentada por el postor no acreditaba el cumplimiento de las características de los componentes ofertados, incumpliendo lo previsto en el numeral 4 "Consideraciones Generales" del Anexo n.° 2 de los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 27**), el cual exigía la presentación de manuales técnicos, catálogos y demás documentación que permitiera verificar las características técnicas de los componentes a emplearse durante la ejecución del servicio.

Asimismo, se verificó que los catálogos presentados para el cableado estructurado resultaban insuficientes para validar la totalidad de las especificaciones técnicas exigidas en el numeral 1.5 del Anexo n.° 2 de los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 27**), situación que impedía determinar objetivamente el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas por la Entidad. Pese a ello, la oferta fue validada técnicamente como conforme, criterio que posteriormente fue considerado durante la evaluación y admisión de la propuesta presentada por Inmobiliaria Miski S.A.C.

En ese contexto, los comentarios formulados por el administrado no desvirtúan que la validación técnica efectuada por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se realizó sin contar con documentación suficiente que acreditara el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas exigidas en los Términos de Referencia, manteniéndose incólume el hecho observado.

En consecuencia, subsisten los elementos de convicción que sustentan la participación del señor Jean Carlos Chávez García en la validación técnica de una oferta que no acreditaba adecuadamente el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad, actuación que contribuyó a la admisión de la oferta y posterior suscripción del Contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP de 22 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**) con la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C., por el importe de S/ 16 217 566,86.

En relación con los hechos expuestos, se advierte que el señor Jean Carlos Chávez García, en el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, inobservó el deber funcional previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en actuaciones vinculadas a las contrataciones de la Entidad respecto del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la consecución de los fines públicos de la contratación.

La conducta efectuada por el señor Jean Carlos Chavez Garcia, en su condición de en su condición de jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, evidencia el incumplimiento de funciones previstas en los literales c), h) y k) del artículo 40° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 98**), vigente al momento de los hechos, que establece: *"(...)*

c) (...) controlar y evaluar los sistemas de información y servicios digitales que sirvan de apoyo a las actividades operativas y de gestión de la entidad.; (...)h) Garantizar la operatividad, disponibilidad y seguridad de la infraestructura, recursos informáticos y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones; k) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia; (...) ", en concordancia con lo establecido en el artículo 39° del mismo cuerpo normativo que establece que: "La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones es el órgano de apoyo encargado de conducir el diseño e implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones (...)" y con las funciones del cargo estructural de Jefe(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones previstas en el Manual Clasificador de Cargos 2025, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 000024-2025-IRTP-GG de 25 de marzo de 2025 y sus modificatorias (**Apéndice n.° 98**).

Asimismo, en cuanto a su conducta incumplió el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, en concordancia con lo señalado en el artículo VI (numeral 6.1, literal b) de la Directiva n.° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público"; además con su actuación el referido funcionario omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, relacionado con el principio de legalidad y lo establecido en el artículo 16° (literal a) en el que se señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", así como lo señalado en el artículo IV (inciso 1, numeral 1.1) del T.U.O. de la Ley n.° 27444.

De acuerdo al Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1. del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, según [redacted], establece que la Administración Pública a diferencia de los ciudadanos particulares, no disfruta de la libertad negativa; es decir, el principio de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que no prohíbe[88], por lo que solo puede actuar dentro de los límites de lo que la ley expresamente le permite.

Finalmente, mediante sus acciones incumplió lo establecido en el artículo 39° (literales a, c) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 156° (literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran, presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría de la República, correspondiendo a la Entidad adoptar las acciones que resulten pertinentes en el ámbito de sus competencias.

6. **Henry Guillermo Pisconti Sánchez,** identificado con DNI n.° [redacted] quien se desempeñó como Técnico Electricista de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, desde el 1 de mayo de 2014 hasta la actualidad, en concordancia con el Contrato Administrativo de Servicios GT 1105 2014-IRTP de 29 de abril del 2014 y los suscritos con posterioridad, en mérito a su ingreso por

[87] [redacted] "Tratado de la Administración Pública y del procedimiento administrativo". Lima: [redacted] 2011.
Pp 36- 38

[88] Literal a) del numeral 24) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

convocatoria pública CAS n.° 003-2014 (**Apéndice n.° 98**), a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000004-2026-CG/0320-02-001 de 18 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 97**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento, habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n recepcionado el 26 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 97**).

Al respecto, de la evaluación integral de la documentación que conforma el expediente de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP, así como de los comentarios y documentación alcanzada por el administrado, se ha determinado que no se desvirtúan los hechos materia de comunicación.

En efecto, el señor Henry Guillermo Pisconti Sánchez elaboró y suscribió el Informe n.° 000011-2025-IRTP-SSR-HGPS de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), mediante el cual efectuó la evaluación técnica de la oferta presentada por Inmobiliaria Miski S.A.C. respecto de las actividades vinculadas al montaje e instalación de montantes verticales para el sistema eléctrico, concluyendo que la propuesta presentada cumplía con las exigencias establecidas en los Términos de Referencia y calificándola como "sí cumple", situación que contribuyó a la suscripción del contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP (**Apéndice n.° 27**) por S/ 16 217 566,86.

No obstante, conforme se ha desarrollado en la presente observación, el citado funcionario tuvo intervención previa en la revisión de los Términos de Referencia, conforme se desprende de la cadena de correos electrónicos cursados por la Dirección Técnica entre el 13 al 15 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**) y de la primera versión de los Términos de Referencia que contenían su visto bueno; por lo que tenía conocimiento de las condiciones técnicas que servirían de base para la evaluación de la oferta presentada por "Inmobiliaria Miski S.A.C."; asimismo, se evidenció que mediante correos electrónicos de 19 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 71**) tuvo conocimiento de una versión actualizada de dichos Términos de Referencia, elaborados como consecuencia de las observaciones formuladas por la Unidad de Logística, circunstancia que le imponía verificar la versión definitiva y vigente antes de emitir su pronunciamiento técnico de 10 de abril de 2025.

En ese sentido, el citado servidor emitió su informe concluyendo que la propuesta presentada cumplía con las exigencias establecidas en los Términos de Referencia pese a que la documentación presentada por el postor no acreditaba las características técnicas de los materiales ofertados para la ejecución de las actividades comprendidas en la especialidad de montante vertical de energía eléctrica, incumpliendo lo exigido en el numeral 3.1 "Bandejas metálicas externas para el cableado de montantes eléctricas desde el 1 al 16 piso", del numeral 3 "Actividades de la especialidad de la montante vertical de energía eléctrica" del Anexo n.° 2 de los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 27**), toda vez que no se adjuntó documentación técnica que permitiera verificar las especificaciones de los materiales ofertados y su correspondencia con las características mínimas requeridas por la Entidad.

Lo antes indicado sirvió de sustento para la emisión del Memorando n.° 000292-2025-IRTP-DT de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), mediante el cual la Dirección Técnica validó la oferta presentada por Inmobiliaria Miski S.A.C., calificándola como "cumple", contribuyendo con ello a la admisión de la oferta, otorgamiento de la Buena Pro y posterior suscripción del Contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP de 22 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**).

Con dichas actuaciones, el señor Henry Guillermo Pisconti Sánchez no cauteló que la evaluación técnica de la oferta se sustente en la versión definitiva y vigente de los Términos de Referencia, ni en documentación suficiente e idónea que permitiera verificar las características técnicas de los materiales vinculados al montaje e instalación de las montantes verticales para el sistema eléctrico, pese a que, por razón de sus funciones como técnico electricista, le correspondía realizar labores técnicas de apoyo en su especialidad y cumplir las obligaciones inherentes a su ámbito de competencia.

En ese contexto, los comentarios formulados por el administrado no desvirtúan que la validación técnica efectuada se realizó sin que el postor hubiera acreditado documentalmente el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas en los Términos de Referencia, manteniéndose incólumes los hechos observados y los elementos de convicción que sustentan su participación en la desviación de cumplimiento comunicada.

En relación con los hechos expuestos, se advierte que el señor Henry Guillermo Pisconti Sánchez, en el ejercicio de las funciones asignadas como evaluador técnico de la especialidad eléctrica, inobservó el deber funcional previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en las contrataciones de la Entidad respecto del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y de la consecución de los fines públicos de la contratación.

La conducta efectuada por el señor Henry Guillermo Pisconti Sánchez, en su condición de técnico electricista de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, evidencia el incumplimiento de funciones previstas en el marco del Contrato Administrativos de Servicios n.° GT 1105-2014-IRTP de 29 de abril de 2014 y los suscritos con posterioridad hasta el Contrato Administrativo de Servicios GTO n° 1105 2021-IRTP de 2 de diciembre de 2020, que señalan:

> *"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:*
> *(...)*
> *EL TRABAJADOR y EL IRTP suscriben el presente Contrato a fin de que el primero se desempeñe (...) como TÉCNICO ELECTRICISTA – DE LA GERENCIA TÉCNICA Y DE OPERACIONES (...) cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato (...)*
>
> *(...)*
> *CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR*
> *Son obligaciones de EL TRABAJADOR*
> *a) Cumplir las obligaciones de su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes del IRTP (...)*
> *(...)*
> *h) Otras que establezca el IRTP o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*

Y, la descripción del cargo de técnico electricista de la Gerencia Técnica (código n.° 003-2014) establecidas en el Perfil del Cargo de las Bases de la Convocatoria Pública de Personal bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) – Decreto Legislativo n.° 1057 de la **Convocatoria CAS n.° 003-**

2014, que forman parte de su contrato, que señalan: *"Realizar labores de apoyo en la parte eléctrica. (...)".*

Asimismo, en cuanto a su conducta incumplió el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, en concordancia con lo señalado en el artículo VI (numeral 6.1, literal b) de la Directiva n.° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público"; además con su actuación el referido funcionario omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, relacionado con el principio de legalidad y lo establecido en el artículo 16° (literal a) en el que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como lo señalado en el artículo IV (inciso 1, numeral 1.1) del T.U.O. de la Ley n.° 27444.

De acuerdo al Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1. del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, según [redacted][89], establece que la Administración Pública a diferencia de los ciudadanos particulares, no disfruta de la libertad negativa; es decir, el principio de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que no prohíbe[90], por lo que solo puede actuar dentro de los límites de lo que la ley expresamente le permite.

Por su parte, el literal d) del artículo 2º de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que, entre otros, es un deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación, el siguiente: *"(...) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"*. De lo expuesto se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley menciona, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados. Por su parte, el inciso a) del artículo 16° establece la obligación de: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*

Finalmente, omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 39° (literales a, c) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 156° (literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran, presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría de la República, correspondiendo a la Entidad adoptar las acciones que resulten pertinentes en el ámbito de sus competencias.

7. **Celinda Muguerza Quiñonez,** identificada con DNI n.° [redacted] quien se desempeñó como directora de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, desde el 5 al 10 de abril de 2025, en concordancia con la Resolución de Oficina n.° 000002-2025-IRTP-OGTH de 4 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 98**), a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000005-2026-

[89] [redacted] "Tratado de la Administración Pública y del procedimiento administrativo". Lima: [redacted], 2011.
Pp 36- 38

[90] Literal a) del numeral 24) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

CG/0320-02-001 de 18 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 97**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento, relacionada con los hechos materia de la presente observación; sin embargo, a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría no presentó comentarios ni aclaraciones respecto de los hechos comunicados.

Al respecto, de la revisión integral de la documentación que conforma el expediente de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP, se ha determinado que la señora Celinda Muguerza Quiñonez tuvo participación directa en la validación técnica de la oferta presentada por Inmobiliaria Miski S.A.C. durante la etapa de evaluación de propuestas del procedimiento de selección.

En efecto, en su condición de directora de la Dirección Técnica, suscribió el Memorando n.° 000292-2025-IRTP-DT de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), mediante el cual remitió los Informes n.os 000008-2025-IRTP-SCT-JRVV y 000011-2025-IRTP-SSR-HGPS de la misma fecha (**Apéndice n.° 27**), validando técnicamente la oferta respecto de las especialidades de montante de fibra óptica y montante vertical de energía eléctrica, concluyendo que esta cumplía con los Términos de Referencia.

No obstante, conforme se ha acreditado en la presente observación, la documentación presentada por el postor no permitía verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el Anexo n.° 2 de los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 27**), toda vez que no se adjuntó documentación técnica suficiente que acreditara las características de los cables de fibra óptica ofertados ni de los materiales considerados para la montante vertical de energía eléctrica, pese a que el numeral 4 "Consideraciones Generales" exigía expresamente la presentación de manuales técnicos, catálogos u otra documentación sustentatoria.

Pese a ello, la oferta fue validada como conforme por la Dirección Técnica, actuación que contribuyó a su admisión, al otorgamiento de la Buena Pro y a la posterior suscripción del Contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP de 22 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**).

En efecto, respecto del cableado de fibra óptica, no se adjuntó documentación técnica que sustentara las características de los cables ofertados; y, en cuanto al cableado de montantes eléctricas, no se presentó documentación que acreditara las características técnicas de los materiales ofertados, pese a que dichos aspectos formaban parte de las condiciones mínimas exigidas en el Anexo n.° 2 de los Términos de Referencia.

Con dichas actuaciones, la señora Celinda Muguerza Quiñones no cautelo que la validación técnica de la oferta se sustente en documentación suficiente e idónea respecto de los componentes vinculados al montante de energía eléctrica y montante de fibra óptica, pese a que, por razón de sus funciones, le correspondía supervisar el cumplimiento de las condiciones técnicas aplicables y emitir opinión técnica en materias de su competencia

En relación con los hechos expuestos, se advierte que la señora Celinda Muguerza Quiñonez, en el ejercicio de sus funciones como directora de la Dirección Técnica, inobservó el deber funcional previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en actuaciones vinculadas a las contrataciones de la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

Entidad respecto del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y de la consecución de los fines públicos de la contratación.

La conducta efectuada por la señora Celinda Muguerza Quiñones, en su condición de Directora encargada de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, evidencia el incumplimiento de funciones previstas en los literales d) y j) del artículo 68° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 98).**, vigente al momento de los hechos, que establece: *"(...) d) (...) supervisar el cumplimiento de las normas técnicas para la instalación, operación y mantenimiento de los equipos, establecidos por los entes correspondientes; (...) j) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia; (...)* ", en concordancia con lo establecido en el artículo 67° del mismo cuerpo normativo que establece que: *"La Dirección Técnica es el órgano de línea encargado de realizar la instalación, mantenimiento, soporte técnico e innovación tecnológica de los sistemas de radiodifusión (radio y televisión) del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú y de sus sistemas auxiliares. Asimismo, se encarga de la operatividad y supervisión de los sistemas de radiodifusión(...)"* y con las funciones del cargo estructural de Director (a) de Dirección Técnica previstas en el Manual Clasificador de Cargos 2025, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 000024-2025-IRTP-GG de 25 de marzo de 2025 y sus modificatorias.

Asimismo, incumplió el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, en concordancia con lo señalado en el artículo VI (numeral 6.1, literal b) de la Directiva n.° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público"; además con su actuación el referido funcionario omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, relacionado con el principio de legalidad y lo establecido en el artículo 16° (literal a) en el que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como lo señalado en el artículo IV (inciso 1, numeral 1.1) del T.U.O. de la Ley n.° 27444.

De acuerdo al Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1. del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, según Guzmán Napurí[91], establece que la Administración Pública a diferencia de los ciudadanos particulares, no disfruta de la libertad negativa; es decir, el principio de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que no prohíbe[92], por lo que solo puede actuar dentro de los límites de lo que la ley expresamente le permite.

Por su parte, el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que, entre otros, es un deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación, el siguiente: *"(...) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"*. De lo expuesto se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley menciona, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los

91 "Tratado de la Administración Pública y del procedimiento administrativo". Lima: 2011.
Pp 36- 38

92 Literal a) del numeral 24) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

valores citados. Por su parte, el inciso a) del artículo 16° establece la obligación de: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*

Finalmente, omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 39° (literales a, c) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 156° (literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran, presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría de la República, correspondiendo a la Entidad adoptar las acciones que resulten pertinentes en el ámbito de sus competencias.

8. **Roger Marino Padilla Gavino,** identificado con DNI n.° [redacted] quien se desempeñó como analista de soporte técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, desde el 16 de abril de 2018 hasta la actualidad, en concordancia con el Contrato Administrativo de Servicios OIE n.° 1539 2021-IRTP de 13 de abril del 2018 y los suscritos con posterioridad (**Apéndice n.° 98**), a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000003-2026-CG/0320-02-001 de 18 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 97**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento, relacionada con los hechos materia de la presente observación; sin embargo, a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría no presentó comentarios ni aclaraciones respecto de los hechos comunicados.

   De la evaluación integral de la documentación que conforma el expediente de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP, se ha determinado que el señor Roger Marino Padilla, en su condición de Analista de Soporte Técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, tuvo participación directa en la validación técnica de la oferta presentada por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C., respecto de los componentes vinculados al cableado estructurado vertical categoría 6A contemplados en el Anexo n.° 2 de los Términos de Referencia.

   En efecto, mediante Informe n.° 000043-2025-IRTP-OTIC-RMPG de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), concluyó que la oferta presentada por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. cumplía con los alcances técnicos requeridos para el cableado estructurado vertical categoría 6A, validación que sirvió de sustento para la emisión del Memorando n.° 000180-2025-IRTP-OTIC de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**), mediante el cual la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones calificó la propuesta como "cumple".

   No obstante, durante la auditoría se verificó que la documentación presentada por el postor no acreditaba adecuadamente las características técnicas de los componentes ofertados, conforme a lo exigido en el numeral 4 "Consideraciones Generales" del Anexo n.° 2 de los Términos de Referencia, el cual establecía la obligación de presentar manuales técnicos, catálogos y/o documentación que permitiera validar las características técnicas de los componentes a emplearse durante la ejecución del servicio. En particular, se evidenció que los catálogos presentados respecto del cableado estructurado resultaban insuficientes para verificar la totalidad de especificaciones técnicas exigidas en el numeral 1.5 del citado Anexo (**Apéndice n.° 27**).

En consecuencia, pese a la insuficiencia de la documentación técnica presentada por el postor para acreditar el cumplimiento de las especificaciones requeridas, emitió una conformidad técnica que permitió que la oferta presentada por Inmobiliaria Miski S.A.C. fuera considerada conforme durante la etapa de evaluación y validación de ofertas, contribuyendo a la adjudicación de la Buena Pro y a la posterior suscripción del Contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP de 22 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 27**).

Al no haberse presentado comentarios ni documentación de descargo que permitan cuestionar o desvirtuar los hechos observados, subsisten íntegramente los elementos de convicción que sustentan la desviación de cumplimiento comunicada.

En relación con los hechos expuestos, se advierte que el señor Roger Marino Padilla, en el ejercicio de las funciones asignadas como Analista de Soporte Técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, inobservó el deber funcional previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en las contrataciones de la Entidad respecto del cumplimiento de las disposiciones aplicables y de la consecución de los fines públicos de la contratación.

La conducta efectuada por el señor Roger Marino Padilla Gavino, en su condición de Analista de soporte técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, evidencia el incumplimiento de funciones previstas en el marco del Contrato Administrativos de Servicios n.° OIE 1539 2018-IRTP de 13 de abril de 2018 y los suscritos con posterioridad hasta el Contrato Administrativo de Servicios OIE n° 1539 2021-IRTP de 2 de diciembre de 202093, que señalan:

> *"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:*
> *(...)*
> *EL TRABAJADOR y EL IRTP suscriben el presente Contrato a fin de que el primero se desempeñe (...) como ANALISTA DE SOPORTE TÉCNICO – DE LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA (...) cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato (...)*
>
> *(...)*
> *CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR*
> *Son obligaciones de EL TRABAJADOR*
> *a) Cumplir las obligaciones de su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes del IRTP (...)*
> *(...)*
> *h) Otras que establezca el IRTP o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*

Y, las funciones del puesto de Analista de Soporte Técnico de la Oficina de Informática y Estadística (código 09), concordadas con la misión de puesto, establecidas en las Bases del Proceso de la Convocatoria CAS n.° 001-2018, que forman parte de su contrato, que señalan:

[93] Mediante Ley n.° 31131 "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público", publicada el 9 de marzo de 2021 en el diario oficial, se estableció que los contratos CAS pasarán a ser de carácter indeterminado.

"(...)
MISIÓN
Brindar asesoría y soporte técnico en software, hardware, conectividad y seguridad informática a los usuarios del IRTP con la finalidad de conservar la continuidad de equipos informáticos.
(...)
FUNCIONES DEL PUESTO
(...)
- *Elaborar informes técnicos para el mantenimiento de los recursos informáticos de la institución.*

(...)
- *Otras funciones asignadas por su jefe inmediato, relacionadas a la misión del puesto.*

Asimismo, en cuanto a su conducta incumplió el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, en concordancia con lo señalado en el artículo VI (numeral 6.1, literal b) de la Directiva n.° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público"; además con su actuación el referido funcionario omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, relacionado con el principio de legalidad y lo establecido en el artículo 16° (literal a) en el que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como lo señalado en el artículo IV (inciso 1, numeral 1.1) del T.U.O. de la Ley n.° 27444.

De acuerdo al Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1. del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, según [redacted] establece que la Administración Pública a diferencia de los ciudadanos particulares, no disfruta de la libertad negativa; es decir, el principio de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que no prohíbe[95], por lo que solo puede actuar dentro de los límites de lo que la ley expresamente le permite.

Por su parte, el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que, entre otros, es un deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación, el siguiente: *"(...) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"*. De lo expuesto se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley menciona, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados. Por su parte, el inciso a) del artículo 16° establece la obligación de: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*

Finalmente, omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 39° (literales a, c) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 156° (literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

[94] [redacted] "Tratado de la Administración Pública y del procedimiento administrativo". Lima: Caballero Bustamante, 2011.
Pp 36- 38

[95] Literal a) del numeral 24) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran, presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría de la República, correspondiendo a la Entidad adoptar las acciones que resulten pertinentes en el ámbito de sus competencias.

3.3 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL IRTP RECEPCIONARON BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA NUEVA SEDE INSTITUCIONAL Y OTORGARON CONFORMIDAD DEL SERVICIO DEL PRIMER ACONDICIONAMIENTO PESE A QUE ESTE NO CUMPLIA CON LO ESTIPULADO EN LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, OCASIONANDO QUE SE REALICE EL PAGO DE RENTAS MENSUALES DE ÁREAS NO HABILITADAS PARA SU USO POR LA SUMA DE S/ 535 989,89, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión a la documentación vinculada con la ejecución del contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP correspondiente a la "Contratación del servicio de arrendamiento de local para los centros de producción y oficinas administrativas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP", mediante el cual se arrendó parcialmente el "Edificio Plaza", ubicado en calle Natalio Sánchez n.° 210, 220, 230 y 232, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, propiedad de la empresa Inmobiliaria Miski SAC, que comprendía espacios destinados para el funcionamiento de oficinas administrativas, áreas técnicas especializadas y estudios de televisión, se evidenció que, mediante "Acta de entrega y recepción del inmueble" de 21 de junio de 2025, el jefe de la Oficina de Administración del IRTP y el arquitecto de dicha oficina, recepcionaron el inmueble arrendado pese a que este no cumplía con los requisitos y condiciones establecidos en los documentos contractuales.

Asimismo, con posterioridad a la recepción del inmueble antes citado, el jefe de la Oficina de Administración, en su condición de área usuaria, previa validación de las áreas técnicas involucradas, otorgó la conformidad del servicio correspondiente al primer acondicionamiento ejecutado por la contratista *-que forma parte el contrato de arrendamiento-*, pese a que no se realizaron la totalidad de las actividades establecidas en las estipulaciones contractuales previstas para dicho servicio; en ese sentido, se advirtió que, desde el 17 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2025, funcionarios y servidores de la entidad autorizaron, tramitaron y efectuaron el pago de rentas mensuales respecto de áreas destinadas al funcionamiento de estudios de televisión y oficinas que, si bien formaban parte del inmueble arrendado, no contaban con implementación operativa ni reunían las condiciones necesarias para su utilización efectiva.

Las situaciones descritas contravinieron lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las obligaciones previstas en el contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP y en los documentos que lo integran.

Lo expuesto ocasionó la afectación de la finalidad pública de la contratación y de la adecuada gestión de las contrataciones del Estado, así como el pago de rentas mensuales por áreas no habilitadas para su uso efectivo, generando que se efectué el pago ascendente a S/ 545 292,03.

Los hechos se exponen a continuación:

El 22 de abril de 2025, el IRTP[96] y la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. suscribieron el contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP (**Apéndice n.° 28**), derivado de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP por el importe total de S/ 16 217 566,86.

Sobre el particular, de la revisión de los términos de referencia (TDR) que integran el contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP, correspondiente a la "Contratación del servicio de arrendamiento de local para los centros de producción y oficinas administrativas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP", se evidenció que la finalidad pública de dicha contratación consistía en albergar a las unidades y dependencias administrativas del IRTP en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, accesibilidad y confort, a fin de posibilitar el cumplimiento de los objetivos institucionales. En ese marco, la contratación tenía por objetivo proveer al IRTP de una infraestructura adecuada que reúna las características establecidas en la normativa aplicable y en los documentos de gestión institucional, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de la Entidad mediante el arrendamiento de un inmueble que incluya el servicio de primer acondicionamiento, permitiendo asegurar su uso para el funcionamiento de los centros de producción y oficinas administrativas.

Respecto a los pagos establecidos en el citado contrato se advirtió que, S/ 12 919 652,64 correspondían al arrendamiento parcial del inmueble denominado "Edificio Plaza" -*comprendiendo un área de 7 792,94 m²*[97] *y 68 estacionamientos, por un periodo de treinta y seis (36) meses, contabilizado desde el 17 de setiembre de 2025*[98]-; asimismo, S/ 2 580 155,74 correspondían al servicio de primer acondicionamiento del inmueble arrendado, el cual, de acuerdo al objetivo de la contratación, permitiría asegurar su uso para el funcionamiento de los centros de producción y oficinas administrativas del IRTP, debiéndose precisar que dicho servicio comprendía trabajos de las especialidades de arquitectura, montante de cableado estructurado, así como montante de energía eléctrica y fibra óptica, de conformidad con los anexos de los TDR y adicionalmente, S/ 717 758,48 correspondían al pago de la garantía equivalente a dos (2) meses de renta por el arrendamiento del referido inmueble, conforme se muestra a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

[96] Cabe precisar que el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración del IRTP, quien tenía la condición de área usuaria de la referida contratación, en mérito a la delegación de funciones efectuada mediante Resolución de Jefatura n.°000013-2025-IRTP-JE de 1 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 98**), suscribió el referido contrato en representación de la Entidad.

[97] Comprendiendo el arrendamiento de las oficinas n.os 307, 401, 402, 403, 404,405, 406, 407, 503, 504, 505, 506, 507, 601, 602, 603, 604, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105,1106,1107, 1201, 1202, 1301, 1302, 1401 y 1501, el área de mezanine ubicado en el piso 16, dos (2) locales comerciales ubicados en el primer nivel, 11m2 de espacio en el hall de ingreso en el primer piso del bien inmueble ubicado en provincia y departamento de Lima.

[98] Cabe precisar que ello se efectuó en mérito a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP, suscrito el 22 de abril de 2025, y en su respectiva adenda suscrita el 26 de setiembre de 2025, (Apéndice n.° 28) en las cuales se estableció que el plazo de ejecución contractual se contabilizaría a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de gracia, fijado en dos (2) meses y veinticinco (25) días.

Imagen n.° 2

Detalle del monto contractual – contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO MENSUAL	PRECIO TOTAL
1	-Servicio de Arrendamiento de oficinas -Mantenimiento de áreas comunes y servicios comunes	7,464.34m2	S/ 358,879.24	S/ 12,919,652.64
	-Arrendamiento y mantenimiento de áreas y servicios comunes: -01 local comercial y espacio en el hall de ingreso al Edificio	328.60m2		
	-Alquiler de estacionamientos	68		
	-Garantía (02) Dos Meses de Arrendamiento	S/ 358,879.24 x 2		S/ 717,758.48
2	Servicio de primer acondicionamiento: -Especialidad de arquitectura -Especialidad de montante de cableado estructurado -Especialidad de montante de energía eléctrica y fibra óptica Según TDR (Anexo 1 y 2)	-----		S/ 2,580,155.74
TOTAL				S/ 16,217,566.86

Fuente: Contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP de 22 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 28**)

No obstante, pese a que la finalidad de la contratación era dotar al IRTP de una infraestructura adecuada y segura para el desarrollo de sus funciones institucionales, se evidenció que el IRTP recepcionó el inmueble denominado "Edificio Plaza" mediante "Acta de entrega y recepción del inmueble" de 21 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 72**), pese a que el citado inmueble no cumplía con las condiciones técnicas, de accesibilidad y seguridad previstas contractualmente y exigidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones. Asimismo, se otorgó conformidad al servicio de primer acondicionamiento ejecutado por la contratista sin verificar el cumplimiento integral de las estipulaciones contractuales previstas para dicho servicio, desnaturalizando con ello la finalidad pública perseguida con la contratación, conforme se detalla a continuación:

a.1 Recepción de un inmueble que no cumplía las condiciones técnicas, de accesibilidad y seguridad previstas contractualmente

El 22 de abril de 2025, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP y la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. suscribieron el Contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP (**Apéndice n.° 28**), derivado de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP, por el importe total de S/ 16 217 566,86.

De acuerdo con los términos de referencia que integran el citado contrato (**Apéndice n.° 28**), la finalidad de la contratación consistía en dotar al IRTP de una infraestructura adecuada para el funcionamiento de sus centros de producción y oficinas administrativas, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad, salubridad y funcionalidad, para lo cual la prestación comprendía tanto el arrendamiento del inmueble denominado "Edificio Plaza" como la ejecución de su primer acondicionamiento.

Asimismo, se estableció que el inmueble debía cumplir, entre otros aspectos, con las condiciones técnicas previstas en los términos de referencia y en la normativa de edificaciones aplicable, especialmente aquellas relacionadas con accesibilidad universal, servicios higiénicos, seguridad y evacuación ante emergencias.

No obstante, mediante "Acta de Entrega y Recepción del Inmueble" de 21 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 72**), los señores Luis Lizandro Salas Astorga y Elmer Reyes Vigo, jefe y arquitecto de la Oficina de Administración, respectivamente, recepcionaron el inmueble denominado "Edificio Plaza", pese a que este no acreditaba el cumplimiento de diversas condiciones mínimas de accesibilidad y seguridad exigidas contractualmente y por el Reglamento Nacional de Edificaciones, conforme se detalla a continuación:

a) Deficiencias en las condiciones de accesibilidad

De la revisión de los planos arquitectónicos de la edificación, la documentación contractual, la información recopilada durante la Visita de Control n.° 010-2025-OCI/0320-SVC de 14 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 60**) y el Acta de Inspección n.° 01-2026-CG/0320-AC de 13 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 73**), se evidenció que el inmueble no cumplía con el íntegro de las condiciones de accesibilidad previstas en los términos de referencia[99] y en las Normas Técnicas A.080, A.090 y A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones, debido a que:

- Los servicios higiénicos proyectados para los pisos destinados a oficinas no contemplaban la dotación mínima de urinarios exigida para servicios higiénicos de uso masculino en edificaciones destinadas a oficinas y servicios comunales. Ello resulta relevante, toda vez que, tratándose de un inmueble destinado a oficinas y a un local institucional del Estado, resultan aplicables tanto la Norma Técnica A.080 "Oficinas" como la Norma Técnica A.090 "Servicios Comunales" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

- No se implementaron servicios higiénicos accesibles para personas con discapacidad en todos los niveles destinados al funcionamiento institucional, pese a que la normativa exige que al menos un inodoro, un lavatorio y un urinario por nivel sean accesibles para personas con movilidad reducida; no obstante, conforme a los planos de la edificación proporcionados durante el perfeccionamiento contractual, así como a lo verificado en el marco de la Visita de Control n.° 010-2025-OCI/0320-SVC de 14 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 60**), con posterioridad a la recepción del inmueble y conformidad del servicio de acondicionamiento, se advirtió que el inmueble arrendado no contaba con servicios higiénicos accesibles para personas con discapacidad en cada piso.

- La rampa de acceso principal y sus pasamanos no cumplían las condiciones técnicas previstas en la normativa de accesibilidad, limitando el acceso seguro de personas con discapacidad.

[99] Cabe precisar que el literal c) del subnumeral 5.1 del numeral 5 "Características y condiciones del servicio a contratar" de los términos de referencia de la "Contratación del Servicio de Arrendamiento de Local para los centros de producción y oficinas administrativas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP" elaborados por el área usuaria, establece, entre otros aspectos, que el inmueble arrendado debía "***contar con servicios higiénicos habilitados para su uso en todos los pisos, de conformidad con la normativa de edificación aplicable***"; asimismo, debía reunir las condiciones necesarias que permitan el "***acceso y circulación de personas con discapacidad***" conforme a lo previsto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

- Las cabinas de los ascensores carecían de pasamanos interiores, incumpliendo las condiciones mínimas de accesibilidad establecidas para este tipo de equipamiento.

- El mobiliario implementado en la recepción principal no reunía las dimensiones mínimas exigidas para la atención de usuarios en silla de ruedas; asimismo, no se habilitaron espacios reservados y señalizados para personas con discapacidad en la zona de espera.

b) Deficiencias en las condiciones de evacuación y seguridad

Asimismo, se verificó que el inmueble tampoco cumplía integralmente las condiciones de seguridad exigidas por los términos de referencia y por las Normas Técnicas A.010 y A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

En efecto, durante la Visita de Control n.° 010-2025-OCI/0320-SVC de 14 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 60**), se identificaron diversas deficiencias relacionadas con los medios de evacuación y protección contra incendios, entre ellas:

- La denominada escalera presurizada (escalera de emergencia) no mantiene continuidad desde el primer nivel hasta el último piso, toda vez que inicia en el segundo nivel y descarga hacia una zona de estacionamientos y circulación vehicular, sin evidenciarse una salida directa hacia la vía pública ni hacia un espacio compartimentado cortafuego que conduzca a ella.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

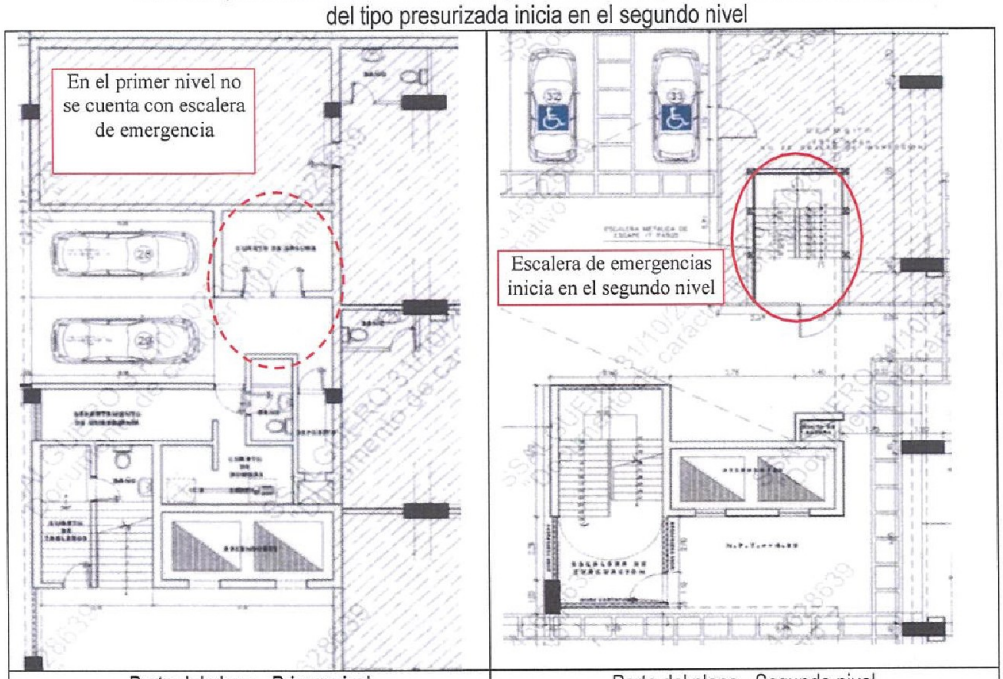
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

Imagen n.° 3

Parte del plano del Edificio Plaza en el que se visualiza que la escalera de emergencia del tipo presurizada inicia en el segundo nivel



Parte del plano - Primer nivel	Parte del plano - Segundo nivel

Fuente: Expediente n.° 2025-0004013 de 16 de abril de 2025, mediante la cual la empresa Inmobiliaria Miski SAC, remitió entre otros, los planos para el perfeccionamiento del contrato (**Apéndice n.° 69**)

- Se verificaron contrapasos con alturas superiores a las permitidas por la normativa, pasamanos instalados sin la separación reglamentaria respecto del muro, gabinetes contra incendios ubicados a alturas no permitidas y puertas de evacuación con sentido de apertura contrario al flujo de evacuación.

- No se evidenció la implementación de un sistema automático de rociadores en toda la edificación, pese a tratarse de un inmueble de dieciséis (16) niveles destinado al funcionamiento de oficinas, para el cual la Norma Técnica A.130 establece su obligatoriedad.

Las situaciones descritas evidencian que el inmueble recepcionado por la Entidad no cumplía de las condiciones mínimas previstas en los literales c) y d) del subnumeral 5.1 de los términos de referencia, relacionadas con accesibilidad, evacuación y protección contra incendios.

c) Recepción del inmueble sin designación formal del equipo especializado

Adicionalmente, se verificó que el señor Luis Lizandro Salas Astorga, en su condición de jefe de la Oficina de Administración y área usuaria, no formalizó la designación del equipo especializado encargado de efectuar la inspección técnica y recepción del inmueble, pese a que dicha obligación se encontraba prevista en la cláusula cuarta del Contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP y fue requerida expresamente por la Unidad de Logística mediante Informe n.° 001061-2025-IRTP-UL de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 74**).

Si bien mediante proveídos n.os 6781 y 6790-2025-IRTP-OA de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 74**) se puso en conocimiento del arquitecto Elmer Reyes Vigo la próxima entrega del inmueble, no se evidenció acto administrativo alguno mediante el cual se conforme formalmente el equipo especializado responsable de verificar las condiciones técnicas de entrega.

No obstante, mediante Informe n.° 00041-2025-IRTP-OA-ERV de 5 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 75**), el arquitecto Elmer Reyes Vigo informó que la inspección realizada el 22 de mayo de 2025 fue efectuada conjuntamente con el arquitecto [redacted] contratado mediante Orden de Servicio n.° 1258 de 11 de abril de 2025[100] (**Apéndice n.° 76**), actuación que se desarrolló sin que existiera una designación formal previa de los profesionales responsables de la recepción del inmueble.

a.2 Otorgamiento de conformidad al servicio de primer acondicionamiento pese al incumplimiento de las prestaciones contractuales

El 22 de junio de 2025 se inició la ejecución del servicio de primer acondicionamiento del inmueble arrendado, en mérito a la suscripción del "Acta de entrega y recepción del inmueble" de 21 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 72**), mediante la cual la Entidad recepcionó el inmueble denominado "Edificio Plaza".

De acuerdo con la cláusula cuarta del Contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP de 22 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 28**), el servicio de primer acondicionamiento debía ejecutarse en un plazo máximo de cincuenta (50) días calendario, comprendido entre el 22 de junio y el 10 de agosto de 2025.

Asimismo, se advirtió que mediante memorandos n.os 002654-2025-IRTP-OA, 002847-2025-IRTP-OA y 003113-2025-IRTP-OA, de 1 de agosto, 22 de agosto y 24 de setiembre de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 77**), los señores Luis Lizandro Salas Astorga y Cristian Joe Cabrera Gil, en su condición de jefes de la Oficina de Administración, otorgaron conformidad al primer, segundo y tercer entregable del servicio de primer acondicionamiento ejecutado por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C., viabilizando el pago acumulado de S/ 2 476 949,52, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10

Detalle de las conformidades de los entregables del servicio de acondicionamiento

Orden de servicio	Fecha	Documentación presentada por el contratista para el pago		Conformidad	Nota de pago	Fecha de pago	Monto
1294 (SIAF 2323)	24.04.2025	Primer entregable	Con exp. 2025-0007564 de 07.07.2025, se presentó el entregable. Con exp. 2025-0008559 de 01.08.2025, se remitió las carta de autorización para abono y la Factura Electrónica n.° E001-1111	Mediante memorando n.° 002618-2025-IRTP-OA de 25.07.2025, se remitió a la Unidad de Logística, el acta de conformidad de 25.07.2025, la cual fue observada. Mediante memorando n.° 002654-2025-IRTP-OA de 01.08.2025, se remitió a la Unidad de Logística, el acta	2323-25.81.2509748	08.08.2025	310 000,00
					2323-25.81.2509749	08.08.2025	72 708,08
					2323-25.81.2509764 (Detracción)	08.08.2025	52 188,00

[100] Cabe precisar que en el segundo entregable de la orden de servicio n.° 1258, se señala entre otros, que este debe contener un informe detallado que contenga un reporte de la verificación de la recepción del inmueble a arrendar.

Orden de servicio	Fecha	Documentación presentada por el contratista para el pago		Conformidad	Nota de pago	Fecha de pago	Monto
				de conformidad de 01.08.2025			
		Segundo entregable	Con exp. 2025-0008359 de 25.07.2025, se presentó el entregable. Con exp. 2025-0008972 de 15.08.2025, se comunicó la subsanación de las observaciones comunicadas el 13.08.2025 mediante correo electrónico Con exp. 2025-0009155 de 21.08.2025, se remitió las carta de autorización para abono y la factura electrónica n.° E001-1130	Mediante memorando n.° 002847-2025-IRTP-OA de 22.08.2025, se remitió a la Unidad de Logística, el acta de conformidad de 22.08.2025	2323-25.81.2510591	28.08.2025	137 361,50
					2323-25.81.2510592	28.08.2025	310 000,00
					2323-25.81.2510593	28.08.2025	310 000,00
					2323-25.81.2510620 (Detracción)	28.08.2025	110 313,00
					2323-25.245.2510900 (Penalidad)	02.09.2025	(51 603,11)
		Tercer entregable	Con exp. 2025-0008961 de 15.08.2025, se presentó el entregable. Con exp. 2025-0009924 de 04.09.2025, se comunicó la subsanación de las observaciones comunicadas el 28.08.2025 mediante correo electrónico. Con exp. 2025-0010599 de 23.09.2025, se remitió las carta de autorización para abono y la **Factura Electrónica** n.° E001-1157	Mediante memorando n.° 003113-2025-IRTP-OA de 24.09.2025, se remitió a la Unidad de Logística, el Acta de Conformidad de 24.09.2025	2323-25.81.2511857	30.09.2025	310 000,00
					2323-25.81.2511858	30.09.2025	97 260,94
					2323-25.81.2511859	30.09.2025	310 000,00
					2323-25.81.2511860	30.09.2025	310 000,00
					2323-25.81.2511905 (Detracción)	30.09.2025	147 118,00
					2323-25.245.2511935 (Penalidad)	01.10.2025	(51 603,11)
Monto Total							2 476 949,52

Fuente: Memorando n.° 003825-2025-IRTP-OA de 05 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 77**)
Elaborado por: Equipo de planeamiento del OCI del IRTP

Al respecto, las Bases de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP establecieron que la ejecución del servicio de primer acondicionamiento se desarrollaría bajo el sistema de contratación a suma alzada, por lo que el contratista se encontraba obligado a **ejecutar íntegramente las prestaciones definidas en los documentos técnicos** que integraban el contrato, correspondiendo el pago únicamente por el cumplimiento total de las obligaciones asumidas.

Del mismo modo, la cláusula décima del Contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP dispuso que la conformidad debía ser emitida por la Oficina de Administración, previo sustento técnico de las áreas especializadas competentes, entre ellas la Oficina de Administración, la Dirección Técnica y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, según la especialidad correspondiente (**Apéndice n.° 28**).

No obstante, se evidenció que la Entidad otorgó conformidad al servicio y efectuó los pagos correspondientes pese a que existían actividades contractuales pendientes de ejecución, ejecutadas parcialmente o desarrolladas en contravención de las especificaciones técnicas previstas en los términos de referencia, planos y demás documentación contractual.

Sobre el particular, mediante Informe de Visita de Control n.° 006-2025-OCI/0320-SVC de 19 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 78**), el Órgano de Control Institucional

comunicó a la Titular de la Entidad que diversas actividades vinculadas al servicio de primer acondicionamiento continuaban en ejecución pese al vencimiento del plazo contractual; sin embargo, posteriormente, mediante memorandos n.os 002847-2025-IRTP-OA y 003113-2025-IRTP-OA de 22 de agosto y 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 77**), se otorgó conformidad al segundo y tercer entregable sin advertir ni observar tales incumplimientos.

En consecuencia, se evidenció que la Entidad reconoció y pagó prestaciones que no habían sido ejecutadas conforme a las condiciones contractuales pactadas, desnaturalizando las condiciones del sistema de contratación a suma alzada y afectando la finalidad de la contratación orientada a dotar al IRTP de una infraestructura adecuada, segura y operativa para el funcionamiento de sus centros de producción y oficinas administrativas.

Las actividades que presentaban incumplimientos contractuales, pese a haber sido objeto de validación técnica y conformidad, se detallan a continuación.

Especialidad de arquitectura

Mediante memorandos múltiples n.os 000054, 000058 y 000063-2025-IRTP-OA de 8 de julio, 30 de julio y 15 de agosto de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 77**), el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, en merito a la presentación del primer, segundo y tercer entregable por parte de la contratista[101], solicitó, entre otros, al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, la emisión de los informes técnicos correspondientes, respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en los anexos n.os 1 y 2 de los términos de referencia de 20 de marzo de 2025[102], ello, considerando que los términos de referencia de 20 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 28**), establecieron que, si bien la conformidad del servicio correspondía ser otorgada por la Oficina de Administración, en su condición de área usuaria, esta unidad, debía sustentarse previamente en informes técnicos emitidos por las áreas técnicas competentes, según la especialidad correspondiente; en ese sentido, respecto de la especialidad de arquitectura, resultaba necesario contar previamente con el informe técnico favorable del especialista en arquitectura de dicha oficina.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

[101] Entregables presentados por mesa de partes del IRTP con expedientes n.os 2025-0007564 (primer entregable), 2025-0008359 (segundo entregable), 2025-0008559 (remisión de número de cuenta para abono y factura electrónica n.° E001-1111 correspondiente al primer entregable), 2025-0008961 (tercer entregable), 2025-0008972 (subsanación de observaciones del segundo entregable), 2025-0009155 (remisión de número de cuenta para abono y factura electrónica n.° E001-1130 correspondiente al segundo entregable), 2025-0009924 (subsanación observaciones tercer entregable), 2025-0010599 (remisión de número de cuenta para abono y factura electrónica n.° E001-1157 correspondiente al tercer entregable) de 7 de julio, 25 de julio, 1 de agosto, 15 de agosto, 15 de agosto, 21 de agosto, 4 de setiembre y 23 de setiembre de 2025, respectivamente, además del correo electrónico de 21 de julio de 2025 remitido por la contratista (subsanación a las observaciones al primer entregable) (**Apéndice n.° 77**)

[102] Cabe precisar que, mediante Memorando n.° 001014-2025-IRTP-OA de 20 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, remitió al señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, jefe de la Unidad de Logística, los TDR de 20 de marzo de 2025, que finalmente formaron parte de las Bases de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP, toda vez que mediante Informe n.° 000466-2025-IRTP-UL de 18 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), este último habría observado los TDR primigenios suscritos el 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), remitidos mediante memorando n.° 000933-2025-IRTP-OA de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**).

Mediante informes n.os 000062[103], 000064, 000066, 000072, 000081[104] y 000083-2025-IRTP-OA-ERV de 24 de julio, 1 de agosto, 11 de agosto, 22 de agosto, 19 de setiembre y 24 de setiembre de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 79**), el señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, comunicó al señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, que de la verificación efectuada por el señor [105] mediante informes n.os 009[106], 013[107] y 016[108]-2025-JAVB

[103] Cabe precisar que mediante informe n.° 000060-2025-IRTP-OA-ERV de 14 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 77**), el señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, observó el primer entregable, dado que se indicó que la partida n.° 62: Sistema de control de acceso, no cumplía con la especificación referente a la instalación de la puerta corrediza, posteriormente mediante informe n.° 000062-2025-IRTP-OA-ERV de 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 77), se indicó que de la verificación efectuada por el señor se habría subsanado dicha observación.

[104] Cabe precisar que mediante informe n.° 000076-2025-IRTP-OA-ERV de 27 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 77), el señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, respecto del cumplimiento del tercer entregable, refirió que este presentaba 51 observaciones, estimando un plazo de siete (7) días calendario para la subsanación.
Posteriormente, mediante informe n.° 000081-2025-IRTP-OA-ERV de 19 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 77**), el señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, respecto del cumplimiento del tercer entregable, refirió que las observaciones habían sido subsanadas, resultando procedente otorgar la conformidad al tercer entregable.

[105] Contratado mediante orden de servicio n.° 1961 de 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 80**), para la prestación del "Servicio especializado en seguimiento de trabajos de acondicionamiento", cuyo alcance comprendía, entre otros aspectos, la elaboración de informes de seguimiento del acondicionamiento de la nueva sede institucional, conforme lo señalado en los Términos de Referencia suscritos el 2 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 80**).
Asimismo, contratado mediante orden de servicio n.° 2368 de 6 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 81**), para la prestación del "Servicio de diseño arquitectónico y acondicionamiento de infraestructura", cuyo alcance comprendía, entre otros aspectos, la elaboración de un informe de verificación de los trabajos del servicio de acondicionamiento, conforme lo establecido en los Términos de Referencia suscritos en la misma fecha (**Apéndice n.° 81**).

[106] Cabe precisar que, como parte del primer entregable de la orden de servicio n.° 1961 de 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 80**), presentado mediante carta n.° 006-2025-JAVB de 24 de julio de 2025 (Expediente n.° 2025-0008339 de la misma fecha) (**Apéndice n.° 80**), el señor presentó el informe n.° 006-2025-JAVB de 11 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 80**), referido a la revisión del cumplimiento del primer entregable del servicio de acondicionamiento del "Edificio Plaza" vinculado al contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP, correspondiente a la especialidad de arquitectura. En dicho informe concluyó que no resultaba procedente otorgar la conformidad del primer entregable debido a la existencia de una observación vinculada con la partida n.° 62 "Sistema de Control de Acceso", señalando que, si bien el control de acceso se encontraba instalado, la puerta implementada no se ajustaba a las especificaciones previstas en los Términos de Referencia (TDR).
Asimismo, como parte del mismo entregable, el citado profesional presentó el informe n.° 009-2025-JAVB de 23 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 80**), mediante el cual recomendó otorgar la conformidad al primer entregable del servicio de acondicionamiento del "Edificio Plaza", en lo referente a la especialidad de arquitectura, indicando que la contratista (Inmobiliaria Miski SAC) había subsanado la observación formulada respecto de la partida n.° 62, conforme a las especificaciones establecidas en los TDR.
Sobre la base de dicho pronunciamiento, mediante memorando n.° 002616-2025-IRTP-OA de 25 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 80**), el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, remitió al jefe de la Unidad de Logística, el acta de conformidad del servicio correspondiente al primer entregable de la orden de servicio n.° 1961, suscrita en la misma fecha (**Apéndice n.° 80**), otorgando conformidad a los informes presentados por el referido profesional.

[107] Como parte del segundo entregable de la orden de servicio n.° 1961 de 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 80**), presentado mediante carta n.° 007-2025-JAVB de 22 de agosto de 2025 (Expediente n.° 2025-0009363 de la misma fecha) (**Apéndice n.° 80**), el señor presentó el informe n.° 013-2025-JAVB de 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 80**), referido a la revisión del cumplimiento del segundo entregable del servicio de acondicionamiento del "Edificio Plaza" vinculado al contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP, correspondiente a la especialidad de arquitectura.
En dicho informe señaló que, como resultado de la inspección realizada durante el recorrido físico efectuado en todos los niveles y ambientes comprendidos en el segundo entregable del servicio de acondicionamiento al "Edificio Plaza", propiedad de la empresa Inmobiliaria Miski SAC, se constató que la contratista había ejecutado la totalidad de las partidas correspondientes a dicho entregable, por lo que recomendó otorgar la conformidad respectiva.
Sobre la base de dicho pronunciamiento, mediante proveído n.° 010403-2025-IRTP-OA de 25 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 80**), el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, remitió al jefe de la Unidad de Logística el acta de conformidad del servicio correspondiente al segundo entregable de la orden de servicio n.° 1961, suscrita en la misma fecha, otorgando conformidad a los informes presentados por el referido profesional.

[108] Cabe precisar que como parte del segundo entregable de la orden de servicio n.° 1961 de 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 80**), el señor presentó el informe n.° 014-2025-JAVB de 22 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 80**), respecto de la revisión del cumplimiento del tercer entregable del servicio de acondicionamiento del "Edificio Plaza" vinculado al contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP, correspondiente a la especialidad de arquitectura, a través del cual señalaba que de la inspección realizada se constataba que la contratista no había cumplido con ejecutar la totalidad de partidas correspondientes a dicho entregable, correspondientes a los trabajos en los pisos 3, 4, 5, 6, 7, 9 (torre Natalio Sánchez), 10, 12, 14 y 15, recomendando se otorgue al contratista, un plazo razonable para su culminación.
Posteriormente, como parte del primer entregable de la orden de servicio n.° 2368 de 6 de setiembre de 2025 presentado con carta n.° 008-2025-JAVB de 26 de setiembre de 2025 (Expediente n.° 2025-0010909 de 26 de setiembre de 2025) (**Apéndice n.° 81**), el señor presentó el informe n.° 016-2025-JAVB de 19 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 81**), a través del cual señalaba que de la inspección que se llevó a cabo durante un recorrido integral por todos los pisos y ambientes comprendidos dentro del alcance del tercer entregable, la contratista había cumplido con el levantamiento integral de las observaciones, dando conformidad al cierre de dicha etapa, indicando que en el anexo adjunto a dicho informe se adjuntaba un registro fotográfico de las observaciones realizadas al contratista (Inmobiliaria Miski SAC), contrastando el antes y después.

de 23 de julio, 1 de agosto y 19 de setiembre de 2025, respectivamente (**Apéndices n.os 80 y 81**), se recomendaba otorgar la conformidad al primer, segundo y tercer entregable respectivamente.

En mérito a los informes emitidos por el señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, mediante memorandos n.os 002654[109], 002847 y 003113-2025-IRTP-OA de 1 de agosto, 22 de agosto y 24 de setiembre de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 77**), los señores Luis Lizandro Salas Astorga y Cristian Joe Cabrera Gil, en su condición de jefes de la Oficina de Administración, remitieron al jefe de la Unidad de Logística la conformidad correspondiente al primer, segundo y tercer entregable del servicio de primer acondicionamiento presentado por la contratista, respectivamente, viabilizando con ello los pagos respectivos, mediante las respectivas notas de pago[110].

Sobre el particular, pese a haberse emitido validaciones técnicas favorables y otorgado conformidad a los entregables vinculados a la especialidad de arquitectura, se evidenció que determinadas actividades previstas en los documentos que forman parte del contrato, no fueron ejecutadas por la contratista; sin embargo, dichas prestaciones fueron consideradas como culminadas para efectos de la emisión de conformidades y la tramitación de los pagos correspondientes.

Al respecto, conforme a lo evidenciado por la Comisión Auditora mediante acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 82**), las actividades relacionadas con el primer acondicionamiento, no fueron ejecutadas, fueron ejecutadas parcialmente o se ejecutaron en contravención de las especificaciones técnicas, planos y condiciones previstas en los términos de referencia, planos arquitectónicos y documentación técnica que integró el contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP suscrito el 22 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 28**), no obstante, dichas prestaciones fueron validadas técnicamente y objeto de conformidad

Sobre la base de dicho pronunciamiento, mediante memorando n.° 003141-2025-IRTP-OA de 29 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 81), el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, remitió al jefe de la Unidad de Logística, el acta de conformidad del servicio correspondiente al primer entregable de la orden de servicio n.° 2368, suscrita en la misma fecha (Apéndice n.° 81), otorgando conformidad a los informes presentados por el referido profesional.

[109] Cabe precisar que, mediante memorando n.° 002515-2025-IRTP-OA de 14 de julio de 2025 (Apéndice n.° 77), el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, comunicó al jefe de la Unidad de Logística que, se habían formulado observaciones respecto de la especialidad de arquitectura. En consecuencia, se otorgó a la contratista un plazo de siete (7) días calendario para efectuar la subsanación correspondiente, situación que fue comunicada al contratista mediante carta n.° 000119-2025-IRTP-UL de 15 de julio de 2025 (Apéndice n.° 77).
Posteriormente, mediante memorando n.° 002618-2025-IRTP-OA de 25 de julio de 2025(Apéndice n.° 77), el señor Luis Lizandro Salas Astorga remitió a la Unidad de Logística el acta de conformidad correspondiente al primer entregable. No obstante, dicha documentación fue observada por la Unidad de Logística mediante informe n.° 001739-2025-IRTP-UL de 30 de julio de 2025 (Apéndice n.° 77), debido a que la conformidad presentada consignaba un error en la fecha de término del plazo y no adjuntaba el comprobante de pago de la contratista, el anexo detallado del monto a pagar según el avance ejecutado en los plazos establecidos, ni la carta de autorización de CCI.
En ese contexto, mediante proveído n.° 009449-2025-IRTP-OA de 30 de julio de 2025 (Apéndice n.° 77), el jefe de la Oficina de Administración trasladó dichas observaciones al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, quien mediante informe n.° 000064-2025-IRTP-OA-ERV de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 77), concluyó que las observaciones efectuadas por la Unidad de Logística habían sido subsanadas. En consecuencia, mediante memorando n.° 002654-2025-IRTP-OA de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 77), la Oficina de Administración remitió nuevamente la conformidad del primer entregable del servicio de acondicionamiento, adjuntando, entre otros documentos, el acta de conformidad suscrita en la misma fecha.

[110] Primer entregable: Notas de pago n.os 2323-25.81.2509748, 2323-25.81.2509749, 2323-25.81.2509764, todas con fecha de pago de 8 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 77).
Segundo entregable: Notas de pago n.os 2323-25.81.2510591, 2323-25.81.2510592, 2323-25.81.2510593, 2323-25.81.2510620 todas con fecha de pago de 28 de agosto de 2025, 2323-25.245.2510900 con fecha de pago de 2 de setiembre de 2025 (Correspondiente a la penalidad aplicada al segundo entregable) (Apéndice n.° 77).
Tercer entregable: Notas de pago n.os 2323-25.81.2511857, 2323-25.81.2511858, 2323-25.81.2511859, 2323-25.81.2511860, 2323-25.245.2511935 todas con fecha de pago de 30 de setiembre de 2025 y 2323-25.245.2511935 con fecha de pago de 1 de octubre de 2025 (Correspondiente a la penalidad aplicada al tercer entregable) (Apéndice n.° 77).

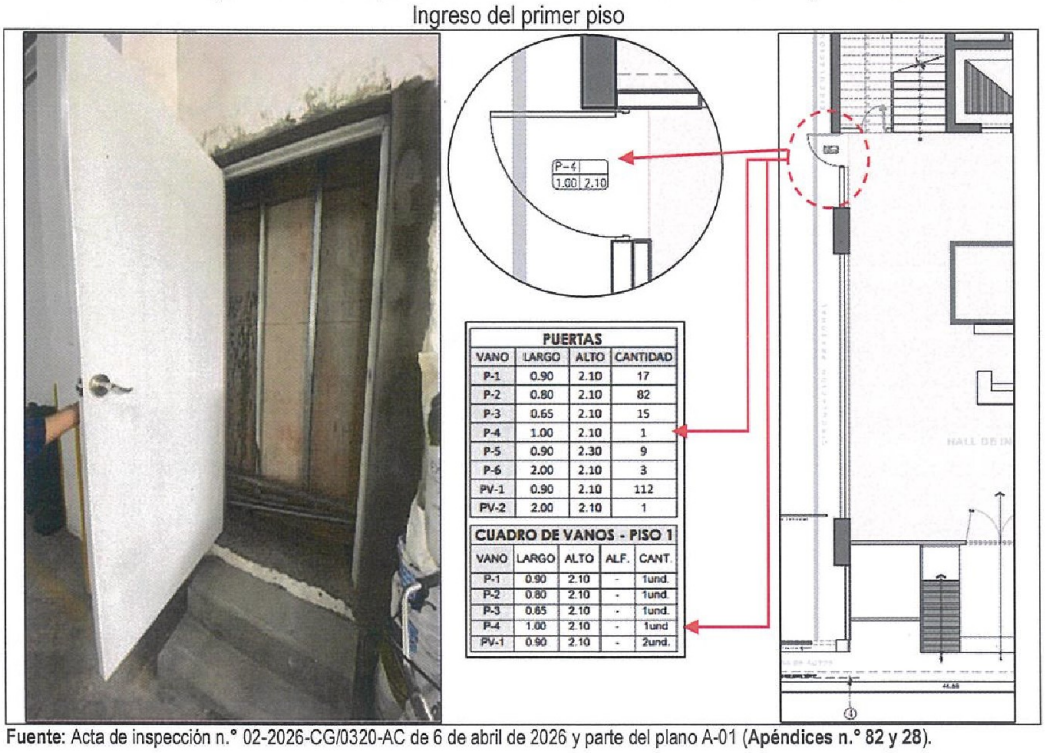
por parte de la Oficina de Administración, permitiendo con ello el pago a favor de la contratista pese al incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

a) Actividades de demolición y desmontaje no ejecutadas o ejecutadas parcialmente.

Respecto de la partida "demolición de muros y eliminación", se verificó que en el muro divisorio entre el estacionamiento y el Hall de Ingreso del primer piso no se ejecutó el vano correspondiente a la puerta tipo P-4 conforme al plano A-01[111]; asimismo, en el ingreso a las áreas destinadas a estudios ubicados en el primer piso, no se había completado la demolición de muros lo que interfiere con la nueva distribución proyectada de los espacios, según lo establecido en el plano D-01[112].

Imagen n.° 4

Falta de ejecución de vano, en el muro divisorio entre el estacionamiento y el Hall de Ingreso del primer piso



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-01 (**Apéndices n.° 82 y 28**).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. - OCI -

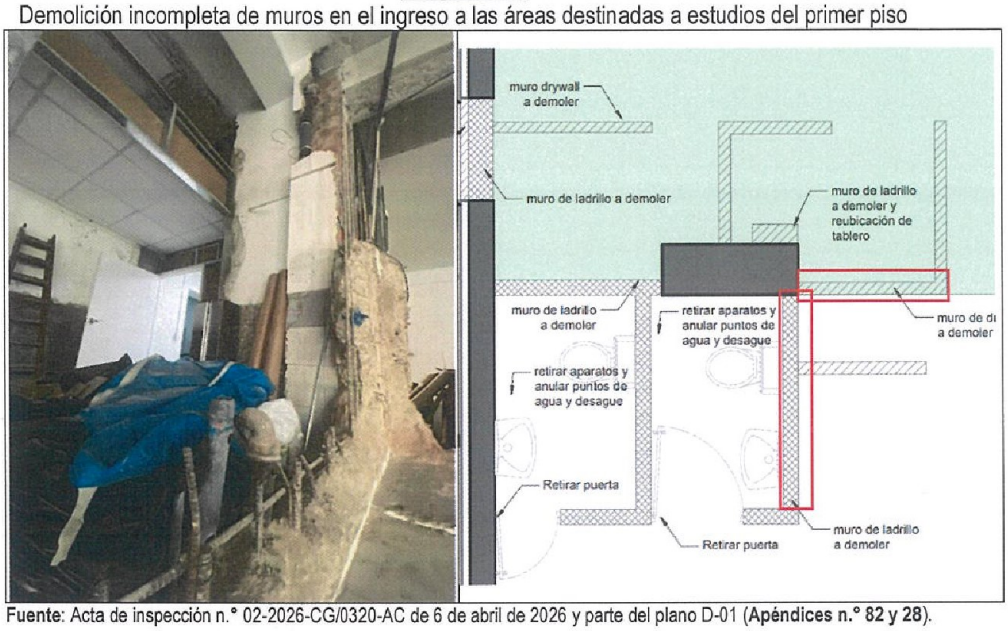
[111] Se revisaron los siguientes planos:

- Planos remitidos a la contratista por el señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, mediante correo electrónico institucional de 13 de mayo de 2025 (14:38hr) (**Apéndice n.° 28**), en atención a la solicitud formulada por la contratista al jefe de la Unidad de Logística mediante correo electrónico de la misma fecha.
- Planos remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 28**), suscrita por el jefe de la Unidad de Logística, en merito a las consultas formuladas por la contratista mediante documento s/n presentado a través del Expediente n.° 2025-0005251 de 19 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 83**). Cabe precisar que, previamente mediante informe n.° 0000038-2025-IRTP-OA-ERV de 22 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 84**), el señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la oficina de Administración, remitió al señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la oficina de Administración, las respuestas tecnicas correspondientes a las consultas formuladas por la contratista en el citado expediente, las que fueron posteriormente trasladadas a la Unidad de Logística, mediante proveído n.° 006794-2025-IRTP-OA de 22 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 84**), para su comunicación a la contratista.

[112] Planos de demolición remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).

Imagen n.° 5

Demolición incompleta de muros en el ingreso a las áreas destinadas a estudios del primer piso

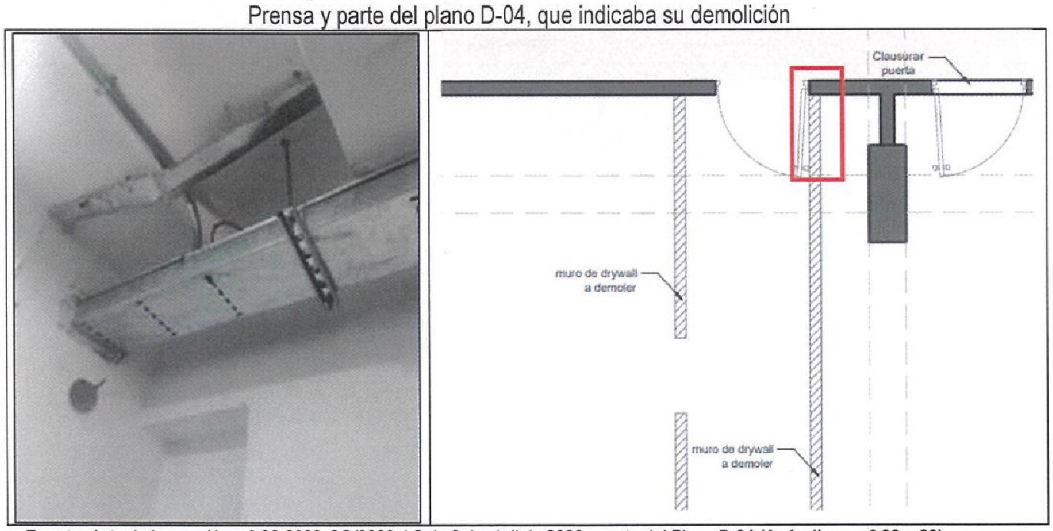


Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano D-01 (**Apéndices n.° 82 y 28**).

Respecto de la partida "desmontaje de tabiquería de drywall y eliminación", se constató la existencia de perfiles metálicos suspendidos en el techo como remanentes de tabiquerías demolidas en el cuarto piso (Plano D-04[113]).

Imagen n.° 6

Remanentes de tabiques demolidas suspendidas en el techo del ingreso a Dirección de Prensa y parte del plano D-04, que indicaba su demolición



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del Plano D-04 (**Apéndices n.° 82 y 28**).

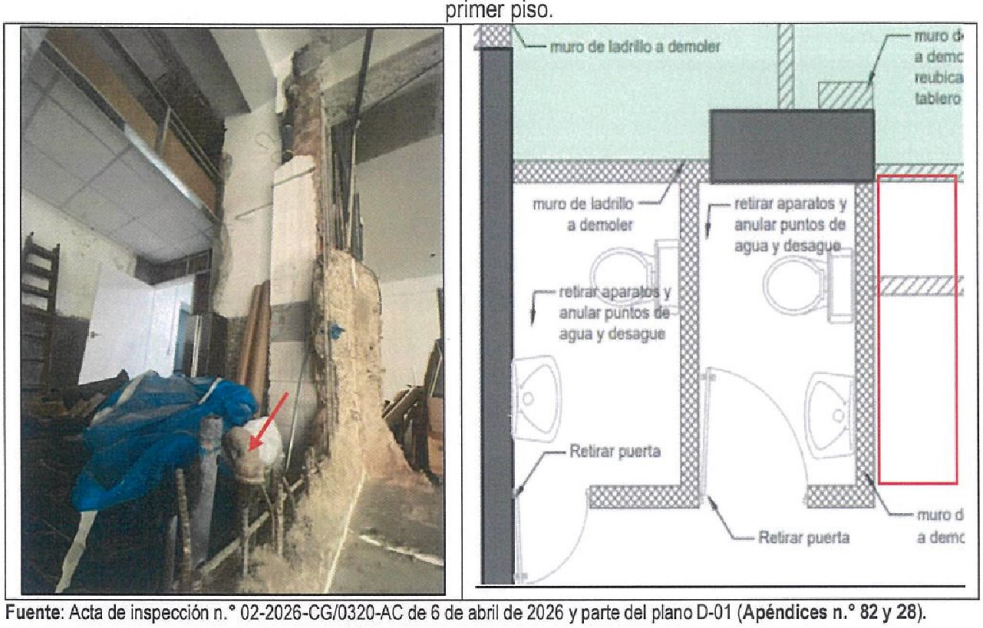
En cuanto a la partida "desmontaje de sanitarios", se verificó la permanencia de puntos de agua y desagüe que debían ser anulados en las áreas destinadas a estudios del primer piso; asimismo, en el séptimo piso, en el ambiente sin denominación ubicado frente a Tráfico 7.3, se evidenció puntos de agua y desagüe anulados que sobresalían de la superficie del muro enchapado evidenciando la

[113] Plano remitido a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).

ausencia de trabajos de acabado posteriores a la intervención, inobservando lo consignado en los planos plano D-01 y D-07[114].

Imagen n.° 7

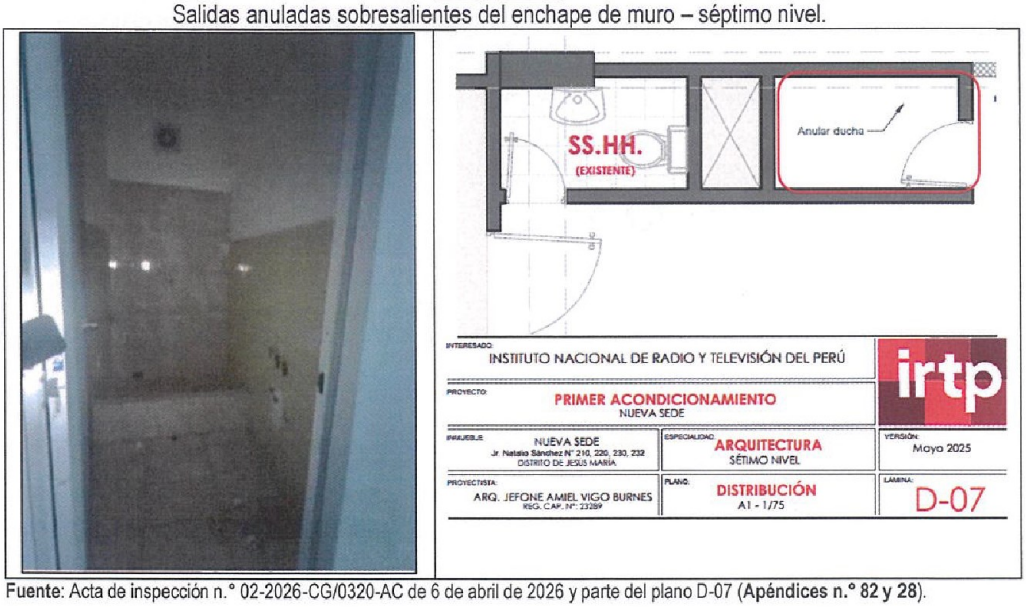
Puntos de agua y desagüe pendientes de anulación en las áreas destinadas a estudios del primer piso.



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano D-01 (**Apéndices n.° 82 y 28**).

Imagen n.° 8

Salidas anuladas sobresalientes del enchape de muro – séptimo nivel.



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano D-07 (**Apéndices n.° 82 y 28**).

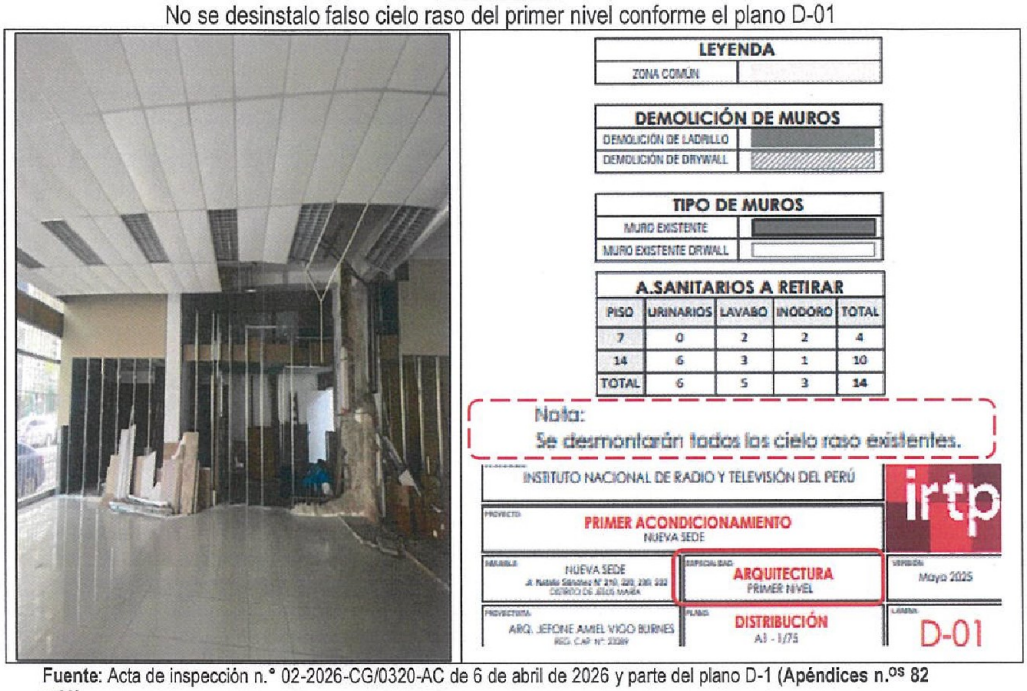
De igual forma, respecto de la partida "desmontaje de falso cielo raso y eliminación", se verificó que en las áreas destinadas a estudios del primer piso y en el ambiente de Transmisión y Control Satelital del décimo sexto piso permanecía instalado el

[114] Planos remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).

falso cielo raso existente, pese a que los planos D-01 y D-16[115] contemplaban expresamente su desmontaje.

Imagen n.° 9

No se desinstalo falso cielo raso del primer nivel conforme el plano D-01



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano D-1 (**Apéndices n.os 82 y 28**).

Imagen n.° 10

No se desinstalo falso cielo raso del décimo sexto nivel conforme el plano D-16



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano D-16 (**Apéndices n.os 82 y 28**).

[115] Planos remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).

b) Actividades de obra civil y arquitectura ejecutadas parcialmente o distinta a lo contratado.

En relación con la partida "tabiquería de drywall estándar", se constató que diversas tabiquerías no fueron culminadas o no fueron ejecutadas conforme a las dimensiones y configuraciones proyectadas en los planos A-01, A-03, A04, A-09, A-011, A-013, A-14[116]. Así, en los ambientes de maquillaje, camerino y cuarto de iluminación del primer piso se constató que los trabajos de tabiquería de drywall no se encontraban culminados, verificando únicamente la existencia de perfiles metálicos o paneles instalados en una sola cara revestida con panel de yeso. Del mismo modo, en distintos ambientes de los pisos noveno, onceavo, treceavo y catorceavo se verificó la ausencia total de muros proyectados y diferencias dimensionales respecto de los planos[117].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

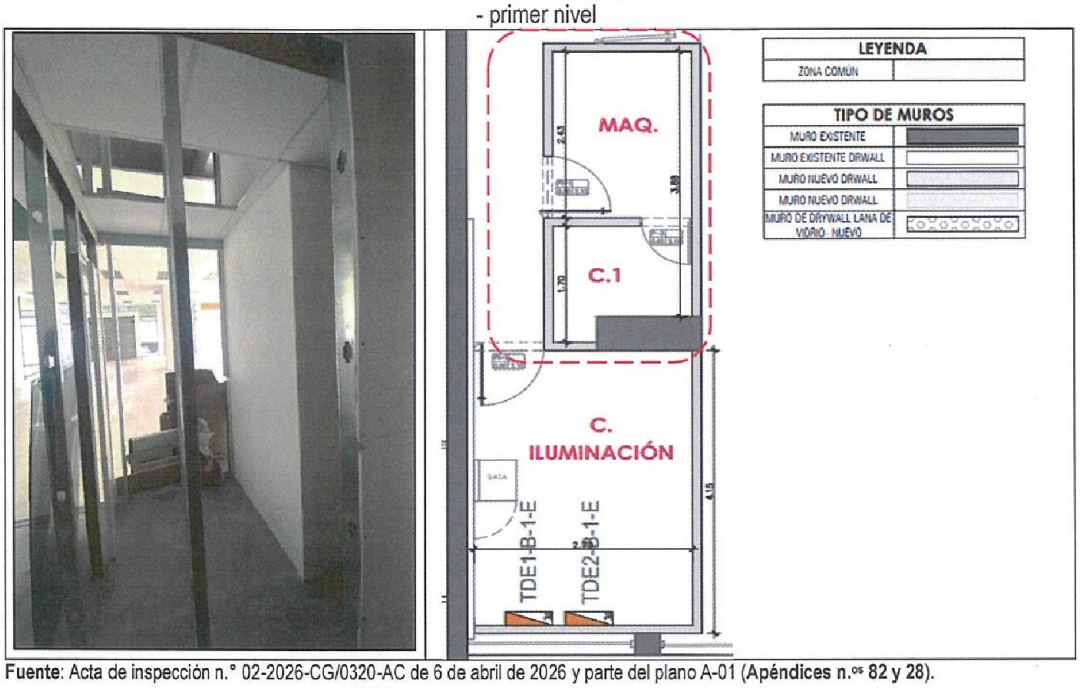
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

[116] Planos remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 28**), por parte del jefe de la Unidad de Logística, en merito a las consultas formuladas mediante documento s/n (Expediente n.° 2025-0005251 de 19 de mayo de 2025) (**Apéndice n.° 83**).

[117] En el Cuarto de Cámaras del tercer piso se evidenció que las medidas de los tres tramos del muro que forma parte de la tabiquería de drywall con dos ventanas, no se ajustan a las dimensiones especificadas en el plano A-03, las cuales corresponden a 0.60 m, 0.78 m y 0.60 m, de izquierda a derecha. Durante la inspección, se verificó que dichos tramos presentan medidas de 0.76 m, 0.78 m y 0.69 m, respectivamente. Asimismo, se observó que la altura de los dos vanos de ventanas de este muro no cuenta con la medida de 2.40 m. según lo establecido en el plano A-03, sino más bien poseen una altura de 1.80 m.
En el ambiente Gabinete del Pool Prensa, ubicado en el cuarto piso de la Torre Arenales, se constató la ejecución incompleta del tabique posterior de drywall, al advertirse que su tramo superior, contiguo a la viga del eje 5, no se encuentra debidamente culminado, conforme al plano A-04.
En el ambiente Gestión TI del noveno piso, se evidenció que el muro nuevo de drywall estándar colindante con el ambiente Plataforma Web no se ejecutó conforme a las dimensiones consignadas en el plano A-09, toda vez que, estando proyectado con una longitud de 6.36 m, presenta en campo una longitud de 5.04 m. Asimismo, se identificó la ejecución de un vano para ventana alta en dicho muro, contiguo a la puerta de acceso, elemento no contemplado en el plano A-09.
En la zona central del ambiente Canal IPE del noveno piso, se evidenció la ejecución de un tabique interior no contemplado en el plano A-09, con una longitud de 5.98 m y emplazado a 4.50 m del tabique divisorio entre los ambientes Almacén IPE y Canal IPE. Asimismo, se constató que el tabique proyectado entre el Kitchen y la columna ubicada en la intersección de los Ejes 6 y D no corresponde a la disposición consignada en dicho plano, al presentar un desplazamiento de 0.30 m hacia la derecha y un incremento de 1.05 m en su longitud respecto de lo proyectado.
En la Oficina de Gestión de Talento Humano del onceavo piso, se evidenció la falta de ejecución del muro bajo de drywall de 2.40 m de longitud consignado en el plano A-11, en el tramo comprendido entre la columna ubicada en la intersección de los Ejes 2 y G y la columna ubicada en la intersección de los Ejes 3 y G.
En la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el onceavo piso, se evidenció que el muro en el que se emplaza la puerta de ingreso de dicha oficina, no se encuentra alineado con el Eje B conforme a lo consignado en el plano A-11, presentando un desplazamiento de 1.24 m hacia el Eje A respecto de su ubicación proyectada. Asimismo, se constató la ejecución de un tabique de drywall de 1.24 m de longitud entre dicho muro y la columna ubicada en la intersección de los Ejes B y 5.
En el acceso común hacia la Unidad de Tesorería y la Unidad de Contabilidad, ubicado en el treceavo piso, específicamente en el tramo del pasadizo comprendido entre el Kitchen y la Sala de Reuniones, se constató la falta implementación de un muro nuevo de drywall estándar proyectado de acuerdo con el plano A-13.
En el ambiente Direcciones Zonales, ubicado en el catorceavo piso, se evidenció la falta implementación de un muro nuevo de drywall estándar de 2.09 m de longitud, proyectado frente al ingreso del SS.HH. existente de dicho ambiente, de acuerdo con lo consignado en el plano A-14.
Entre el ambiente de Cocina y Mesa de Trabajo, ubicados en el catorceavo piso, se evidenció la falta implementación del muro intermedio de drywall estándar de 2.07 m de longitud, de acuerdo con lo consignado en el plano A-14.

Imagen n.° 11

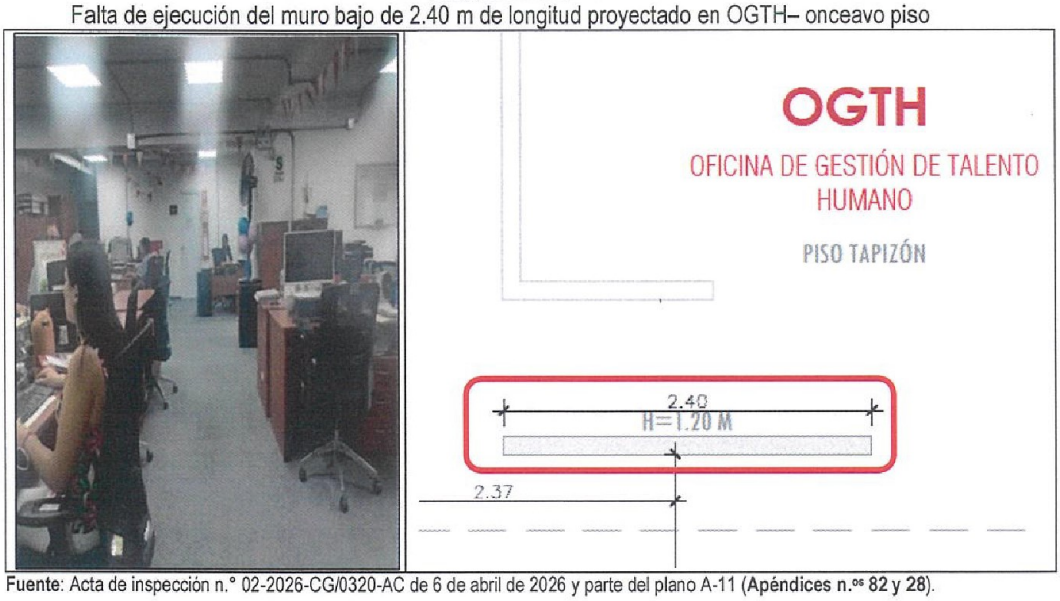
Tabiquerías inconclusas en los ambientes de maquillaje, camerino y cuarto de iluminación - primer nivel



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-01 (**Apéndices n.os 82 y 28**).

Imagen n.° 12

Falta de ejecución del muro bajo de 2.40 m de longitud proyectado en OGTH– onceavo piso



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-11 (**Apéndices n.os 82 y 28**).

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

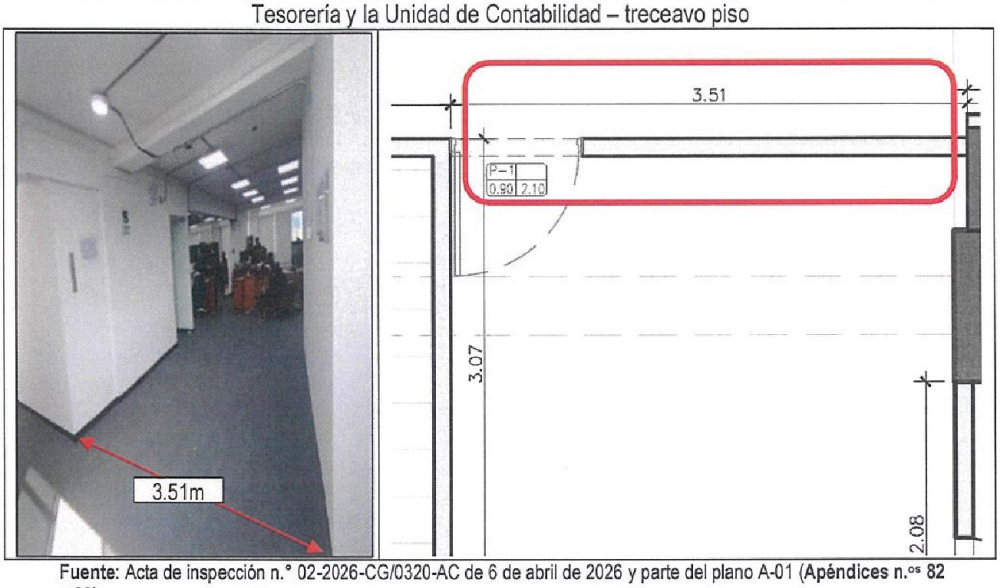
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

Imagen n.° 13

Falta de ejecución de muro en espacio de 3.51 m de longitud en el acceso hacia la Unidad de Tesorería y la Unidad de Contabilidad – treceavo piso



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-01 (**Apéndices n.os 82 y 28**).

Respecto de la partida "falso cielo raso", se verificó que los ambientes de maquillaje, camerino y cuarto de iluminación del primer piso presentaban trabajos inconclusos, conforme a lo previsto en los planos.

Al respecto, cabe precisar que a través del anexo n.° 1 de la carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**), el señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, jefe de la Unidad de Logística, puso de conocimiento de la contratista, la absolución a las consultas[118] en torno a la partida "falso cielo raso" remitidas por el señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, mediante informe n.° 000038-2025-IRTP-OA-ERV de 22 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 84**), conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11

Información proporcionada a la contratista en relación al contrato n.° 013-2025-OA.2/IRTP, en merito a las consultas realizadas

Ítem	Actividades	Consultas/observaciones	Respuesta
(...)			
8	Cielo raso	Falta Planos vista en planta de cada piso indicado donde irá, ya que en los planos de detalle indica la altura, tipo de alambre y pernos de anclaje	se adjunta información solicitada, sombreando en los planos, los ambientes que contienen el for

Fuente: Carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).

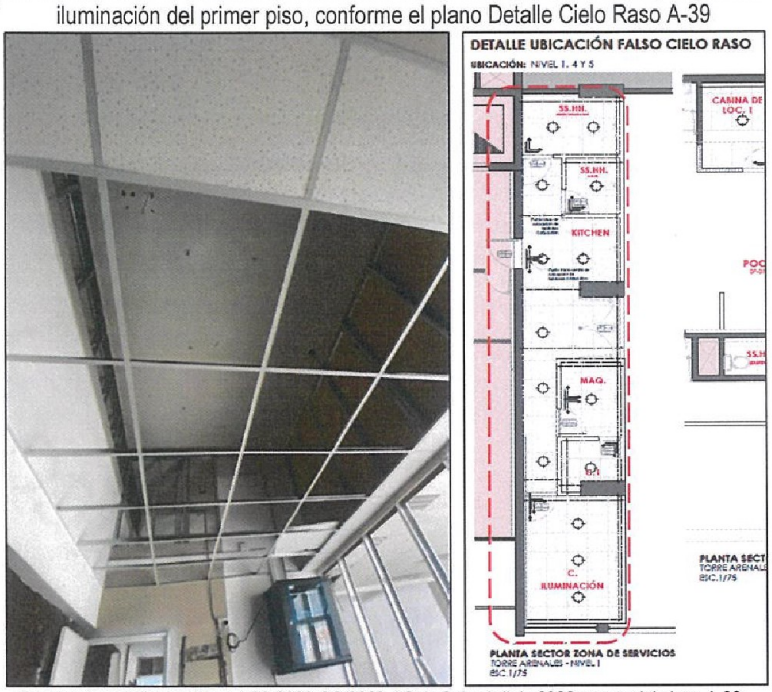
En ese sentido, de la revisión del plano A-39[119] (plano de detalles), se evidenció la ubicación del falso cielo raso, en el primer nivel conforme se muestra a continuación:

[118] Cabe precisar que la contratista mediante documento s/n (Expediente n.° 2025-0005251 de 19 de mayo de 2025) (**Apéndice n.° 83**), formulo consultas relacionadas con la especialidad de arquitectura, las que se dirigieron al jefe de la Unidad de Logística.

[119] Planos remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).

Imagen n.° 14

Falso cielo raso inconcluso en los ambientes de maquillaje, camerino y cuarto de iluminación del primer piso, conforme el plano Detalle Cielo Raso A-39



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-39 remitido a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 **(Apéndices n.os 82 y 28)**.

En cuanto a la partida "pintura de muros con látex mate", en el encuentro entre el muro existente y la nueva tabiquería de drywall colindante con la Cabina de Loc. 1 y el SS.HH. existente de Pool Prensa en el cuarto piso, se constató la inexistencia de tratamiento de acabado en juntas entre tabiquerías nuevas y muros existentes, así como la ausencia de pintura negra prevista para las superficies internas de drywall acústico, conforme a lo previsto en los planos A-04 y A-25[120].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

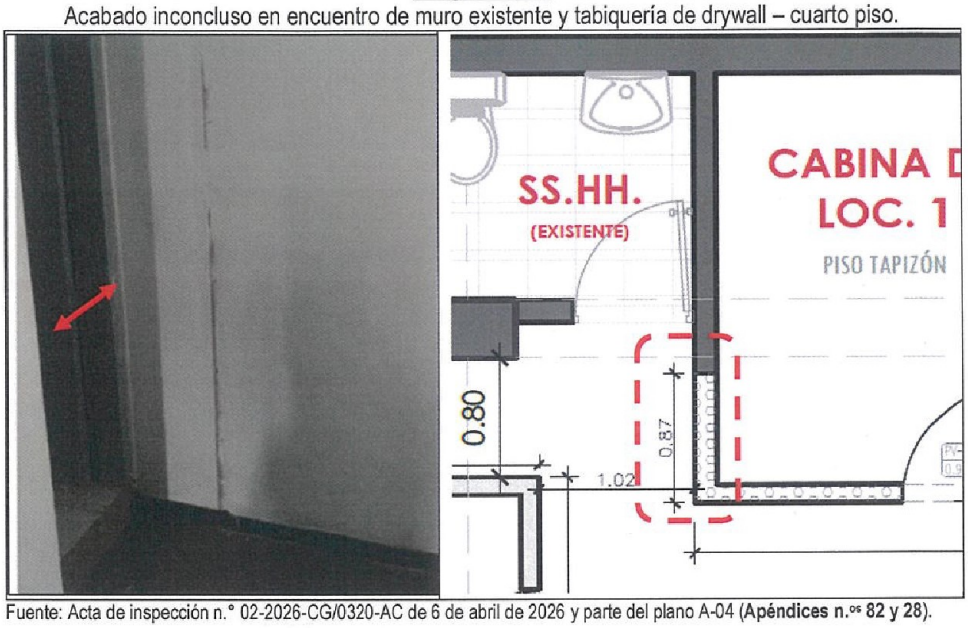
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

[120] Planos remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 28)**.

Imagen n.° 15

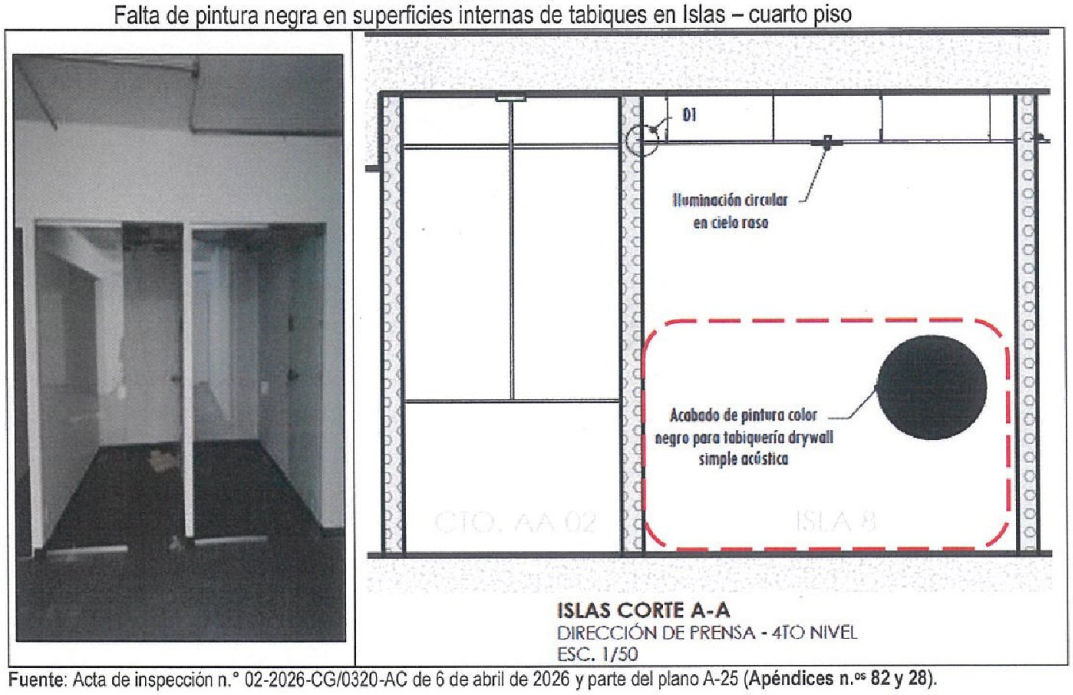
Acabado inconcluso en encuentro de muro existente y tabiquería de drywall – cuarto piso.



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-04 (**Apéndices n.os 82 y 28**).

Imagen n.° 16

Falta de pintura negra en superficies internas de tabiques en Islas – cuarto piso



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-25 (**Apéndices n.os 82 y 28**).

Respecto de la partida "pintura de caja de sombra con látex mate", se verificó que las ventanas ubicadas frente a nuevos tabiques instalados en el cuarto y séptimo piso no contaban con la pintura negra conforme lo previsto en el anexo n.° 1 de la carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**), respecto de dicha partida, a través del cual el señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, jefe de la Unidad de Logística, puso de conocimiento de la contratista, la

absolución a las consultas[121] remitidas por el señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, mediante informe n.° 000038-2025-IRTP-OA-ERV de 22 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 84**), conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12

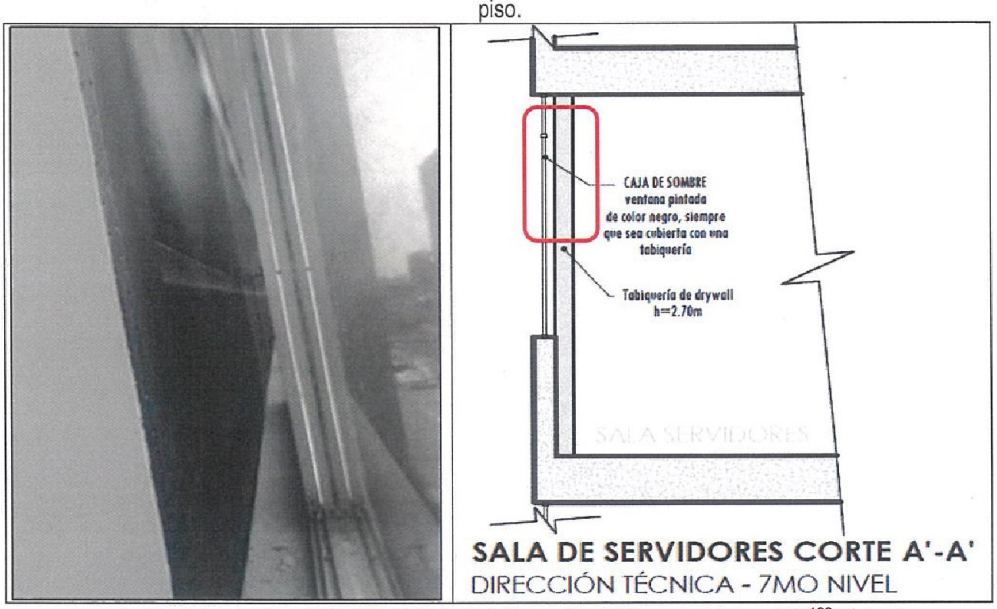
Información proporcionada a la contratista en relación al contrato n.° 013-2025-OA.2/IRTP, en merito a las consultas realizadas

Ítem	Actividades	Consultas/observaciones	Respuesta
(...)			
15	Pintura Interiores (Muro, techo y caja de sombra)	Falta Detalle de caja de sombra (Código de colores y exactamente dónde va lo de caja de sombra)	Se refiere a todas las ventanas cubiertas por tabiquería, las cuales serán pintadas de negro. ver el plano A-28, corte B´-B´; ver el plano A-27, corte C-C

Fuente: Carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).

Imagen n.° 17

Falta de pintura negra en ventanas frente a tabiques de Salas Técnicas 01 y 02 – séptimo piso.



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-27[122] (**Apéndices n.os 82 y 28**).

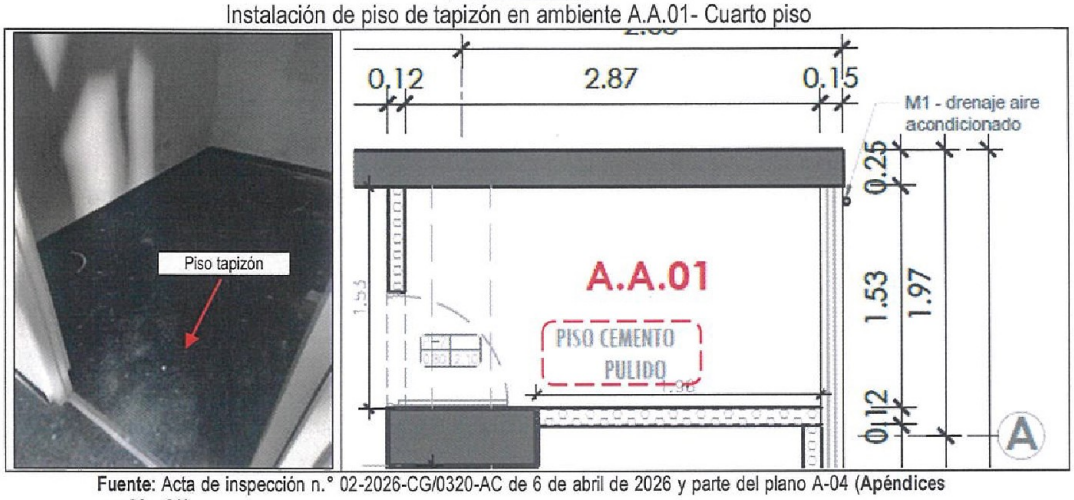
c) Actividades vinculadas a pisos, enchapes y acabados ejecutadas en contravención de las especificaciones técnicas

Respecto de la partida "piso de cemento pulido", se verificó que en los ambientes A.A.01 y A.A.02 del Pool Prensa del cuarto piso se instaló piso tipo tapizón en lugar del piso de cemento pulido, el cual se encontraba previsto en el plano A-04[123].

[121] Cabe precisar que la contratista mediante documento s/n (Expediente n.° 2025-0005251 de 19 de mayo de 2025) (**Apéndice n.° 83**), formulo consultas relacionadas con la especialidad de arquitectura, las que se dirigieron al jefe de la Unidad de Logística.
[122] Planos remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).
[123] Planos remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).

Imagen n.° 18

Instalación de piso de tapizón en ambiente A.A.01- Cuarto piso



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-04 (**Apéndices n.os 82 y 28**).

En cuanto a la partida "picado de piso de concreto y eliminación", se verificó que no se ha ejecutado el picado de piso en el desnivel existente de 5 cm en las áreas destinadas a estudios en el primer piso, conforme lo previsto en el anexo n.° 1 de la carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**), a través del cual el señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, jefe de la Unidad de Logística, traslado la absolución de consultas realizadas por la contratista mediante documento s/n (Expediente n.° 2025-0005251 de 19 de mayo de 2025) (**Apéndice n.° 83**), conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13

Información proporcionada a la contratista en relación al contrato n.° 013-2025-OA.2/IRTP, en merito a las consultas realizadas

Ítem	Actividades	Consultas/observaciones	Respuesta
1	Picado y vaciado de piso 3 (piso pulido - al ras del porcelanato)	Falta indicar en planos (detalles donde indique la profundidad del picado, bruña, y juntas de dilatación)	La partida que indica "PICADO DE PISO DE CONCRETO Y ELIMINACIÓN", hace referencia al ambiente ubicado en el primer piso, donde existe un desnivel de aproximadamente de 5cm. Se busca nivelar con el piso más bajo cuyo acabado es porcelanato. Se indica la ubicación en los planos de demoliciones (D-01) y en los planos del proyecto (A-01)

Fuente: Carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).

En cuanto a la partida "piso tapizón", en el acceso al ambiente Pool Prensa del cuarto piso, junto a la columna ubicada en la intersección de los ejes 5 y B, se verificaron deficiencias de alineamiento, y deficiencias en el remate del piso tapizón; asimismo, en el área correspondiente al SS.HH. existente, ubicado junto al ingreso de la Dirección Técnica del sexto piso, se constató la colocación de dicho material en áreas donde contractualmente correspondía mantener porcelanato existente, de acuerdo a lo consignado en el plano A-06.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

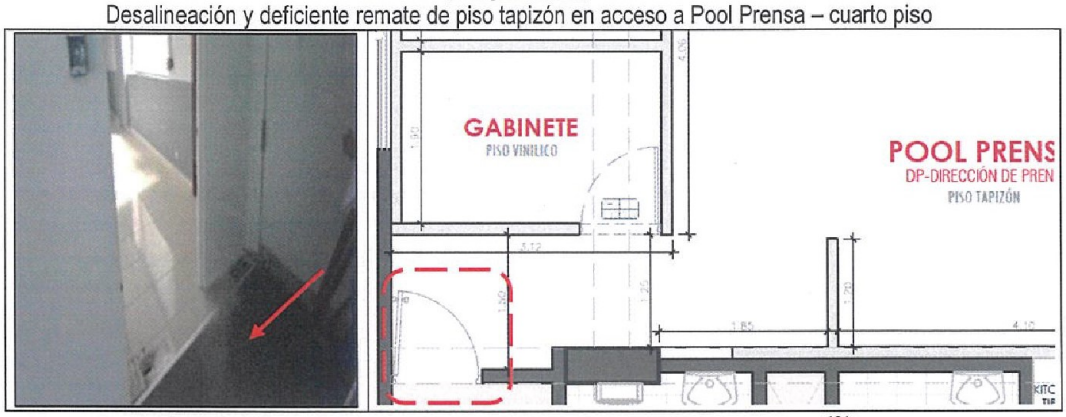
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

Imagen n.° 19

Desalineación y deficiente remate de piso tapizón en acceso a Pool Prensa – cuarto piso

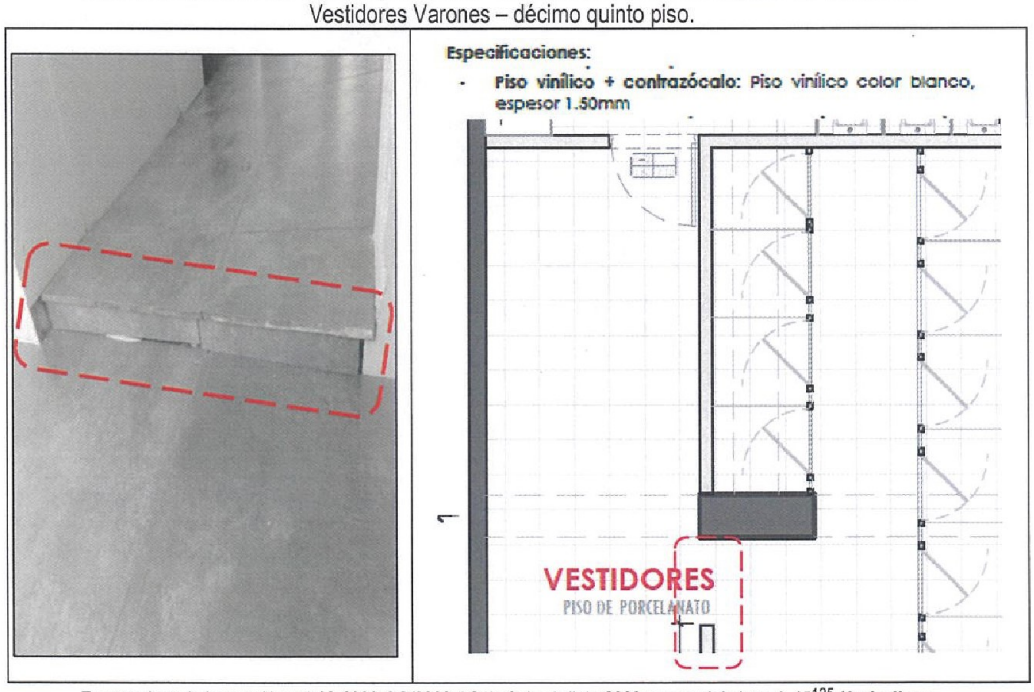


Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-04[124] (**Apéndices n.os 82 y 28**).

Respecto de la partida "piso de porcelanato", en el ingreso al área de duchas de los Vestidores Varones ubicado en el quinceavo piso, se verificaron cortes imprecisos, encuentros irregulares entre piezas, juntas no uniformes y el canto frontal expuesto, sin remate adecuado ni elemento de protección.

Imagen n.° 20

Deficiente ejecución de piso de porcelanato en el cambio de nivel al ingreso de duchas de Vestidores Varones – décimo quinto piso.



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-15[125] (**Apéndices n.os 82 y 28**).

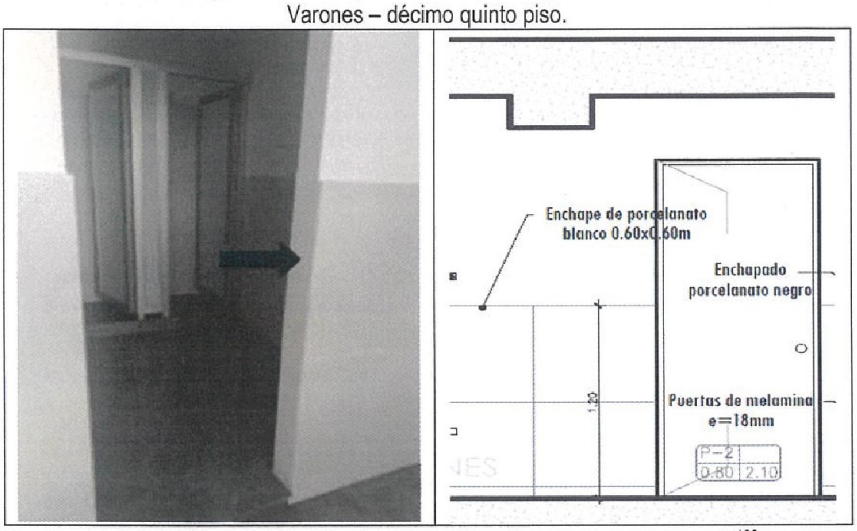
En relación con la partida "enchapes de porcelanato", en el ingreso del área de duchas de los Vestidores Varones del quinceavo piso se constató que un paño de un tabique carece de enchape de porcelanato; asimismo, en el ingreso del SS.HH.

[124] Planos remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).
[125] Planos remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).

Mujeres ubicado en el mismo nivel, se constató que el enchape de porcelanato en muros presenta deficiencias de ejecución en la zona de encuentro con el piso, evidenciando una junta inferior irregular y con acabado incompleto entre ambos revestimientos.

Imagen n.° 21

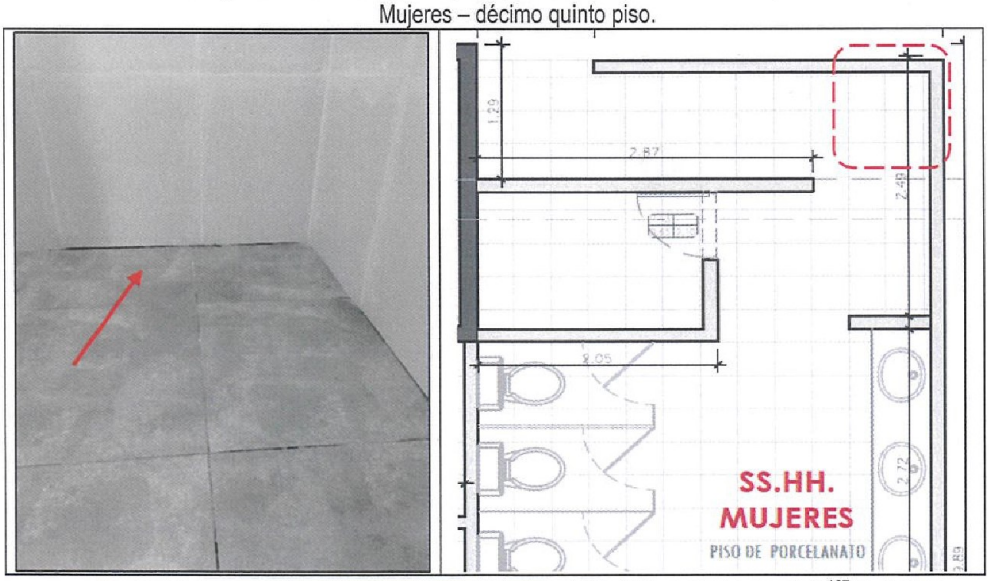
Falta de enchape de porcelanato en paño de tabique al ingreso de duchas de Vestidores Varones – décimo quinto piso.



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-22[126] (**Apéndices n.os 82 y 28**).

Imagen n.° 22

Deficiente ejecución de enchape de porcelanato en el encuentro muro-piso del SS.HH. Mujeres – décimo quinto piso.



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-15[127] (**Apéndices n.os 82 y 28**).

[126] Planos remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).
[127] Planos remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).

En cuanto a la partida "piso vinílico en rollo", en el Cuarto de Cámaras del tercer piso se constató que no se encontraba implementado el piso vinílico conforme al plano A-03[128].

Imagen n.° 23

Falta de implementación del piso vinílico en Cuarto de Cámaras- Tercer Piso

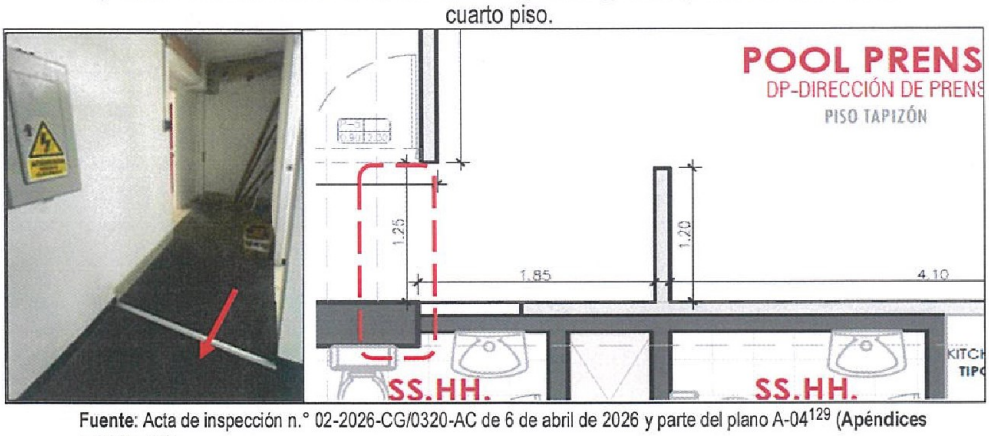


Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-03 (**Apéndices n.os 82 y 28**).

Respecto de la partida "contrazócalo vinílico", se verificó que el contrazócalo ubicado en la parte inferior del tabique de drywall proyectado en el eje B, contiguo a la puerta del ambiente Pool Prensa del cuarto piso, presenta la utilización de materiales distintos. Asimismo, en los ambientes del Pool Prensa, ubicados en el cuarto piso de la Torre Arenales, se constató que el contrazócalo vinílico presenta una instalación incompleta, con sectores faltantes y acabados deficientes. Del mismo modo, en el Cuarto de Data de TV Perú Deportes, ubicado en el quinto piso de la Torre Natalio Sánchez, se evidenció la ausencia de contrazócalos en algunos tramos del perímetro del ambiente, advirtiéndose además desprendimiento parcial en los sectores donde estos se encuentran instalados.

Imagen n.° 24

Ejecución no uniforme de contrazócalo en tabique contiguo a la puerta de Pool Prensa – cuarto piso.



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-04[129] (**Apéndices n.os 82 y 28**).

[128] Planos remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).
[129] Planos remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).

Imagen n.° 25

Desprendimiento de contra zócalo vinílico en Cuarto de Data- quinto piso

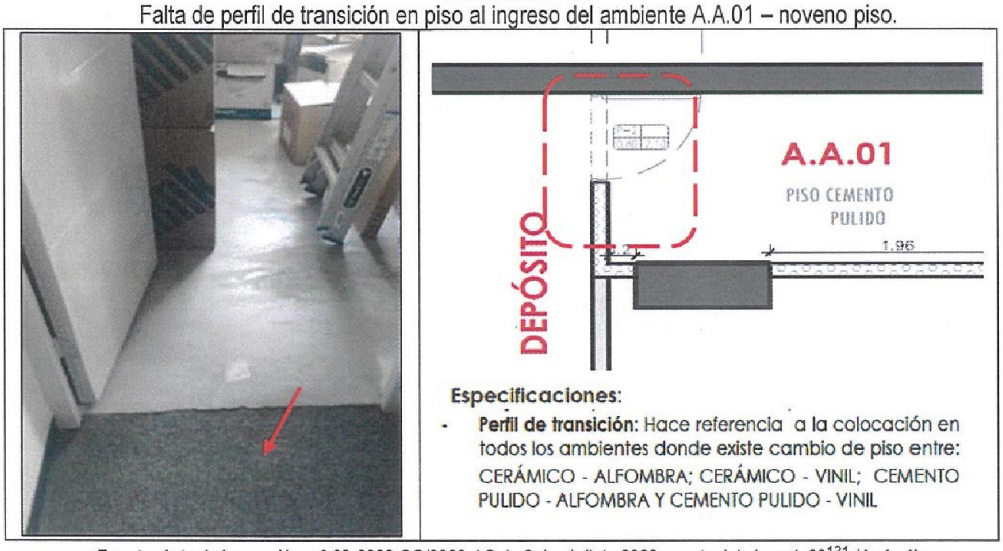


Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-05 (**Apéndices n.os 82 y 28**).

Asimismo, respecto de la partida "perfil de transición", se verificó la ausencia de perfiles entre distintos tipos de piso en ambientes[130] ubicados entre el quinto y doceavo piso.

Imagen n.° 26

Falta de perfil de transición en piso al ingreso del ambiente A.A.01 – noveno piso.



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-09[131] (**Apéndices n.os 82 y 28**

[130] En el ingreso al ambiente A.A.05 de TV Perú Deportes, ubicado en el quinto piso, entre el piso de tapizón y el piso de cemento pulido, no se encuentra implementado el perfil de transición en el piso, conforme a lo especificado en el plano A-05.
En el ingreso al ambiente C.L. del octavo piso, entre el piso cemento pulido y piso de porcelanato, no se encuentra implementado el perfil de transición en el piso, conforme a lo especificado en el plano A-08.
En el ingreso al SS.HH. existente de Jefatura OTIC. en el noveno piso, entre el piso de tapizón y porcelanato, no se encuentra implementado el perfil de transición en el piso, conforme a lo especificado en el plano A-09.
Al ingreso del ambiente A.A.01. en el noveno piso, entre el piso de tapizón y piso de cemento pulido no se encuentra implementado el perfil de transición en el piso, conforme a lo especificado en el plano A-09.
Al ingreso del ambiente C. Limpieza en el onceavo piso, entre el piso de porcelanato y cemento pulido no se encuentra implementado el perfil de transición en el piso, conforme a lo especificado en el plano A-11.
Al ingreso del ambiente Cto. de Basura en el doceavo piso, entre el piso cemento pulido y el piso de porcelanato, no se encuentra implementado el perfil de transición en el piso, conforme a lo especificado en el plano A-12.

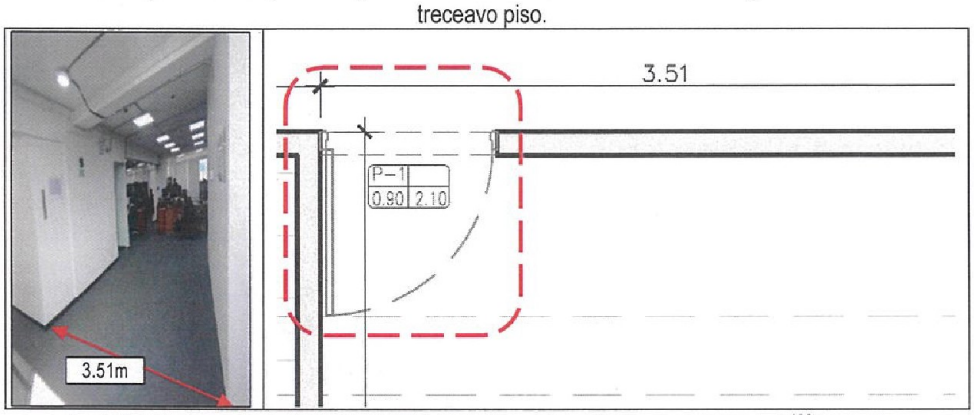
[131] Planos remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).

d) Actividades vinculadas a puertas, mamparas y elementos de carpintería no ejecutadas o ejecutadas deficientemente

Respecto de la partida "puerta contraplacada de 0.90 m x 2.10 m", en el ambiente Gestión TI, ubicado en el noveno piso, se constató que la puerta de ingreso fue ejecutada en una ubicación distinta a la prevista en el plano A-09, al encontrarse desplazada 1.20 m hacia la izquierda respecto de su posición proyectada. Asimismo, en el acceso común hacia la Unidad de Tesorería y la Unidad de Contabilidad, ubicado en el décimo tercer piso, se verificó la falta de implementación de la puerta contraplacada proyectada, conforme a lo consignado en el plano A-13.

Imagen n.° 27

Falta de puerta contraplacada tipo P-1 en acceso común hacia Tesorería y Contabilidad – treceavo piso.

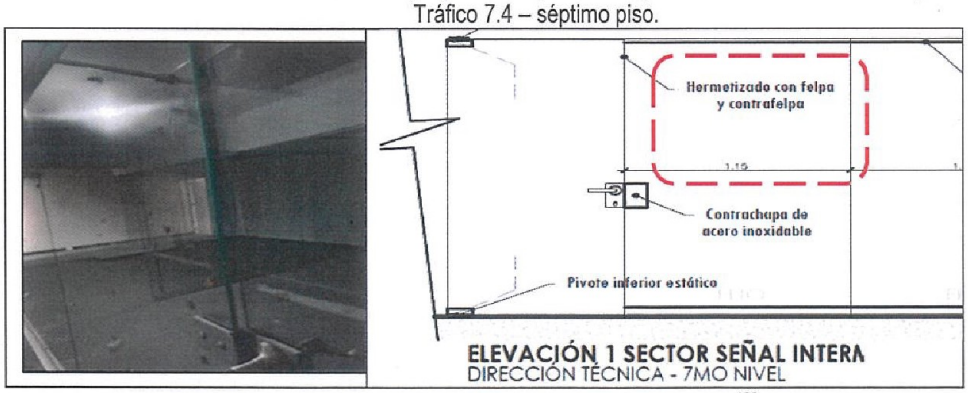


Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-13[132] **(Apéndices n.os 82 y 28).**

En relación con la partida "mampara de cristal templado", se verificó que las mamparas instaladas en ambientes del cuarto (Islas del pool de Prensa – torre Arenales) y séptimo piso (Señal Internacional y Tráfico 7.4 – torre Arenales) no contaban con hermetizado mediante felpa y contrafelpa conforme a las especificaciones técnicas.

Imagen n.° 28

Falta de hermetizado con felpa y contrafelpa en mamparas de Señal Internacional y Tráfico 7.4 – séptimo piso.



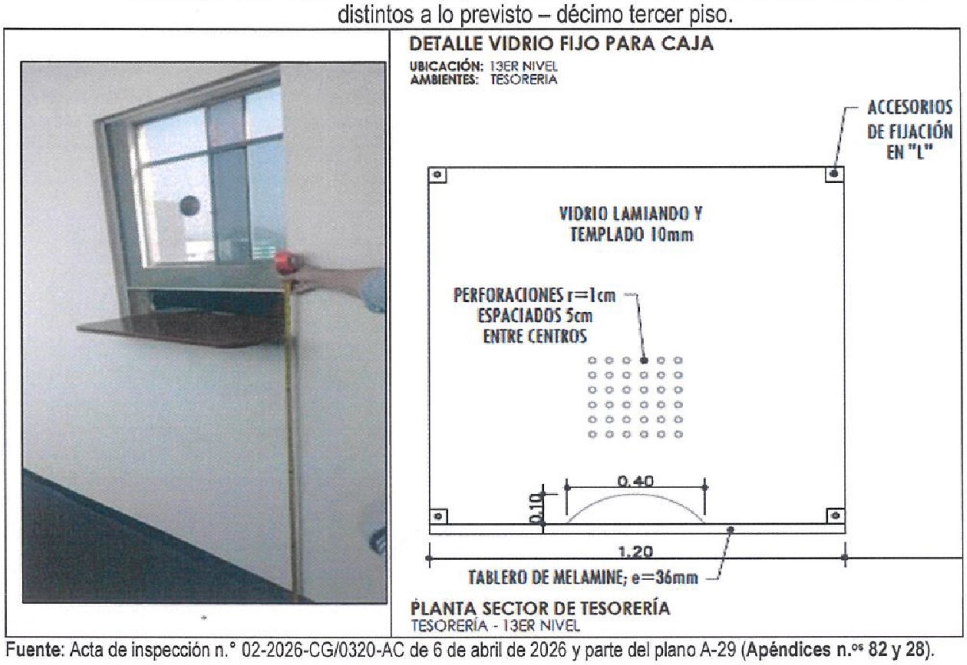
Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-28[133] **(Apéndices n.os 82 y 28).**

[132] Planos remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 28).
[133] Planos remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 28).

Respecto de la partida "vidrio fijo para faja", se constató que los vidrios instalados en Tesorería del treceavo piso no cumplían con las dimensiones, diseño, espesor, material ni sistema de fijación previstos en el plano A-29[134], verificándose además el uso de vidrio distinto al especificado[135].

Imagen n.° 29

Vidrios fijos para caja de Tesorería ejecutados con dimensiones, características y diseño distintos a lo previsto – décimo tercer piso.



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-29 (**Apéndices n.os 82 y 28**).

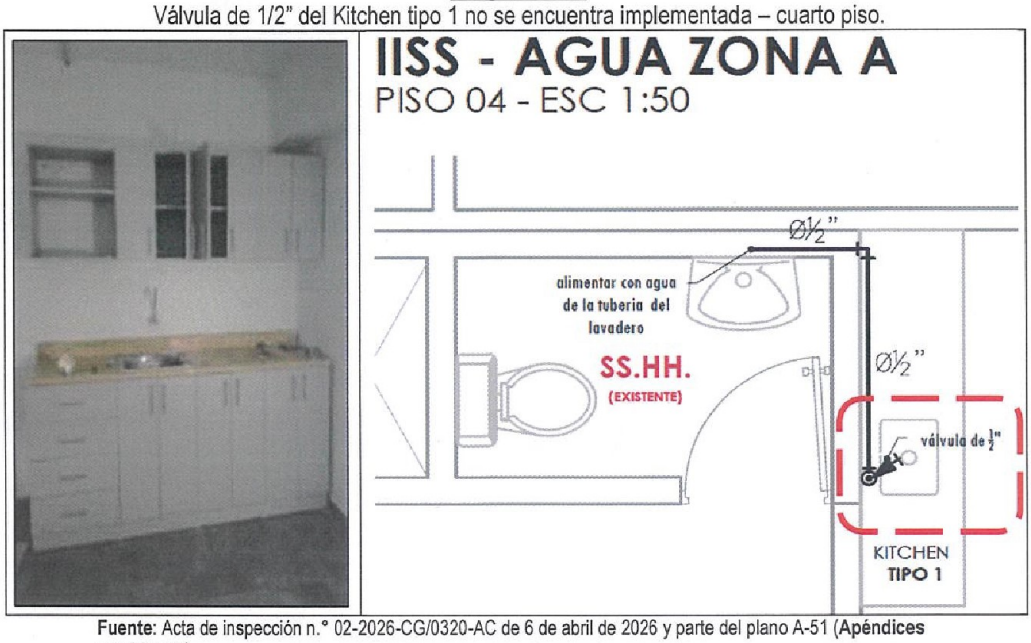
[134] De acuerdo con los planos de detalle remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**), suscrita por el jefe de la Unidad de Logística, en mérito a las consultas formuladas por la contratista mediante documento s/n presentado a través del Expediente n.° 2025-0005251 de 19 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 83**), dichos elementos debían contar con un alfeizar de 0.90 m y dimensiones de 1.20 m x 1.20 m. No obstante, durante la diligencia de inspección se verificó que presentan un alfeizar aproximado de 1.10 m y paños de vidrio de aproximadamente 0.65 m de alto por 0.60 m de ancho, así como un espacio inferior de 0.15 m de alto por 0.60 m de ancho destinado a la entrega de documentos.
Asimismo, se verificó que el tablero de melamina instalado presenta un espesor aproximado de 18 mm, pese a que el plano A-29 especifica un espesor de 36 mm. De igual forma, se constató el empleo de vidrio primario laminado en lugar de vidrio laminado y templado de 10 mm, conforme a lo requerido en el citado plano.
Adicionalmente, los vidrios instalados no se ajustan al diseño proyectado, al no presentar las perforaciones de radio 1 cm espaciadas cada 5 cm entre centros, ni el recorte semicircular en el borde inferior del vidrio de 0.10 m de alto por 0.40 m de ancho; verificándose, en su lugar, una perforación circular de aproximadamente 7 cm de diámetro para la comunicación y la abertura inferior antes descrita para la entrega de documentos. Finalmente, se advirtió que el sistema de fijación de los vidrios no fue ejecutado conforme al detalle D1 consignado en el plano A-29.

[135] Cabe precisar que, en los Términos de Referencia (TDR), se consignó la instalación de vidrio primario de 6 mm de espesor, con marcos en sus cuatro bordes, con perforación para la comunicación y rendija inferior para la entrega de documentos. No obstante, en el plano A-29, remitido a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**), se especificó la instalación de vidrio laminado y templado de 10 mm, con perforaciones de 1 cm de radio espaciadas cada 5 cm entre centros y un espacio inferior de 0.40 m por 0.10 m, para la entrega de documentos. Al respecto, conforme al criterio establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en caso de discrepancia entre los documentos que integran el requerimiento técnico, prevalece la información contenida en los planos respecto de lo señalado en los Términos de Referencia, en tanto aquellos constituyen documentos técnicos específicos que definen las características y condiciones de ejecución de la prestación.

e) Actividades vinculadas a instalaciones sanitarias y accesorios no ejecutadas o implementadas deficientemente.

Respecto de la partida "válvula esférica de ½"", se verificó la ausencia de implementación de dicho accesorio conforme a lo previsto en los planos[136] correspondientes, en los siguientes ambientes: Kitchen Tipo 1 del Pool Prensa, ubicado en el cuarto piso, según el plano A-51; Kitchen Tipo 2 de la Sala de Camarógrafos y Técnicos, ubicado en el quinto piso, según el plano A-50; Kitchen Tipo 1 de Controles y Kitchen Tipo 1 de Tráficos, ambos ubicados en el séptimo piso, según el plano A-49; Kitchen Tipo 1 de Pool de DTV, ubicado en el octavo piso, según el plano A-49; Kitchen Tipo 1 de Islas DTV, ubicado en el noveno piso, según el plano A-48; Kitchen Tipo 6 del Órgano de Control Institucional, Kitchen Tipo 6 de la Dirección de Radio y Kitchen Tipo 4 de la Dirección de Medios Digitales y Promocionales, ubicados en el décimo piso, según el plano A-47; Kitchen Tipo 5 de la Oficina de Gestión de Talento Humano, ubicado en el onceavo piso, y el Lactario del doceavo piso, según el plano A-46; así como el Kitchen Tipo 5 ubicado en el catorceavo piso, según el plano A-44.

Imagen n.° 30
Válvula de 1/2" del Kitchen tipo 1 no se encuentra implementada – cuarto piso.



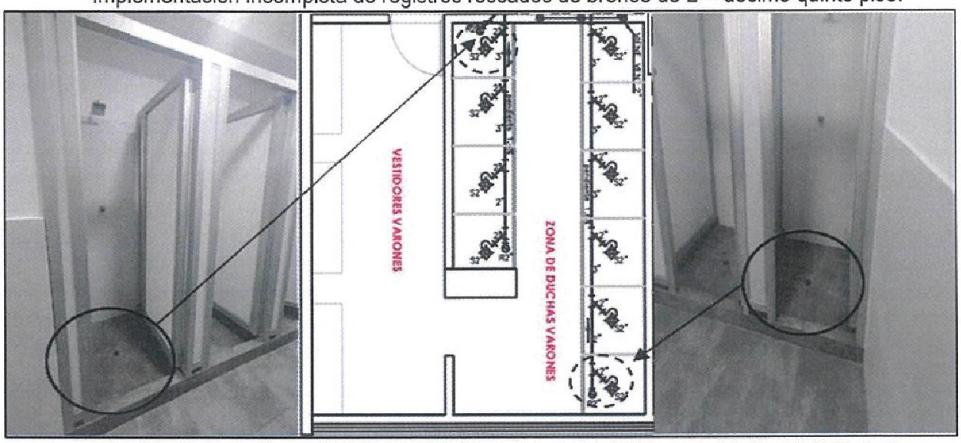
Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-51 (**Apéndices n.os 82 y 28**).

En relación con la partida "registro roscado de 2"", se verificó la implementación incompleta de registros previstos para la zona de duchas varones del quinceavo piso, conforme a lo previsto en el plano A-24[137].

[136] Planos remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).
[137] Planos de detalles remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).

Imagen n.° 31

Implementación incompleta de registros roscados de bronce de 2"– décimo quinto piso.

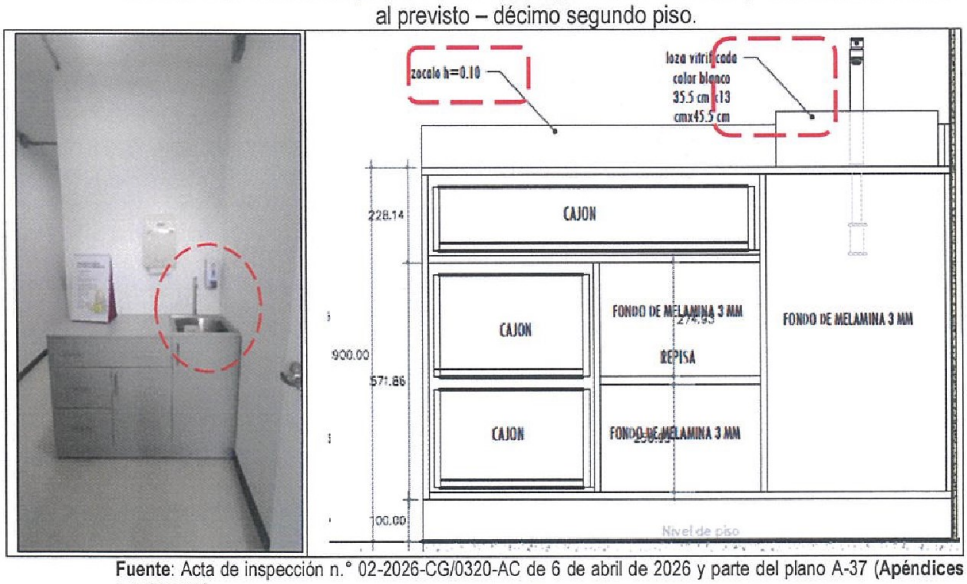


Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-24 (**Apéndices n.os 82 y 28**).

Respecto de la partida "lavadero con mueble empotrado", se constató que el implementado en el Lactario del doceavo piso no cumple con las características previstas en el plano A-37[138], toda vez que no presenta el zócalo proyectado de 10 cm de altura sobre el tablero de melamina. Asimismo, no se implementó la loza vitrificada color blanco de 35.5 cm x 13 cm x 45.5 cm especificada en el citado plano, habiéndose instalado en su lugar un lavatorio empotrable de acero inoxidable; verificándose, de este modo, la utilización de elementos distintos a los previstos técnicamente.

Imagen n.° 32

Lavadero con mueble empotrado del Lactario ejecutado sin zócalo y con lavatorio distinto al previsto – décimo segundo piso.



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-37 (**Apéndices n.os 82 y 28**).

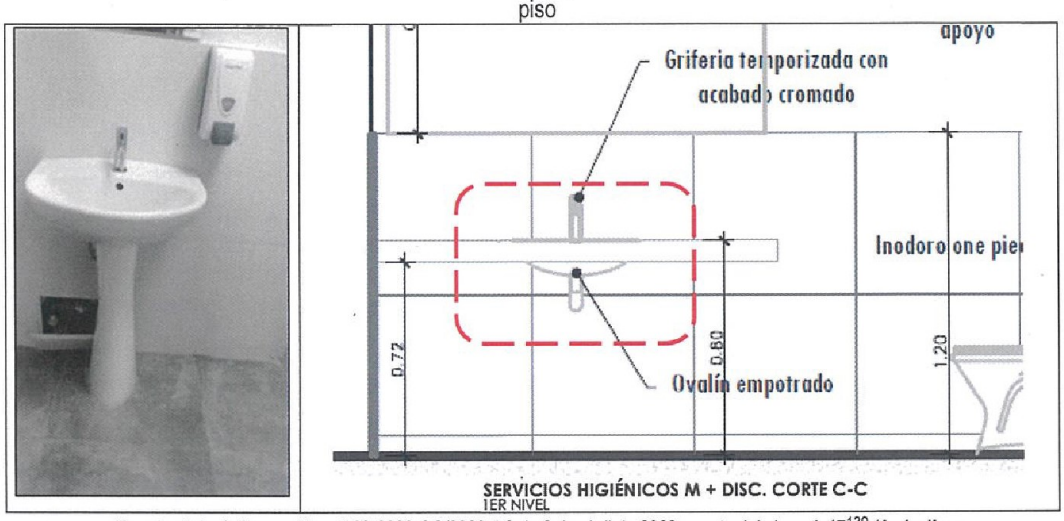
En cuanto a la partida "lavatorio con pedestal", se constató en el SS.HH. Disc. + M del primer piso la instalación de un lavatorio tipo pedestal, el cual no corresponde

[138] Planos de detalles remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).

al mobiliario sanitario especificado en el plano A-17, en el que se proyecta una losa de concreto con ovalín empotrado; evidenciándose, por tanto, la colocación de un elemento distinto al previsto.

Imagen n.° 33

Ovalin empotrado sobre losa de concreto no implementado en SS.HH Disc. + M- primer piso



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-17[139] (**Apéndices n.os 82 y 28**).

Respecto de las partidas "grifería temporizada" y "grifería de ducha", se verificó en el SS.HH. Disc. + M del primer piso y en las zonas de duchas de varones y mujeres del décimo quinto piso la implementación de accesorios distintos a los previstos en los planos correspondientes.

En ese sentido, en el SS.HH. Disc. + M del primer piso se constató la instalación de una grifería tipo monocomando en reemplazo de la grifería temporizada prevista en el plano A-17. Asimismo, en la zona de duchas de varones del décimo quinto piso se verificó que las regaderas instaladas no corresponden al material especificado en el plano A-22, habiéndose implementado piezas de plástico en lugar de regaderas de bronce. De igual forma, en la zona de duchas de mujeres del décimo quinto piso se constató que las regaderas instaladas difieren de las especificaciones técnicas establecidas en el plano A-23, al haberse colocado piezas de plástico en reemplazo de regaderas de bronce.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

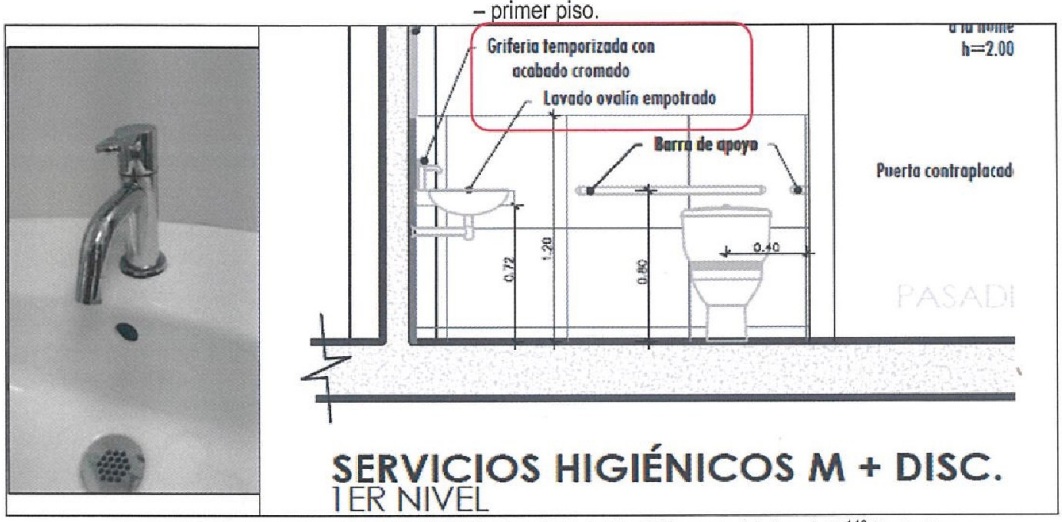
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

[139] Planos de detalles remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).

Imagen n.° 34

Grifería tipo monocomando instalada en lugar de grifería temporizada en SS.HH. Disc. + M – primer piso.



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-17[140] **(Apéndices n.os 82 y 28).**

Asimismo, respecto de la partida "cabina para ducha", se verificó en la zona de duchas de varones del décimo quinto piso la ausencia de instalación del separador de acrílico pavonado de 6 mm proyectado entre dos cabinas de ducha, conforme a las especificaciones previstas en el plano A-22, duchas varones corte A-A. Del mismo modo, en la zona de duchas de damas del décimo quinto piso se constató la ejecución incompleta de una cabina de ducha, al advertirse la falta de instalación de la puerta de acceso y del perfil superior del marco, elementos contemplados en la configuración proyectada en el plano A-23[141].

Imagen n.° 35

Ejecución incompleta de cabina de ducha de damas, sin puerta de acceso ni perfil superior del marco – décimo quinto piso.



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-23 **(Apéndices n.os 82 y 28).**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

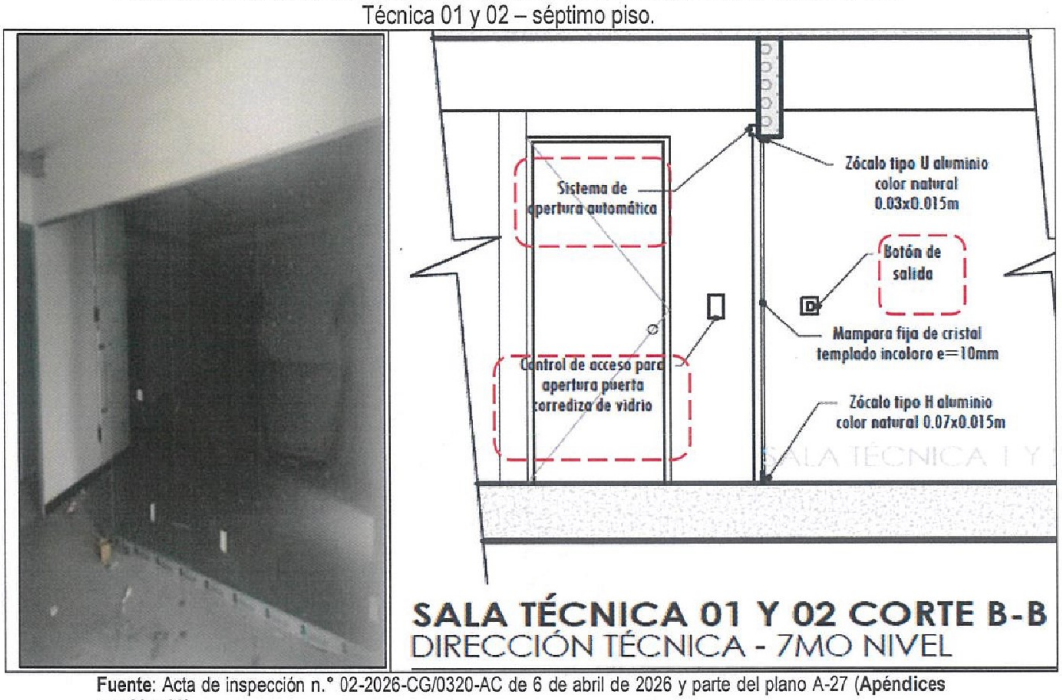
[140] Planos de detalles remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 28).
[141] Planos de detalles remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 28).

f) Actividades vinculadas a instalaciones especiales y control de acceso no ejecutadas.

Respecto de la partida "sistema de control de acceso", se verificó en la Sala Técnica 01, Sala Técnica 02 y en el ambiente S. Multimedia, ubicados en el séptimo piso, la falta de implementación del sistema de apertura automática instalado en el borde superior de la puerta corrediza de la mampara, así como del control de acceso para la apertura de la puerta y del correspondiente botón de salida, conforme a las especificaciones previstas en el plano A-27[142].

Imagen n.° 36

Falta de sistema de apertura automática, control de acceso y botón de salida en Sala Técnica 01 y 02 – séptimo piso.



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-27 (**Apéndices n.os 82 y 28**).

En cuanto a la partida "perforación de muro de ladrillo", se verificó la no ejecución de perforaciones previstas para el pase de bandejas en ambientes ubicados entre el séptimo y décimo sexto piso[143], pese a encontrarse expresamente contempladas en los planos D-07, D-09, D-10 y D-16[144].

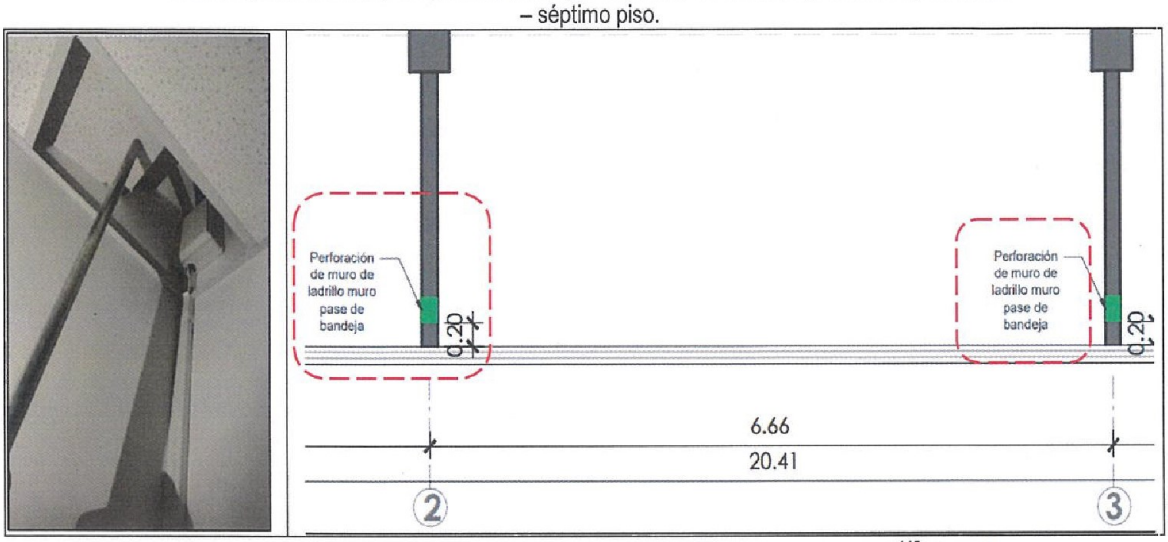
[142] Planos de detalles remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).

[143] En el séptimo piso se constató la ausencia de perforaciones para pase de bandejas en los muros ubicados en los ejes 2 y 3, que comparten los ambientes Control 1, Control 2 y Control 3, según lo proyectado en el plano D-07. Asimismo, en el mismo piso, se verificó la no ejecución de perforaciones en los muros ubicados en los ejes C y D, que comparten los ambientes Sala Técnica 01 y 02, Sala de Servidores y Tráfico 7.4, conforme a lo previsto en el citado plano.
De igual forma, en el noveno piso se constató la no ejecución de la perforación para pase de bandeja en el muro proyectado sobre el eje D del ambiente Data Center, según lo establecido en el plano D-09.
Asimismo, en el décimo piso se verificó la ausencia de perforaciones para pase de bandejas en los muros ubicados sobre los ejes D, C y B, que comparten los ambientes Dirección de Medios Digitales y Promocionales, A.A.02 e Isla 4, así como Isla 3 e Isla 2, conforme a lo proyectado en el plano D-10.
Finalmente, en el décimo sexto piso se constató la no ejecución de la perforación para pase de bandeja en el muro contiguo al ingreso de las áreas arrendadas por el IRTP, según lo previsto en el plano D-16.

[144] Planos de demolición remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).

Imagen n.° 37

Falta de perforaciones para pase de bandejas en muros de Control 1, Control 2 y Control 3 – séptimo piso.



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano D-07[145] (**Apéndices n.os 82 y 28**

Asimismo, respecto de la partida "piso vinílico conductivo antiestático", se verificó que el piso implementado en el Data Center del noveno piso no se encontraba conectado a una línea conductora hacia el sistema de puesta a tierra, conforme lo previsto en los TDR[146].

Imagen n.° 38

Piso vinílico conductivo antiestático sin conexión a línea conductora hacia puesta a tierra – noveno piso.



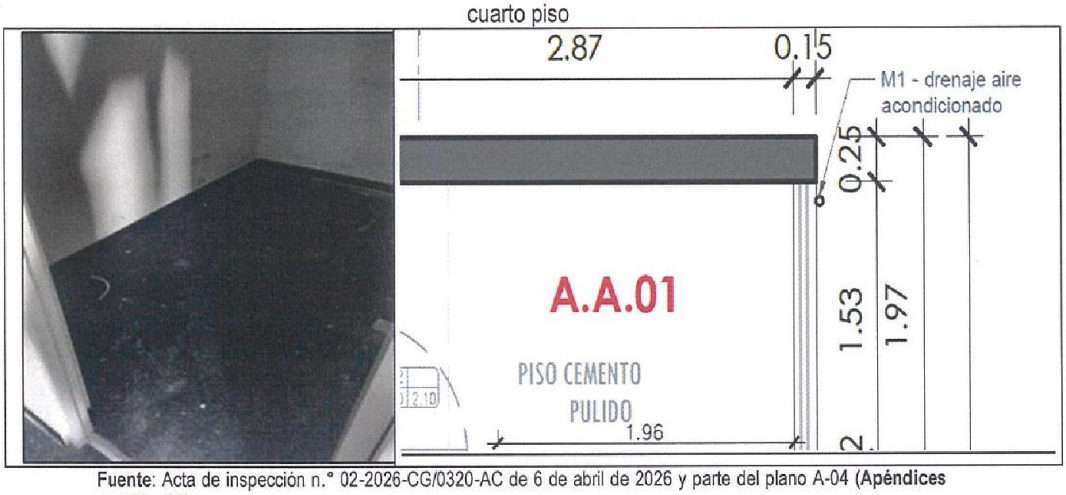
Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 82**).

[145] Planos de demolición remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).
[146] En la partida 23 del el anexo n.° 1 de los TDR, se precisa, entre otros, que "El piso antiestático conductivo deberá estar conectada a una línea que conduce a la barra de tierra del edificio".

Finalmente, respecto de la partida "drenaje de aire acondicionado", se constató en los ambientes A.A.01 y A.A.02 del Pool Prensa, ubicados en el cuarto piso, la falta de implementación del pase previsto para el drenaje de los equipos de aire acondicionado, conforme a lo consignado en el plano A-04. Asimismo, en el ambiente A.A.02 del Pool de DTV, ubicado en el octavo piso, se verificó la existencia de una conexión hacia una montante de agua no contemplada en el plano A-08[147].

Imagen n.° 39

Falta de pase para drenaje de aire acondicionado en ambiente A.A.01 del Pool Prensa – cuarto piso



Fuente: Acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026 y parte del plano A-04 (**Apéndices n.os 82 y 28**).

- **Especialidad de montante vertical para cableado estructurado**

Mediante memorandos múltiples n.° 000054, 000058 y 000063-2025-IRTP-OA de 8 de julio, 30 de julio y 15 de agosto de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 77**), el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, en merito a la presentación del primer, segundo y tercer entregable por parte de la contratista[148], solicitó, entre otros, a los señores Jean Carlos Chávez García y Benito Julio Carmona Vergara, en su condición de jefes de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC), la emisión de los informes técnicos correspondientes respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en los anexos n.os 1 y 2 de los términos de referencia de 20 de marzo de 2025[149] (**Apéndice n.° 28**).

[147] Planos de arquitectura remitidos a la contratista mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 28**).

[148] Entregables presentados por mesa de partes del IRTP con expedientes n.os 2025-0007564 (primer entregable), 2025-0008359 (segundo entregable), 2025-0008559 (remisión de número de cuenta para abono y factura electrónica n.° E001-1111 correspondiente al primer entregable), 2025-0008961 (tercer entregable), 2025-0008972 (subsanación de observaciones del segundo entregable), 2025-0009155 (remisión de número de cuenta para abono y factura electrónica n.° E001-1130 correspondiente al segundo entregable), 2025-0009924 (subsanación observaciones tercer entregable), 2025-0010599 (remisión de número de cuenta para abono y factura electrónica n.° E001-1157 correspondiente al tercer entregable) de 7 de julio, 25 de julio, 1 de agosto, 15 de agosto, 15 de agosto, 21 de agosto, 4 de setiembre y 23 de setiembre de 2025, respectivamente, además del correo electrónico de 21 de julio de 2025 remitido por la contratista (subsanación a las observaciones al primer entregable) (**Apéndice n.° 77**).

[149] Cabe precisar que, mediante Memorando n.° 001014-2025-IRTP-OA de 20 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, remitió al señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, jefe de la Unidad de Logística, los TDR de 20 de marzo de 2025, que finalmente formaron parte de las Bases de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP, toda vez que mediante Informe n.° 000466-2025-IRTP-UL de 18 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), este último habría observado los TDR primigenios suscritos el 17 de marzo de 2025, remitidos mediante memorando n.° 000933-2025-IRTP-OA de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**).

Ello, considerando que los referidos términos de referencia, establecieron que, si bien la conformidad del servicio correspondía ser otorgada por la Oficina de Administración en su condición de área usuaria, esta debía sustentarse previamente en informes técnicos emitidos por las áreas técnicas competentes, según la especialidad correspondiente. En ese sentido, respecto de la especialidad vinculada al montante vertical de cableado estructurado, resultaba necesario contar previamente con el informe técnico favorable de la OTIC.

En atención a ello, mediante memorandos n.° 000414[150], 000467[151] y 000525[152]-2025-IRTP-OTIC de 9 de julio, 4 de agosto y 26 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**), así como mediante proveído n.° 001755-2025-IRTP-OTIC[153] de 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**), los señores Jean Carlos Chávez García –respecto del primer entregable– y Benito Julio Carmona Vergara –respecto del segundo y tercer entregable–, en su condición de jefes de la OTIC, remitieron al señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, los informes n.os 000097[154], 000108[155], 000109[156], 000122[157]-2025-IRTP-OTIC-RMPG de 9 de julio, 4 de agosto, 7 de agosto y 26 de agosto de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 77**), elaborados por el señor Roger Marino Padilla Gavino, Analista de Soporte Técnico de la OTIC.

Mediante los citados informes técnicos, el señor Roger Marino Padilla Gavino, en su condición de Analista de Soporte Técnico de la OTIC, concluyó lo siguiente: i) respecto de la valorización n.° 1, validó el suministro e instalación de la canalización en todos los pisos; ii) respecto de la valorización n.° 2, validó el suministro e instalación del cableado estructurado en todos los pisos; iii) asimismo, respecto de la valorización n.° 2 complementaria, validó el suministro e instalación del cableado

[150] Cabe precisar que a través del memorando n.° 000414-2025-IRTP-OTIC de 9 de julio de 2025 (Apéndice n.° 77), se remitió el informe n.° 000097-2025-IRTP-OTIC-RMPG de la misma fecha (Apéndice n.° 77), elaborado por el señor Roger Marino Padilla Gavino, Analista de Soporte Técnico de la OTIC.
Asimismo, que el referido Memorando fue derivado por el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración mediante proveído n.° 008844-2025-IRTP-OA de 9 de julio de 2025 (Apéndice n.° 77), a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

[151] Cabe precisar que a través del memorando n.° 000467-2025-IRTP-OTIC de 4 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 77), se remitió el informe n.° 000108-2025-IRTP-OTIC-RMPG de la misma fecha (Apéndice n.° 77), elaborado por el señor Roger Marino Padilla Gavino, Analista de Soporte Técnico de la OTIC.
Asimismo, que el referido Memorando fue derivado por el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración mediante proveído n.° 009646-2025-IRTP-OA de 4 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 77), a efectos de brindar la atención correspondiente

[152] Cabe precisar que a través del memorando n.° 000525-2025-IRTP-OTIC de 26 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 77), se remitió el informe n.° 000122-2025-IRTP-OTIC-RMPG de 26 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 77), elaborado por el señor Roger Marino Padilla Gavino, Analista de Soporte Técnico de la OTIC.
Asimismo, que el referido Memorando fue derivado por el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración mediante proveído n.° 010414-2025-IRTP-OA de 26 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 77), a efectos de continuar con el trámite correspondiente

[153] Cabe precisar que a través del mencionado proveído, se remitió el informe n.° 000109-2025-IRTP-OTIC-RMPG de 7 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 77), a través del cual, el señor Roger Marino Padilla Gavino, en su condición de Analista de Soporte Técnico de la OTIC, valido el suministro e instalación de cableado estructurado en todos los pisos de hasta los 30 días con un porcentaje de 0.65% valorizado en S/5 460,00 sin IGV.

[154] En atención al proveído n.° 001619-2025-IRTP-OTIC de 8 de julio de 2025 (Apéndice n.° 77), a través del cual el señor Jean Carlos Chávez García, jefe de la OTIC, le solicito, a dicho servidor, brinde atención a lo solicitado a través del memorando múltiple n.° 00054-2025-IRTP-OA de 8 de julio de 2025 (Apéndice n.° 77).

[155] En atención al proveído n.° 001707-2025-IRTP-OTIC de 30 de julio de 2025 (Apéndice n.° 77), a través del cual el señor Jean Carlos Chávez García, jefe de la OTIC, le solicito, a dicho servidor, brinde atención a lo solicitado a través del memorando múltiple n.° 00058-2025-IRTP-OA de 30 de julio de 2025 (Apéndice n.° 77).

[156] En atención al proveído n.° 001749-2025-IRTP-OTIC de 7 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 77), a través del cual el señor Benito Julio Carmona Vergara, jefe de la OTIC, le solicito, a dicho servidor, brinde atención a lo solicitado por la jefatura de la Oficina de Administración a través del proveído n.° 009708-2025-IRTP-OA de 6 de agosto de 2025(Apéndice n.° 77), en lo que respecta a que se precise el porcentaje de avance y el monto a pagar por el segundo entregable en la especialidad de su competencia.

[157] En atención al proveído n.° 001784-2025-IRTP-OTIC de 15 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 77), a través del cual el señor Benito Julio Carmona Vergara, jefe de la OTIC, le solicito, a dicho servidor, brinde atención a lo solicitado por la jefatura de la Oficina de Administración a través del memorando múltiple n.° 00063-2025-IRTP-OA de 15 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 77).

estructurado en todos los pisos, consignando un avance valorizado ascendente al 0,65 %, equivalente a S/ 5 460,00 sin IGV; y, iv) respecto de la valorización n.° 3, validó el tercer entregable señalando que este representaba un avance del 20,68 % del total de los montantes de cableado estructurado, dando por concluido el 100 % de las actividades correspondientes al montante vertical del cableado estructurado categoría 6A. Dichos informes fueron acogidos favorablemente por los jefes de la OTIC.

En mérito a dichos informes técnicos, mediante memorandos n.os 002654[158], 002847[159] y 003113[160]-2025-IRTP-OA de 1 de agosto, 22 de agosto y 24 de setiembre de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 77**), los señores Luis Lizandro Salas Astorga y Cristian Joe Cabrera Gil, en su condición de jefes de la Oficina de Administración, remitieron al jefe de la Unidad de Logística la conformidad correspondiente al primer, segundo y tercer entregable del servicio de primer acondicionamiento presentado por la contratista, viabilizando con ello los pagos, mediante las respectivas notas de pago[161].

No obstante, pese a haberse emitido validaciones técnicas favorables y otorgado conformidad a los entregables vinculados a la especialidad de montante vertical de cableado estructurado categoría 6A, se evidenció que determinadas actividades y

[158] Cabe precisar que, mediante memorando n.° 002515-2025-IRTP-OA de 14 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 77**), el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, comunicó al jefe de la Unidad de Logística que, si bien mediante memorando n.° 000414-2025-IRTP-OTIC de 9 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 77**) se había validado el primer entregable del servicio de primer acondicionamiento del "Edificio Plaza", presentado por la contratista mediante expediente n.° 2025-0007564 de 7 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 77**), en lo concerniente a la especialidad de montante vertical para cableado estructurado, se habían formulado observaciones respecto de la especialidad de arquitectura. En consecuencia, se otorgó a la contratista un plazo de siete (7) días calendario para efectuar la subsanación correspondiente, situación que fue comunicada mediante carta n.° 000119-2025-IRTP-UL de 15 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 77**).
Posteriormente, mediante memorando n.° 002618-2025-IRTP-OA de 25 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 77**), el señor Luis Lizandro Salas Astorga remitió a la Unidad de Logística el acta de conformidad correspondiente al primer entregable. No obstante, dicha documentación fue observada por la Unidad de Logística mediante informe n.° 001739-2025-IRTP-UL de 30 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 77**), debido a que la conformidad presentada consignaba un error en la fecha de término del plazo y no adjuntaba el comprobante de pago de la contratista, el anexo detallado del monto a pagar según el avance ejecutado en los plazos establecidos, ni la carta de autorización de CCI.
En ese contexto, mediante proveído n.° 009449-2025-IRTP-OA de 30 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 77**), el jefe de la Oficina de Administración trasladó dichas observaciones al señor Elmer Reyes Vigo, arquitecto de la Oficina de Administración, quien mediante informe n.° 000064-2025-IRTP-OA-ERV de 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**) concluyó que las observaciones efectuadas por la Unidad de Logística habían sido subsanadas. En consecuencia, mediante memorando n.° 002654-2025-IRTP-OA de 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**), la Oficina de Administración remitió nuevamente la conformidad del primer entregable del servicio de acondicionamiento, adjuntando, entre otros documentos, el acta de conformidad suscrita en la misma fecha.

[159] Cabe precisar que a través de dicho documento se indicó respecto de la especialidad de Montante vertical de cableado estructurado que, *"(...) de conformidad al Memorando n.° 000467-2025-OTIC de fecha 04.08.2025 la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones remitió el Informe n.° 000108-2025-OTIC-RMPG mediante el cual validó el segundo entregable de dicha especialidad; luego mediante el Proveído n.° 001755-2025-OTIC de fecha 08.08.2025 remitió el Informe n.° 000109-2025-OTIC-RMPG con el cual informó que el porcentaje de avance es del 0.65%, precisar además que dicho porcentaje se estableció en función al monto total de las tres montantes, por lo que el porcentaje real es de 6.69% respecto a las partidas de la especialidad de cableado estructurado"*, indicando que de conformidad por lo señalado, entre otros, por la OTIC, quien valido el segundo entregable del servicio de primer acondicionamiento, se otorgaba conformidad al segundo entregable, adjuntando el acta de conformidad respectiva suscrita en la misma fecha.

[160] Cabe precisar que a través de dicho documento se indicó respecto de la especialidad de Montante vertical de cableado estructurado que, *"(...) de conformidad al Memorando n.° 000525- 2025-OTIC de fecha 26.08.2025 la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones remitió el Informe n.° 000122-2025-OTIC- RMPG mediante el cual validó el tercer entregable de dicha especialidad, quien estableció un avance de 20.68% sobre el total de partidas de la especialidad de cableado estructurado"*, indicando que de conformidad por lo señalado, entre otros, por la OTIC, quien valido el tercer entregable del servicio de primer acondicionamiento, se otorgaba conformidad al tercer entregable, adjuntando el acta de conformidad respectiva suscrita en la misma fecha.

[161] Primer entregable: Notas de pago n.os 2323-25.81.2509748, 2323-25.81.2509749, 2323-25.81.2509764, todas con fecha de pago de 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**).
Segundo entregable: Notas de pago n.os 2323-25.81.2510591, 2323-25.81.2510592, 2323-25.81.2510593, 2323-25.81.2510620 todas con fecha de pago de 28 de agosto de 2025, 2323-25.245.2510900 con fecha de pago de 2 de setiembre de 2025 (Correspondiente a la penalidad aplicada al segundo entregable) (**Apéndice n.°77**).
Tercer entregable: Notas de pago n.os 2323-25.81.2511857, 2323-25.81.2511858, 2323-25.81.2511859, 2323-25.81.2511860, 2323-25.245.2511935 todas con fecha de pago de 30 de setiembre de 2025 y 2323-25.245.2511935 con fecha de pago de 1 de octubre de 2025 (Correspondiente a la penalidad aplicada al tercer entregable) (**Apéndice n.° 77**).

exigencias técnicas previstas contractualmente no fueron ejecutadas ni acreditadas por la contratista; sin embargo, dichas prestaciones fueron consideradas como culminadas para efectos de la emisión de conformidades y la tramitación de los pagos correspondientes, sin verificarse el cumplimiento integral de las condiciones técnicas establecidas en los términos de referencia.

Al respecto, conforme a lo señalado por la Especialista en Ingeniería Eléctrica de la Comisión Auditora mediante informe técnico n.° 01-2026-CG/0320-ACRMCE de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 70**) y Acta de inspección n.° 03-2026-CG/0320-AC de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 85**), se identificó lo siguiente:

- En el numeral 1.3 denominado "Actividades" del numeral 1 "Actividades de la especialidad del cableado estructurado vertical 6A", del Anexo n.° 2 denominado "Montantes verticales" de los Términos de Referencia, se establecieron las actividades para la instalación de puntos de red, incluyendo la presentación de un Plan de Trabajo y la certificación de los puntos instalados. No obstante, de la revisión de los entregables presentados por el contratista, se evidenció que no se presentó el referido Plan de Trabajo ni documentación que acredite la certificación de los setenta y dos (72) puntos de red instalados.

- En el subnumeral 1.5.1, denominado "Cableado estructurado vertical", correspondiente al numeral 1.5 "Características de los materiales", del numeral 1 "Actividades de la especialidad del cableado estructurado vertical 6A", del Anexo n.° 2 "Montantes verticales" de los Términos de Referencia, se estableció que, la solución de cableado F/UTP (Foil over Unshielded Twisted Pairs), debía cumplir con las pruebas de rendimiento y desempeño conforme a las normas ANSI/TIA-568.2 o ISO/IEC 11801, para canales de hasta 100 metros con cuatro (4) conectores, debiendo además adjuntarse documentación del fabricante y resultados de ensayos emitidos por laboratorios independientes de reconocido prestigio, tales como Intertek, UL o ETL. No obstante, se verificó que la contratista no adjuntó documentación que acredite el cumplimiento de las pruebas requeridas para los componentes categoría 6A —cables, jacks, patch cords y patch panels—, ni presentó documentación técnica del fabricante ni protocolos de ensayo emitidos por laboratorios independientes.

- En el literal e) del numeral 1.6 denominado "Canalización horizontal" del citado Anexo n.° 2, se estableció que el contratista debía presentar una tabla detallando las canaletas a utilizar y el porcentaje de llenado correspondiente; sin embargo, de la revisión de los entregables, se verificó que dicha documentación no fue presentada.

- En el literal h) del numeral 1.6 "Canalización horizontal" del Anexo n.° 2, se estableció que el sistema de canalización horizontal debía cumplir con normas técnicas relacionadas con resistencia a impactos UL5A y flamabilidad UL 94 nivel V0, o equivalentes superiores, precisándose además que las certificaciones correspondientes debían adjuntarse y que dichas exigencias también resultaban aplicables a las cajas adosables (wallbox) del área de trabajo. No obstante, se verificó que la contratista no presentó las certificaciones técnicas exigidas para acreditar el cumplimiento de dichas condiciones.

- En el numeral 1.7 denominado "Certificación de Puntos de Red" del Anexo n.° 2 "Montantes verticales", se estableció que todo el cableado estructurado instalado debía ser certificado, debiendo emitirse un reporte técnico con resultados de medición que incluyan, como mínimo, parámetros de longitud, atenuación, NEXT, PSNEXT, PSFELXT, return loss y delay skew. Sin embargo, de la revisión de los entregables correspondientes, se evidenció que no se presentó la certificación del cableado estructurado ni el reporte técnico que contenga los parámetros exigidos contractualmente.

Pese a la ausencia de la documentación antes señalada, ni los señores Jean Carlos Chávez García y Benito Julio Carmona Vergara, en su condición de jefes de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC), ni el señor Roger Marino Padilla Gavino, en su condición de Analista de Soporte Técnico de la OTIC, observaron los entregables presentados por la contratista.

Además de ello cabe precisar que, en atención al requerimiento[162] efectuado por la Comisión Auditora respecto de los precitados documentos que debieron formar parte de los entregables del contratista, mediante informe n.° 000079-2026-IRTP-OTIC-RMPG de 24 de abril de 2026[163] (**Apéndice n.° 86**), el señor Roger Marino Padilla Gavino, en su condición de Analista de Soporte Técnico de la OTIC, señalo que como resultado de la revisión efectuada en los archivos físicos y digitales de la OTIC, no se cuenta con dicha documentación.

En consecuencia, se evidenció que las conformidades técnicas emitidas respecto de la especialidad de montante vertical de cableado estructurado categoría 6A fueron otorgadas sin que la contratista hubiera acreditado el cumplimiento integral de las obligaciones técnicas previstas en los términos de referencia, permitiéndose con ello la tramitación y pago de prestaciones respecto de las cuales no se verificó la ejecución ni el sustento técnico correspondiente.

- **<u>Especialidad de montante de energía eléctrica</u>**

Mediante memorandos múltiples n.os 000054[164], 000058[165] y 000063[166]-2025-IRTP-OA de 8 de julio, 30 de julio y 15 de agosto de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 77**), el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, en merito a la presentación del primer, segundo y tercer entregable por parte de la contratista[167], solicitó, entre otros, al señor Alfredo Rafael Eslava Eslava Ramírez,

[162] Efectuado mediante oficio n.° 044-2026-CG/OC0320-AC de 21 de abril de 2026 (Apéndice n.° 86).
[163] Remitido mediante memorando n.° 000356-2026-IRTP-OTIC de 24 de abril de 2026 (Apéndice n.° 86).
[164] Cabe precisar que mediante proveído n.° 001541-2025-IRTP-DT de 8 de julio de 2025 (Apéndice n.° 77), señor Alfredo Rafael Eslava Eslava Ramírez, director de Dirección Técnica, traslado, entre otros, al señor Jesús Guillermo Montes Apaza, Subdirector de Soporte de Radiodifusión el referido memorando, para conocimiento y atención correspondiente de acuerdo a sus competencias.
[165] Cabe precisar que mediante proveído n.° 001731-2025-IRTP-DT de 30 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 77**), señor Alfredo Rafael Eslava Eslava Ramírez, director de Dirección Técnica, traslado, entre otros, al señor Jesús Guillermo Montes Apaza, Subdirector de Soporte de Radiodifusión el referido memorando, para conocimiento y atención correspondiente de acuerdo a sus competencias.
[166] Cabe precisar que mediante proveído n.° 001893-2025-IRTP-DT de 15 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**), señor Alfredo Rafael Eslava Eslava Ramírez, director de Dirección Técnica, traslado, entre otros, al señor Jesús Guillermo Montes Apaza, Subdirector de Soporte de Radiodifusión el referido memorando, para conocimiento y atención en el marco de sus competencias.
[167] Entregables presentados por mesa de partes del IRTP con expedientes n.os 2025-0007564 (primer entregable), 2025-0008359 (segundo entregable), 2025-0008559 (remisión de número de cuenta para abono y factura electrónica n.° E001-1111 correspondiente al primer entregable), 2025-0008961 (tercer entregable), 2025-0008972 (subsanación de observaciones del segundo entregable), 2025-0009155 (remisión de número de cuenta para abono y factura electrónica n.° E001-1130 correspondiente al segundo entregable), 2025-0009924 (subsanación observaciones tercer entregable), 2025-0010599 (remisión de número de cuenta para abono y factura electrónica n.° E001-1157 correspondiente al tercer entregable) de 7 de julio, 25 de julio, 1 de agosto, 15 de agosto, 15 de agosto, 21 de agosto, 4 de setiembre

director de Dirección Técnica, la emisión de los informes técnicos correspondientes respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en los anexos de los términos de referencia de 20 de marzo de 2025[168].

Ello, considerando que los referidos términos de referencia establecieron expresamente que la conformidad del servicio, si bien correspondía ser emitida por la Oficina de Administración en su condición de área usuaria, debía sustentarse necesariamente en informes técnicos previos elaborados por las áreas técnicas competentes, según la especialidad correspondiente. En consecuencia, respecto de la especialidad vinculada al montante de energía eléctrica, resultaba indispensable contar con un informe técnico favorable emitido por la Dirección Técnica que acreditara el efectivo cumplimiento de las prestaciones contratadas.

En atención a ello, mediante memorandos n.° 000704[169], 000715[170], 000886[171], 001008[172]-2025-IRTP-DT de 11 de julio, 14 de julio, 22 de agosto y 22 de setiembre de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 77**), el señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez, en su condición de director de la Dirección Técnica, remitió al señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, las conformidades correspondientes al primer, segundo y tercer entregable, trasladando para dicho

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

y 23 de setiembre de 2025, respectivamente, además del correo electrónico de 21 de julio de 2025 remitido por la contratista (subsanación a las observaciones al primer entregable) (Apéndice n.° 77).

[168] Cabe precisar que, mediante Memorando n.° 001014-2025-IRTP-OA de 20 de marzo de 2025 (Apéndice **n.° 27**), el señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, remitió al señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, jefe de la Unidad de Logística, los TDR de 20 de marzo de 2025, que finalmente formaron parte de las Bases de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP, toda vez que mediante Informe n.° 000466-2025-IRTP-UL de 18 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 27**), este último habría observado los TDR primigenios suscritos el 17 de marzo de 2025, remitidos mediante memorando n.° 000933-2025-IRTP-OA de 17 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 27).

[169] Cabe precisar que a través de dicho memorando el señor Alfredo Rafael Eslava Eslava Ramírez, director de Dirección Técnica, le comunicó al señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, que de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en los TDR respecto de la montante de energía eléctrica, que "*en el marco de nuestras competencias y por lo expuesto se da el cumplimiento y la conformidad a los avances del primer acondicionamiento de instalación de bandejas*".

[170] Cabe precisar que a través de dicho memorando el señor Alfredo Rafael Eslava Eslava Ramírez, director de Dirección Técnica, le remitió al señor Luis Lizandro Salas Astorga, jefe de la Oficina de Administración, los informes n.° 0000027-2025-IRTP-ST-JRVV y 000304-2025-IRTP-SCT de 11 y 14 de julio de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 77**), indicando que de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en los TDR, respecto del cableado de fibra óptica se encuentra conforme.

[171] Mediante el mencionado documento se señaló que, "*Dirección Técnica, hace suyo los documentos presentados por las Subdirecciones de Control Técnico y de Soporte de Radiodifusión con la finalidad que continúen con los trámites consiguientes*", en referencia a los documentos adjuntos a los memorandos n.os 000827, 000876 y 000879-2025-IRTP-DT de 8 y 20 de agosto de 2025, respectivamente (Apéndice n.° 77), a través de los cuales se dio conformidad a los trabajos ejecutados por la contratista respecto de la montante de energía eléctrica y fibra óptica..

[172] A través del mencionado documento, se señaló que, "*El proveedor ha concluido con la instalación de la Montante Vertical, la instalación de los Gabinetes, el cableado de la fibra óptica y el conectorizado respectivo, quedando listo para continuar con las tareas técnicas pendientes de la mudanza. De esta manera, se ha concluido al 100% las actividades contratadas respectivas*".

efecto los informes n.os 000034[173] y 000043[174], 000045[175] y 000046[176]-2025-IRTP-SSR-HGPS de 10 de julio y 8 de agosto, 20 de agosto, 21 de agosto de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 77**), elaborados por el señor Henry Guillermo Pisconti Sánchez, técnico electricista de la Dirección Técnica; así como los informes n.° 000249, 000314, 000329 y 000330-2025-IRTP-SSR de 10 de julio, 8 de agosto, 20 de agosto y 21 de agosto de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 77**), elaborados por el señor Jesús Guillermo Montes Apaza, subdirector de la Subdirección de Soporte de Radiodifusión.

Mediante los citados informes, el señor Henry Guillermo Pisconti Sánchez concluyó lo siguiente: i) respecto del primer entregable, señaló que el avance ejecutado se encontraba conforme con el cronograma previsto, verificándose la instalación de bandejas verticales tipo escalerilla para las montantes eléctricas y bandejas horizontales internas, motivo por el cual otorgó conformidad a los avances del primer acondicionamiento; ii) respecto del segundo entregable, precisó que el avance se encontraba conforme con el cronograma de ejecución, señalando que se

[173] Cabe precisar, que el referido informe, se emitió en atención al proveído n.° 000387-2025-IRTP-SSR de 9 de julio de 2025(**Apéndice n.° 77**), a través del cual el señor Jesús Guillermo Montes Apaza, Subdirector de Soporte de Radiodifusión, solicito a dicho servidor lo siguiente, "*Conocimiento y atención correspondiente de acuerdo a su competencia*".
Asimismo, que, del contenido del mismo, se tiene que, el señor Henry Guillermo Pisconti Sánchez, señalo que, "*Según las supervisiones realizadas al local ubicado en el Edificio Plaza, (...) el avance corresponde según el cronograma de ejecución, con la instalación de bandejas verticales tipo escalerillas para las montantes eléctricas y bandejas horizontales internas. Por lo expuesto se da el cumplimiento y la conformidad a los avances del primer acondicionamiento de instalación de bandejas*".
Además, de que el referido informe, fue derivado al señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez, director de la Dirección Técnica, por parte del señor Jesús Guillermo Montes Apaza, Subdirector de Soporte de Radiodifusión, mediante informe n.° 000249-2025-IRTP-SSR de 10 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 77**), indicando que, "*En el marco de nuestras competencias y por lo expuesto se da el cumplimiento y la conformidad a los avances del primer entregable del acondicionamiento de instalación de bandejas*".

[174] Cabe precisar, que el referido informe, se emitió en atención al proveído n.° 000513-2025-IRTP-SSR de 30 de julio de 2025(**Apéndice n.° 77**), a través del cual el señor Jesús Guillermo Montes Apaza, Subdirector de Soporte de Radiodifusión, solicito a dicho servidor lo siguiente, "Conocimiento y atención correspondiente de acuerdo a su competencia".
Asimismo, que, del contenido del mismo, se tiene que, el señor Henry Guillermo Pisconti Sánchez, señalo que, "*Según las supervisiones realizadas al local ubicado en el Edificio Plaza, (...) el avance corresponde según el cronograma de ejecución, con la instalación de bandejas verticales tipo escalerillas para las montantes eléctricos y bandejas horizontales internas, así como el cableado de alimentadores eléctricos para los subtableros en los 16 pisos. Por lo expuesto se da el cumplimiento y la conformidad al segundo entregable del servicio del primer acondicionamiento de instalación de bandejas y cableado eléctrico*".
Además, de que el referido informe, fue derivado al señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez, director de la Dirección Técnica, por parte del señor Jesús Guillermo Montes Apaza, Subdirector de Soporte de Radiodifusión, mediante informe n.° 000314-2025-IRTP-SSR de 8 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 77), indicando que, "*En el marco de nuestras competencias y por lo expuesto se da el cumplimiento y la conformidad a los avances del segundo entregable del acondicionamiento de instalación de bandejas*".

[175] Cabe precisar que el referido informe se emitió en atención al proveído n.° 000608-2025-IRTP-SSR de 20 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**), mediante el cual el señor Jesús Guillermo Montes Apaza, Subdirector de Soporte de Radiodifusión, solicito la atención del proveído n.° 001923-2025-IRTP-DT de 19 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**).
Asimismo, que, del contenido del mismo, se tiene que, el señor Henry Guillermo Pisconti Sánchez, señalo que, "*Según las supervisiones realizadas al local ubicado en el Edificio Plaza, (...). Se debe indicar que el segundo entregable presenta un avance del 84.18% respecto al total de las partidas de la montante de energía eléctrica. Por lo expuesto se da el cumplimiento y la conformidad al segundo entregable del servicio del primer acondicionamiento de instalación de bandejas y cableado eléctrico*".
Además, de que el referido informe, fue derivado al señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez, director de la Dirección Técnica, por parte del señor Jesús Guillermo Montes Apaza, Subdirector de Soporte de Radiodifusión, mediante informe n.° 000329-2025-IRTP-SSR de 20 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 77), indicando, "*Por lo expuesto se da el cumplimiento y la conformidad al segundo entregable del servicio del primer acondicionamiento de instalación de bandejas y cableado eléctrico*".

[176] Cabe precisar que el referido informe se emitió en atención al proveído n.° 000585-2025-IRTP-SSR de 15 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**), mediante el cual el señor Jesús Guillermo Montes Apaza, Subdirector de Soporte de Radiodifusión, solicito la atención del proveído n.° 001893-2025-IRTP-DT de 15 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**).
Asimismo, que, del contenido del mismo, se tiene que, el señor Henry Guillermo Pisconti Sánchez, señalo que, "*en el marco del contrato N° 0013-2025-OA.2/IRTP, el que solicita evaluar el tercer entregable del servicio del primer acondicionamiento en la especialidad de electricidad (suministro eléctrico de bandejas y cableado eléctrico) (...) Según las supervisiones realizadas al local ubicado en el Edificio Plaza (...) respecto al avance, se debe indicar que el tercer entregable presenta un avance del 2.10% respecto al total de las partidas de la montante de energía eléctrica. Por lo expuesto se da el cumplimiento y la conformidad al tercer entregable del servicio del primer acondicionamiento de instalación de bandejas y cableado eléctrico dando por concluido el 100% de las actividades contratadas*".
Además, de que el referido informe, fue derivado al señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez, director de la Dirección Técnica, por parte del señor Jesús Guillermo Montes Apaza, Subdirector de Soporte de Radiodifusión, mediante informe n.° 000330-2025-IRTP-SSR de 21 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**), indicando, "*Por lo expuesto, se da el cumplimiento y la conformidad al tercer entregable del servicio del primer acondicionamiento de instalación de bandejas y cableado eléctrico dando por concluido el 100% de las actividades contratadas*".

había efectuado la instalación de bandejas verticales tipo escalerilla para las montantes eléctricas y bandejas horizontales internas, así como el cableado de alimentadores eléctricos para los subtableros de los dieciséis pisos; asimismo, indicó que dicho entregable presentaba únicamente un avance del 84,18 % respecto del total de partidas correspondientes a la montante de energía eléctrica; no obstante ello, otorgó conformidad al referido entregable, y, iii) finalmente, respecto del tercer entregable señalo que presentaba un avance del 2,10 % respecto del total de partidas de la montante de energía eléctrica; sin embargo, concluyó otorgando conformidad al tercer entregable del servicio de primer acondicionamiento de instalación de bandejas y cableado eléctrico, indicando que con ello se habría alcanzado el 100 % de las actividades contratadas.

Asimismo, el señor Jesús Guillermo Montes Apaza, subdirector de la Subdirección de Soporte de Radiodifusión, a quien mediante proveídos n.os 001541, 001731 y 001893-2025-IRTP-DT de 8 de julio, 30 de julio y 15 de agosto de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 77**), el director de Dirección Técnica, traslado los memorandos múltiples n.os 000054, 000058 y 000063-2025-IRTP-OA (**Apéndice n.° 77**), para la atención correspondiente de acuerdo a sus competencias, señaló respecto del primer y segundo entregable del servicio del primer acondicionamiento del "Edificio Plaza", que, en el marco de sus competencias, correspondía otorgar conformidad a los avances reportados. Asimismo, respecto del tercer entregable, indicó que correspondía otorgar conformidad al servicio de instalación de bandejas y cableado eléctrico, dando por concluidas el 100 % de las actividades contratadas.

No obstante, las referidas conformidades técnicas fueron emitidas pese a la existencia de partidas pendientes de ejecución y prestaciones con avances parciales que impedían considerar culminadas las actividades contratadas en los términos establecidos en los términos de referencia y documentación técnica del contrato. Pese a ello, dichas prestaciones fueron consideradas como culminadas para efectos de sustentar las conformidades otorgadas por la Oficina de Administración mediante memorandos n.os 002618, 002654, 002847 y 003113-2025-IRTP-OA de 25 de julio, 1 de agosto, 22 de agosto y 24 de setiembre de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 77**), y viabilizar el trámite de pago a favor de la contratista, mediante las respectivas notas de pago[177].

A continuación, se detallan las actividades no ejecutadas o ejecutadas deficientemente, conforme a lo señalado por la Especialista en Ingeniería Eléctrica de la Comisión Auditora mediante informe técnico n.° 01-2026-CG/0320-ACRMCE de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 70**) y conforme lo advertido a través del Acta de inspección n.° 03-2026-CG/0320-AC de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 85**).

- <u>En cuanto a la no remisión de documentación contemplada en los TDR</u>

  En el numeral 3.1 denominado "Bandejas Metálicas externas para el cableado de montantes eléctricas desde el 1 al 16 piso" del numeral 3 "Actividades de la

[177] Primer entregable: Notas de pago n.os 2323-25.81.2509748, 2323-25.81.2509749, 2323-25.81.2509764, todas con fecha de pago de 8 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 77).
Segundo entregable: Notas de pago n.os 2323-25.81.2510591, 2323-25.81.2510592, 2323-25.81.2510593, 2323-25.81.2510620 todas con fecha de pago de 28 de agosto de 2025, 2323-25.245.2510900 con fecha de pago de 2 de setiembre de 2025 (Correspondiente a la penalidad aplicada al segundo entregable) (Apéndice n.° 77).
Tercer entregable: Notas de pago n.os 2323-25.81.2511857, 2323-25.81.2511858, 2323-25.81.2511859, 2323-25.81.2511860, 2323-25.245.2511935 todas con fecha de pago de 30 de setiembre de 2025 y 2323-25.245.2511935 con fecha de pago de 1 de octubre de 2025 (Correspondiente a la penalidad aplicada al tercer entregable) (Apéndice n.° 77).

especialidad de la Montante vertical" del Anexo n.° 2 "Montantes verticales" de los Términos de Referencia, se estableció expresamente la obligación de la contratista de presentar un informe técnico de las actividades realizadas, los circuitos derivados, el ordenamiento y la certificación correspondiente, suscrito por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado.

No obstante, se evidenció que dicho informe técnico no fue presentado por la contratista como parte de los entregables materia de evaluación; pese a ello, la Dirección Técnica no observó dicha omisión ni advirtió el incumplimiento de una obligación técnica expresamente prevista en los términos de referencia, emitiendo igualmente conformidad a los entregables presentados.

Al respecto, cabe precisar que, en atención al requerimiento[178] efectuado por la Comisión Auditora respecto del referido informe técnico que debió formar parte de los entregables de la contratista, mediante oficio n.° 000011-2026-IRTP-DT de 24 de abril de 2026, el señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez, director de la Dirección Técnica, señaló que a dicha dirección únicamente le correspondía validar técnicamente los trabajos de acondicionamiento efectuados por la contratista como prestación accesoria, deslindando responsabilidad respecto de la verificación y exigencia del referido informe técnico.

Sin embargo, dicha posición resulta incompatible con lo establecido en los términos de referencia y con las funciones asumidas por la Dirección Técnica durante la ejecución contractual, toda vez que las conformidades técnicas emitidas por dicha área constituían el sustento indispensable para acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas de las prestaciones contratadas y viabilizar el otorgamiento de conformidad por parte de la Oficina de Administración y el consecuente trámite de pago a favor de la contratista.

- <u>En cuanto a la no ejecución de actividades contempladas en los TDR</u>

La Comisión Auditora evidenció que diversas actividades previstas contractualmente para la implementación de la montante de energía eléctrica no fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia, advirtiéndose la existencia de instalaciones incompletas, sustitución de materiales distintos a los requeridos y ausencia de componentes eléctricos indispensables para el funcionamiento de la infraestructura proyectada. No obstante, dichas prestaciones fueron consideradas como ejecutadas y conformes por la Dirección Técnica y la Subdirección de Soporte de Radiodifusión.

En ese sentido, durante la inspección efectuada y de acuerdo con el análisis técnico realizado por la Especialista en Ingeniería Eléctrica de la Comisión Auditora, se verificó lo siguiente:

[178] Efectuado mediante oficio n.° 044-2026-CG/OC0320-AC de 21 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 86**).

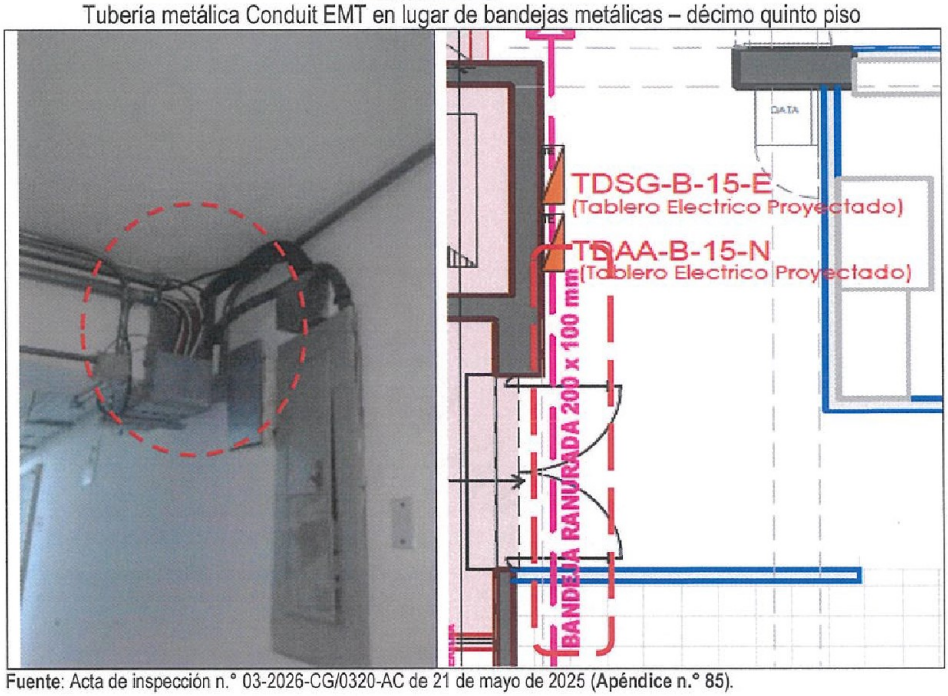
a) Sustitución de las bandejas metálicas portacable previstas en los términos de referencia por tubería metálica Conduit EMT.

Se verificó que, incumpliendo las especificaciones técnicas previstas en los términos de referencia[179], se instaló tubería metálica Conduit EMT en reemplazo de bandejas metálicas portacable tipo perforada (ranurada) de 200 x 100 mm en los siguientes ambientes:

- Piso décimo quinto, al ingreso área de Tesorería, torre Arenales.
- Área del Data Center ubicada en el noveno piso, torre Arenales.

Imagen n.° 40

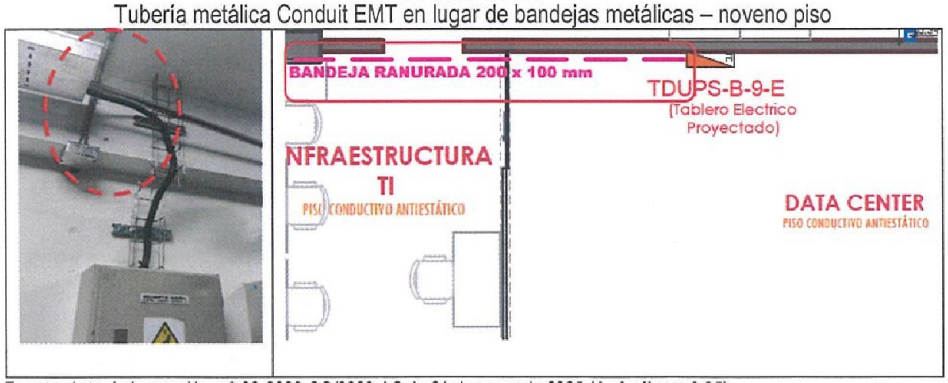
Tubería metálica Conduit EMT en lugar de bandejas metálicas – décimo quinto piso



Fuente: Acta de inspección n.° 03-2026-CG/0320-AC de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 85**).

Imagen n.° 41

Tubería metálica Conduit EMT en lugar de bandejas metálicas – noveno piso



Fuente: Acta de inspección n.° 03-2026-CG/0320-AC de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 85**).

[179] *"Las Bandeja Metálica porta cable tipo perforada (ranurada) de 500 x 100mm x 2.4m serán instaladas desde el primer piso, sala de tablero general, con recorrido hasta las cocheras del segundo piso ruta horizontal."*

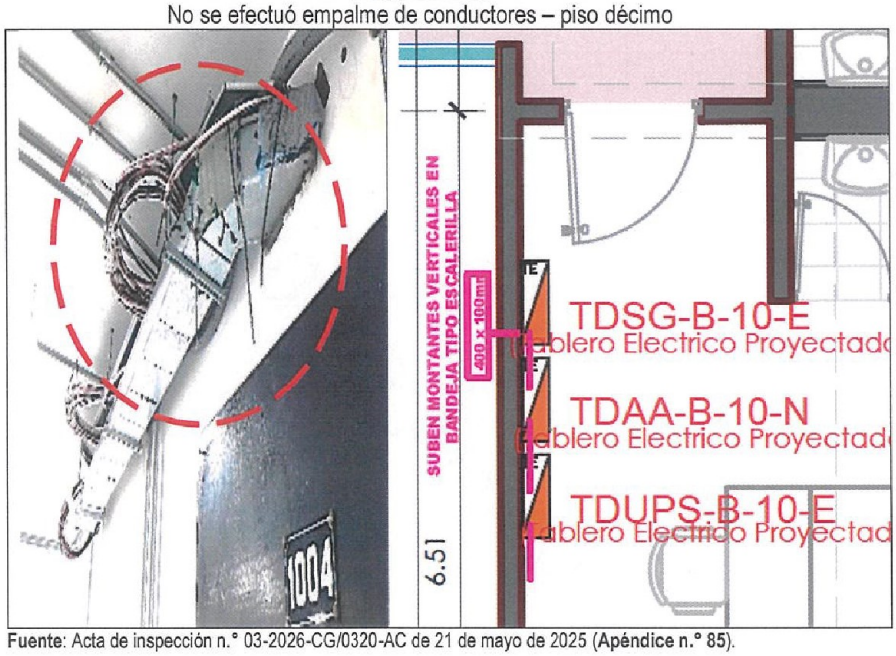
b) Instalaciones eléctricas inconclusas por falta de conexión de conductores y tableros eléctricos

Se evidenció la existencia de instalaciones eléctricas inconclusas debido a la falta de empalme, conexión e instalación de conductores y tableros eléctricos proyectados, conforme se detalla a continuación:

- En el piso décimo de la torre Arenales, no se efectuó el empalme de los conductores a los tableros eléctricos proyectados, así como no se instaló el tablero eléctrico previsto, incumpliéndose además lo previsto en el Código Nacional de Electricidad – Utilización, numerales 020.024 y 020.026.

Imagen n.° 42

No se efectuó empalme de conductores – piso décimo



Fuente: Acta de inspección n.° 03-2026-CG/0320-AC de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 85**).

- En el piso quinto de la torre Natalio Sánchez, no se efectuó la conexión de los conductores al tablero eléctrico TDSG-B-5-E, incumpliéndose además lo previsto en el Código Nacional de Electricidad – Utilización, numerales 060.002 y 060.400.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

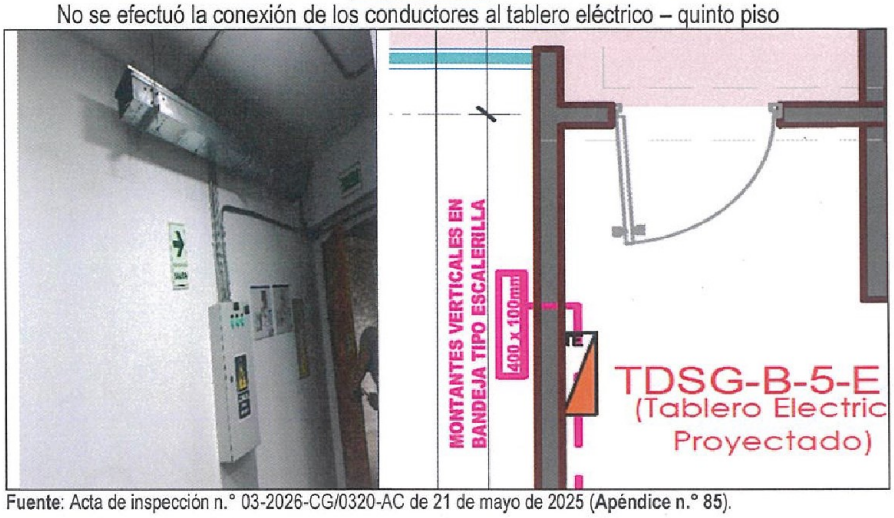
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

Imagen n.° 43

No se efectuó la conexión de los conductores al tablero eléctrico – quinto piso

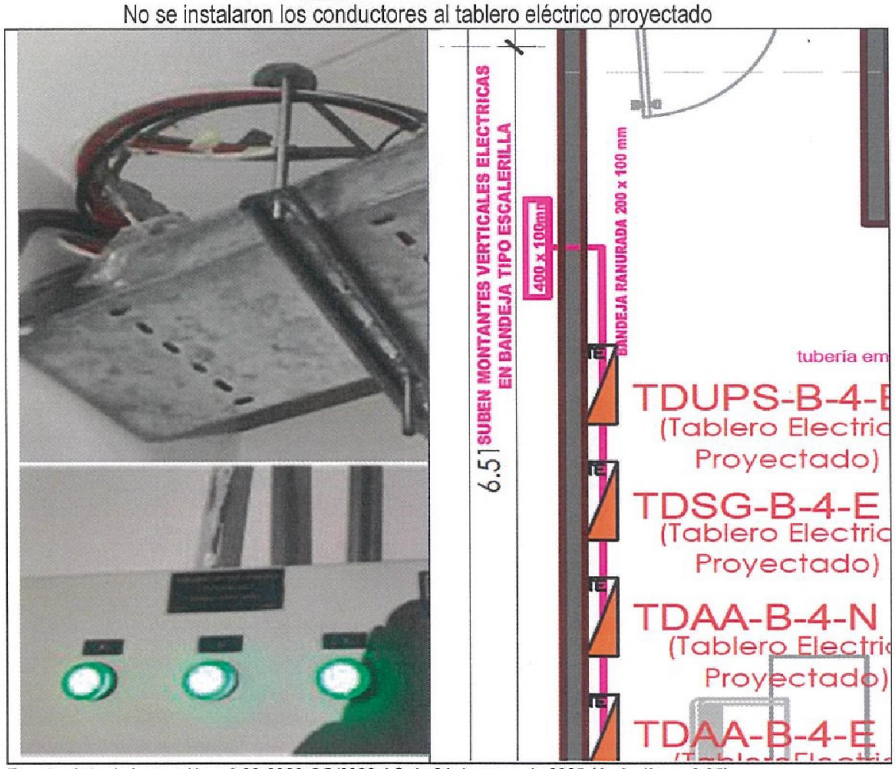


Fuente: Acta de inspección n.° 03-2026-CG/0320-AC de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 85**).

- En el piso cuarto, en el Pool de Prensa de la torre Arenales, no se instalaron los conductores al tablero eléctrico proyectado.

Imagen n.° 44

No se instalaron los conductores al tablero eléctrico proyectado



Fuente: Acta de inspección n.° 03-2026-CG/0320-AC de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 85**).

- En el piso tercero, en el cuarto de cámaras de la Dirección de Operaciones de la torre Natalio Sánchez, no se instaló el tablero eléctrico proyectado TDSG-A-3-E.

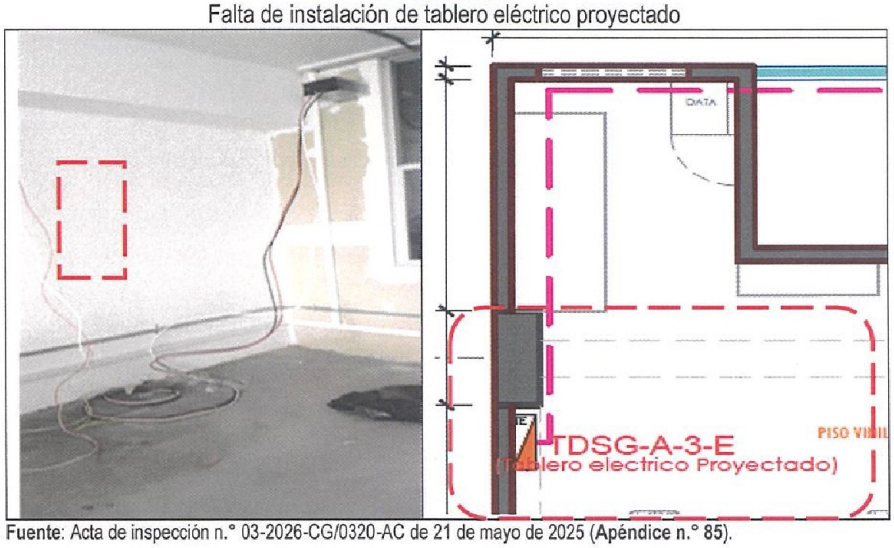
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

Imagen n.° 45
Falta de instalación de tablero eléctrico proyectado



Fuente: Acta de inspección n.° 03-2026-CG/0320-AC de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 85**).

c) Falta de instalación de conductores y componentes de la infraestructura eléctrica proyectada.

Asimismo, se verificó la ausencia de componentes y elementos previstos en el diseño eléctrico aprobado, conforme al siguiente detalle:

- En el piso octavo de la torre Natalio Sánchez, no se instalaron los conductores de 3-1x16 mm NYY+T contemplados en el diseño eléctrico aprobado.

Imagen n.° 46
Falta de instalación de conductores – octavo piso



Fuente: Acta de inspección n.° 03-2026-CG/0320-AC de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 85**).

- En el piso quinto de la torre Natalio Sánchez, faltaba instalar un tramo de bandeja metálica portacable tipo perforada (ranurada) de 200 x 100 mm.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

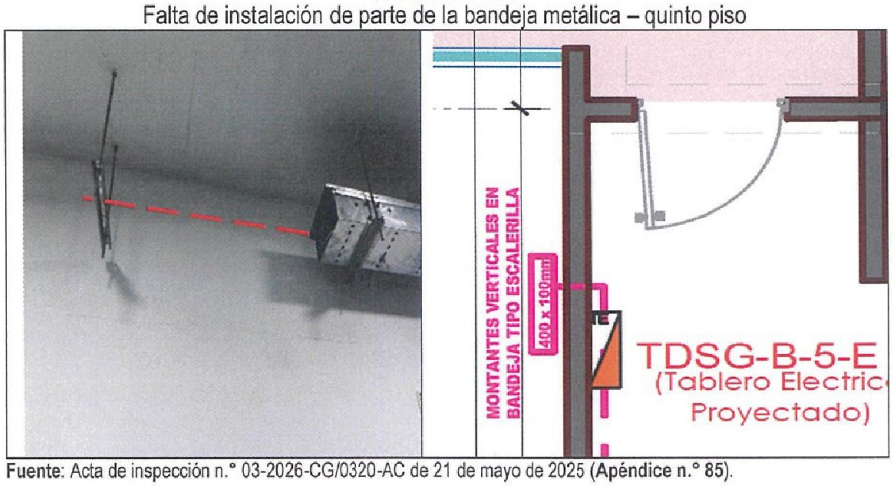
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

Imagen n.° 47

Falta de instalación de parte de la bandeja metálica – quinto piso

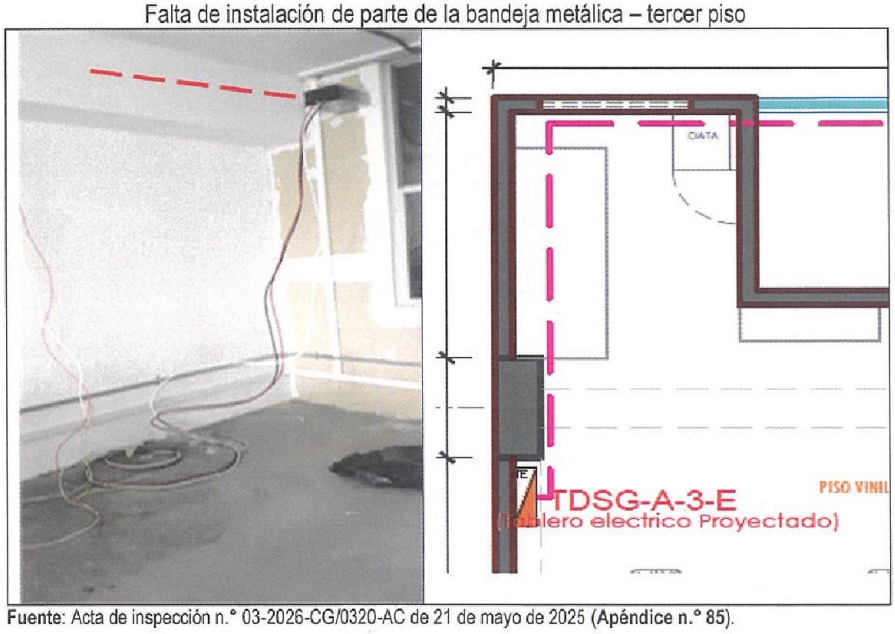


Fuente: Acta de inspección n.° 03-2026-CG/0320-AC de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 85**).

- En el piso tercero, en el cuarto de cámaras de la Dirección de Operaciones de la torre Natalio Sánchez, se verificó la falta de instalación de parte de la bandeja metálica portacable tipo perforada (ranurada) de 200 x 100 mm.

Imagen n.° 48

Falta de instalación de parte de la bandeja metálica – tercer piso



Fuente: Acta de inspección n.° 03-2026-CG/0320-AC de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 85**).

Pese a las referidas deficiencias e incumplimientos técnicos, las prestaciones fueron consideradas como ejecutadas y conformes para efectos de sustentar las conformidades técnicas emitidas por las áreas competentes y viabilizar el trámite de pago a favor de la contratista, sin que se advirtiera el incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas establecidas contractualmente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

- **De los pagos de rentas mensuales efectuados por áreas sin utilizar**

La suscripción, ejecución y puesta en funcionamiento del contrato n.° 013-2025-OA.2/IRTP[180] y de su Adenda n.° 1[181] (**Apéndice n.° 28**), sin que previamente se hubieran asegurado las condiciones técnicas mínimas indispensables para la operatividad integral de la nueva sede institucional del IRTP ubicada en el Jr. Natalio Sánchez n.° 220, distrito de Jesús María, ocasionó que la entidad asumiera y continúe asumiendo pagos de rentas, arbitrios y servicios por ambientes desocupados, inoperativos y sin fecha definida de implementación; situación que evidencia deficiente planificación, inadecuada gestión contractual, falta de diligencia funcional y ausencia de cautela en la administración de recursos públicos por parte de los funcionarios y servidores responsables de la contratación, acondicionamiento e implementación del inmueble arrendado.

Al respecto, mediante Adenda n.° 1 al contrato n.° 013-2025-OA.2/IRTP suscrita el 22 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 28**), se estableció un periodo de gracia de dos (2) meses y veinticinco (25) días calendario contados desde la suscripción del acta de entrega y recepción del inmueble arrendado; siendo que dicha acta fue suscrita el 21 de junio de 2025, el inicio del pago de la merced conductiva empezó a transcurrir desde el 17 de setiembre de 2025.

En ese contexto, iniciado el plazo contractual, el IRTP quedó obligado al pago mensual de S/ 358 879,24 por concepto de pago de alquiler del inmueble, pese a que la totalidad de las áreas alquiladas no se encontraba plenamente habilitadas para garantizar la continuidad operativa de las oficinas administrativas, centros de producción y ambientes técnicos institucionales. No obstante, la entidad efectuó al mes de diciembre de 2025 pagos por cuatro (4) meses de arrendamiento por un monto acumulado de S/ 1 435 516,96, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14

Pagos efectuados por concepto de arrendamiento del "Edificio Plaza"

Orden de servicio	Fecha	Documentación presentada por el contratista para el pago		Conformidad	Nota de pago	Fecha de pago	Monto (S/)	
1293 (SIAF 882)	24.04.2025	1er mes de arrendamiento	Factura Electrónica n.° E001-1036, en merito a la solicitud efectuada mediante correo electrónico de 24.04.2025	Mediante memorando n.° 001492-2025-IRTP-OA de 25.04.2025, se remitió a la Unidad de Logística, el acta de conformidad de 25.04.2025	2322.25.81.2504896	28.04.2025	310 000,00	358 879,24
					2322.25.81.2504897	28.04.2025	12 991,24	
					2322.25.81.2504902	28.04.2025	35 888,00	
		2do mes de arrendamiento	Con exp. 2025-0012689 de 11.11.2025, se remitió las **facturas electrónicas n.° E001-1226 y E001-1227 de 11.11.2025**, por los montos de S/ 288 415,87 y 70 463,37 respectivamente; en merito a la carta n.° 000235-2025-IRTP-UL de 10.11.2025 con la	Mediante memorando n.° 003537-2025-IRTP-OA de 07.11.2025, el señor Cristian Joe Cabrera Gil, Jefe de la Oficina de Administración, remitió a la Unidad de Logística, el acta de conformidad de 07.11.2025	2322.25.81.2513994	13.11.2025	63 417,37	358 879,24
					2322.25.81.2513995	13.11.2025	259 573,87	
					2322.25.81.2514022	13.11.2025	28 842,00	
					2322.25.81.2514023	13.11.2025	7 046,00	

[180] Suscrito el 22 de abril de 2025.

[181] Suscrita el 22 de agosto de 2025.

Orden de servicio	Fecha	Documentación presentada por el contratista para el pago		Conformidad	Nota de pago	Fecha de pago	Monto (S/)	
			cual se solicitó la re facturación					
		3er mes de arrendamiento	Con expediente n.° 2025-0012870 de 17.11.2025, se remitió las **facturas electrónicas n.° E001-1231 y E001-1232 de 17.11.2025** , por los montos de S/ 288 415,87 y 70 463,37 respectivamente	Mediante memorando n.° 003650-2025-IRTP-OA de 19.11.2025, el señor Cristian Joe Cabrera Gil, Jefe de la Oficina de Administración, remitió a la Unidad de Logística, el acta de conformidad de 19.11.2025	2322.25.81.2514266	21.11.2025	63 417,37	358 879,24
					2322.25.81.2514267	20.11.2025	259 573,87	
					2322.25.81.2514268	20.11.2025	7 046,00	
					2322.25.81.2514269	20.11.2025	28 842,00	
		4to mes de arrendamiento	Con expediente n.° 2025-0014844 de 17.12.2025, el contratista remitió las **facturas electrónicas n.° E001-1283 y 1284 de 17.12.2025,** por los montos de S/ 288 415,87 y 70 463,37 respectivamente	Mediante memorando n.° 003907-2025-IRTP-OA de 22.12.2025, el señor Cristian Joe Cabrera Gil, Jefe de la Oficina de Administración, remitió a la Unidad de Logística, el acta de conformidad de 22.12.2025	2322.25.81.2516243	29.12.2025	63 417,37	358 879,24
					2322.25.81.2516253	29.12.2025	259 573,87	
					2322.25.81.2516440	30.12.2025	28 842,00	
					2322.25.81.2516441	30.12.2025	7 046,00	
							Total	**1 435 516,96**

Fuente: Memorando n.° 003825-2025-IRTP-OA de 5 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 77**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, es de indicar que, pese al inicio del pago íntegro de las rentas mensuales, la entidad reconoció documentalmente que el inmueble no contaba con las condiciones técnicas mínimas necesarias para garantizar su utilización efectiva, conforme se detalla a continuación:

Mediante informe n.° 000222-2025-IRTP-OA de 13 de octubre de 2025[182] (**Apéndice n.° 87**), el señor Cristian Joe Cabrera Gil, ex jefe de la Oficina de Administración, comunicó a la señora Adriana Janette Rodríguez Jadrosich, ex Jefa Institucional del IRTP, entre otros, que la anterior gestión "*no previó dentro de los trabajos del primer acondicionamiento, las condiciones técnicas mínimas que permitan continuar con la operatividad de las distintas oficinas administrativas y centros de producción del IRTP*", reconociendo además que durante el proceso de mudanza iniciado el 9 de setiembre de 2025 se ejecutaban simultáneamente trabajos de cableado estructurado e instalaciones eléctricas en los pisos que venían siendo ocupados. Asimismo, dicho funcionario reconoció expresamente que tales deficiencias ocasionaron que el IRTP "*asuma un costo adicional considerable para lograr dicha operatividad*", evidenciando que el inmueble fue recibido e implementado sin las condiciones mínimas necesarias para garantizar el funcionamiento institucional al inicio de la ejecución contractual.

Asimismo, el referido informe precisó que, transcurridos veintiocho (28) días calendario desde el inicio del arrendamiento, únicamente se había ocupado el 56% del área alquilada, proyectándose alcanzar recién el 74% de ocupación al 15 de noviembre de 2025; mientras que el 26% restante sería ocupado durante el año 2026, previa implementación de condiciones técnicas esenciales, entre ellas:

[182] Referenciando en dicho documento al informe n.° 000216-2025-IRTP-OA de 13 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 87)

instalación de media tensión, sistemas HVAC, conectividad de fibra óptica, infraestructura técnica especializada, internet dedicado y cableado estructurado.

Cuadro n.° 15

Nivel de ocupación del inmueble arrendado al inicio de la ejecución contractual

Concepto	Área (m²)	Porcentaje
Área ocupada al inicio de la mudanza	5 548,87	56%
Área proyectada a ocupar al 15.11.2025	1 762,71	18%
Área pendiente de implementación para el año 2026	2 554,14	26%
Área total arrendada	**9 865,72**	**100%**

Fuente: Informe n.° 000222-2025-IRTP-OA de 13 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 87)
Elaborado por: Comisión Auditora

A pesar de ello, el señor Cristian Joe Cabrera Gil, en su condición de jefe de la Oficina de Administración, continuó otorgando conformidad a las prestaciones y remitiendo la documentación para el trámite de pago de las rentas mensuales del inmueble, puesto que conforme Acta de entrega y recepción del inmueble" de 21 de junio de 2025, la totalidad de área arrendada fue recepcionada por funcionarios de la entidad, aun cuando tenía pleno conocimiento de que una parte significativa de los ambientes arrendados no podía ser utilizada por carecer de condiciones técnicas indispensables para su funcionamiento; situación que evidencia que la entidad continuó asumiendo obligaciones económicas derivadas del contrato pese a conocer que el inmueble no se encontraba plenamente habilitado para garantizar la continuidad operativa institucional.

Posteriormente, mediante informe n.° 000268-2025-IRTP-OA de 25 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 88**), el mismo funcionario informó a la señora Carmen Dora Garrido Díaz, Jefa Institucional del IRTP, que luego de setenta y un (71) días calendario de iniciado el pago del arrendamiento, únicamente se había ocupado el 72% del inmueble, equivalente a 7 011,00 m²; precisando además que la Dirección Técnica no contaba con una programación actualizada para la etapa 3 de la mudanza debido a que las principales actividades quedarían supeditadas a la implementación del sistema de media tensión.

En dicho documento se reconoció expresamente que múltiples ambientes serían recién ocupados durante el año 2026, pese a que la entidad ya venía pagando íntegramente la renta mensual del inmueble desde setiembre de 2025; evidenciándose que la ejecución contractual del arrendamiento se mantuvo aun cuando el propio IRTP conocía que una parte sustancial del área arrendada permanecería sin utilización efectiva durante un periodo prolongado.

Asimismo, mediante oficio n.° 000008-2026-IRTP-DT de 10 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 89**), el señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez, director de la Dirección Técnica, informó que para el inicio de la Etapa 3 de la mudanza —correspondiente a la implementación de estudios de televisión y ambientes técnicos— resultaba indispensable contar previamente con energía eléctrica en media tensión instalada y operativa, así como con diversos bienes y servicios técnicos requeridos para la implementación de dichos ambientes; precisando que tales requerimientos habían sido solicitados desde el año 2025 mediante memorando n.° 01358-2025-IRTP-DT de 1 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 89**).

No obstante, el referido funcionario señaló que la mayoría de los requerimientos no pudieron ser contratados durante el ejercicio fiscal 2025 debido a la falta de recursos

presupuestales; motivo por el cual la Dirección Técnica solicitó recursos adicionales para el ejercicio fiscal 2026. En dicho documento se advierte que el requerimiento inicial ascendía a S/ 5 473 045,30; sin embargo, únicamente se certificó presupuestalmente el monto de S/ 472 169,50, quedando pendiente de financiamiento la suma de S/ 5 000 875,80; situación que evidencia que la entidad no contaba con disponibilidad presupuestal suficiente para ejecutar la implementación integral de los ambientes técnicos cuya ocupación justificaba el arrendamiento del inmueble.

Posteriormente, mediante oficio n.° 000040-2026-IRTP-OPP de 21 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 90**), la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó que el IRTP no contaba con recursos presupuestales suficientes para la implementación y acondicionamiento de la nueva sede institucional, razón por la cual se gestionó ante el Ministerio de Cultura una demanda adicional de recursos para su posterior trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por el importe de S/ 13 725 000,00.

En dicho contexto, mediante informe n.° 001069-2026-IRTP-UPI de 21 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 90**), la jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversiones señaló expresamente que el presupuesto institucional del Año Fiscal 2026 "*no cuenta con recursos presupuestales previstos para la instalación e implementación de estudios de televisión en la nueva sede institucional ubicada en el Jr. Natalio Sánchez n.° 220*", reconociendo que dicha situación restringía la operatividad de la infraestructura arrendada y sustentaba la necesidad de gestionar financiamiento adicional.

Asimismo, se informó que únicamente para el acondicionamiento de estudios de televisión y ambientes técnicos se requería un presupuesto ascendente a S/ 6 867 100,00, destinado a ejecutar acciones previas y paralelas indispensables para la implementación de los estudios y ambientes técnicos de la nueva sede institucional; lo que evidencia que al momento de iniciarse el pago de la merced conductiva del inmueble la entidad no contaba con el financiamiento necesario para asegurar la operatividad de las áreas comprendidas en la Etapa 3 de la mudanza.

Del mismo modo, la Dirección Técnica, mediante informe n.° 00066-2026-IRTP-DT de 16 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 91**), identificó dieciocho (18) requerimientos técnicos vinculados a bienes, servicios y equipamiento indispensables para la implementación de la Etapa 3 de la mudanza, cuyo costo ascendía a S/ 8 291 369,50. Sin embargo, para el periodo 2026 únicamente se habilitaron recursos por S/ 922 169,50 y solo se certificó crédito presupuestario por S/ 472 169,50, manteniéndose un déficit pendiente de financiamiento de S/ 7 364 200,00; evidenciándose que la implementación integral de los ambientes técnicos continuaba sin respaldo presupuestal suficiente incluso varios meses después de iniciado el arrendamiento.

Asimismo, mediante memorando n.° 000572-2026-IRTP-DT de 28 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 92**), el señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez, director de la Dirección Técnica, informó que no era posible ejecutar la etapa 3 de la mudanza debido a que no se contaba con los bienes y servicios básicos imprescindibles para la implementación de los ambientes técnicos, precisando que el cronograma dependía de la instalación y operatividad de la energía en media tensión y de la contratación de bienes y servicios indispensables para la mudanza.

En la misma línea, mediante informe n.° 000009-2026-IRTP-SGTI-JHST de 5 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 93**), el señor [redacted], supervisor de la Subdirección de Gestión Técnica e Innovación, señaló que no era posible definir fechas de ocupación para diversos ambientes técnicos debido a que no se habían implementado condiciones críticas tales como: energización de la subestación de media tensión, sistema eléctrico de baja tensión, sistemas de climatización, conectividad de fibra óptica, internet y demás infraestructura técnica especializada.

Incluso, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó mediante oficio n.° 000043-2026-IRTP-OPP de 29 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 94**), que la solicitud de demanda adicional presentada por el IRTP ni siquiera había sido derivada al Ministerio de Economía y Finanzas debido a observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura, precisándose que "*a la fecha no se tiene comunicación formal sobre observaciones, debido a que el Ministerio de Cultura no ha derivado la demanda adicional del IRTP al Ministerio de Economía y Finanzas*"; situación que evidencia que, a dicha fecha, la entidad aún no contaba con financiamiento aprobado para la implementación de los estudios de televisión y ambientes técnicos comprendidos en la Etapa 3 de la mudanza.

No obstante, el IRTP continuó efectuando pagos mensuales íntegros por concepto de arrendamiento, arbitrios y servicios básicos de ambientes que permanecían desocupados, inoperativos y sin posibilidad cierta de utilización, pese a que la propia entidad había reconocido documentalmente: i) la inexistencia de condiciones técnicas mínimas para su funcionamiento; ii) la falta de implementación de la infraestructura indispensable; iii) la ausencia de energía en media tensión; iv) la inexistencia de cronograma definitivo de ocupación; y, v) la insuficiencia de recursos presupuestales para ejecutar las contrataciones necesarias para su implementación.

Cuadro n.° 16

Pagos efectuados por ambientes arrendados sin ocupación ni operatividad a diciembre de 2025

Piso	Oficina		N° Partida registral	Área (m2)	Fecha de ocupación de ambientes arrendados	DC después del inicio del arrendamiento	Renta (S/)	Arbitrios (S/)	Agua (S/)	Luz (S/)	Total (S/)
	Local 580	Estudios	11127136		Etapa 3	Sin fecha estimada (*)	39 021,54	831,25	264,62	0.00	40 117,41
	Local 598		11127137				72 785,53	971,75	493,58	1 756,80	76 007,66
3	307	Cuarto de cámaras (DO)	11127215	87.8713	Etapa 3	Sin fecha estimada	14 516,34	769,92	192,44	128,80	15 607,50
	401	Islas – Pool Prensa (DP)	11127216	120.0525	Etapa 3	Sin fecha estimada	19 832,67	815,85	262,91	36,70	20 948,14
	402		11127217	78.7963			13 017,15	757,26	172,56	36,80	13 983,77
	403		11127218	78.7963			13 017,15	756,95	172,56	99,70	14 046,36
	404		11127219	119.5838			19 755,24	815,41	261,89	94,10	20 926,64
	405	Oficinas y producciones (DP)	11127220	89.0500	10.12.2025	86	10 420,33	688,60	195,02	42,30	11 346,25
	406		11127221	86.9130			10 170,27	686,01	190,34	66,40	11 113,02
	407		11127222	101.4713			11 873,83	704,68	222,22	154,30	12 955,03
5	503	Taller de Transmisores (DT)	11127225	78.7963	10.12.2025	86	9 220,48	675,83	172,56	45,30	10 114,18
	504	Almacén de luces (DO)	11127226	119.5838	10.12.2025	86	13 993,30	727,73	261,89	82,20	15 065,12

Piso	Oficina		N° Partida registral	Área (m2)	Fecha de ocupación de ambientes arrendados	DC después del inicio del arrendamiento	Renta (S/)	Arbitrios (S/)	Agua (S/)	Luz (S/)	Total (S/)
	506	TV Deportes (DP)	11127228	86.9130	Etapa 3	Sin fecha estimada	14 358,03	768,66	190,34	305,90	15 622,93
	507	Sala de transportistas (UL)	11127229	101.4713	18.10.2025	33	4 596,32	486,33	185,02	47,00	5 314,67
6	601	Oficinas (DO)	11127230	120.0525	10.12.2025	86	14 048,14	728,12	262,91	43,20	15 082,38
	602	Oficinas de la DT	11127231	78.7963	15.11.2025	61	6 508,57	458,76	172,56	43,30	7 183,20
	603		11127232	78.7963			6 508,57	456,76	172,56	59,30	7 197,20
	604		11127233	119.5838			9 877,62	491,84	261,89	4 413,40	15 044,75
7	701	Sala Técnica	11127237	120.0525	Etapa 3	Sin fecha estimada	19 832,67	815,85	262,91	144,00	21 055,44
	702	Sala de servidores	11127238	78.7963	Etapa 3	Sin fecha estimada	13 017,15	757,26	172,56	82,00	14 028,97
	703	Tráfico	11127239	78.7963	Etapa 3	Sin fecha estimada	13 017,15	757,26	172,56	75,40	14 022,37
	704		11127240	119.5838			19 755,24	815,41	261,89	94,30	20 926,84
	705	Control de estudio 1	11127241	89.0500	10.12.2025	86	10 420,33	688,60	195,02	130,30	11 434,25
	706	Control de estudio 2	11127242	86.9130	Etapa 3	Sin fecha estimada	14 358,03	768,66	190,34	173,70	15 490,73
	707	Videoteca prensa	11127243	101.4713	Etapa 3	Sin fecha estimada	16 763,06	789,52	222,22	69,40	17 844,20
8	801	DTV y canal IPE	11127244	120.0525	04.11.2025	50	8 796,75	574,12	251,30	279,40	9 901,56
9	904	Programación DTV	11127254	119.5838	15.11.2025	61	9 877,62	621,27	261,89	2 456,70	13 217,48
	905	Islas de edición DTV	11127255	89.0500	Etapa 3	Sin fecha estimada	14 711,06	771,56	195,02	48,20	15 725,84
	906		11127256	86.9130			14 358,03	768,66	190,34	125,10	15 442,13
	907	Vestuario	11127257	101.4713	17.11.2025	63	8 660,91	609,89	222,22	178,40	9 671,43
10	1001	Islas de DMDP	11127258	120.0525	22.11.2025	68	11 073,24	781,32	262,91	76,70	12 194,17
	1002		11127259	78.7963			7 267,91	725,21	172,56	226,10	8 391,78
	1003	Pool DMDP	11127260	78.7963	15.11.2025	61	6 508,57	576,96	172,56	81,10	7 339,20
	1004		11127261	119.5338			9 873,49	621,27	261,78	172,90	10 929,44
											545 292,03

Fuente: Informe n.° 000268-2025-IRTP-OA de 25 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 88**); expedientes n.os 2025-0014067, 2025-0014619, 2025-0014701, 2025-0015061 y 2025-0015195 de 4, 15, 16, 22 y 29 de diciembre de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 95**); informe n.° 000011-2026-IRTP-UT-MVG de 5 de marzo de 2026(**Apéndice n.° 96**); e informe n.° 000009-2026-IRTP-SGTI-JHST de 5 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 93**).
Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, se evidencia que la entidad inició y mantuvo la ejecución contractual del arrendamiento del inmueble sin contar no solo con las condiciones técnicas indispensables para la ocupación de los ambientes, sino tampoco con el financiamiento suficiente para implementar la infraestructura, bienes, servicios y equipamiento necesarios para el funcionamiento de los estudios de televisión y ambientes técnicos comprendidos en la Etapa 3 de la mudanza; situación que permitió que el IRTP continúe efectuando pagos mensuales por áreas que permanecen desocupadas, inoperativas y sin fecha cierta de implementación.

Lo mencionado inobservo la normativa siguiente:

Criterio

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 044-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"CAPÍTULO VII
CONTRATACIÓN DIRECTA
Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones

técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
(...)

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
(...)
j) Adquisición y arrendamiento
Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.
(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad
146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)
(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.7. (...) cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, (...) la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)
Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera. *En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

➢ **Contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP – Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP-Primera Convocatoria – "Contratación del servicio de arrendamiento de local para los centros de producción y oficinas administrativas del Instituto Nacional de Radio y televisión del Perú - IRTP" suscrito el 22 de abril de 2025**

"(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO
El presente contrato tiene por objeto la contratación del "Servicio de arrendamiento de local para los centros de producción y oficinas administrativas del Instituto Nacional de Radio y televisión del Perú - IRTP", el cual incluye el primer acondicionamiento, de acuerdo a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.
CLAUSULA TERCERA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO
(...)
-PLAZO DE ENTREGA DEL INMUEBLE
El plazo de entrega del inmueble será de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, plazo en el cual el arrendador deberá tomar para la entrega del inmueble de acuerdo a lo solicitado en el inciso 5.5 Obligaciones del arrendador, siendo que para dicha entrega se entenderá con la entrega de las llaves del inmueble.
Para tal efecto el equipo designado por el IRTP, realizará la inspección del inmueble para determinar el cumplimiento de las condiciones mínimas de la entrega de inmueble, lo cual será recogido en un Acta de entrega y recepción del inmueble, que será suscrita por los representantes del equipo técnico de ambas partes.
(...)
-PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE:
El plazo de ejecución del primer acondicionamiento del local es de hasta Cincuenta (50) días calendario. Contados desde el día siguiente de suscrito el "Acta de entrega y recepción del inmueble", según detalle:

PERIODO	TRABAJOS MÍNIMOS	PLAZO
1	**Especialidad de Arquitectura:** Finalizar los trabajos interiores de 1000 m2 de área techada. Elaborar los trabajos de las partidas de preliminares, desmontajes, resanes e instalación de la nueva tabiquería de 600 m2 de área techada. **Especialidad de cableado estructurado:** Suministro e instalación de la canalización de todos los pisos. **Especialidad de energía eléctrica:** Suministro e instalación de bandejas de todos los pisos. **Especialidad de fibra óptica:** Finalización del suministro e instalación de la canalización y fibra óptica.	Hasta los 15 días
2	**Especialidad de Arquitectura:** Finalizar los trabajos de 1000 m2 de área techada. Elaborar los trabajos de las partidas de preliminares, desmontajes, resanes e instalación de la nueva tabiquería de 500 m2 de área techada. **Especialidad de cableado estructurado:** Finalización del suministro e instalación del cableado estructurado. **Especialidad de energía eléctrica:** Finalización del suministro e instalación de todas las actividades de energía eléctrica.	Hasta los 30 días

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

3	**Especialidad de Arquitectura:** Finalizar los trabajos del área techada restante **Especialidades de montantes de cableado estructurado, energía eléctrica y fibra óptica.** Remanentes de todos los pisos.	Hasta los 50 días

(...)

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

(...)

El pago se realizará previa conformidad del área usuaria y siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato, conforme a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá de hacerlo en un plazo que no exceda de los siete (07) días de producida la recepción.

El IRTP debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Para efectos del pago serán necesarios los siguientes documentos:

(...)

- Conformidad del servicio emitida por la Oficina de Administración, quien representara a las áreas usuarias que ocuparan el inmueble.

(...)

Pago de Acondicionamiento:

El pago de acondicionamiento se realizará en TRES (3) armadas según el avance realizado por parte del arrendador, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

Para tal efecto, se debe contar con la siguiente documentación:

- *Conformidad por parte de la Oficina de Administración, previo informe técnico favorable de las áreas especialistas competentes.*
- *Anexo detallado del porcentaje a pagar según avance realizado en los plazos correspondientes.*

(...)

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- Obligaciones de LA ENTIDAD

(...)

- *Realizar el seguimiento del contrato, verificando la celidad y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado documento.*

(...)

CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad del servicio de arrendamiento, será la Oficina de Administración del IRTP, quien representara a las áreas usuarias que ocuparan el inmueble.

- Para el caso del servicio del primer acondicionamiento, la conformidad será emitida por la Oficina de Administración, previo informe de las áreas tecnicas competentes según especialidad; de acuerdo al siguiente cuadro:

ÍTEM	DOCUMENTOS	ALCANCES
1	Informe técnico favorable de la Dirección Técnica	Montante vertical de energía eléctrica y fibra óptica
2	Informe técnico favorable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Montante vertical de cableado estructurado
3	Informe técnico favorable de la Oficina de Administración	Especialidad de arquitectura

Se brindará las conformidades para el Servicio de Acondicionamiento, de acuerdo a los siguientes entregables:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

N°	TRABAJOS	INFORME TÉCNICO	ACTA DE CONFORMIDAD
1	**Hasta Los 15 Dias Calendario:** **Especialidad De Arquitectura:** Finalizar Los Trabajos Interiores De 1000 M2 De Área Techada. Elaborar Los Trabajos De Las Partidas De Preliminares, Desmontajes, Resanes E Instalación De La Nueva Tabiquería De 600 M2 De Área Techada. **Especialidad De Cableado Estructurado:** Suministro E Instalación De La Canalización De Todos Los Pisos. **Especialidad De Energia Eléctrica:** Suministro E Instalación De Bandejas De Todos Los Pisos. **Especialidad De Fibra Óptica:** Finalización Del Suministro E Instalación De La Canalización Y Fibra Óptica.	-Oficina De Administración. -Dirección Técnica. -Oficina De Tecnologías De La Información Y Comunicaciones	-Oficina De Administración
2	**Hasta Los 30 Dias Calendario:** **Especialidad De Arquitectura:** Finalizar Los Trabajos De 1000 M2 De Área Techada Elaborar Los Trabajos De Las Partidas De Preliminares, Desmontajes, Resanes E Instalación De La Nueva Tabiquería De 500 M2 De Área Techada. **Especialidad De Cableado Estructurado:** Finalización Del Suministro E Instalación Del Cableado Estructurado. **Especialidad De Energia Eléctrica** Finalización Del Suministro E Instalación De Todas Las Actividades De Energia Eléctrica.	- Oficina De Administración, -Dirección Técnica, -Oficina De Tecnologías De La Información Y Comunicaciones	Oficina De Administración
3	**Hasta Los 50 Dias Calendario:** **Especialidad De Arquitectura:** Finalizar Los Trabajos Del Área Techada Restante **Especialidades De Montantes De Cableado Estructurado, Energia Eléctrica Y Fibra Óptica.** Remanentes De Todos Los Pisos.	- Oficina De Administración, -Dirección Técnica, -Oficina De Tecnologías De La Información Y Comunicaciones	- Oficina De Administración

De existir observaciones, la Entidad las comunicara al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) dias. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la subsanación a realizar, o si se tratara de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quine (15) dias. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades."

- **Bases de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP, "Servicio de arrendamiento de local para los centros de producción y oficinas administrativas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP" suscritas y publicadas en el SEACE el 8 de abril de 2025**

"CAPITULO I
(...)
1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA
El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ IRTP.

1.3. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución de Oficina N° 000052-2025-IRTP-OA, se fecha 02 de abril del 2025.

(...)

1.5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de Suma Alzada, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

(...)

1.7. ALCANCES DEL REQUERIMIENTO

El alcance de la prestación está definido en el Capítulo III de la presente sección de las bases.

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Servicio de arrendamiento de local para los centros de producción y oficinas administrativas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP.

2. FINALIDAD PÚBLICA

La presente contratación tiene la finalidad de cubrir la necesidad de albergar a las unidades o dependencias administrativas y del IRTP, en condiciones de seguridad, salud y confort; lo que propiciará el adecuado y mejor cumplimiento de las funciones y actividades propias de cada órgano de producción y administrativo, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

3. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Proveer al IRTP de una adecuada infraestructura que reúna las características estipuladas en las normas y documentos de gestión con el objetivo de promover desarrollar proyectos y actividades orientadas al desarrollo integral y sostenible del IRTP, a través del arrendamiento de inmueble, que incluye el primer acondicionamiento, lo cual permitirá asegurar el uso del inmueble, de acuerdo a lo establecido en el inciso j) del Art. 27 de la Ley de Contrataciones del estado.

(...)

5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

5.2. DESCRIPCIÓN DEL PRIMER ACONDICIONAMIENTO:

(...)

El requerimiento comprende servicios de acondicionamiento, descritos en las siguientes especialidades:

- *Especialidad de arquitectura, la cual fue elaborado por la Oficina de Administración del IRTP, quien a su vez se encargará de su supervisión, sus alcances son según Anexo 01.*
- *Especialidad de montante de cableado estructurado la cual fue elaborado la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IRTP, quien a su vez se encargará de su supervisión, sus alcances son según el Anexo 02.*
- *Especialidad de montante de energía eléctrica y fibra óptica, la cual fue elaborada por la Dirección Técnica del IRTP, quien a su vez se encargará de su supervisión, sus alcances son según el Anexo 02.*

El Arrendatario destinará un equipo técnico para el seguimiento durante la ejecución del acondicionamiento, en la cual aplicará protocolos de calidad específicos a fin de asegurar el cumplimiento de los términos de referencia.

Los planos de distribución serán entregados al siguiente día suscrita el acta de recepción del inmueble, estarán sujetos a cambios, previo aviso, sin alterar los alcances de la presente contratación, detallada en los anexos 1 y 2.

(...)

9. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El sistema de contratación es a Suma Alzada."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

- **Términos de Referencia del "Servicio de arrendamiento de local para los centros de producción y oficinas administrativas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP", suscritos entre el 18 y 20 de marzo de 2025**

"1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Servicio de arrendamiento de local para los centros de producción y oficinas administrativas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP

(...)

ANEXO 1

ACTIVIDADES DE LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA

(...)

1. DEMOLICIÓN DE MUROS Y ELIMINACIÓN

Descripción

Esta partida comprende la demolición de muros que interfieren con la distribución proyectada de los espacios.

Se realizará el corte de los elementos, provocando el menor daño posible, a fin de facilitar su posterior resane.

Las superficies resultantes de los vanos generados quedarán libres de excesos en sus cuatro lados.

Incluye la eliminación del desmonte generado.

2. PICADO DE PISO DE CONCRETO Y ELIMINACIÓN

Descripción

Picado de piso de modo mecánico y/o manual hasta una profundidad máxima de 3".

Incluye la eliminación del desmonte generado

3. PERFORACIÓN DE MURO DE LADRILLO

Picado puntual de muros de ladrillo para el pase de bandeja de cableado de energía; la sección de las bandejas es de 12x22cm; la perforación quedará resanada y pintada.

En los lugares que se indiquen en los planos, o donde el encargo de la entidad señale.

Incluye eliminación de escombros, no incluye bandeja, ni cableado.

4. DESMONTAJE DE FALSO CIELORRASO Y ELIMINACIÓN

Descripción

Desmontaje de falso cielorraso colgante de baldosas de yeso, incluye retiro de dinteles, luminarias y eliminación de los puntos de anclaje del techo y pared.

Incluye la eliminación del desmonte generado.

9. DESMONTAJE DE TABIQUERÍA DE DRYWALL Y ELIMINACIÓN

Descripción

Se comenzará los trabajos de desmontaje de tabiquería de drywall retirando la cinta de unión entre cada plancha de drywall y luego quitar los tornillos para luego descender por medios apropiados sin dejarlos caer desde lo alto. Para ello se hará uso de Andamios normados y escaleras según fuese el caso.

Una vez retirada las planchas de drywall se procederá con el retiro de los parantes y rieles metálicos desde la parte superior hasta nivel de piso de forma adecuada evitando que pueda caer.

Una vez terminado el desmontaje de la pared de drywall, se procederá a dejar el área de trabajo limpia y ordenada.

10. DESMONTAJE DE SANITARIOS

Consiste en retirar los aparatos santuarios, tales como, inodoros, urinarios y lavatorios.

Incluye la anulación de los puntos de agua y desagüe, y resane de piso.

(...)

17. PINTURA LÁTEX DE CAJA DE SOMBRA

Definición

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

Son los trabajos de acabados con pintura látex en los tabiques internos. Antes de comenzar con los trabajos de pintura, será necesario que las superficies cuenten con los resanes y lijados de las superficies.

La pintura de la caja de sombra consiste en pintar la cara exterior del tabique, la cual está en contacto con las ventanas de la fachada, este proceso se realiza antes de su instalación, su finalidad es ocultar el tabique visto desde el exterior, el color a emplear es negro.

Los estudios se pintan de color negro, en paredes y techos

Materiales y equipos
Lija para madera, pintura imprimante para muros, pintura látex mate, brochas, rodillos, cubeta y cinta masking tape, plástico y/o cartón corrugado para cubrir las superficies.
Modo de ejecución
- *Será ejecutados por operarios calificados; con la aplicación de pintura látex color blanco y negro para el caso de las cajas de sombra, acabado mate, en dos manos sobre tabiquería interior y muros existentes, sin incluir la preparación de la superficie.*
- *Verificar que la superficie esté limpia y libre de polvo, grasa y humedad.*
- *Aunque no incluye preparación, es importante que las superficies estén en condiciones adecuadas.*
- *Aplicar cinta de enmascarar en bordes, marcos de puertas, ventanas y otros elementos que no se pintarán.*
- *Usar un rodillo para aplicar la pintura de manera uniforme en toda la superficie. Utilizar brochas para los bordes y áreas difíciles.*
- *Dejar secar según las recomendaciones del fabricante (generalmente 2-4 horas).*
- *Aplicar una segunda mano de pintura siguiendo el mismo procedimiento.*
- *Asegurarse de cubrir cualquier área que haya quedado con menos pigmento en la primera aplicación.*
- *Verificar la uniformidad del acabado y corregir cualquier imperfección que pueda haber quedado.*
- *Limpiar las herramientas con agua antes de que la pintura se seque.*
- *Retirar la cinta de enmascarar antes de que la pintura esté completamente seca para evitar que se despegue.*

18. FALSO CIELORRASO SUSPENDIDO
Su finalidad es cubrir las tuberías vistas y las mangas de los equipos de aire acondicionado.
Esta partida comprende la instalación de falsos cielorrasos descolgados sobre suspensión metálica que deben soportar solamente su peso, destinados a cubrir las tuberías vistas, ductería del aire acondicionado o armadura de soporte de techos o por efecto arquitectónico, así como ofrecer tratamiento acústico en los ambientes indicados los planos que serán remitidos oportunamente.

MATERIALES:
Baldosa para Falso Cielo Raso de fibra mineral de 12mm de espesor mínimos, modulación de 0.60x0.60m:

Características:
La superficie será con un velo acústico y texturizado ofreciendo un acabado atractivo con excelente flexión de luz y durabilidad. Resistente a los efectos combinados de temperaturas hasta 40°C (140°F) y humedad relativa de 95%.

19. PISO DE TAPIZÓN TIPO ROLLO
Descripción
Hace referencia al suministro y montaje de tapizón tipo rollo. Este material estará compuesto 100% de polipropileno de alta resistencia y durabilidad. El espesor mínimo del tapizón será de 5 mm.

Además, contará con propiedades anti-alergénica, anti-inflamable y antiestática. El tapizón se utilizará como recubrimiento de piso en ambientes de oficina. Antes de su colocación, se realizará una inspección exhaustiva de la superficie donde se instalará para asegurar que no existan protuberancias ni irregularidades que puedan interferir con el correcto montaje del tapizón.

Además, se verificará que la superficie esté completamente libre de sustancias o materiales que puedan afectar la adherencia del pegamento.

Una vez que la superficie esté inspeccionada y aprobada, se procederá con la instalación. Se aplicará una capa uniforme de pegamento utilizando una brocha sobre la superficie del suelo, asegurándose de cubrir toda el área destinada para el tapizón. Luego, el tapizón se colocará de manera continua, sin pliegues ni protuberancias, garantizando un acabado uniforme y prolijo.
Es fundamental tener especial cuidado al aplicar el pegamento para evitar manchas o daños en la superficie del tapizón durante el proceso de instalación.
(...)

23. PISO VINÍLICO CONDUCTIVO ANTIESTÁTICO

Suministro e Instalación de Piso Vinílico Conductivo Antiestático de 2mm deberá tener una resistencia eléctrica de acuerdo al IEC 61340-4-1.
El color deberá ser blanco, gris claro o similar; y de alto tránsito., a elección de la entidad.
El piso antiestático conductivo deberá estar conectada a una línea que conduce a la barra de tierra del edificio.
El contratista deberá suministrar los componentes del sistema de piso antiestático conductivo:

- *Cinta de Cobre*
- *Cordón de Soldadura*
- *Zócalo Sanitario de PVC Negro*
- *Pegamento Coductivo*
- *Pegamento de Contacto*
- *Sikaflex 11FC Plus*
- *Thinner Acrilico*

El servicio deberá ser a todo costo, incluyendo materiales, herramientas, equipos, mano de obra, revisión, insumos y todo lo necesario para la realización del servicio.

24. CEMENTO PULIDO

Consistirán en la aplicación un mortero de cemento - arena en proporción 1: 5 para los espacios en las cuales se instalarán los equipos de aire acondicionado y los cuartos de limpieza y tendrán las dimensiones indicadas en los planos.

25. CONTRAZÓCALO VINÍLICO

Se instalará un perfil plástico para rematar el encuentro entre los pisos y las paredes interiores.
Este zócalo se presenta en formato de rollo y está compuesto principalmente por PVC plastificado, estabilizantes, ceras lubricantes, cargas inorgánicas y pigmentos.
El zócalo es una banda flexible con un borde inferior curvado, lo que facilita su limpieza. Su altura promedio es de 76 mm.
Para su instalación, primero se debe limpiar el área donde se montará el zócalo, asegurándose de que esté libre de polvo, grasa o cualquier sustancia que impida una adecuada adherencia. Una vez verificada la limpieza, se debe aplicar pegamento de contacto tanto en el reverso del zócalo como en la superficie de la pared. Después de 30 a 45 minutos de espera para que el pegamento "oree", se deben juntar las superficies aplicando presión para asegurar una adhesión firme y duradera.
(...)

33. MAMPARAS DE CRISTAL TEMPLADO

Descripción:

Suministro e instalación mamparas de cristal templado

Este acápite comprende la selección y colocación de todos los elementos de cristal incoloro templado en mamparas, adoptando la mejor calidad de material y seguridad de acuerdo a la

función del elemento. Los cristales serán templados incoloros de espesor e= 10mm. de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, en relación con las dimensiones asumidas en el Capítulo de Carpintería.

Consideraciones:
Su colocación será por cuenta de operarios especializados escogidos por el Contratista, el cual se responsabilizará por los daños o imperfecciones.
Se deberá obedecer las especificaciones y dimensiones vertidas en los planos. Se verificará que los cristales sean transparentes, impecables exentos de burbujas, manchas y otras imperfecciones, las cuales serán condiciones que garanticen la calidad del mismo. Una vez colocados los cristales, estos serán pintados con una lechada de cal, esto con el fin de protegerlos de algún impacto. El Contratista garantizará la integridad de los cristales hasta la entrega final de la obra.
Incluye mamparas fijas, batientes con pin de rotación y una corrediza para el Data Central, el cual deberá contar con las consideraciones para la instalación de un control de acceso electrónico.
Incluye topes de media luna en el piso.

Materiales:
Cristal templado incoloro espesor 10mm

Método de construcción:
Se colocarán los cristales en sus respectivos vanos utilizando piezas accesorias de aluminio. En caso de ventanas en servicios higiénicos de aulas de inicial se colocarán los cristales en los marcos de aluminio estando estos ya instalados en su respectivo vano. Los cristales se colocarán utilizando piezas de aluminio.

34. VIDRIO FIJO PARA CAJA
Vidrio primario de 6 mm de espesor, incoloro, con marcos a sus 4 bordes.
Con perforación para la comunicación con rendija inferior para la entrega de documentos.
(...)
39. CABINA PARA DUCHA
Suministro e instalación de separadores de acrílico pavonado de 6mm de espesor, bordeado con canal de aluminio de sección en U y tubo aluminio 2"x2".
Sus accesorios comprenden bisagras capuchinas de acero inoxidable, tiradores por ambos lados y cerrojos de aluminio.
Ubicados en el piso 15, medidas según planos adjuntos.
(...)
45. DRENAJE DE AIRE ACONDICIONADO
Consiste en la instalación de 5 montantes verticales exteriores adosadas a la fachada, con conexión en cada piso para recibir el agua que producen los condensadores de los equipos de aire acondicionado, desde piso 15 al 2.
El contratista realizara las siguientes actividades:

- *Suministro e instalación de montantes y sus respectivas salidas de drenaje de 2" de*
- *tubería PVC-SAP C-10, con una pendiente mínima del 2%, destinadas a la evacuación de condensados de sistemas de aire acondicionado, que van adosadas a las estructuras de la fachada con abrazaderas suficientes a fin de asegurar su correcta fijación.*
- *Planificación: diseñar la ubicación de las salidas de drenaje, asegurando una adecuada verticalidad de tal modo que se mimetice con la fachada.*
- *Corte y Preparación de Tuberías: cortar las tuberías a la longitud requerida, asegurando cortes limpios y rectos.*
- *Instalación de Tuberías: Conectar las tuberías utilizando cemento para PVC para asegurar un sellado adecuado.*
- *Incluye picado y resanes para el pasante por pared, losa, vidrios, cuando sea necesario.*
- *Los metrados incluyen la longitud del montante vertical y las tuberías horizontales de 2.50 hacia el interior del espacio destinado a los equipos de aire acondicionado.*
- *También incluye el empalme con las salidas de drenaje pluvial del según piso.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

46. VÁLVULA ESFÉRICA 1/2"

El contratista realizara las siguientes actividades:
Suministro e instalación de una válvula esférica de 1/2" de bronce, adecuada para su uso en sistemas de agua en baños, cocina o kitchen.
Preparación del Área, asegurarse de que el área de trabajo esté limpia y libre de obstrucciones.
Corte y Preparación de Tuberías, cortar las tuberías de agua existentes según sea necesario para la instalación de la válvula.
Instalación de la Válvula, aplicar cinta de teflón o sellador en las roscas de la válvula, incluye las uniones universales y adaptadores roscados de PVC.
Conectar la válvula a la tubería de entrada y salida, asegurando un ajuste firme.
Verificación de Funcionamiento, abrir y cerrar la válvula para verificar su correcto funcionamiento y asegurarse de que no haya fugas.
(...)

52. LAVABO CON MUEBLE EMPOTRADO

Suministro e instalación de lavabo con mueble empotrado, el proceso consiste en montar los accesorios sanitarios de losa vitrificada en color blanco sobre mueble empotrado del consultorio médico.
(...)

54. LAVATORIO DE PEDESTAL

Suministro e instalación de lavatorio de pedestal largo color blanco.
Debe cumplir las siguientes características:
Con agujeros premarcados
Para grifería de 4" o llave individual.
Con agujero rebosadero.
Fabricado en porcelana sanitaria vitrificada.
Esmaltado en todas sus áreas visibles.
La absorción de las piezas es inferior al 0.5%.
Espesor mínimo de 6 mm en cualquier parte de la pieza.
Sin defectos, picaduras, fisuras ó deformaciones.
Medidas aproximadas:
Alto = 0.773m
Ancho = 0.465m
Fondo = 0.36m
(...)

58. GRIFERÍA TEMPORIZADA

Suministro e instalación de grifería, material de bronce, con acabado cromado.
Uso para lavatorio y lavamos de sobreponer.
Tiempo de ciclo completo de 4 6 segundo.
Temporizador por accionamiento mecánico con botón.
Filtro interno para evitar que impurezas del caudal, deterioren el producto.
Presión: 14PSI -72.5PSI

59. GRIFERÍA DE DUCHA

Suministro e instalación de llave para ducha convencional de cuerpo interior de Bronce con acabado cromado en el exterior con regadera de ducha hecho en bronce en acabado cromado con cabezal de plástico ABS, sistema de asta fija o giro completo de larga duración, resistente a la corrosión.
Perilla de Bronce con diseño convencional y centro de metal cromado.
(...)

61. PERFIL DE TRANSICIÓN

DESCRIPCIÓN

Perfil de transición entre piso alfombrado y otro tipo de revestimiento. Se recomienda utilizar materiales como caucho, PVC o similares para asegurar una instalación duradera y segura. Este perfil evita el levantamiento de la alfombra en las zonas de unión, garantizando una superficie continua y libre de tropiezos.

EJECUCIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

Se comprobará que se encuentren terminados todos los elementos que sean necesarios para una correcta ejecución de los encuentros entre materiales. Instalación y fijación utilizando adhesivos o accesorios que no afecten el libre tránsito.

CONDICIONES DE TERMINACIÓN.
Presentará un aspecto uniforme, limpio y sin defectos

62. SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO
Suministro e instalación de 01 Control de Accesos para apertura la puerta corrediza de vidrio del Data Center.
El Equipo de Control de Accesos debe operar por Rostro + Huella (sensor Z-ID) + RFID, con las siguientes características:

- *CPU Quad-core, 1.5GHz*
- *Memoria 2GB RAM / 16GB ROM*
- *Pantalla LCD 5"*
- *Capacidad de Huellas 5,000*
- *Wi-Fi 2.4GHz, 5GHz, 802.11a / b / g / n*
- *Temperatura de Funcionamiento -10°C a 50°C*

Se deberá considerar para la salida un pulsador sin contacto con salida de rele.
Para la puerta corrediza de vidrio, se deberá instalar un sistema de apertura automática que este enlazado con el equipo de control de accesos, con las siguientes características técnicas:

- *Alto tránsito.*
- *Ciclos continuos*
- *Para uso en puertas de 2.1 metros*
- *Carril de aluminio.*
- *Capacidad de peso de 1 hoja de 120 Kg.*
- *Voltaje 127v/220v 50hz/60hz*
- *Ciclos continuos*
- *Riel de aluminio*

Se deberá considerar los materiales y accesorios necesarios para su instalación (cableado eléctrico, llaves termo magnéticas, interruptores, canalización, etc.)
(...)
ANEXO 2
MONTANTES VERTICALES
5. ACTIVIDAD DE LA ESPECIALIDAD DE CABLEADO ESTRUCTURADO VERTICAL 6A
(...)
1.1 ALCANCES Y DESCRIPCIÓN
La instalación será realizará en el nuevo local del IRTP que consta de 15 pisos y se realizará de acuerdo a la distribución que se remitirá luego de la suscripción del contrato bajo las características técnicas y normas indicadas en el presente documento.

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA
1	Instalación de punto de red categoría 6A LSZH	Servicio	72

1.3 ACTIVIDADES
La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IRTP ha establecido las actividades para la instalación de puntos de red:

N°	DESCRIPCIÓN
1	Elaboración de Plan de Trabajo
2	Montaje de Patch Panel en Gabinete
3	Montaje de Ordenadores Horizontal
4	Montaje de Tubería Conduit
5	Instalación de Jack RJ 45 Cat 6A en Patch Panel
6	Instalación de Patch Cords UTP (etiquetados) en el Gabinetes
7	Instalación de Line Cords en el Face Plate
8	Etiquetado e identificación de Cables según estándar (ambos extremos)
9	Certificación de 72 puntos de red Categoría 6A lszh
10	Ordenamiento y limpieza del gabinete donde se realizó la instalación.
11	Suministro e instalación de gabinetes de pared
12	Elaboración de Entregables

(...)

El proveedor deberá prever las obras civiles (pasa muros, perforaciones, resanes, zanjas, entubados, picados en el piso, etc.)

(...)

La presentación del servicio deberá considerar el crecimiento de puntos de red, por lo cual es indispensable que el sistema propuesto permita flexibilidad y escalabilidad todos los subsistemas considerados en un 30%.

Los 72 puntos de red categoría 6A LSZH estará centralizado en el Data Center de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones ubicado en el PISO 9 del nuevo Local del IRTP y los mismos se distribuirá entre los 15 pisos del nuevo local.

La canalización de los 72 puntos de red categoría 6A debe ir por tubo Conduit EMT. En el Data center los enlaces deben llegar en una Bandeja tipo Malla 300x100x3000mm. Con sus respectivos accesorios.

Se incluirá los Patch panel para los 72 puntos de red categoría 6A que se instalaráen los gabinetes de comunicaciones ubicados en la data center de la oficina de informática y estadística y lo mismo también tendrán que poner patch panel en los gabinetes de borde que serán ubicados en cada piso del nuevo local.

Se detalla la distribución de los 72 puntos de red de categoría 6A

PISO	Cantidad de Backbone 6A
Piso 1	2
Piso 3	1
Piso 4	9
Piso 5	2
Piso 6	4
Piso 7	6
Piso 8	10
Piso 9	9
Piso 10	9
Piso 11	6
Piso 12	4
Piso 13	6
Piso 14	2
Piso 15	2

(...)

1.5 CARACTERISTICAS DE LOS MATERIALES

1.5.1 CABLEADO ESTRUCTURADO VERTICAL

Para la solución F/UTP, el canal completo deberá cumplir con las pruebas de rendimiento y desempeño de la ANSI/TIA 568C.2 o ISO/IEC 11801 para 100 metros con cuatro (4) conectores en el canal según las especificaciones de la norma. Para esto, el contratista deberá adjuntar información del fabricante donde se certifique esto, e incluir pruebas realizadas por un laboratorio independiente de prestigio (no fabricantes) como Intertek, UL o ETL.

Todos los componentes del cableado estructurado deberán ser de un mismo fabricante, tales como patch cords, cable F/UTP, Jacks RJ45, patch panel, ordenador horizontal y faceplate, con el fin de asegurar la compatibilidad y garantía del fabricante del sistema

1.6 CANALIZACIÓN HORIZONTAL

(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

e) El Contratista deberá considerar que todo el sistema de canaletas y accesorios deberán ser preferentemente de color marfil o similar. Se debe garantizar una holgura mínima de 60% de llenado exigido según la ANSI/TIA-569-B. Se presentará una tabla con las canaletas a utilizar y su llenado, no se aceptará dos o más canaletas en paralelo en una misma pared o para un mismo recorrido

(...)

h) El material del sistema de canalización horizontal deberá cumplir con las normas: resistencia a golpes UL5A, semejantes o superiores, flamabilidad UL 94 nivel V0, se deberán adjuntar dichas certificaciones. Las mismas características aplican para las cajas adosables (wallbox) para el Área de Trabajo.

1.7 CERTIFICACIÓN DE PUNTOS DE RED

El Contratista deberá certificar (tipo canal permanente) los 72 puntos de red utilizando probadores de campo adecuados y calibrados (La certificación de calibración no debe ser mayor a 12 meses). Todo el cableado estructurado

que haya sido instalado deberá certificarse y detallarse en un reporte el cual indique como mínimo los siguientes parámetros: longitud, atenuación, next, psnext, psfelxt return loss y delay skew.

6. ***ACTIVIDADES DE LA ESPECIALIDAD DE LA MONTANTE VERTICAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA***

   3.1 BANDEJAS METÁLICAS EXTERNAS PARA EL CABLEADO DE MONTANTESELÉCTRICAS DESDE EL PISO 1 AL 16

   (...)

   NOTA:

   - *Las Bandeja Metálica porta cable tipo perforada (ranurada) de 500 x 100mm x 2.4m serán instaladas desde el primer piso, sala de tablero general, con recorrido hasta las cocheras del segundo piso ruta horizontal.*
   - *Las Bandeja porta cables tipo escalerilla de 400 x 100mm x 2.4m serán instaladas para los montantes verticales en ambos bloques del edificio.*
   - *Los circuitos deben ser etiquetados para su identificación.*
   - *Las terminaciones de los cables deberán terminar con terminales (al inicio y final) de acuerdo al calibre de los circuitos.*
   - *Las canaletas de 200x100mm se considera para la ruta de alimentadores internos hacia los tableros generales*
   - *El Contratista deberá entregar un informe técnico de las actividades realizadas, los circuitos derivados, orden y certificación que deberá llevar la firma de un ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado y habilitado."*

➢ **Planos remitidos a la empresa Inmobiliaria Miski SAC, mediante correo electrónico institucional ereyesv@irtp.gob.pe de 13 de mayo de 2025 (14:38hr), en atención a la solicitud formulada mediante correo electrónico inmuebles@miski.com (12:08hr), de conformidad con la cláusula tercera del contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP.**

Planimetría de arquitectura: Del A-01 hasta el A-16
Planimetría de detalles: Del A-17 hasta el A-37

➢ **Planos remitidos a la empresa Inmobiliaria Miski SAC mediante carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2023 de conformidad con la cláusula tercera del contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP.**

Planimetría de arquitectura: Del A-01 hasta el A-16
Planimetría de detalles: Del A-17 hasta el A-51
Planimetría de demolición: Del D-01 hasta el D-16

➢ **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-**

2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, y sus modificatorias

"NORMA G.010 CONSIDERACIONES BÁSICAS (modificada con Resolución Ministerial n.° 141-2024-VIVIENDA de 25 de abril de 2024)

El cumplimiento del presente Reglamento tiene por objetivo garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, por lo que las habilitaciones urbanas y edificaciones se proyectan, ejecutan y supervisan satisfaciendo las siguientes condiciones:

Artículo 5.- Condiciones de los Proyectos

(...)

5.1 Seguridad

(...)

***b) Seguridad en caso de siniestros**: Las habilitaciones urbanas garantizan la accesibilidad de vehículos y equipos de emergencias para servir a todos los lotes ante cualquier siniestro; mientras que, en las edificaciones, que los ocupantes evacuen en condiciones seguras; además que cuenten con sistemas contra incendios que limiten su propagación y con dispositivos que permitan advertir las condiciones anormales y convocar el auxilio adecuado para proteger la vida humana."*

"NORMA TÉCNICA A.010, CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO (actualizada mediante Resolución Ministerial n.° 191-2021-VIVIENDA de 8 de julio de 2021)

(...)

Artículo 23.- Diseño de las escaleras

(...)

23.2 Las condiciones de los componentes de las escaleras son:

(...)

c) La dimensión máxima del contrapaso debe ser 0.18 m.

(...)

Artículo 25.- Escaleras protegidas

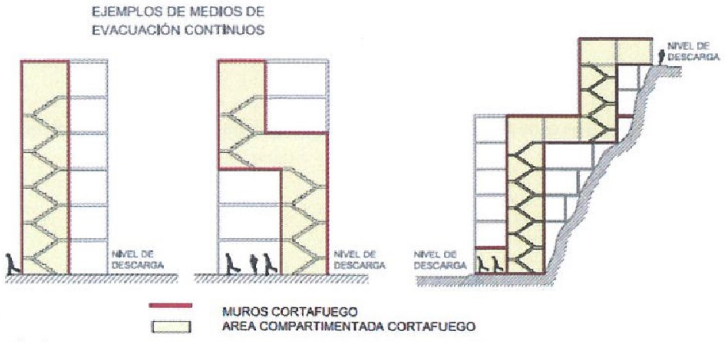
25.1 Las escaleras protegidas son a prueba de fuego y humos constituyendo un lugar seguro. La ruta de evacuación tiene como lugar de llegada la puerta de ingreso a estas escaleras. Dependiendo de su clasificación, pueden tener todos sus muros resistentes al fuego, en caso de estar ubicadas en el interior de las edificaciones, o tener solo un muro resistente al fuego, en caso de ubicarse en el exterior de las edificaciones, cumpliendo cada una con los requerimientos de su tipología.

25.2 Son utilizadas para la evacuación de los ocupantes de la edificación, así como para el acceso del personal de respuesta a emergencias. Son obligatorias cuando se excede la distancia máxima de recorrido establecida en el literal c) del artículo 20.

25.3 Las escaleras protegidas deben cumplir los siguientes requisitos:

(...)

b) Ser continuas del primer al último piso o azotea, pudiendo ser totalmente verticales o tener desplazamientos horizontales sin perder la continuidad de la compartimentación cortafuego a excepción de las escaleras de tipo abiertas.



(...)

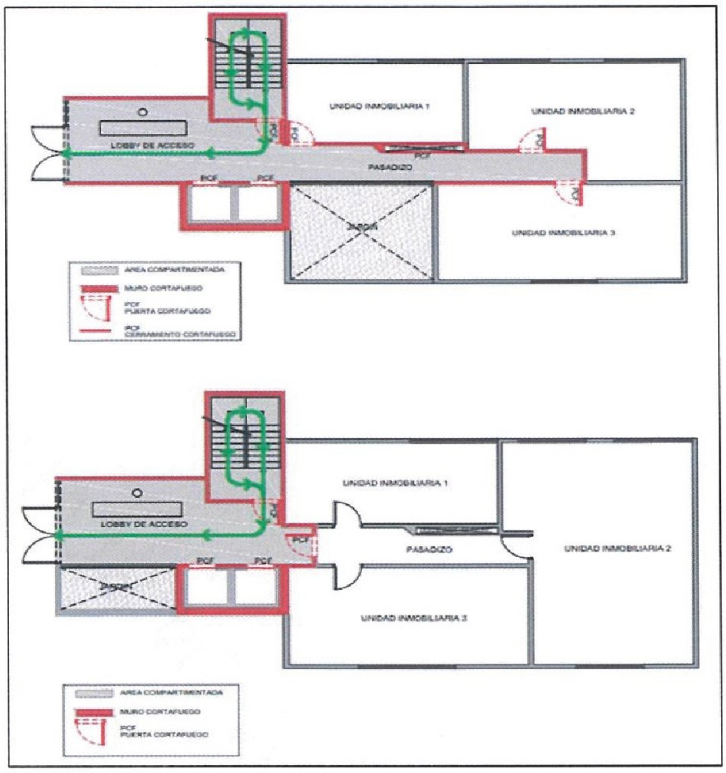
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

d) Entregar directamente a la vía pública o a un espacio compartimentado cortafuego que conduzca hacia la vía pública. En el caso de vivienda cuya edificación cuente con una sola escalera puede evacuar por pasajes de circulación o el hall de ingreso, debidamente compartimentado.



(...)

m) Dentro de la caja de escalera no debe existir ningún otro uso alguno, ni tener otro acceso que la(s) puerta(s) de evacuación.

n) Debe existir en cada nivel un pase de 0.20 m x 0.20 m, cuyo nivel superior está a 0.30 m del suelo, cerrado con material frangible cortafuego, comunicado directamente entre la escalera y el ambiente al cual sirve o la circulación del piso, el cual debe estar señalizado como pase de manguera desde el interior de la escalera o ser visible y por el exterior un cartel para que no lo obstruyan con mobiliario. Este pase de manguera puede ser cuadrado o circular."

"NORMA A.080 OFICINAS

(...)

Articulo 9.- Las edificaciones para oficinas, independientemente de sus dimensiones deberán cumplir con la norma A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad"

(...)

CAPITULO IV DOTACIÓN DE SERVICIOS

(...)

Artículo 15.- Las edificaciones para oficinas, estarán provistas de servicios sanitarios para empleados, según lo que se establece a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

Número de ocupantes	Hombres	Mujeres	Mixto
De 1 a 6 empleados			1L, 1u, 1l
De 7 a 20 empleados	1L, 1u, 1l	1L,1l	
De 21 a 60 empleados	2L, 2u, 2l	2L, 2l	
De 61 a 150 empleados	3L, 3u, 3l	3L, 3l	
Por cada 60 empleados adicionales	1L, 1u, 1l	1L,1l	

L: Lavatorio U: Urinario I: Inodoro

(...)
Artículo 18.- Los servicios higiénicos para personas con discapacidad serán obligatorios a partir de la exigencia de contar con tres artefactos por servicio, siendo uno de ellos accesible a personas con discapacidad."

"NORMA A.090 SERVICIOS COMUNALES
(...)
Artículo 6.- La edificaciones para servicios comunales deberán cumplir con lo establecido en la norma A.120 Accesibilidad para personas con discapacidad.
(...)
Artículo 15.- Las edificaciones para servicios comunales, estarán provistas de servicios sanitarios para empleados, según el número requerido de acuerdo al uso:

Número de empleados	Hombres	Mujeres
De 1 a 6 empleados	1L, 1 u, 1l	
De 7 a 25 empleados	1L, 1u, 1l	1L,1l
De 26 a 75 empleados	2L, 2u, 2l	2L, 2l
De 76 a 200 empleados	3L, 3u, 3l	3L, 3l
Por cada 100 empleados adicionales	1L, 1u, 1l	1L,1l

En los casos que existan ambientes de uso por el público, se proveerán servicios higiénicos para público, de acuerdo a lo siguiente:

	Hombres	Mujeres
De 0 a 100 personas	1L, 1u, 1l	1L, 1l
De 101 a 200 personas	2L, 2u, 2l	2L, 2l
Por cada 100 personas adicionales	1L, 1u, 1l	1L, 1l

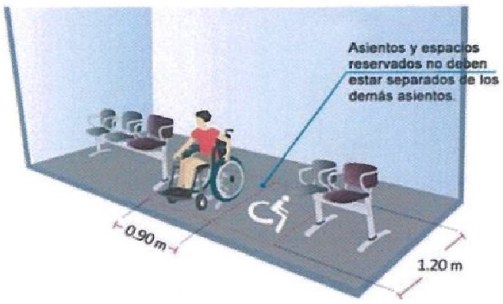
(...)
Artículo 16.- Los servicios higiénicos para personas con discapacidad serán obligatorios a partir de la exigencia de contar con tres artefactos por servicio, siendo uno de ellos accesibles a personas con discapacidad."

"NORMA TÉCNICA A.120 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES (modificada con Resolución Ministerial n.° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023)
(...)
Artículo 8.- Ascensores Los ascensores deben cumplir con los siguientes requisitos:
c) Los pasamanos deben tener una sección uniforme que permita una fácil y segura sujeción, con una separación entre 0.04 m y 0.05 m de la cara interior de la cabina y una altura entre 0.85 m y 0.90 m, medida verticalmente al eje del pasamanos.
(...)
Artículo 11.- Mobiliario El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:
a) Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura máxima de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. De contar con módulos de boletería

automáticos, estos deben considerar los mismos criterios de diseño, alcance de objetos y formatos alternativos de comunicación.

b) *Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera. (Gráfico 7a).*

Gráfico 7a



(...)

Artículo 13.- Dotación y acceso

13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

a) Las dimensiones interiores y la distribución de los aparatos sanitarios deben contemplar un espacio de maniobra con un diámetro de 1.50 m que permita el giro de una silla de ruedas en 360º.

b) La puerta de acceso debe tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m y el marco de las puertas no debe invadir la ruta accesible. La puerta puede abrirse hacia el exterior, hacia el interior o ser corrediza, siempre que quede un espacio de maniobra con un diámetro de giro de 1.50 m

"NORMA TÉCNICA A.130, REQUISITOS DE SEGURIDAD (Incorporada mediante Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA publicado el 9 de noviembre de 2012)

(...)

Articulo 1.- *Las edificaciones, de acuerdo con su uso y número de ocupantes, deben cumplir con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros que tienen como objetivo salvaguardar las vidas humanas y preservar el patrimonio y la continuidad de la edificación.*

(...)

CAPITULO II

SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

(...)

CAPITULO IX

OFICINAS

Artículo 99.- *Las edificaciones para uso de oficinas deberán cumplir con los siguientes requisitos de seguridad:*

REQUISITOS MINIMOS	*Planta techada menor a 280 m2*	*Planta techada mayor a 280 m2 y menor a 560 m2*	*Planta techada menor a 560 m2*
Sistema de detección y alarma de incendios centralizado			
1. Hasta 4 niveles	*Solo alarma*	*Obligatorio*	*Obligatorio*
2. Mas de 5 niveles	*Obligatorio*	*Obligatorio*	*Obligatorio*
Señalización e iluminación	*Obligatorio*	*Obligatorio*	*Obligatorio*
Extintores portátiles	*Obligatorio*	*Obligatorio*	*Obligatorio*
Red húmeda de agua contra incendios y gabinetes de mangueras			
1. Hasta 4 niveles	-	-	*Obligatorio*
2. Mas de 5 niveles	*Obligatorio*	*Obligatorio*	*Obligatorio*
Sistema automático de rociadores	-	-	
1. Hasta 4 niveles	-	-	*Obligatorio*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION I.R.T.P. OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

REQUISITOS MINIMOS	Planta techada menor a 280 m2	Planta techada mayor a 280 m2 y menor a 560 m2	Planta techada menor a 560 m2
2. Mas de 5 niveles	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio

(...)"

- **Código Nacional de Electricidad – Utilización, aprobado con Resolución Ministerial n. ° 037-2006-MEM-DM de 17 de enero de 2006, publicada el 30 de enero de 2006 y vigente desde el 1 de julio de 2006.**

"SECCIÓN 060
PUESTA A TIERRA Y ENLACE EQUIPOTENCIAL
(...)
060-400 ***Equipos Fijos – Generalidades***
Las partes metálicas normalmente no energizadas de los equipos de montaje fijo que se encuentren expuestas deben ser enlazadas a tierra, si el equipo está:
(...)
(b) Alimentado mediante un circuito que tiene un conductor de puesta a tierra;
(...)
060-402 ***Equipos de Instalación Fija - Aspectos Especificos***
(1) Las partes metálicas expuestas, normalmente no energizadas, de los siguientes tipos de equipos de montaje fijo, deben ser enlazadas a tierra:
(...)
(h) Estructura de tableros de interruptores y estructuras de soporte de equipos de interrupción, excepto aquellas que soporten interruptores unipolares de corriente continua y que estén efectivamente aisladas de tierra;
(...)
(3) Todas las partes metálicas normalmente no energizadas de los accesorios de iluminación y sus equipos asociados que pueden resultar energizadas, deben ser enlazadas a tierra en los siguientes casos:
(a) Cuando están expuestas; o
(...)
SECCION 070
METODOS DE ALAMBRADO
Alcance
070-212 ***Protección contra Daños Mecánicos***
(1) Cuando los conductores son tendidos o soportados a través de vanos de vigas, travesaños, viguetas de madera, o sobre paredes en que pudieran estar expuestos a daños mecánicos, deben ser protegidos mediante largueros, bandas protectoras, cajuelas de madera o mangas de tubo metálico.
(...)".

Los hechos anteriormente expuestos ocasionaron que se realice el pago de rentas mensuales por áreas sin implementación integral las oficinas necesarias para su funcionamiento de la totalidad de los ambientes utilizados, sobre todo los estudios de televisión y oficinas que no cuentan con la implementación y las condiciones necesarias para su utilización efectiva del inmueble contratado y la afectación a la finalidad pública de la contratación y de la adecuada gestión de las contrataciones del Estados, las cuales no se han implementado a la fecha pese a realizarse el pago mensual de la renta por la suma por la suma de S/ 535 989,89, afectando la finalidad de la contratación y, en consecuencia, la gestión de contrataciones del Estado.

La situación expuesta se produjo debido al actuar doloso de los funcionarios y servidores intervinientes quienes mediante "Acta de entrega y recepción del inmueble" de 21 de junio de 2025, el inmueble arrendado pese a que este no cumplía con los requisitos y condiciones establecidos en los documentos contractuales, así como el actuar negligente de los funcionarios y servidores de las áreas técnicas quienes otorgaron la conformidad

del servicio correspondiente al primer acondicionamiento y autorizaron, tramitaron y efectuaron el pago de rentas mensuales respecto de áreas destinadas al funcionamiento de estudios de televisión y oficinas que, si bien formaban parte del inmueble arrendado, no contaban con implementación operativa ni reunían las condiciones necesarias para su utilización efectiva.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

De las personas comprendidas en los hechos, el señor Luis Lizandro Salas Astorga, no presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 97** del presente Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúa el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento; al respecto la referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 97** del presente Informe de Auditoría, siendo la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

1. **Luis Lizandro Salas Astorga,** identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, desde el 11 de setiembre de 2024 hasta el 6 de setiembre de 2025, cargo para el cual fue designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000071-2024-IRTP-PE de 11 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 98**), hasta su cese dispuesto mediante Resolución de Jefatura n.° 000054-2025-IRTP-PE de 6 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 98**); y, a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2026-CG/0320-02-001 de 26 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 97**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento correspondiente a los hechos materia de la presente observación, sin embargo, a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría, no presentó comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada.

   De la revisión a la documentación que sustenta el hecho observado se evidenció que mediante informe n.° 001061-2025-IRTP-UL de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 74**), la Unidad de Logística solicitó al citado funcionario, en su condición de área usuaria y de jefe de la Oficina de Administración, efectuar la designación del equipo especializado encargado de verificar técnicamente las condiciones de entrega del inmueble, conforme a la cláusula cuarta del contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP y el numeral 5.5 de los Términos de Referencia; no obstante, pese a ello el citado funcionario no formalizó la designación requerida, limitándose a poner en conocimiento del señor Elmer Reyes Vigo la entrega del inmueble mediante proveídos n.os 6781-2025-IRTP-OA y 6790-2025-IRTP-OA de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 74**), ocasionando que la inspección de 22 de mayo de 2025 se realice sin acto formal de designación del equipo técnico responsable.

   Asimismo, el citado funcionario suscribió el "Acta de entrega y recepción del inmueble" de 21 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 72**), mediante la cual recepcionó el inmueble ubicado en el Jr. Natalio Sánchez n.os 210, 220, 230 y 232, distrito de Jesús María, pese a que este presentaba deficiencias vinculadas al acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, ausencia de servicios higiénicos accesibles, rutas y condiciones de evacuación, escaleras de emergencia, sistema contra incendios y demás condiciones

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

mínimas requeridas para el funcionamiento de oficinas administrativas y centros de producción del IRTP, conforme a lo previsto en los Términos de Referencia y en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

De otro lado, en su condición de área usuaria y área técnica de la especialidad arquitectura, emitió y suscribió el memorando n.° 002654-2025-IRTP-OA de 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**), mediante el cual remitió a la Unidad de Logística el Acta de Conformidad correspondiente al primer entregable del servicio de primer acondicionamiento, sustentada en los informes n.os 000062 y 000064-2025-IRTP-OA-ERV de 24 de julio y 1 de agosto de 2025 y en el informe n.° 009-2025-JAVB de 23 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 80**), pese a que al incumplimiento de las estipulaciones contractuales como: actividades no ejecutadas, trabajos inconclusos y partidas ejecutadas en contravención de las especificaciones técnicas, planos, metrados y partidas previstas en el Anexo n.° 2 "Primer acondicionamiento" de los Términos de Referencia.

Del mismo modo, emitió y suscribió el memorando n.° 002847-2025-IRTP-OA de 22 de agosto de 2025(**Apéndice n.° 77**), mediante el cual remitió a la Unidad de Logística el Acta de Conformidad correspondiente al segundo entregable del servicio de primer acondicionamiento, sustentada en los informes n.os 000066 y 000072-2025-IRTP-OA-ERV de 11 y 22 de agosto de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 79**) y en el informe n.° 013-2025-JAVB de 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 80**), pese a que se mantenían actividades no ejecutadas, trabajos inconclusos y partidas ejecutadas en contravención de la documentación contractual; y pese a que, en el Informe de Visita de Control n.° 006-2025-OCI/0320-SVC de 19 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 78**), el Órgano de Control Institucional advirtió que determinados trabajos aún se encontraban en ejecución, pese a que el plazo contractual se encontraba vencido.

Asimismo, emitió y suscribió el memorando n.° 001492-2025-IRTP-OA de 25 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 77**), mediante el cual remitió a la Unidad de Logística el acta de conformidad correspondiente al primer mes de arrendamiento del inmueble denominado "Edificio Plaza", viabilizando pagos por el importe total de S/ 358 879,24, pese a que el inmueble no contaba con condiciones técnicas mínimas para garantizar la continuidad operativa institucional y parte de las áreas arrendadas permanecían sin implementación ni utilización efectiva.

Con dichas actuaciones, el señor Luis Lizandro Salas Astorga se evidenció que el citado funcionario realizó la recepción del inmueble, el otorgamiento de conformidad del servicio de primer acondicionamiento y el trámite de pago del arrendamiento pese a que como área usuaria se incumplió con en la verificación objetiva e integral de las condiciones técnicas, de accesibilidad, seguridad y ejecución contractual previstas en los Términos de Referencia, Bases, contrato y Reglamento Nacional de Edificaciones, teniendo en cuenta que de acuerdo a sus funciones le correspondía dirigir y supervisar la ejecución de los procesos técnicos vinculados a la gestión de abastecimiento, emitir actos administrativos o de administración en el marco de sus competencias, emitir opinión técnica en los asuntos de su competencia y cautelar la correcta ejecución de los servicios contratados. Asimismo, en virtud de las facultades delegadas en materia de contrataciones, se encontraba en aptitud de disponer o formalizar las medidas necesarias para la verificación técnica de la entrega del inmueble y del cumplimiento de las prestaciones contractuales, antes de recepcionar el bien, otorgar conformidad y viabilizar los pagos correspondientes.

En relación con los hechos expuestos, se advierte que el señor Luis Lizandro Salas Astorga, en el ejercicio de sus funciones como jefe de la Oficina de Administración, y en

calidad de área usuaria, inobservó el deber funcional previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en las contrataciones de la entidad respecto del cumplimiento de las disposiciones aplicables y de la consecución de los fines públicos de la contratación; así como la el otorgamiento de la conformidad establecido en los artículo 168.1 y 168.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 044-2018-EF.

La conducta de señor Luis Lizandro Salas Astorga, en su condición de jefe de la Oficina de Administración, revela también el incumplimiento de funciones como **Jefe de la Oficina de Administración** contempladas en los literales a), c), k), m), n) del artículo 29° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado por con Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 98)** referidas a: *"a) Dirigir y supervisar, en el ámbito institucional, la ejecución de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento (...); c) Suscribir contratos (...) relacionados a la (...) contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia; (...) k) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente; (...) m) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia; n)Las demás funciones asignadas por la Gerencia General"*, respectivamente.

De igual forma, incumplió las funciones del cargo estructural como Jefe (a) de la Oficina de Administración, establecidas en los numerales 1, 2, 9 y 10 de las Funciones del Cargo Estructural del Jefe de Oficina de Administración establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2025 aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 000024-2025-IRTP-GG de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 98)** , referidas a: *"1. Dirigir y supervisar, en el ámbito institucional, la ejecución de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de abastecimiento; 2. Suscribir contratos (...) relacionados a la (...), contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia; (...) 9. Emitir actos administrativos, resoluciones u otros documentos de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas por la normatividad vigente y en los asuntos delegados; 10. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a las funciones del cargo estructural y/o área"*.

En esa misma línea inobservó sus funciones delegadas mediante Resolución de Jefatura n.° 000013-2025-IRTP-PE de 1 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 98**), que en su numeral 4.1 del artículo 4°, literales y w) que señala que delega en el jefe de la Oficina de Administración las siguientes facultades y atribuciones en materia de contrataciones: *"(...) w) Conformar Comités de Recepción de obra, de conformidad con lo regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*, concordado con la delegación de facultades del Titular de la Entidad en materia de contrataciones, previsto en el literal a) del numeral 8.1 y el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en cuanto a su conducta en su calidad de jefe de la Oficina de Administración incumplió el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, en concordancia con lo señalado en el artículo VI (numeral 6.1, literal b) de la Directiva n.° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público"; además con su actuación el referido funcionario omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, relacionado con el principio de legalidad y lo establecido en el artículo 16° (literal a) en el que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que*

impone el servicio público", así como lo señalado en el artículo IV (inciso 1, numeral 1.1) del T.U.O. de la Ley n.° 27444.

Por su parte, el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que, entre otros, es un deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación, el siguiente: *"(...) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"*. De lo expuesto se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley menciona, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados. Por su parte, el inciso a) del artículo 16° establece la obligación de: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*

Finalmente, en su calidad de jefe de la Oficina de Administración, omitió cautelar el cumplimiento de los deberes previstos en el artículo 39° (literal a y, adicionalmente, literal c en su actuación como jefe de la Unidad de Tesorería) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 156° (literal a) de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal, correspondiendo que las instancias competentes evalúen el inicio de las acciones que resulten pertinentes.

2. **Elmer Reyes Vigo,** identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como Arquitecto de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, desde el 1 de noviembre de 2021 hasta la actualidad, en virtud del Contrato Administrativo de Servicios n.° OA T1813-IRTP-2021 de 29 de octubre de 2021 y los suscritos con posterioridad, derivados de la Convocatoria CAS n.° 009-2021 (**Apéndice n.° 98**), a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2026-CG/0320-02-001 de 26 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 97**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento, habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 3 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 97**).

   El señor Elmer Reyes Vigo, en su condición de arquitecto de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, intervino de manera directa, consciente y activa en la recepción del inmueble denominado "Edificio Plaza" y en la validación técnica del primer, segundo y tercer entregable del servicio de primer acondicionamiento, derivados del contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP, pese a que no se encontraba acreditado el cumplimiento integral de las condiciones técnicas, de accesibilidad, seguridad y ejecución contractual previstas en los Términos de Referencia, Bases de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP, contrato y Reglamento Nacional de Edificaciones.

   Sobre el particular, participó en la inspección efectuada el 22 de mayo de 2025 respecto del inmueble denominado "Edificio Plaza", sin que previamente se hubiera formalizado su designación como parte del equipo especializado encargado de verificar técnicamente las condiciones de entrega y recepción del inmueble, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta del contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP y el numeral 5.5 de los Términos de Referencia; actuación que fue comunicada mediante informe n.° 000041-2025-IRTP-OA-ERV de 5 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 75**).

Asimismo, suscribió el "Acta de entrega y recepción del inmueble" de 21 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 72**), mediante la cual recepcionó el inmueble denominado "Edificio Plaza", pese a que este no cumplía con las condiciones técnicas, de accesibilidad y seguridad exigidas, al presentar deficiencias vinculadas a servicios higiénicos accesibles para personas con discapacidad, rutas y condiciones de evacuación, escaleras de emergencia, sistema contra incendios y demás condiciones mínimas requeridas para el funcionamiento de oficinas administrativas y centros de producción del IRTP.

Posteriormente, elaboró y suscribió el informe n.° 000060-2025-IRTP-OA-ERV de 14 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 77**), mediante el cual observó el primer entregable del servicio de acondicionamiento por incumplimiento de la partida n.° 62 "Sistema de Control de Acceso"; no obstante, luego elaboró y suscribió los informes n.os 000062 y 000064-2025-IRTP-OA-ERV de 24 de julio y 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**), mediante los cuales analizó la procedencia de la validación técnica del primer entregable en la especialidad de arquitectura y recomendó su derivación a la Unidad de Logística, pese a que se mantenían actividades pendientes, partidas no ejecutadas y trabajos ejecutados en contravención de los planos, especificaciones técnicas y demás documentación contractual.

Del mismo modo, elaboró y suscribió los informes n.os 000066 y 000072-2025-IRTP-OA-ERV de 11 y 22 de agosto de 2025, mediante los cuales analizó la procedencia de la validación técnica del segundo entregable en la especialidad de arquitectura y concluyó en la factibilidad de otorgar la conformidad del servicio, pese a que se mantenían actividades pendientes, partidas no ejecutadas y trabajos ejecutados en contravención de las condiciones previstas en los Términos de Referencia y demás documentación contractual.

Asimismo, elaboró y suscribió el informe n.° 000076-2025-IRTP-OA-ERV de 27 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**), mediante el cual advirtió que el tercer entregable presentaba cincuenta y un (51) observaciones que debían ser subsanadas; no obstante, posteriormente elaboró y suscribió los informes n.os 000081 y 000083-2025-IRTP-OA-ERV de 19 y 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 79**), mediante los cuales analizó la procedencia de la validación técnica del tercer entregable y concluyó en la factibilidad de otorgar la conformidad del servicio, pese a que se mantenían actividades pendientes, partidas no ejecutadas y trabajos ejecutados en contravención de los planos, especificaciones técnicas, metrados y demás documentos contractuales.

En ese sentido, las actuaciones del señor Elmer Reyes Vigo evidencian una intervención técnica consciente y favorable en la recepción del inmueble y en la validación del primer, segundo y tercer entregable del servicio de primer acondicionamiento, aun cuando conocía la existencia de observaciones, actividades pendientes, partidas no ejecutadas y deficiencias vinculadas a accesibilidad, seguridad y ejecución contractual. Con ello, permitió que la Oficina de Administración acoja favorablemente sus informes técnicos y emita los memorandos n.os 002654, 002847 y 003113-2025-IRTP-OA de 1 y 22 de agosto y 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 77**), con los cuales se tramitó la conformidad de los entregables del servicio de primer acondicionamiento, pese a que no se encontraba acreditado el cumplimiento integral de las condiciones exigidas para atender la finalidad pública de la contratación.

Además, las acciones, el señor Elmer Reyes Vigo, revelan la inobservancia de sus funciones como **Arquitecto** de la Oficina de Administración del IRTP, en el en el marco del **Contrato Administrativos de Servicios n.° OA N° T1813 IRTP-2021 de 29 de octubre de 2021** y los suscritos con posterioridad hasta el **Addendum al Contrato Administrativo**

de Servicios OA T 1813 2026-IRTP de 28 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 98**), que señalan:

> *"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: (...)*
> *EL TRABAJADOR y EL IRTP suscriben el presente Contrato a fin de que el primero se desempeñe (...)como Arquitecto (a) de la Oficina de Administración (...) cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato (...)*
>
> *(...)*
> *CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR*
> *Son obligaciones de EL TRABAJADOR*
> *a) Cumplir las obligaciones de su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes del IRTP (...)*
> *(...)*
> *h) Otras que establezca el IRTP o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*

Y así también la inobservancia de sus funciones del **Puesto de Arquitecto (a) de la Oficina de Administración (código 02)** establecidas en las **Bases del Proceso de la Convocatoria CAS n.° 009-2021 (Apéndice n.° 98)**, que forman parte de su contrato, que señalan: *"(...)3. Elaborar propuestas arquitectónicas y requerimientos de los inmuebles de la Entidad, de acuerdo a las necesidades de las áreas usuarias, respetando la reglamentación vigente; 4. Coordinar y validar la ejecución de los servicios de acondicionamientos de infraestructura; 5. (...) implementar las medidas correctivas para las edificaciones previo a una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, de acuerdo a los lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones; Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto."*

Asimismo, en cuanto a su conducta en su calidad de Arquitecto de la Oficina de Administración contravino el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, en concordancia con lo señalado en el artículo VI (numeral 6.1, literal b) de la Directiva n.° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público"; así como el principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y el deber previsto en el literal a) del artículo 16° de dicha Ley, referido a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, concordante con el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444.

De acuerdo al Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1. del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, según [183], establece que la Administración Pública a diferencia de los ciudadanos particulares, no disfruta de la libertad negativa; es decir, el principio de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que no prohíbe[184], por lo que solo puede actuar dentro de los límites de lo que la ley expresamente le permite.

Por su parte, el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que, entre otros, es un deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación, el siguiente: *"(...) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio,*

[183] . "Tratado de la Administración Pública y del procedimiento administrativo". Lima: 2011.
Pp 36- 38

[184] Literal a) del numeral 24) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)". De lo expuesto se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley menciona, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados. Por su parte, el inciso a) del artículo 16° establece la obligación de: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*

Finalmente, en su calidad de jefe de la Oficina de Administración, no cauteló el cumplimiento de los deberes previstos en el artículo 39° (literales "a" y "b") y artículo 85° (literales "a" y "o") de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 156° (literal a) de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

Por su parte, el literal d) del artículo 2º de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que, entre otros, es un deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación, el siguiente: *"(...) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)".* De lo expuesto se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley menciona, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados. Por su parte, el inciso a) del artículo 16° establece la obligación de: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal, correspondiendo que las instancias competentes evalúen el inicio de las acciones que resulten pertinentes.

3. **Henry Guillermo Pisconti Sanchez**, identificado con DNI n.° [redacted] quien se desempeñó como Técnico Electricista de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, desde el 1 de mayo de 2014 hasta la actualidad, en concordancia con el Contrato Administrativo de Servicios GT 1105 2014-IRTP de 29 de abril del 2014 y los suscritos con posterioridad, en mérito a su ingreso por convocatoria pública CAS n.° 003-2014 (**Apéndice n.° 98**), a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000014-2026-CG/0320-02-001 de 26 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 97**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento, habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n recepcionado el 1 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 97**).

   Sobre el particular, se evidenció que en atención al proveído n.° 000387-2025-IRTP-SSR de 9 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 77**),el citado servidor elaboró y suscribió el informe n.° 000034-2025-IRTP-SSR-HGPS de 10 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 77**), mediante el cual, concluyó que el avance ejecutado, respecto del primer entregable del servicio de acondicionamiento, se encontraba conforme con el cronograma previsto, otorgando conformidad a la instalación de bandejas verticales tipo escalerilla para montantes eléctricas y bandejas horizontales internas.

   Asimismo, elaboró y suscribió los informes n.os 000043 y 000045-2025-IRTP-SSR-HGPS de 8 y 20 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**), respectivamente, mediante los cuales, respecto del segundo entregable, señaló que el avance se encontraba conforme con el cronograma de ejecución, indicando la instalación de bandejas verticales tipo escalerilla, bandejas horizontales internas y cableado de alimentadores eléctricos para los subtableros de los dieciséis pisos; sin embargo, aun cuando precisó que dicho entregable presentaba

un avance de 84,18 % respecto del total de partidas de la montante de energía eléctrica, otorgó conformidad al referido entregable.

Del mismo modo, elaboró y suscribió el informe n.° 000046-2025-IRTP-SSR-HGPS de 21 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**), mediante el cual, respecto del tercer entregable, señaló que este presentaba un avance de 2,10 % respecto del total de partidas de la montante de energía eléctrica; no obstante, concluyó otorgando conformidad al tercer entregable del servicio de primer acondicionamiento de instalación de bandejas y cableado eléctrico, indicando que con ello se habría alcanzado el 100 % de las actividades contratadas.

Debiéndose precisar que los informes técnicos antes citados fueron acogidos por la Subdirección de Soporte de Radiodifusión mediante informes n.os 000249, 000314, 000329 y 000330-2025-IRTP-SSR de 10 de julio, 8, 20 y 21 de agosto de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 77**), y remitidos a la Dirección Técnica, sirviendo de sustento para la emisión de los memorandos n.os 000704, 000715, 000886 y 001008-2025-IRTP-DT de 11 y 14 de julio, 22 de agosto y 22 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 77**), así como para el trámite de las conformidades del primer, segundo y tercer entregable mediante memorandos n.os 002654, 002847 y 003113-2025-IRTP-OA de 1 de agosto, 22 de agosto y 24 de setiembre de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 77**).

No obstante, de acuerdo con lo señalado en el informe técnico n.° 01-2026-CG/0320-ACRMCE de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 70**) y el Acta de inspección n.° 03-2026-CG/0320-AC de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 85**), existían partidas pendientes de ejecución y prestaciones con avances parciales que impedían considerar culminadas las actividades contratadas conforme a los Términos de Referencia y documentación técnica del contrato; situación que se corrobora con el informe n.° 000222-2025-IRTP-OA de 13 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 87**), en el cual la Oficina de Administración reconoció que, durante el proceso de mudanza iniciado el 9 de setiembre de 2025, se ejecutaban simultáneamente trabajos de instalaciones eléctricas en pisos que venían siendo ocupados.

Con dichas actuaciones, el señor Henry Guillermo Pisconti Sánchez no cautelo que los informes técnicos emitidos respecto de la especialidad de montante de energía eléctrica se sustenten en la verificación objetiva e integral del cumplimiento de las prestaciones exigidas en los Términos de Referencia, contrato y demás documentación técnica aplicable, pese a que, por razón de sus funciones como técnico electricista, le correspondía realizar labores técnicas de apoyo vinculadas a su especialidad, verificar el cumplimiento efectivo de las actividades ejecutadas y advertir la existencia de partidas pendientes, avances parciales o prestaciones no acreditadas antes de otorgar conformidad.

En relación con los hechos expuestos, se advierte que el señor Henry Guillermo Pisconti Sánchez, en el ejercicio de sus funciones como Técnico Electricista de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, inobservó el deber funcional previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en actuaciones vinculadas a las contrataciones de la Entidad respecto del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la consecución de los fines públicos de la contratación.

La conducta efectuada por el señor Henry Guillermo Pisconti Sánchez, en su condición de técnico electricista de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, evidencia el incumplimiento de funciones previstas en el marco del Contrato Administrativos de Servicios n.° GT 1105-2014-IRTP de 29 de abril de 2014 y los suscritos con posterioridad hasta el Contrato Administrativo de Servicios GTO n° 1105 2021-IRTP de 2 de diciembre de 2020[185], que señalan:

> *"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:*
> *(...)*
> *EL TRABAJADOR y EL IRTP suscriben el presente Contrato a fin de que el primero se desempeñe (...) como TÉCNICO ELECTRICISTA – DE LA GERENCIA TÉCNICA Y DE OPERACIONES (...) cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato (...)*
>
> *(...)*
> *CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR*
> *Son obligaciones de EL TRABAJADOR*
> *a) Cumplir las obligaciones de su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes del IRTP (...)*
> *(...)*
> *h) Otras que establezca el IRTP o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*

Y, la descripción del cargo de técnico electricista de la Gerencia Técnica (código n.° 003-2014) establecidas en el Perfil del Cargo de las Bases de la Convocatoria Pública de Personal bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) – Decreto Legislativo n.° 1057 de la Convocatoria CAS n.° 003-2014, que forman parte de su contrato, que señalan: *"Realizar labores de apoyo en la parte eléctrica. (...)"*.

Asimismo, en cuanto a su conducta incumplió el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, en concordancia con lo señalado en el artículo VI (numeral 6.1, literal b) de la Directiva n.° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público"; además con su actuación el referido funcionario omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, relacionado con el principio de legalidad y lo establecido en el artículo 16° (literal a) en el que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como lo señalado en el artículo IV (inciso 1, numeral 1.1) del T.U.O. de la Ley n.° 27444.

De acuerdo al Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1. del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, según [redacted], establece que la Administración Pública a diferencia de los ciudadanos particulares, no disfruta de la libertad negativa; es decir, el principio de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que no prohíbe[186], por lo que solo puede actuar dentro de los límites de lo que la ley expresamente le permite.

[185] Mediante Ley n.° 31131 "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público", publicada el 9 de marzo de 2021 en el diario oficial, se estableció que los contratos CAS pasarán a ser de carácter indeterminado.
[186] Literal a) del numeral 24) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por su parte, el literal d) del artículo 2º de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que, entre otros, es un deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación, el siguiente: *"(...) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"*. De lo expuesto se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley menciona, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados. Por su parte, el inciso a) del artículo 16° establece la obligación de: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*

Finalmente, omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 39° (literales a, c) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 156° (literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran, presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría de la República, correspondiendo a la Entidad adoptar las acciones que resulten pertinentes en el ámbito de sus competencias.

4. **Jean Carlos Chávez García,** identificado con DNI n.° [redacted] quien se desempeñó como jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, durante el período comprendido entre el 23 de mayo de 2024 y el 22 de abril de 2025, en concordancia con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000049-2024-IRTP-PE de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 98**), a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2026-CG/0320-02-001 de 26 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 97**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento, relacionada con los hechos materia de la presente observación; sin embargo, a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría no presentó comentarios ni aclaraciones respecto de los hechos comunicados.

   Al respecto, de la evaluación integral de la documentación que conforma el expediente de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP, así como de los comentarios y documentación alcanzada por el administrado, se ha determinado que no se desvirtúan los hechos materia de comunicación.

   Sobre el particular, se evidenció que el citado funcionario emitió el memorando n.° 000414-2025-IRTP-OTIC de 9 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 77**)., mediante el cual remitió a la Oficina de Administración el informe n.° 000097-2025-IRTP-OTIC-RMPG de la misma fecha (**Apéndice n.° 77**)., respecto de la valorización n.° 1 del primer entregable del servicio de acondicionamiento, en el que se validó el suministro e instalación de la canalización en todos los pisos correspondiente a la especialidad de cableado estructurado.

   No obstante, de acuerdo con lo señalado en el informe técnico n.° 01-2026-CG/0320-ACRMCE de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 70**) y el Acta de inspección n.° 03-2026-CG/0320-AC de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 85**), en concordancia con el informe n.° 000222-2025-IRTP-OA de 13 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 87**), determinadas actividades y exigencias técnicas previstas en los Términos de Referencia suscritos y visados entre el 18 y 20 de marzo de 2025 no fueron ejecutadas ni acreditadas por Inmobiliaria Miski S.A.C.; incluso, la Oficina de Administración reconoció que, durante el proceso de mudanza iniciado el 9 de setiembre de 2025, se ejecutaban simultáneamente trabajos de cableado estructurado en pisos que venían siendo ocupados.

En ese contexto, la validación técnica remitida por el señor Jean Carlos Chávez García sirvió de sustento para que la Oficina de Administración emita el memorando n.° 002654-2025-IRTP-OA de 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**)., mediante el cual se tramitó la conformidad del primer entregable del servicio de primer acondicionamiento, pese a que no se había acreditado el cumplimiento integral de las actividades contractuales correspondientes a la especialidad de montante vertical de cableado estructurado categoría 6A.

Con dicha actuación, el señor Jean Carlos Chávez García no cauteló que la validación técnica emitida por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se sustente en la verificación objetiva e integral del cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para la especialidad de cableado estructurado, pese a que, por razón de sus funciones como jefe de dicha oficina, le correspondía emitir opinión técnica en materias de su competencia, promover el cumplimiento de normas y estándares tecnológicos, así como gestionar y cautelar la operatividad, disponibilidad y seguridad de la infraestructura y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones del IRTP.

En relación con los hechos expuestos, se advierte que el señor Jean Carlos Chávez García, en el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, inobservó el deber funcional previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en actuaciones vinculadas a las contrataciones de la Entidad respecto del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la consecución de los fines públicos de la contratación.

La conducta efectuada por el señor Jean Carlos Chávez García, en su condición de en su condición de jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, evidencia el incumplimiento de funciones previstas en los literales c), h) y k) del artículo 40° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 98**), vigente al momento de los hechos, que establece: *"(...) c) (...) controlar y evaluar los sistemas de información y servicios digitales que sirvan de apoyo a las actividades operativas y de gestión de la entidad.; (...)h) Garantizar la operatividad, disponibilidad y seguridad de la infraestructura, recursos informáticos y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones; k) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia; (...) ", en concordancia con lo establecido en el artículo 39° del mismo cuerpo normativo que establece que: "La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones es el órgano de apoyo encargado de conducir el diseño e implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones (...)"* y con las funciones del cargo estructural de Jefe(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones previstas en el Manual Clasificador de Cargos 2025, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 000024-2025-IRTP-GG de 25 de marzo de 2025 y sus modificatorias (**Apéndice n.° 98**).

Asimismo, en cuanto a su conducta incumplió el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, en concordancia con lo señalado en el artículo VI (numeral 6.1, literal b) de la Directiva n.° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público"; además con su actuación el referido funcionario omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, relacionado con el principio de legalidad y lo

establecido en el artículo 16° (literal a) en el que se señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", así como lo señalado en el artículo IV (inciso 1, numeral 1.1) del T.U.O. de la Ley n.° 27444.

De acuerdo al Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1. del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, según Guzmán Napurí[187], establece que la Administración Pública a diferencia de los ciudadanos particulares, no disfruta de la libertad negativa; es decir, el principio de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que no prohíbe[188], por lo que solo puede actuar dentro de los límites de lo que la ley expresamente le permite.

Finalmente, mediante sus acciones incumplió lo establecido en el artículo 39° (literales a, c) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 156° (literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran, presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría de la República, correspondiendo a la Entidad adoptar las acciones que resulten pertinentes en el ámbito de sus competencias.

5. **Roger Marino Padilla Gavino,** identificado con DNI n.° [redacted] quien se desempeñó como analista de soporte técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, desde el 16 de abril de 2018 hasta la actualidad, en concordancia con el Contrato Administrativo de Servicios OIE n.° 1539 2021-IRTP de 13 de abril del 2018 y los suscritos con posterioridad (**Apéndice n.° 97**), a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2026-CG/0320-02-001 de 26 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 97**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento, relacionada con los hechos materia de la presente observación; sin embargo, a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría no presentó comentarios ni aclaraciones respecto de los hechos comunicados.

   Sobre el particular, se evidenció que el citado servidor elaboró y suscribió el informe n.° 000097-2025-IRTP-OTIC-RMPG de 9 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 77**), en atención al proveído n.° 001619-2025-IRTP-OTIC de 8 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 77**), mediante el cual, respecto del primer entregable del servicio de acondicionamiento, concluyó sobre la valorización n.° 1 en la validación del suministro e instalación de la canalización en todos los pisos.

   Asimismo, elaboró y suscribió el informe n.° 000108-2025-IRTP-OTIC-RMPG de 4 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**), emitido en atención al proveído n.° 001707-2025-IRTP-OTIC de 30 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 77**), mediante el cual, respecto del segundo entregable del servicio de acondicionamiento, concluyó sobre la valorización n.° 2 en la validación del suministro e instalación del cableado estructurado en todos los pisos; así como el informe n.° 000109-2025-IRTP-OTIC-RMPG de 7 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**), mediante el cual concluyó sobre la valorización n.° 2 complementaria, consignando un avance valorizado de 0,65 %, equivalente a S/ 5 460,00 sin IGV.

[187] [redacted] "Tratado de la Administración Pública y del procedimiento administrativo". Lima: [redacted], 2011.
Pp 36- 38

[188] Literal a) del numeral 24) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Posteriormente, elaboró y suscribió el informe n.° 000122-2025-IRTP-OTIC-RMPG de 26 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**), mediante el cual, respecto del tercer entregable del servicio de acondicionamiento, validó la valorización n.° 3, señalando que esta representaba un avance del 20,68 % del total de los montantes de cableado estructurado y dando por concluido el 100 % de las actividades correspondientes al montante vertical del cableado estructurado categoría 6A.

No obstante, lo citado en los párrafos precedentes con informe técnico n.° 01-2026-CG/0320-ACRMCE de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 70**) y el Acta de inspección n.° 03-2026-CG/0320-AC de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 85**), se evidenció que existían partidas pendientes de ejecución y prestaciones con avances parciales que impedían considerar culminadas las actividades contratadas conforme a los Términos de Referencia y documentación técnica del contrato; situación que se corrobora con el informe n.° 000222-2025-IRTP-OA de 13 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 87**), en el cual la Oficina de Administración reconoció que, durante el proceso de mudanza iniciado el 9 de setiembre de 2025, se ejecutaban simultáneamente trabajos de cableado estructurado en los pisos que venían siendo ocupados.

En ese contexto, los informes técnicos elaborados por el señor Roger Marino Padilla Gavino fueron acogidos por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones mediante los memorandos n.os 000414, 000467 y 000525-2025-IRTP-OTIC de 9 de julio, 4 de agosto y 26 de agosto de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 77**) así como mediante el proveído n.° 001755-2025-IRTP-OTIC de 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**), los cuales sirvieron de sustento para que la Oficina de Administración emita los memorandos n.os 002654, 002847 y 003113-2025-IRTP-OA de 1 de agosto, 22 de agosto y 24 de setiembre de 2025, respetivamente (**Apéndice n.° 77**) mediante los cuales se tramitó la conformidad del primer, segundo y tercer entregable del servicio de primer acondicionamiento.

Al no haberse presentado comentarios ni documentación de descargo que permitan cuestionar o desvirtuar los hechos observados, subsisten íntegramente los elementos de convicción que sustentan la desviación de cumplimiento comunicada.

En relación con los hechos expuestos, se advierte que el señor Roger Marino Padilla, en el ejercicio de las funciones asignadas como Analista de Soporte Técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, inobservó el deber funcional previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en las contrataciones de la Entidad respecto del cumplimiento de las disposiciones aplicables y de la consecución de los fines públicos de la contratación.

La conducta efectuada por el señor Roger Marino Padilla Gavino, en su condición de Analista de soporte técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, evidencia el incumplimiento de funciones previstas en el marco del Contrato Administrativos de Servicios n.° OIE 1539 2018-IRTP de 13 de abril de 2018 y los suscritos con posterioridad hasta el Contrato Administrativo de Servicios OIE n° 1539 2021-IRTP de 2 de diciembre de 2020[189] que señalan:

[189] Mediante Ley n.° 31131 "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público", publicada el 9 de marzo de 2021 en el diario oficial, se estableció que los contratos CAS pasarán a ser de carácter indeterminado.

"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:
(...)
EL TRABAJADOR y EL IRTP suscriben el presente Contrato a fin de que el primero se desempeñe (...) como ANALISTA DE SOPORTE TÉCNICO – DE LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA (...) cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato (...)

(...)
CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR
Son obligaciones de EL TRABAJADOR
a) Cumplir las obligaciones de su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes del IRTP (...)
(...)
h) Otras que establezca el IRTP o que sean propias del puesto o función a desempeñar"

Y, las funciones del puesto de Analista de Soporte Técnico de la Oficina de Informática y Estadística (código 09), concordadas con la misión de puesto, establecidas en las Bases del Proceso de la Convocatoria CAS n.° 001-2018 (**Apéndice n.° 98**), que forman parte de su contrato, que señalan:

"(...)
MISIÓN
Brindar asesoría y soporte técnico en software, hardware, conectividad y seguridad informática a los usuarios del IRTP con la finalidad de conservar la continuidad de equipos informáticos.
(...)
FUNCIONES DEL PUESTO
(...)
- *Elaborar informes técnicos para el mantenimiento de los recursos informáticos de la institución.*

(...)
- *Otras funciones asignadas por su jefe inmediato, relacionadas a la misión del puesto.*

Asimismo, en cuanto a su conducta incumplió el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, en concordancia con lo señalado en el artículo VI (numeral 6.1, literal b) de la Directiva n.° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público"; además con su actuación el referido funcionario omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, relacionado con el principio de legalidad y lo establecido en el artículo 16° (literal a) en el que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como lo señalado en el artículo IV (inciso 1, numeral 1.1) del T.U.O. de la Ley n.° 27444.

De acuerdo al Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1. del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, según [redacted], establece que la Administración Pública a diferencia de los ciudadanos particulares, no

190 [redacted] "Tratado de la Administración Pública y del procedimiento administrativo". Lima: [redacted], 2011.
Pp 36- 38

disfruta de la libertad negativa; es decir, el principio de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que no prohíbe[191], por lo que solo puede actuar dentro de los límites de lo que la ley expresamente le permite.

Por su parte, el literal d) del artículo 2º de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que, entre otros, es un deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación, el siguiente: *"(...) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"*. De lo expuesto se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley menciona, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados. Por su parte, el inciso a) del artículo 16° establece la obligación de: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*

Finalmente, omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 39° (literales a, c) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 156° (literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran, presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría de la República, correspondiendo a la Entidad adoptar las acciones que resulten pertinentes en el ámbito de sus competencias.

6. **Jesús Guillermo Montes Apaza**, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como Sub Director de la Subdirección de Soporte de Radiodifusión del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, del 2 de mayo de 2025 hasta la actualidad, en concordancia con la Resolución de Jefatura n.° 000026-2025-IRTP-JE de 02 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 98**), a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2026-CG/0320-02-001 de 26 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 97**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento, relacionada con los hechos materia de la presente observación; sin embargo, a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría no presentó comentarios ni aclaraciones respecto de los hechos comunicados.

   Al no haberse presentado comentarios ni documentación de descargo que permitan cuestionar o desvirtuar los hechos observados, subsisten íntegramente los elementos de convicción que sustentan la desviación de cumplimiento comunicada.

   Sobre el particular, se evidenció que, en atención al proveído n.° 001541-2025-IRTP-DT de 8 de julio de 2025(**Apéndice n.° 77**), emitió y suscribió el proveído n.° 000387-2025-IRTP-SSR de 9 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 77**), mediante el cual solicitó al señor Henry Guillermo Pisconti Sánchez la verificación técnica del primer entregable del servicio de acondicionamiento en la especialidad de montante de energía eléctrica; posteriormente, acogió favorablemente el informe n.° 000034-2025-IRTP-SSR-HGPS de 10 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 77**) y lo remitió al Director Técnico mediante informe n.° 000249-2025-IRTP-SSR de la misma fecha (**Apéndice n.° 77**), contribuyendo a que la Dirección Técnica sustente técnicamente la conformidad del primer entregable.

   Asimismo, en atención al proveído n.° 001731-2025-IRTP-DT de 30 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 77**), emitió y suscribió los proveídos n.[os] 000513 y 000608-2025-IRTP-SSR de 30 de julio y 20 de agosto de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 77**), mediante los cuales solicitó al referido técnico electricista la verificación técnica del segundo entregable

[191] Literal a) del numeral 24) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

del servicio de acondicionamiento en la especialidad de montante de energía eléctrica; luego, acogió favorablemente los informes n.os 000043 y 000045-2025-IRTP-SSR-HGPS de 8 y 20 de agosto de 2025 respectivamente (**Apéndice n.° 77**), mediante informes n.os 000314 y 000329-2025-IRTP-SSR de las mismas fechas (**Apéndice n.° 77**), remitiéndolos al Director Técnico y contribuyendo a que la Dirección Técnica sustente técnicamente la conformidad del segundo entregable y su conformidad complementaria.

Del mismo modo, en atención al proveído n.° 001893-2025-IRTP-DT de 15 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**), emitió y suscribió el proveído n.° 000585-2025-IRTP-SSR de la misma fecha (**Apéndice n.° 77**), mediante el cual solicitó al técnico electricista la verificación técnica del tercer entregable del servicio de acondicionamiento en la especialidad de montante de energía eléctrica; en mérito a ello, acogió favorablemente el informe n.° 000046-2025-IRTP-SSR-HGPS de 21 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**) y lo remitió al Director Técnico mediante informe n.° 000330-2025-IRTP-SSR de la misma fecha (**Apéndice n.° 77**), contribuyendo a que la Dirección Técnica sustente técnicamente la conformidad del tercer entregable.

No obstante, con los informes n.os 000249, 000314, 000329 y 000330-2025-IRTP-SSR de 10 de julio, 8, 20 y 21 de agosto de 2025 respectivamente (**Apéndice n.° 77**), el citado funcionario acogió favorablemente los informes técnicos n.os 000034, 000043, 000045 y 000046-2025-IRTP-SSR-HGPS (**Apéndice n.° 77**), pese a que existían partidas pendientes de ejecución y prestaciones con avances parciales que impedían considerar culminadas las actividades contratadas conforme a los Términos de Referencia suscritos y validados entre el 18 y 20 de marzo de 2025, así como la documentación técnica del contrato; situación advertida en el informe técnico n.° 01-2026-CG/0320-ACRMCE de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 70**) y el Acta de inspección n.° 03-2026-CG/0320-AC de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 85**), en concordancia con el informe n.° 000222-2025-IRTP-OA de 13 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 87**), en el que la Oficina de Administración reconoció que, durante el proceso de mudanza iniciado el 9 de setiembre de 2025, se ejecutaban simultáneamente trabajos de instalaciones eléctricas en los pisos que venían siendo ocupados.

En ese contexto, su actuación conllevó a que la Dirección Técnica acoja favorablemente los informes técnicos remitidos por la Subdirección de Soporte de Radiodifusión y emita los memorandos n.os 000704, 000715, 000886 y 001008-2025-IRTP-DT de 11 y 14 de julio, 22 de agosto y 22 de setiembre de 2025 respetivamente (**Apéndice n.° 77**), mediante los cuales remitió a la Oficina de Administración las conformidades correspondientes a la especialidad de montante de energía eléctrica; documentos que sirvieron de sustento para que la Oficina de Administración tramite las conformidades del primer, segundo y tercer entregable mediante memorandos n.os 002654, 002847 y 003113-2025-IRTP-OA de 1 de agosto, 22 de agosto y 24 de setiembre de 2025, respectivamente (**Apéndice n.° 77**).

En relación con los hechos expuestos, se advierte que el señor Jesús Guillermo Montes Apaza, quien se desempeñó como Sub Director de la Subdirección de Soporte de Radiodifusión del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, inobservó el deber funcional previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en las contrataciones de la Entidad respecto del cumplimiento de las disposiciones aplicables y de la consecución de los fines públicos de la contratación.

La conducta efectuada por el citado funcionario, en su condición de Sub Director de la Subdirección de Soporte de Radiodifusión del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, evidencia el incumplimiento de funciones previstas en los literales c), k) y l) del artículo 73° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025, vigente al momento de los hechos, que establece: *"(...) c) Gestionar y realizar la instalación de los sistemas de radiodifusión;(...) k) Velar por el cumplimiento de las normas y/o estándares técnicos, establecidos por los entes correspondientes, para la instalación y operación del equipamiento a su cargo; l) Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Técnica."*, en concordancia con lo establecido en el artículo 72° del mismo cuerpo normativo que establece que: *"La Subdirección de Soporte de Radiodifusión es la unidad orgánica de línea encargada de brindar mantenimiento técnico a los sistemas de producción de estudios y exteriores (...) es responsable del soporte técnico de los sistemas eléctricos y estructuras de radiodifusión. Depende jerárquicamente de la Dirección Técnica(...)"* y con las funciones del cargo estructural de Subdirector(a) de la Subdirección de Soporte de Radiodifusión previstas en el Manual Clasificador de Cargos 2025, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 000024-2025-IRTP-GG de 25 de marzo de 2025 y sus modificatorias.

Asimismo, en cuanto a su conducta incumplió el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, en concordancia con lo señalado en el artículo VI (numeral 6.1, literal b) de la Directiva n.° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público"; además con su actuación el referido funcionario omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, relacionado con el principio de legalidad y lo establecido en el artículo 16° (literal a) en el que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como lo señalado en el artículo IV (inciso 1, numeral 1.1) del T.U.O. de la Ley n.º 27444.

De acuerdo al Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1. del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, según [redacted], establece que la Administración Pública a diferencia de los ciudadanos particulares, no disfruta de la libertad negativa; es decir, el principio de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que no prohíbe, por lo que solo puede actuar dentro de los límites de lo que la ley expresamente le permite.

Asimismo, el literal d) del artículo 2º de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que, entre otros, es un deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación, el siguiente: *"(...) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"*. De lo expuesto se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley menciona, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados. Por su parte, el inciso a) del artículo 16° establece la obligación de: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*

Finalmente, omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 39° (literales a, c) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 156° (literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran, presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría de la República, correspondiendo a la Entidad adoptar las acciones que resulten pertinentes en el ámbito de sus competencias.

7. **Benito Julio Carmona Vergara,** identificado con DNI n.° , quien se desempeñó como jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, desde el 1 de agosto de 2025 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Jefatura n. ° 00051-2025IRTP-JE de 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 98**), a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2026-CG/0320-02-001 de 26 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 97**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento, relacionada con los hechos materia de la presente observación; sin embargo, a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría no presentó comentarios ni aclaraciones respecto de los hechos comunicados.

   Al no haberse presentado comentarios ni documentación de descargo que permitan cuestionar o desvirtuar los hechos observados, subsisten íntegramente los elementos de convicción que sustentan la desviación de cumplimiento comunicada.

   Sobre el particular, se evidenció que el citado funcionario emitió y suscribió el memorando n.° 000467-2025-IRTP-OTIC de 4 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**), mediante el cual remitió a la Oficina de Administración el informe n.° 000108-2025-IRTP-OTIC-RMPG de la misma fecha (**Apéndice n.° 77**), referido a la valorización n.° 2 del segundo entregable del servicio de acondicionamiento, validando el suministro e instalación del cableado estructurado en todos los pisos.

   Asimismo, emitió y suscribió el proveído n.° 001755-2025-IRTP-OTIC de 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**), mediante el cual remitió a la Oficina de Administración el informe n.° 000109-2025-IRTP-OTIC-RMPG de 7 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**), relacionado con la valorización n.° 2 complementaria del segundo entregable, en el que se validó el suministro e instalación del cableado estructurado en todos los pisos, consignándose un avance valorizado de 0,65 %, equivalente a S/ 5 460,00 sin IGV.

   Posteriormente, emitió y suscribió el memorando n.° 000525-2025-IRTP-OTIC de 26 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 77**), mediante el cual remitió a la Oficina de Administración el informe n.° 000122-2025-IRTP-OTIC-RMPG de la misma fecha (**Apéndice n.° 77**), correspondiente a la valorización n.° 3 del tercer entregable del servicio de acondicionamiento, en el que se validó un avance de 20,68 % del total de los montantes de cableado estructurado y se dio por concluido el 100 % de las actividades correspondientes al montante vertical de cableado estructurado categoría 6A.

   No obstante, de acuerdo con lo señalado en el informe técnico n.° 01-2026-CG/0320-ACRMCE de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 70**) y el Acta de inspección n.° 03-2026-CG/0320-AC de 21 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 85**), determinadas actividades y exigencias técnicas previstas en los Términos de Referencia suscritos y visados entre el 18 y 20 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 28**) no fueron ejecutadas ni acreditadas por Inmobiliaria Miski S.A.C.; situación que se corrobora con el informe n.° 000222-2025-IRTP-OA de 13 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 87**), en el cual la Oficina de Administración reconoció que, durante el proceso de mudanza iniciado el 9 de setiembre de 2025, se ejecutaban simultáneamente trabajos de cableado estructurado en los pisos que venían siendo ocupados.

En ese contexto, las validaciones técnicas remitidas por el señor Benito Julio Carmona Vergara sirvieron de sustento para que la Oficina de Administración emita los memorandos n.os 002847 y 003113-2025-IRTP-OA de 22 de agosto y 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 77**), mediante los cuales se tramitaron las conformidades del segundo y tercer entregable del servicio de primer acondicionamiento, pese a que no se había acreditado el cumplimiento integral de las actividades contractuales correspondientes a la especialidad de montante vertical de cableado estructurado categoría 6A.

Con dichas actuaciones, el señor Benito Julio Carmona Vergara no cauteló que las validaciones técnicas emitidas por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se sustenten en la verificación objetiva e integral del cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para la especialidad de cableado estructurado, pese a que, por razón de sus funciones como jefe de dicha oficina, le correspondía emitir opinión técnica en materias de su competencia, promover el cumplimiento de normas y estándares tecnológicos, así como cautelar la operatividad, disponibilidad y seguridad de la infraestructura y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones del IRTP.

En relación con los hechos expuestos, se advierte que el señor Roger Marino Padilla, en el ejercicio de las funciones asignadas como en su condición de jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IRTP, inobservó el deber funcional previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en las contrataciones de la Entidad respecto del cumplimiento de las disposiciones aplicables y de la consecución de los fines públicos de la contratación.

Asimismo, evidencia el incumplimiento de funciones previstas en los literales c), h) y k) del artículo 40° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025, vigente al momento de los hechos, que establece: *"(...) c) (...) controlar y evaluar los sistemas de información y servicios digitales que sirvan de apoyo a las actividades operativas y de gestión de la entidad.; (...)h) Garantizar la operatividad, disponibilidad y seguridad de la infraestructura, recursos informáticos y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones; k) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia; (...) "*, en concordancia con lo establecido en el artículo 39° del mismo cuerpo normativo que establece que: *"La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones es el órgano de apoyo encargado de conducir el diseño e implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones (...)"* y con las funciones del cargo estructural de Jefe(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones previstas en el Manual Clasificador de Cargos 2025, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 000024-2025-IRTP-GG de 25 de marzo de 2025 y sus modificatorias.

Asimismo, en cuanto a su conducta incumplió el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, en concordancia con lo señalado en el artículo VI (numeral 6.1, literal b) de la Directiva n.° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público"; además con su actuación el referido funcionario omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, relacionado con el principio de legalidad y lo establecido en el artículo 16° (literal a) en el que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como lo señalado en el artículo IV (inciso 1, numeral 1.1) del T.U.O. de la Ley n.° 27444.

De acuerdo al Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1. del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, según establece que la Administración Pública a diferencia de los ciudadanos particulares, no disfruta de la libertad negativa; es decir, el principio de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que no prohíbe, por lo que solo puede actuar dentro de los límites de lo que la ley expresamente le permite.

Asimismo, el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que, entre otros, es un deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación, el siguiente: *"(...) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"*. De lo expuesto se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley menciona, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados. Por su parte, el inciso a) del artículo 16° establece la obligación de: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*

Finalmente, omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 39° (literales a, c) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 156° (literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran, presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría de la República, correspondiendo a la Entidad adoptar las acciones que resulten pertinentes en el ámbito de sus competencias.

8. **Cristian Joe Cabrera Gil**, identificado con DNI n.° quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP y en su calidad de área usuaria, desde el 9 de setiembre de 2025 hasta el 15 de abril de 2026, designado mediante Resolución de Jefatura n.° 00055-2025-IRTP-PE de 8 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 98**) en el mencionado cargo de confianza hasta su cese mediante Resolución de Jefatura n.° 000043-2026-IRTP-JE de 15 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 98**), a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2026-CG/0320-02-001 de 26 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 97**), se le notificó la Desviación de Cumplimiento, relacionada con los hechos materia de la presente observación; presentando sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 1 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 97**).

   De la evaluación efectuada a los comentarios y documentación presentada, se determinó que estos no desvirtúan los hechos comunicados mediante la Desviación de Cumplimiento.

   Sobre el particular, se evidenció que emitió y suscribió el memorando n.° 003113-2025-IRTP-OA de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 77**), mediante el cual remitió a la Unidad de Logística el Acta de Conformidad correspondiente al tercer entregable del servicio de primer acondicionamiento, sustentada en los informes n.os 000081 y 000083-2025-IRTP-OA-ERV de 19 y 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 79**) y en el informe n.° 016-2025-JAVB de 19 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 81**); pese a que se verificó la existencia de actividades no ejecutadas, trabajos inconclusos y partidas ejecutadas en contravención de las especificaciones técnicas, planos, metrados y

partidas previstas en el Anexo n.° 2 "Primer acondicionamiento" de los Términos de Referencia de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP.

Asimismo, emitió y suscribió los memorandos n.os 003537, 003650 y 003907-2025-IRTP-OA de 7 y 19 de noviembre y 22 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 77**), mediante los cuales remitió a la Unidad de Logística las actas de conformidad correspondientes al segundo, tercer y cuarto mes de arrendamiento del inmueble denominado "Edificio Plaza", actuaciones que viabilizaron pagos por el importe acumulado de S/ 1 076 637,72, pese a que parte de las áreas arrendadas permanecían sin implementación ni utilización efectiva, según lo informado por unidades orgánicas del IRTP.

Con dichas actuaciones, el señor Cristian Joe Cabrera Gil, en su condición de jefe de la Oficina de Administración y área usuaria del contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP, no cautelo que la conformidad del tercer entregable del servicio de primer acondicionamiento ni las conformidades del segundo, tercer y cuarto mes de arrendamiento se sustenten en una verificación suficiente del cumplimiento de las condiciones contractuales, técnicas y de utilización efectiva del inmueble. Ello, pese a que, por razón de su cargo, le correspondía dirigir y supervisar la ejecución de los procesos técnicos vinculados a la gestión de abastecimiento, emitir actos administrativos o de administración en el marco de sus competencias, emitir opinión técnica en asuntos de su competencia y verificar, como área usuaria, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales antes de otorgar conformidad.

La conducta de señor Cristian Joe Cabrera Gil, en su condición de jefe de la Oficina de Administración, revela también el incumplimiento de funciones como **Jefe de la Oficina de Administración** contempladas en los literales a), k) y m) del artículo 29° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado por con Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025 referidas a: *"a) Dirigir y supervisar, en el ámbito institucional, la ejecución de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento (...); (...) k) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente; (...) m) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia(...)"*, respectivamente.

De igual forma, incumplió las funciones del cargo estructural como Jefe (a) de la Oficina de Administración, establecidas en los numerales 1 y 9 de las Funciones del Cargo Estructural del Jefe de Oficina de Administración establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2025 aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 000024-2025-IRTP-GG de 25 de marzo de 2025, referidas a: *"1. Dirigir y supervisar, en el ámbito institucional, la ejecución de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de abastecimiento; (...) 9. Emitir actos administrativos (...) u otros documentos de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas por la normatividad vigente (...)"*.

Asimismo, en cuanto a su conducta en su calidad de jefe de la Oficina de Administración incumplió el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, en concordancia con lo señalado en el artículo VI (numeral 6.1, literal b) de la Directiva n.° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público"; además con su actuación el referido funcionario omitió cautelar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, relacionado con el principio de legalidad y lo establecido en el artículo 16° (literal a) en el que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que*

impone el servicio público", así como lo señalado en el artículo IV (inciso 1, numeral 1.1) del T.U.O. de la Ley n.° 27444.

De acuerdo al Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1. del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, según establece que la Administración Pública a diferencia de los ciudadanos particulares, no disfruta de la libertad negativa; es decir, el principio de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que no prohíbe, por lo que solo puede actuar dentro de los límites de lo que la ley expresamente le permite.

Por su parte, el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que, entre otros, es un deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación, el siguiente: *"(...) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"*. De lo expuesto se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley menciona, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados. Por su parte, el inciso a) del artículo 16° establece la obligación de: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*

Finalmente, en su calidad de jefe de la Oficina de Administración, omitió cautelar el cumplimiento de los deberes previstos en el artículo 39° (literal a y, adicionalmente, literal c en su actuación como jefe de la Unidad de Tesorería) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 156° (literal a) de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran, presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad administrativa de la Contraloría de la República, correspondiendo a la Entidad adoptar las acciones que resulten pertinentes en el ámbito de sus competencias

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

3. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones "Funcionarios del IRTP durante el periodo 2025, dispusieron la devolución del inmueble destinado al funcionamiento de la sede transportes, arrendado mediante los contratos n.os 0016-2016-GAF.2/IRTP Y 0018-2016-GAF.2/IRTP, sin cautelar previamente la recuperación íntegra de las garantías contractuales, lo que ocasionó la afectación a la gestión de las contrataciones del Estado, limitando la cautela de los intereses de la entidad", "Funcionarios y servidores del IRTP formularon el requerimiento para la Contratación Directa n.° 02-2025-IRTP, sin contar con un dimensionamiento técnico que sustente el área requerida, asimismo, evaluaron, validaron y admitieron la oferta de un inmueble que no cumplía las condiciones y requisitos exigidos en los términos de referencia y las bases, ocasionando la suscripción de un contrato por S/ 16 217 566,86, sin cautelar la utilización eficiente de los recursos público relacionado con la idoneidad del inmueble y afectando la gestión de las contrataciones del Estado" y "Funcionarios y servidores del IRTP recepcionaron bien inmueble para el funcionamiento de la nueva sede institucional y otorgaron conformidad del servicio del primer acondicionamiento pese a que este no cumplía con lo estipulado en los documentos contractuales, ocasionando que se realice el pago de rentas mensuales de áreas no habilitadas para su uso por la suma de S/ 535 989,89, así como la afectación a la finalidad pública de la contratación y la gestión de las contrataciones del Estado" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las observaciones "Funcionarios y servidores del IRTP formularon el requerimiento para la Contratación Directa n.° 02-2025-IRTP, sin contar con un dimensionamiento técnico que sustente el área requerida, asimismo, evaluaron, validaron y admitieron la oferta de un inmueble que no cumplía las condiciones y requisitos exigidos en los términos de referencia y las bases, ocasionando la suscripción de un contrato por S/ 16 217 566,86, sin cautelar la utilización eficiente de los recursos público relacionado con la idoneidad del inmueble y afectando la gestión de las contrataciones del Estado" y "Funcionarios y servidores del IRTP recepcionaron bien inmueble para el funcionamiento de la nueva sede institucional y otorgaron conformidad del servicio del primer acondicionamiento pese a que este no cumplía con lo estipulado en los documentos contractuales, ocasionando que se realice el pago de rentas mensuales de áreas no habilitadas para su uso por la suma de S/ 535 989,89, así como la afectación a la finalidad pública de la contratación y la gestión de las contrataciones del Estado" están desarrollados en el **Apéndice n.°** 3 del Informe de Auditoría

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en el hecho observado están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

5. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento a la "Contratación de los servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del IRTP en la ciudad de Lima, periodo 2024 - 2025" practicado al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, correspondiente al periodo 1 de enero 2024 al 31 de diciembre de 2025, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Administración del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, realizó la devolución de los inmuebles destinados al funcionamiento de la Sede Transporte, arrendados

mediante los contratos n.os 0016-2016-GAF.2/IRTP y 0018-2016-GAF.2/IRTP sin cautelar la recuperación de las garantías por un importe total de S/ 47 400,00, inobservando las cláusulas contractuales, monto que fue solicitado y devuelto a la Entidad con posterioridad a la conclusión de la ejecución contractual.

Dicha situación generó la afectación a la gestión de las contrataciones del estado, ocasionando acciones posteriores para obtener la totalidad del monto de la garantía y limitó la adecuada cautela de los intereses de la Entidad para el cumplimiento oportuno de la devolución a la fecha de entrega de los bienes arrendados.
(Observación n.° 1)

2. En la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP para el "Servicio de arrendamiento de local para los Centros de Producción y Oficinas Administrativas del IRTP" se evidenció que la Oficina de Administración, en su calidad de área usuaria, formuló el requerimiento sin contar con sustento de la metodología empleada, la cantidad total de puestos de trabajo considerados, su tipología, los índices de ocupación aplicables que permitan determinar de manera objetiva y precisa el dimensionamiento del área requerida; asimismo, durante la selección del inmueble, la Oficina de Administración, la Dirección Técnica, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Oficina de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, evaluaron, validaron y otorgaron la buena pro, respectivamente al inmueble ubicado en el Jr. Natalio Sánchez n.os 210, 220, 230 y 232, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima propiedad de la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C., pese a que la citada oferta no cumplió con las condiciones, requisitos y presentación de documentación exigidos en los términos de referencia y las bases.

   Dicha situación permitió que el IRTP realizara la suscripción del Contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP de 22 de abril de 2025 por la suma de S/ 16 217 566,86, sin contar con elementos técnicos que sustentaran razonablemente la determinación del área requerida ni el cumplimiento integral de las condiciones exigidas para el inmueble seleccionado, afectando la utilización eficiente de los recursos públicos al generar la necesidad de efectuar inversiones adicionales para la implementación de condiciones esenciales para la utilización integral de los ambientes arrendados, así como riesgos para la continuidad y operatividad de las actividades institucionales del IRTP y la gestión de las contrataciones del Estado.
   (Observación n.° 2)

3. En la ejecución del contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP correspondiente a la "Contratación del servicio de arrendamiento de local para los centros de producción y oficinas administrativas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP", se evidenció que, la Oficina de Administración del IRTP, recepcionaron el inmueble arrendado pese a que este no cumplía con los requisitos y condiciones establecidos en los documentos que forman parte del contrato; asimismo, la citada oficina, en su condición de área usuaria, y previa validación de las áreas técnicas involucradas, otorgó la conformidad del servicio del primer acondicionamiento ejecutado por la contratista pese a que no se realizó la totalidad de las actividades del acondicionamiento que permitan la operatividad y utilización de la totalidad del inmueble.

   La situación antes descrita permitió que el IRTP, tramite y efectué el pago de rentas mensuales por la suma de S/ 535 989,89, en las que se incluye áreas destinadas al funcionamiento de estudios de televisión y oficinas que no cuentan con la implementación y las condiciones necesarias para su utilización efectiva del inmueble contratado y la afectación a la finalidad pública de la contratación y de la adecuada gestión de las contrataciones del Estado.
   (Observación n.° 3)

4. Los expedientes de contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP presentan deficiencias en los mecanismos de custodia y resguardo de la totalidad de documentación que forma parte de los procesos de contratación.

   Dicha situación genera el riesgo de afectación de la disponibilidad oportuna de información necesaria para la gestión, seguimiento y control de los contratos institucionales; asimismo, dificulta la atención de requerimientos de información, la reconstrucción de antecedentes documentales y la trazabilidad de las actuaciones efectuadas durante las etapas del procedimiento de contratación hasta la culminación de los contratos.
   (Deficiencia de Control Interno Única)

5. El IRTP mantiene procedimientos extrajudiciales relacionados con la devolución de los inmuebles situados en la avenida Paseo de la República n.° 1110, distrito y provincia de Lima, arrendados mediante contratos n.os 019-2016-GAF.2/IRTP y 012-2018-GAF.2/IRTP para el funcionamiento de las sedes administrativas del IRTP.

   En ese sentido, corresponde que se la entidad realice el seguimiento y las acciones que estime pertinentes para la adecuada gestión de las controversias derivadas de la culminación de dichos contratos y la cautela de sus intereses institucionales.
   (Aspecto Relevante Único)

6. RECOMENDACIONES

A la Jefa Institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   (Conclusiones n.os 1, 2 y 3).

Al Procurador Público Anticorrupción de la Procuraduría General del Estado

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y/o servidores comprendidos en los hechos de las Observaciones 2 y 3 del presente Informe de Auditoría con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   (Conclusiones n.os 2 y 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer al área correspondiente, la elaboración e implementación de un instrumento de gestión documental que incluya lineamiento de la custodia, resguardo y archivo de los expedientes de contratación que se encuentran a cargo de la Oficina de Logística, teniendo en consideración las responsabilidades establecidas en la normativa de contrataciones pública y la normativa de la materia, con el fin de fortalecer la gestión y el control de los contratos de arrendamiento durante su etapa de culminación
   (Conclusión n.° 4)

4. Disponer que la Gerencia General realice el seguimiento y las acciones que permitan la adecuada gestión para la solución de las controversias derivadas de la devolución de los inmuebles arrendados mediante contratos n.os 019-2016-GAF.2/IRTP y 012-2018-GAF.2/IRTP asegurando la eficiencia del uso recursos públicos y cautelando los intereses institucionales.
(Conclusión n.° 5)

7. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia simple del contrato n.° 016-2016-GAF.2/IRTP de 18 de agosto de 2016 y copia simple de sus adendas n.° 001, 002, 003, 004, 005 y 006 de 17 de agosto de 2018, 18 de febrero y 16 de agosto de 2019, 18 de agosto de 2021, 18 de agosto de 2022 y 16 de agosto de 2024, respectivamente.
Apéndice n.° 5	Copia simple del contrato n.° 018-2016-GAF.2/IRTP de 31 de agosto de 2016 y copia simple de sus adendas n.° 001, 002, 003, 004, 005 y 006, suscritas con fecha de 29 de agosto de 2018, 27 de febrero y 28 de agosto de 2019, 31 de agosto de 2021, 18 de agosto de 2022 y 27 de agosto de 2024, respectivamente.
Apéndice n.° 6	Impreso con firma digital del informe n.° 000179-2025-UT de 5 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 7	Impreso con firma digital del informe n.° 001840-2025-IRTP-UL de 8 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 8	Impreso con firma digital del proveído n.° 009923-2025-IRTP-OA de 12 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 9	Impreso con firma digital del Informe n.° 001907-2025-IRTP-UL de 14 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 10	Impreso con firma digital de la carta n.° 000113-2025-IRTP-OA de 14 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 11	Impreso con firma digital de la carta n.° 000114-2025-IRTP-OA de 14 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 12	Copia simple del expediente n.° 2025-0009839 de 3 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 13	Copia simple del expediente n.° 2025-0009840 de 3 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 14 Copia certificada del acta de devolución del inmueble del contrato n.° 018-2016-GAF.2/IRTP de 3 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 15 Copia certificada del acta de devolución del inmueble del contrato n.° 016-2016-GAF.2/IRTP de 3 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 16 Impreso con firma digital informe n.° 000206-2025-IRTP-UT de 5 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 17 Copia simple del contrato n.° 021-2014-GAF.3/IRTP de 11 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 18 Copia simple del contrato n.° 017-2015-GAF.3/IRTP de 5 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 19 Impreso con firma digital informe n.° 002282-2025-IRTP-UL de 11 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 20 Impreso con firma digital memorando n.° 386-2016-GAF.2/IRTP de 28 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 21 Impreso con firma digital memorando n.° 387-2016-GAF.2/IRTP, de 28 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 22 Impreso con firma digital de la carta n.° 000124-2025-IRTP-OA, de 17 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 23 Impreso con firma digital de la carta n.° 000125-2025-IRTP-OA, de 17 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 24 Copia simple del expediente n.° 2025-0010533 de 23 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 25 Copia simple del expediente n.° 2025-0010534 de 23 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 26 Impreso con firma digital del memorando n.° 002632-2025-IRTP-OA de 30 de julio de 2025.

Apéndice n.° 27 Copia simple del expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP convocada para el "Servicio de arrendamiento de local para los Centros de Producción y Oficinas Administrativas del IRTP", que contiene, entre otros, lo siguiente:

- Copia simple del contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP de 22 de abril de 2025.
- Copia simple de la carta s/n de 16 de abril de 2025 (Expediente 2025-0004013), remitida por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. para el perfeccionamiento del contrato.
- Copia simple de la carta s/n de 14 de abril de 2025 (Expediente 2025-0003889), remitida por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. para el perfeccionamiento del contrato.

- Copia simple del Acta de Evaluación, Calificación y Adjudicación de la Buena Pro de 10 de abril de 2025.
- Impreso con firma digital del Memorando n.° 001306-2025-IRTP-OA de 10 de abril de 2025.
- Impreso con firma digital del Memorando n.° 000292-2025-IRTP-DT de 10 de abril de 2025.
- Impreso con firma digital del informe n.° 000011-2025-IRTP-SSR-HGPS de 10 de abril de 2025.
- Impreso con firma digital del informe n.° 000008-2025-IRTP-SCT-JRVV de 10 de abril de 2025.
- Impreso con firma digital del Memorando n.° 000180-2025-IRTP-OTIC de 10 de abril de 2025.
- Impreso con firma digital del informe n.° 000043-2025-IRTP-OTIC-RMPG de 9 de abril de 2025.
- Impreso con firma digital del Informe n.° 000021-2025-IRTP-OA-ERV de 10 de abril de 2025.
- Impreso con firma digital del memorando múltiple n.° 000029-2025-IRTP-OA de 9 de abril de 2025.
- Impreso con firma digital del informe n.° 000670-2025-IRTP-UL de 9 de abril de 2025.
- Impreso del correo electrónico de 9 de abril de 2025, remitido por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. desde la dirección electrónica [redacted] mediante el cual remitió su oferta.
- Copia simple del documento s/n de 9 de abril de 2025, que contiene la oferta presentada por la contratista en 237 folios.
- Impreso del correo electrónico institucional de 8 de abril de 2025, remitido desde la dirección electrónica [redacted] mediante el cual se invita a participar a la empresa Inmobiliaria Miski SAC de la convocatoria del procedimiento de selección – Contratación Directa n.° 02-2025-IRTP
- Impreso con firma digital de las Bases para la Contratación Directa n.° 002-2025-IRTP visadas el 8 de abril de 2025
- Impreso con firma digital de la Resolución de Oficina n.° 000059-2025-IRTP-OA de 8 de abril de 2025
- Impreso con firma digital de la Resolución de Oficina n.° 000058-2025-IRTP-OA de 8 de abril de 2025
- Impreso con firma digital de la Resolución de Oficina n.° 000052-2025-IRTP-OA de 2 de abril de 2025
- Impreso con firma digital del proveído n.° 004139-2025-IRTP-OA de 27 de marzo de 2025
- Impreso con firma digital del memorando n.° 000384-2025-IRTP-UPI de 27 de marzo de 2025
- Impreso con firma digital de la Certificación de crédito presupuestario - nota n.° 1780 de 27 de marzo de 2025
- Impreso con firma digital del memorando n.° 001090-2025-IRTP-OA de 27 de marzo de 2025
- Impreso con firma digital del Informe n.° 000548-2025-IRTP-UL de 27 de marzo de 2025
- Copia simple del Informe de Indagación de Mercado n.° 003-2025-IRTP/OA-UL de 26 de marzo de 2025
- Impreso del correo electrónico de 26 de marzo de 2025, remitido por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. desde la dirección electrónica

, mediante el cual remitió la subsanación a su cotización.

- Impreso del correo electrónico institucional de 25 de marzo de 2025, remitido desde la dirección electrónica *mediante* el cual comunicó observaciones a la desviación.
- Impreso del correo electrónico de 21 de marzo de 2025, remitido por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. desde la dirección electrónica mediante el cual remitió su cotización.
- Copia simple del documento s/n de 21 de marzo de 2026, suscrito el 21 de marzo de 2025, a través del cual la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. adjunta la cotización.
- Copia simple de cotización suscrita el 24 de marzo de 2025.
- Copia simple del documento s/n de 21 de marzo de 2026, suscrito el 26 de marzo de 2025, a través del cual la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. adjunta la cotización.
- Impreso del correo electrónico de 21 de marzo de 2025, remitido por la empresa Inmobiliaria Miski S.A.C. desde la dirección electrónica mediante el cual formulo consultas.
- Impreso del correo electrónico institucional de 20 de marzo de 2025, remitido desde la dirección electrónica mediante el cual solicitó cotizaciones a proveedores.
- Impreso con firma digital del Memorando n.° 001014-2025-IRTP-OA de 20 de marzo de 2025, que incluye el impreso con firma digital de los términos de referencia con firmas y vistos entre el 18 y 20 de marzo de 2025 y sus respectivos anexos.
- Impreso con firma digital del Informe n.° 000466-2025-IRTP-UL de 18 de marzo de 2025.
- Impreso con firma digital del memorando n.° 000971-2025-IRTP-OA de 18 de marzo de 2025.
- Impreso con firma digital del Memorando n.° 000933-2025-IRTP-OA de 17 de marzo de 2025.
- Impreso con firma digital del Informe n.° 000015-2025-IRTP-OA-ERV de 17 de marzo de 2025.
- Impreso con firma digital del memorando n.° 000843-2025-IRTP-OA de 11 de marzo de 2025.
- Impreso con firma digital del memorando n.° 000099-2025-IRTP-OTIC de 7 de marzo de 2025.
- Impreso con firma digital del informe n.° 000025-2025-IRTP-OTIC-RMPG de 7 de marzo de 2025.
- Impreso con firma digital del Memorando n.° 000104-2025-IRTP-DT de 28 de febrero de 2025.
- Impreso con firma digital del informe n.° 007-2025-IRTP-SGTI-JHST de 26 de febrero de 2025.
- Impreso con firma digital del memorando múltiple n.° 000011-2025-IRTP-OA de 14 de febrero de 2025.
- Impreso con firma digital del Proveído n.° 000039-2025-IRTP-PE de 15 de enero de 2025.
- Impreso con firma digital del Proveído n.° 000160-2025-IRTP-GG de 17 de enero de 2025.

- Impreso con firma digital del Memorando n.° 000031-2025-IRTP-OAJ de 15 de enero de 2025.
- Impreso con firma digital del Memorando n.° 000084-2025-IRTP-OPP de 15 de enero de 2025.
- Impreso con firma digital del Memorando n.° 000032-2025-IRTP-OIE de 17 de enero de 2025.
- Impreso con firma digital del Informe n.° 000075-2025-IRTP-OA.2 de 20 de enero de 2025.
- Impreso con firma digital del Informe n.° 000017-2025-IRTP-OA.4 de 15 de enero de 2025.
- Impreso con firma digital del Informe n.° 000016-2025-IRTP-OA.3 de 15 de enero de 2025
- Impreso con firma digital del memorando n.° 000019-2025-IRTP-OCII de 15 de enero de 2025
- Impreso con firma digital del Memorando n.° 000057-2025-IRTP-GTO de 16 de enero de 2025
- Impreso con firma digital del Memorando n.° 000067-2025-IRTP-GTV de 16 de enero de 2025
- Impreso con firma digital del Memorando n.° 000020-2025-IRTP-GC de 15 de enero de 2025
- Impreso con firma digital del Memorando n.° 000048-2025-IRTP-GR de 21 de enero de 2025
- Impreso con firma digital del Memorando n.° 000030-2025-IRTP-GP de 21 de enero de 2025
- Impreso con firma digital del memorando múltiple n.° 000005-2025-IRTP-OA de 14 de enero de 2025
- Copia simple de la carta n.° 001-2024-JAVB de 4 de diciembre de 2024.
- Copia simple del informe n.° 001-2024-JAVB de 4 de diciembre de 2024.
- Impreso con firma digital del Informe n.° 000043-2024-IRTP-OA-ERV de 22 de agosto de 2024.
- Impreso con firma digital del informe n.° 000024-2024-IRTP-OA de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 28

- Copia certificada del contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP, de 22 de abril de 2025.
- Copia certificada Adenda n.° 1 al contrato n.° 0013-2025-OA.2/IRTP de 26 de setiembre de 2025.
- Impreso con firma digital de los Términos de Referencia suscrito el 18 de marzo de 2025 y con vistos entre el 18 y 20 de marzo de 2025 y sus respectivos anexos.
- Impreso del correo electrónico institucional de 13 de mayo de 2025, remitido desde la dirección electrónica [redacted] mediante el cual se remitió los planos de arquitectura al contratista.
- Impreso con firma digital de la carta n.° 000052-2025-IRTP-UL de 23 de mayo de 2023 a través de la cual en base a las consultas formuladas por la contratista se le remitió planos de arquitectura, detalles y de demolición.

Apéndice n.° 29 Impreso con firma digital de la orden de servicio n.° 0003700 de 20 de noviembre de 2024, que contiene entre otros, lo siguiente:

- Copia simple de la carta n.° 001-2024-JAVB de 4 de diciembre de 2024.
- Copia simple del informe n.° 001-2024-JAVB de 4 de diciembre de 2024.
- Copia simple de la carta n.° 002-2024-JAVB de 12 de diciembre de 2024.
- Copia simple del informe n.° 002-2024-JAVB de 12 de diciembre de 2024.
- Impreso con firma digital del Acta de Conformidad de 16 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 30 Impreso con firma digital del memorando n.° 000177-2025-IRTP-OA de 22 de enero de 2025.

Apéndice n.° 31 Impreso con firma digital del memorando n.° 000011-2025-IRTP-OCI de 17 de enero de 2025.

Apéndice n.° 32 Impreso con firma digital del proveído n.° 000374-2025-IRTP-OA de 15 de enero de 2025.

Apéndice n.° 33 Impreso con firma digital del Memorando n.° 000008-2025-IRTP-OCI de 14 de enero de 2025.

Apéndice n.° 34 Impreso con firma digital del proveído n.° 000340-2025-IRTP-OA de 15 de enero de 2025.

Apéndice n.° 35 Impreso con firma digital del Memorando n.° 000027-2025-IRTP-GG.1 de 15 de enero de 2025.

Apéndice n.° 36 Impreso con firma digital del proveído n.° 000507-2025-IRTP-OA de 17 de enero de 2025.

Apéndice n.° 37 Impreso con firma digital del proveído n.° 000401-2025-IRTP-OA de 16 de enero de 2025.

Apéndice n.° 38
- Impreso con firma digital del memorando n.° 000399-2025-IRTP-OA de 10 de febrero de 2025.
- Impreso con firma digital del memorando n.° y 000060-2025-IRTP-UACGD de 18 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 39 Impreso con firma digital del proveído n.° 002050-2025-IRTP-OA de 18 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 40 Impreso con firma digital del proveído n.° 000367-2025-IRTP-OA de 15 de enero de 2025.

Apéndice n.° 41 Impreso con firma digital del proveído n.° 000366-2025-IRTP-OA de 15 de enero de 2025.

Apéndice n.° 42 Impreso con firma digital del proveído n.° 000512-2025-IRTP-OA de 17 de enero de 2025.

Apéndice n.° 43 Impreso con firma digital del proveído n.° 000628-2025-IRTP-OA de 20 de enero de 2025.

Apéndice n.° 44 Impreso con firma digital del proveído n.° 000362-2025-IRTP-OA de 15 de enero de 2025.

Apéndice n.° 45 Impreso con firma digital del proveído n.° 000368-2025-IRTP-OA de 15 de enero de 2025.

Apéndice n.° 46 Impreso con firma digital del Memorando n.° 000151-2025-IRTP-OCII de 17 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 47 Impreso con firma digital del proveído n.° 000389-2025-IRTP-OA de 15 de enero de 2025.

Apéndice n.° 48 Impreso con firma digital del proveído n.° 003483-2025-IRTP-OA de 18 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 49 Impreso con firma digital del Memorando n.° 000093-2025-IRTP-DMDP de 27 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 50 Impreso con firma digital del proveído n.° 004169-2025-IRTP-OA de 27 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 51 Impreso con firma digital del proveído n.° 000471-2025-IRTP-OA de 16 de enero de 2025.

Apéndice n.° 52 Impreso con firma digital del proveído n.° 000405-2025-IRTP-OA de 16 de enero de 2025.

Apéndice n.° 53 Impreso con firma digital del proveído n.° 000365-2025-IRTP-OA de 15 de enero de 2025.

Apéndice n.° 54 Impreso con firma digital del proveído n.° 000696-2025-IRTP-OA de 21 de enero de 2025.

Apéndice n.° 55 Impreso con firma digital del proveído n.° 000686-2025-IRTP-OA de 21 de enero de 2025.

Apéndice n.° 56 Impreso con firma digital del Informe n.° 000007-2025-IRTP-OA-ERV de 3 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 57
- Impreso con firma digital del memorando n.° 002592-2025-IRTP-OA de 22 de julio de 2025 que contiene el Impreso con firma digital del Informe n.° 000061-2025-IRTP-OA-ERV de 22 de julio de 2025 y sus respectivos anexos.
- Impreso con firma digital del oficio n.° 000086-2025-CG/OC0320 de 21 de julio de 2025.

Apéndice n.° 58
- Impreso con firma digital del memorando n.° 000412-2026-IRTP-OA de 6 de febrero de 2026 que contiene el Impreso con firma digital del Informe n.° 000008-2026-IRTP-OA-ERV de 6 de febrero de 2026.

- Impreso con firma digital del oficio n.° 000025-2026-CG/OC0320 de 30 de enero de 2026.

Apéndice n.° 59 Copia simple del oficio n.° 031-2026-MDJM-GDU-SGOPPU de 8 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 60 Impreso del Informe de Visita de Control n.° 010-2025-OCI/0320-SVC de 14 de octubre de 2025
Copia simple del Acta n.° 01-2025-CG/OC0320-SVC03 de 2 de octubre de 2025

Apéndice n.° 61
- Impreso con firma digital del memorando n.° 002020-2024-IRTP-OPP de 20 de agosto de 2024.
- Impreso con firma digital del proveído n.° 008174-2024-IRTP-OA de 21 de agosto de 2024.
- Impreso con firma digital del Informe n.° 000043-2024-IRTP-OA-ERV de 22 de agosto de 2024.
- Impreso con firma digital del memorando n.° 002055-2024-IRTP-OA de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 62 Impreso con firma digital del Memorando n.° 001483-2024-IRTP-GTO de 7 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 63
- Impreso con firma digital del Memorando n.° 000024-2024-IRTP-GTO.1 de 22 de agosto de 2024, que contiene entre otros, el Impreso con firma digital de los Informes n.os 000071-2024-IRTP-GTO.1-AEL, 000075-2024-IRTP-GTO.1-HGPS y 000096-2024-IRTP-GTO.1-SDRS todos de 22 de agosto de 2024.
- Impreso con firma digital del proveído n.° 001212-2024-IRTP-GTO.1 de 21 de agosto de 2024
- Impreso con firma digital del proveído n.° 002378-2024-IRTP-GTO de 21 de agosto de 2024
- Impreso con firma digital del memorando n.° 002021-2024-IRTP-OPP de 20 de agosto de 2024

Apéndice n.° 64
- Impreso con firma digital del informe n.° 000429-2025-IRTP-SSR de 16 de octubre de 2025.
- Impreso con firma digital del informe n.° 001128-2025-IRTP-DT de 20 de octubre de 2025.
- Impreso con firma digital de la Resolución de Oficina n.° 000232-2025-IRTP-OA de 24 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 65 Impreso con firma digital del oficio n.° 20128-2025-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 10 de noviembre de 2025, con sello de recepción de 26 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 66
- Impreso con firma digital del informe n.° 000003-2026-IRTPSGTI-JHST de 11 de marzo de 2026.
- Impreso con firma digital del Memorando n.° 001173-2025-IRTP-OA de 02 de abril de 2025.

Apéndice n.° 67 Impreso con firma digital de la orden de servicio n.° 0000793 de 26 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 68 Copia simple del oficio n.° 00730-2026-SUNAR/ZRIX/UREG/SSEP de 16 de enero de 2026.

Apéndice n.° 69 Impreso del Expediente n.° 2025-0004013 de 16 de abril de 2025 que contiene entre otros, copia simple de la Carta s/n de 16 de abril de 2025 y planos del "Edificio Plaza".

Apéndice n.° 70 Copia simple del informe técnico n.° 01-2026-CG/0320-ACRMCE de 20 de abril de 2026.

Apéndice n.° 71

- Impreso del correo electrónico de 19 de marzo de 2025, a través del cual se remiten los términos de referencia reformulados a los señores José Ricardo Vásquez Vargas y Henry Guillermo Pisconti Sánchez para la revisión y otorgamiento de su visto correspondiente
- Impreso del correo electrónico de 16 de marzo de 2025 a través del cual se remitieron al señor Elmer Reyes Vigo los TDR visados por los señores Alfredo Rafael Eslava Ramírez, José Ricardo Vásquez Vargas y Henry Guillermo Pisconti Sánchez
- Impreso del correo electrónico de 15 de marzo de 2025 a través del cual el señor Henry Guillermo Pisconti Sánchez remitió al señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez los TDR visados
- Impreso del correo electrónico de 16 de marzo de 2025 a través del cual el señor José Ricardo Vásquez Vargas remitió al señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez TDR visados
- Impreso del correo electrónico de 14 de marzo de 2025, a través del cual el señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez, director de Dirección Técnica, remitió —con copia, entre otros, a los señores Henry Guillermo Pisconti Sánchez y José Ricardo Vásquez Vargas— los términos de referencia finales correspondientes a la contratación de la nueva sede institucional del IRTP, a fin de que sean revisados conforme a sus competencias y cuenten con el visto correspondiente.

Apéndice n.° 72 Copia simple del Acta de entrega y recepción del inmueble" de 21 de junio de 2025.

Apéndice n.° 73 Copia certificada del Acta de Inspección n.° 01-2026-CG/0320-AC de 13 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 74

- Impreso con firma digital del Informe n.° 001061-2025-IRTP-UL de 21 de mayo de 2025.
- Impreso con firma digital del proveído n.° 6781-2025-IRTP-OA de 21 de mayo de 2025.
- Impreso con firma digital del proveído n.° 6790-2025-IRTP-OA de 21 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 75 Impreso con firma digital del Informe n.° 00041-2025-IRTP-OA-ERV de 5 de junio de 2025.

Apéndice n.° 76 Impreso con firma digital de la Orden de Servicio n.° 1258 de 11 de abril de 2025

Apéndice n.° 77

- Impreso con firma digital del Memorando n.° 003825-2025-IRTP-OA de 05 de diciembre de 2025.

Primer entregable del servicio de acondicionamiento

- Impreso con firma digital de la nota de pago n.° 2323-25.81.2509748 con fecha de pago de 8 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital de la nota de pago n.° 2323-25.81.2509749 con fecha de pago de 8 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital de la nota de pago n.° 2323-25.81. 2509764 con fecha de pago de 8 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del memorando n.° 002654-2025-IRTP-OA de 1 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del acta de conformidad de 1 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del informe n.° 000064-2025-IRTP-OA-ERV de 1 de agosto de 2025
- Impreso del expediente n.° 2025-0008559 de 1 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del proveído n.° 009449-2025-IRTP-OA de 30 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del informe n.° 001739-2025-IRTP-UL de 30 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del memorando n.° 002618-2025-IRTP-OA de 25 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del acta de conformidad de 25 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del informe n.° 000062-2025-IRTP-OA-ERV de 24 de julio de 2025
- Impreso del correo electrónico de 21 de julio de 2025 remitido por la contratista (subsanación a las observaciones al primer entregable)
- Impreso con firma digital de la carta n.° 000119-2025-IRTP-UL de 15 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del memorando n.° 002515-2025-IRTP-OA de 14 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del informe n.° 000060-2025-IRTP-OA-ERV de 14 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del informe n.° 000304-2025-IRTP-SCT de 14 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del memorando n.° 000715-2025-IRTP-DT de 14 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del memorando n.° 000704-2025-IRTP-DT de 11 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del informe n.° 0000027-2025-IRTP-ST-JRVV de 11 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del informe n.° 000034-2025-IRTP-SSR-HGPS de 10 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del informe n.° 000249-2025-IRTP-SSR de 10 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del proveído n.° 000387-2025-IRTP-SSR de 9 de julio de 2025

- Impreso con firma digital del proveído n.° 008844-2025-IRTP-OA de 9 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del memorando n.° 000414-2025-IRTP-OTIC de 9 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del informe n.° 000097-2025-IRTP-OTIC-RMPG de 9 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del proveído n.° 001619-2025-IRTP-OTIC de 8 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del proveído n.° 001541-2025-IRTP-DT de 8 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del memorando múltiple n.° 000054-2025-IRTP-OA de 8 de julio de 2025.
- Impreso del expediente n.° 2025-0007564 de 7 de julio de 2025

Segundo entregable del servicio de acondicionamiento

- Impreso con firma digital de la nota de pago n.° 2323-25.81.2510591 con fecha de pago de 28 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital de la nota de pago n.° 2323-25.81.2510592 con fecha de pago de 28 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital de la nota de pago n.° 2323-25.81.2510593 con fecha de pago de 28 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital de la nota de pago n.° 2323-25.81.2510620 con fecha de pago de 28 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital de la nota de pago n.° 2323-25.245.2510900 de 2 de setiembre de 2025
- Impreso con firma digital del memorando n.° 002847-2025-IRTP-OA de 22 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del acta de conformidad de 22 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del memorando n.° 000886-2025-IRTP-DT de 22 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del memorando n.° 000827--2025-IRTP-DT de 8 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del memorando n.° 000876-2025-IRTP-DT de 20 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del memorando n.° 000879-2025-IRTP-DT de 20 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del informe n.° 000046-2025-IRTP-SSR-HGPS de 21 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del informe n.° 000045-2025-IRTP-SSR-HGPS de 20 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del informe n.° 000043-2025-IRTP-SSR-HGPS de 8 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del informe n.° 000314-2025-IRTP-SSR de 8 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del proveído n.° 001755-2025-IRTP-OTIC de 8 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del informe n.° 000109-2025-IRTP-OTIC-RMPG de 7 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del proveído n.° 001749-2025-IRTP-OTIC de 7 de agosto de 2025

- Impreso con firma digital del proveído n.° 009708-2025-IRTP-OA de 6 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del informe n.° 000108-2025-IRTP-OTIC-RMPG de 4 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del proveído n.° 009646-2025-IRTP-OA de 4 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del memorando n.° 000467-2025-IRTP-OTIC de 4 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del proveído n.° 000513-2025-IRTP-SSR de 30 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del proveído n.° 001707-2025-IRTP-OTIC de 30 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del proveído n.° 001731-2025-IRTP-DT de 30 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del memorando múltiple n.° 000058-2025-IRTP-OA de 30 de julio de 2025.
- Impreso del expediente n.° 2025-0008359 de 25 de julio de 2025
- Impreso del expediente n.° 2025-0008972 de 15 de agosto de 2025
- Impreso del expediente n.° 2025-0009155 de 21 de agosto de 2025

Tercer entregable del servicio de acondicionamiento

- Impreso con firma digital de la nota de pago n.° 2323-25.81.2511857 con fecha de pago de 30 de setiembre de 2025
- Impreso con firma digital de la nota de pago n.° 2323-25.81.2511858 con fecha de pago de 30 de setiembre de 2025
- Impreso con firma digital de la nota de pago n.° 2323-25.81.2511859 con fecha de pago de 30 de setiembre de 2025
- Impreso con firma digital de la nota de pago n.° 2323-25.81.2511860 con fecha de pago de 30 de setiembre de 2025
- Impreso con firma digital de la nota de pago n.° 2323-25.81.2511905 con fecha de pago de 30 de setiembre de 2025
- Impreso con firma digital de la nota de pago n.° 2323-25.245.2511935 con fecha de pago de 1 de octubre de 2025
- Impreso con firma digital del memorando n.° 003113-2025-IRTP-OA de 24 de setiembre de 2025
- Impreso con firma digital del acta de conformidad de 24 de setiembre de 2025
- Impreso con firma digital del memorando n.° 001008-2025-IRTP-DT de 22 de setiembre de 2025
- Impreso con firma digital del informe n.° 000081-2025-IRTP-OA-ERV de 19 de setiembre de 2025
- Impreso con firma digital del informe n.° 000076-2025-IRTP-OA-ERV de 27 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del memorando n.° 000525-2025-IRTP-OTIC de 26 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del informe n.° 000122-2025-IRTP-OTIC-RMPG de 26 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del proveído n.° 010414-2025-IRTP-OA de 26 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del informe n.° 000330-2025-IRTP-SSR de 21 de agosto de 2025

- Impreso con firma digital del informe n.° 0003129-2025-IRTP-SSR de 20 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del informe n.° 000329-2025-IRTP-SSR de 20 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del proveído n.° 000608-2025-IRTP-SSR de 20 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del proveído n.° 001923-2025-IRTP-DT de 19 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del proveído n.° 001784-2025-IRTP-OTIC de 15 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del proveído n.° 001893-2025-IRTP-DT de 15 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del proveído n.° 000585-2025-IRTP-SSR de 15 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del memorando múltiple n.° 000063-2025-IRTP-OA de 15 de agosto de 2025.
- Impreso del expediente n.° 2025-0008961 de 15 de agosto de 2025
- Impreso del expediente n.° 2025-0009924 de 4 de setiembre de 2025
- Impreso del expediente n.° 2025-0010599 de 23 de setiembre de 2025

Primer mes de arrendamiento

- Impreso con firma digital del memorando n.° 001492-2025-IRTP-OA de 25 de abril de 2025
- Impreso con firma digital del Acta de conformidad de 25 de abril de 2025

Segundo mes de arrendamiento

- Impreso con firma digital del memorando n.° 003537-2025-IRTP-OA de 7 de noviembre de 2025
- Impreso con firma digital del Acta de conformidad de 7 de noviembre de 2025

Tercer mes de arrendamiento

- Impreso con firma digital del memorando n.° 003650-2025-IRTP-OA de 19 de noviembre de 2025
- Impreso con firma digital del Acta de conformidad de 19 de noviembre de 2025

Cuarto mes de arrendamiento

- Impreso con firma digital del memorando n.° 003907-2025-IRTP-OA de 22 de diciembre de 2025
- Impreso con firma digital del Acta de conformidad de 22 de diciembre de 2025

Apéndice n.° 78 Impreso del Informe de Visita de Control n.° 006-2025-OCI/0320-SVC de 19 de agosto de 2025

Apéndice n.° 79 Impreso con firma digital de los informes n.os 000062, 000064, 000066, 000072, 000081 y 000083-2025-IRTP-OA-ERV de 24 de julio, 1 de agosto, 11 de agosto, 22 de agosto, 19 de setiembre y 24 de setiembre de 2025, respectivamente.

Apéndice n.° 80

- Impreso con firma digital de la orden de servicio n.° 1961 de 3 de julio de 2025
- Impreso con firma digital de los Términos de Referencia suscritos el 2 de julio de 2025
- Copia simple de la carta n.° 006-2025-JAVB de 24 de julio de 2025 (Expediente n.° 2025-0008339 de la misma fecha)
- Copia simple del informe n.° 006-2025-JAVB de 11 de junio de 2025
- Copia simple del informe n.° 009-2025-JAVB de 23 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del memorando n.° 002616-2025-IRTP-OA de 25 de julio de 2025
- Impreso con firma digital del acta de conformidad de 25 de julio de 2025
- Copia simple de la carta n.° 007-2025-JAVB de 22 de agosto de 2025 (Expediente n.° 2025-0009363 de la misma fecha)
- Copia simple del informe n.° 013-2025-JAVB de 1 de agosto de 2025
- Copia simple del informe n.° 014-2025-JAVB de 22 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del proveído n.° 010403-2025-IRTP-OA de 25 de agosto de 2025
- Impreso con firma digital del acta de conformidad de 25 de agosto de 2025

Apéndice n.° 81

- Impreso con firma digital de la orden de servicio n.° 2368 de 6 de setiembre de 2025
- Impreso con firma digital de los Términos de Referencia suscritos el 6 de setiembre de 2025
- Copia simple de la carta n.° 008-2025-JAVB de 26 de setiembre de 2025 (Expediente n.° 2025-0010909 de 26 de setiembre de 2025)
- Copia simple del informe n.° 016-2025-JAVB de 19 de setiembre de 2025
- Impreso con firma digital del memorando n.° 003141-2025-IRTP-OA de 29 de setiembre de 2025
- Impreso con firma digital del acta de conformidad de 29 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 82 Copia certificada del acta de inspección n.° 02-2026-CG/0320-AC de 6 de abril de 2026.

Apéndice n.° 83 Impreso del Expediente n.° 2025-0005251 de 19 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 84

- Impreso con firma digital del informe n.° 0000038-2025-IRTP-OA-ERV de 22 de mayo de 2025.
- Impreso con firma digital del proveído n.° 006794-2025-IRTP-OA de 22 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 85 Copia certificada del acta de inspección n.° 03-2026-CG/0320-AC de 21 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 86

- Impreso con firma digital del oficio n.° 044-2026-CG/OC0320-AC de 21 de abril de 2026.
- Impreso con firma digital del memorando n.° 000356-2026-IRTP-OTIC de 24 de abril de 2026.

- Impreso con firma digital del informe n.° 000079-2026-IRTP-OTIC-RMPG de 24 de abril de 2026.

Apéndice n.° 87
- Impreso con firma digital del informe n.° 000222-2025-IRTP-OA de 13 de octubre de 2025.
- Impreso con firma digital del informe n.° 000216-2025-IRTP-OA de 13 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 88 Impreso con firma digital del informe n.° 000268-2025-IRTP-OA de 25 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 89
- Impreso con firma digital del oficio n.° 000008-2026-IRTP-DT de 10 de abril de 2026.
- Impreso con firma digital del memorando n.° 01358-2025-IRTP-DT de 1 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 90
- Impreso con firma digital del oficio n.° 000040-2026-IRTP-OPP de 21 de abril de 2026
- Impreso con firma digital del informe n.° 001069-2026-IRTP-UPI de 21 de abril de 2026

Apéndice n.° 91 Impreso con firma digital del informe n.° 00066-2026-IRTP-DT de 16 de abril de 2026

Apéndice n.° 92 Impreso con firma digital del memorando n.° 000572-2026-IRTP-DT de 28 de abril de 2026

Apéndice n.° 93 Impreso con firma digital del informe n.° 000009-2026-IRTP-SGTI-JHST de 5 de mayo de 2026

Apéndice n.° 94 Impreso con firma digital del oficio n.° 000043-2026-IRTP-OPP de 29 de abril de 2026

Apéndice n.° 95 Copia simple de los expedientes n.os 2025-0014067, 2025-0014619, 2025-0014701, 2025-0015061 y 2025-0015195 de 4, 15, 16, 22 y 29 de diciembre de 2025, respectivamente.

Apéndice n.° 96 Impreso con firma digital del informe n.° 000011-2026-IRTP-UT-MVG de 5 de marzo de 2026

Apéndice n.° 97 Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las desviaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada uno de los involucrados, conforme a lo siguiente:

- <u>Cédulas de notificación:</u>

  - Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica n.os 00000002, 00000009, 00000011, 00000020-2026-CG/0320-02-001 y cargos de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, del 15, 18, 20 y 26 de mayo de 2026, respectivamente; asimismo, impresión de las cédulas de notificación n.° 001, 003, 011, 012-2026-CG/OC0320-AC-IRTP de 15, 18, 20 y 26

de mayo de 2026; todos remitidos al señor Luis Lizandro Salas Astorga .

- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica n.os 00000001, 0000007 -2026-CG/0320-02-001 y cargos de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, del 15 y 18 de mayo de 2026, respectivamente; asimismo, impresión de las cédulas de notificación n.° 002, 006 -2026-CG/OC0320-AC-IRTP de 15 y 18 de mayo de 2026; todos remitidos al señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque.

- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica n.os 00000008, 00000018 -2026-CG/0320-02-001 y cargos de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, del 18 y 26 de mayo de 2026, respectivamente; asimismo, impresión de las cédulas de notificación n.° 004, 014 -2026-CG/OC0320-AC-IRTP de 18 y 26 de mayo de 2026; todos remitidos al señor Elmer Reyes Vigo.

- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000010-2026-CG/0320-02-001 y cargos de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, del 18 de mayo de 2026, respectivamente; asimismo, impresión de las cédulas de notificación n.° 005-2026-CG/OC0320-AC-IRTP de 18 de mayo de 2026; todos remitidos al señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez.

- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica n.os 00000006, 00000017 -2026-CG/0320-02-001 y cargos de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, del 18 y 26 de mayo de 2026, respectivamente; asimismo, impresión de las cédulas de notificación n.° 007, 015 -2026-CG/OC0320-AC-IRTP de 18 y 26 de mayo de 2026; todos remitidos al señor Jean Carlos Chávez García.

- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica n.os 00000005-2026-CG/0320-02-001 y cargos de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, del 18 de mayo de 2026, respectivamente; asimismo, impresión de las cédulas de notificación n.° 008-2026-CG/OC0320-AC-IRTP de 18 de mayo de 2026; todos remitidos a la señora Celinda Muguerza Quiñones.

- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica n.os 00000004, 00000014 -2026-CG/0320-02-001 y cargos de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, del 18 y 26 de mayo de 2026, respectivamente; asimismo, impresión de las cédulas de notificación n.° 009, 019 -2026-CG/OC0320-AC-IRTP de 18 y 26 de mayo de 2026; todos remitidos al señor Henry Guillermo Pisconti Sánchez.

- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica n.os 00000003, 00000016 -2026-CG/0320-02-001 y cargos de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, del 18 y 26 de mayo de 2026, respectivamente;

asimismo, impresión de las cédulas de notificación n.° 010, 017 -2026-CG/OC0320-AC-IRTP de 18 y 26 de mayo de 2026; todos remitidos al señor Roger Marino Padilla Gavino.

- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000019-2026-CG/0320-02-001 y cargos de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, del 26 de mayo de 2026, respectivamente; asimismo, impresión de las cédulas de notificación n.° 013 -2026-CG/OC0320-AC-IRTP de 26 de mayo de 2026; todos remitidos al señor Cristian Joe Cabrera Gil.
- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000013-2026-CG/0320-02-001 y cargos de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, del 26 de mayo de 2026, respectivamente; asimismo, impresión de las cédulas de notificación n.° 016 -2026-CG/OC0320-AC-IRTP de 26 de mayo de 2026; todos remitidos al señor Benito Julio Carmona Vergara.
- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000015-2026-CG/0320-02-001 y cargos de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, del 26 de mayo de 2026, respectivamente; asimismo, impresión de las cédulas de notificación n.° 018-2026-CG/OC0320-AC-IRTP de 26 de mayo de 2026; todos remitidos al señor Jesús Guillermo Montes Apaza.

- Comentarios o aclaraciones presentados

  - Copia simple del documento s/n de 21 de mayo de 2026 a través del cual el señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, presento sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 1.
  - Copia simple del documento s/n de 21 de mayo de 2026 a través del cual el señor Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque, presento sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 2.
  - Copia certificada del documento s/n de 25 de mayo de 2026 a través del cual el señor Elmer Reyes Vigo, presento sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 2.
  - Copia certificada del documento s/n de 3 de junio de 2026 a través del cual el señor Elmer Reyes Vigo, presento sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 3.
  - Copia certificada del documento s/n de 22 de mayo de 2026 a través del cual el señor Alfredo Rafael Eslava Ramírez, presento sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 2.
  - Impreso con firma digital del documento s/n de 25 de mayo de 2026 a través del cual el señor Jean Carlos Chávez García, presento sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 2.
  - Copia certificada del documento s/n de 22 de mayo de 2025 a través del cual el señor Henry Guillermo Pisconti Sánchez, presento sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 2.
  - Copia certificada del documento s/n de 1 de junio de 2025 a través del cual el señor Henry Guillermo Pisconti Sánchez, presento sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 3.

- Copia certificada del documento s/n de 1 de junio de 2025 a través del cual el señor Cristian Joe Cabrera Gil, presento sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 3.
- Copia certificada del documento s/n de 1 de junio de 2025 a través del cual el señor Jesús Guillermo Montes Apaza, presento sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 3.

- Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora

  - Evaluación de comentarios de la desviación de cumplimiento n.° 1
  - Evaluación de comentarios de la desviación de cumplimiento n.° 2
  - Evaluación de comentarios de la desviación de cumplimiento n.° 3

Apéndice n.° 98 Documentos que acreditan la designación y cese de las personas involucradas en la observación, así como los documentos en los cuales se establecen sus funciones:

De Luis Lizandro Salas Astorga

- Impreso con firma digital de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000071-2024-IRTP-PE de 11 de septiembre de 2024
- Impreso con firma digital de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000103-2024-IRTP-PE de 27 de diciembre de 2024.
- Impreso con firma digital de la Resolución de Oficina n.° 000002-2025-IRTP-OA de 3 de febrero de 2025
- Impreso con firma digital de la Resolución de Jefatura n.° 000013-2025-IRTP-JE de 1 de abril de 2025
- Impreso con firma digital de la Resolución de Jefatura n.° 000054-2025-IRTP-PE de 6 de septiembre de 2025
- Parte pertinente del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025
- Parte pertinente del Manual Clasificador de Cargos 2025, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 000024-2025-IRTP-GG de 25 de marzo de 2025
- Parte pertinente del Manual Clasificador de Cargos 2022, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022

De Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque

- Impreso con firma digital de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000081-2024-IRTP-PE de 27 de setiembre de 2024
- Impreso con firma digital de la Resolución de Jefatura n.° 000018-2025-IRTP-JE de 22 de abril de 2025
- Impreso con firma digital de la Resolución de Jefatura n.° 00023-2025-IRTP-JE de 23 de abril de 2025
- Impreso con firma digital de la Resolución de Jefatura n.° 0060-2025-IRTP-JE de 17 de septiembre de 2025
- Parte pertinente del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025

- Parte pertinente del Manual Clasificador de Cargos 2025, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 000024-2025-IRTP-GG de 25 de marzo de 2025
- Parte pertinente del Manual Clasificador de Cargos 2022, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022

De Elmer Reyes Vigo

- Impresión del Perfil de puesto de de la Convocatoria CAS n.° 009-2021
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° OA N° T1813 IRTP-2021 de 29 de octubre de 2021
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° OA N° T1813 IRTP-2022 de 27 de diciembre de 2021
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OA N° T 1813 IRTP-2022 de 25 de marzo de 2022
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OA N° T 1813 IRTP-2022 de 27 de junio de 2022
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OA N° T 1813 IRTP-2022 de 20 de setiembre de 2022
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° OA N° T 1813 2023-IRTP de 23 de diciembre de 2022
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OA N° T 1813 2023- IRTP de 31 de enero de 2023
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OA T N° 1813 2023- IRTP de 24 de abril de 2023
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OA T N° 1813 2023- IRTP de 19 de julio de 2023
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OA T N° 1813 2023- IRTP de 25 de setiembre de 2023
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OA T N° 1813 2023- IRTP de 24 de noviembre de 2023
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios OA T 1813 2024-IRTP de 28 de diciembre de 2023
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OA T 1813 2024- IRTP de 25 de enero de 2024
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OA T 1813 2024- IRTP de 16 de febrero de 2024
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OA T 1813 2024- IRTP de 20 de marzo de 2024
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OA T 1813 2024- IRTP de 22 de abril de 2024
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OA T N° 1813 2024- IRTP de 24 de mayo de 2024
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OA T 1813 2024- IRTP de 26 de agosto de 2024
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OA T 1813 2024- IRTP de 17 de octubre de 2024
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° OA T 1813 2025- IRTP de 18 de diciembre de 2024
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OA T 1813 2025- IRTP de 14 de marzo de 2025

- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OA T 1813 2025- IRTP de 19 de setiembre de 2025
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° OA T 1813 2026- IRTP de 19 de diciembre de 2025
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OA T N° 1813 2026- IRTP de 28 de enero de 2026

De Alfredo Rafael Eslava Ramirez

- Impreso con firma digital de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000072-2023-IRTP-PE de 26 de julio de 2023
- Parte pertinente del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025
- Parte pertinente del Manual Clasificador de Cargos 2022, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022

De Jean Carlos Chavez Garcia

- Impreso con firma digital de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000049-2024-IRTP-PE de 23 de mayo de 2024
- Impreso con firma digital de la Resolución de Jefatura n.° 000017-2025-IRTP-JE de 22 de abril de 2025
- Impreso con firma digital de la Resolución de Jefatura n.° 00023-2025-IRTP-JE de 23 de abril de 2025
- Impreso con firma digital de la Resolución de Jefatura n.° 00050-2025-IRTP-JE de 31 de julio de 2025
- Parte pertinente del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025
- Parte pertinente del Manual Clasificador de Cargos 2025, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 000024-2025-IRTP-GG de 25 de marzo de 2025

De Henry Guillermo Pisconti Sánchez

- Impresión de Perfil del Cargo de las Bases de la Convocatoria Pública de Personal bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) – Decreto Legislativo n.° 1057 de la Convocatoria CAS n.° 003-2014
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° GT 1105 2014-IRTP de 29 de abril del 2014
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° GT 1105 2014-IRTP de 25 de julio de 2014
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° GT 1105 2015-IRTP de 26 de diciembre de 2014
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° GT 1105 2015-IRTP de 25 de agosto de 2015
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° GT 1105 2016-IRTP de 23 de diciembre de 2015
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° GT 1105 2016-IRTP de 22 de junio de 2016
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° GT 1105 2016-IRTP de 25 de agosto de 2016

- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° GT 1105 2017-IRTP de 16 de diciembre de 2016
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° GT 1105 2017-IRTP de 21 de marzo de 2017
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° GT 1105 2017-IRTP de 22 de junio de 2017
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° GT 1105 2018-IRTP de 22 de diciembre de 2017
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° GT 1105 2018-IRTP de 25 de junio de 2018
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° GT 1105 2018-IRTP de 20 de setiembre de 2018
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° GT 1105 2018-IRTP de 1 de octubre de 2018
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° GTO 1105 2019-IRTP de 26 de diciembre de 2018
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° GTO 1105 2019-IRTP de 26 de junio de 2019
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° GTO 1105 2020-IRTP de 20 de diciembre de 2019
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° GTO 1105 2020-IRTP de 29 de abril de 2020
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° GTO 1105 2020-IRTP de 23 de julio de 2020
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° GTO N° 1105 2021-IRTP de 2 de diciembre de 2020

De Celinda Muguerza Quiñonez

- Impreso con firma digital de la Resolución de Oficina n.° 000002-2025-IRTP-OGTH de 4 de abril de 2025
- Parte pertinente del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025
- Parte pertinente del Manual Clasificador de Cargos 2025, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 000024-2025-IRTP-GG de 25 de marzo de 2025

De Roger Marino Padilla Gavino

- Impresión de Perfil de Puesto de las Bases de la Convocatoria CAS n.° 001-2018
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° OIE 1539 2018-IRTP de 13 de abril de 2018
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OIE 1539 2018-IRTP de 20 de setiembre de 2018
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° OIE N° 1539 2019-IRTP de 19 de diciembre de 2018
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OIE N° 1539 2019-IRTP de 24 de junio de 2019
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° OIE N°1539 2020-IRTP de 20 de diciembre de 2019
- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OIE N° 1539 2020-IRTP de 24 de junio de 2020

- Copia simple del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° OIE 1539 2020-IRTP de 23 de julio de 2020
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° OIE 1539 2021-IRTP de 2 de diciembre de 2020

De Cristian Joe Cabrera Gil

- Impreso con firma digital de la Resolución de Jefatura n.° 00055-2025-IRTP-JE de 8 de septiembre de 2025
- Impreso con firma digital de la Resolución de Jefatura n.° 000043-2026-IRTP-JE de 15 de abril de 2026
- Parte pertinente del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025
- Parte pertinente del Manual Clasificador de Cargos 2025, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 000024-2025-IRTP-GG de 25 de marzo de 2025

De Benito Julio Carmona Vergara

- Impreso con firma digital de la Resolución de Jefatura n.° 00051-2025-IRTP-JE de 1 de agosto de 2025
- Parte pertinente del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025
- Parte pertinente del Manual Clasificador de Cargos 2025, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 000024-2025-IRTP-GG de 25 de marzo de 2025

De Jesús Guillermo Montes Apaza

- Impreso con firma digital de la Resolución de Jefatura n.° 000026-2025-IRTP-JE de 02 de mayo de 2025
- Parte pertinente del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 000002-2025-IRTP-JE de 6 de febrero de 2025
- Parte pertinente del Manual Clasificador de Cargos 2025, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 000024-2025-IRTP-GG de 25 de marzo de 2025.

Otros

- Directiva n.° 003-OA/IRTP V.1, Adquisición de bienes y contratación de servicios, consultorías u obras en general, aprobada con Resolución de Gerencia General n.° D000061-2020-IRTP-GG de 23 de octubre de 2020, vigente desde el 26 de octubre de 2020.
- Impreso con firma digital de la Resolución de Jefatura n.° 000001-2025-IRTP-PE de 01 de febrero de 2025 y Anexo "Cuadro de equivalencias y siglas de las Unidades de Organización del IRTP".

Lima, 12 de junio de 2026

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR I R TP - OCI -

SUHEY VANESSA SALGUERO BEJAR
Supervisora de la Comisón de Control

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P - OCI -

SANDRA VICTORIA MORI MATIENZO
Jefa de Comisión de Control

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO OCI I R TP - OCI -

MARY TATIANA ROJAS CHUQUI
Abogada Especialista

El Jefe del OCI del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 12 de junio de 2026

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - I. R. T. P. JEFATURA - OCI

JUAN MANUEL BARRETO AVALOS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

Apéndice n.° 1



Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios del IRTP dispusieron la devolución de los inmuebles contratados mediante contratos nos. 0016-2016-GAF.2/IRTP y 0018-2016-GAF.2/IRTP, destinados al funcionamiento de las sede transportes, requiriendo solo la devolución parcial de las garantías, lo que ocasionó la recuperación tardía de la totalidad de las garantías afectando la gestión de las contrataciones del estado	Luis Lizandro Salas Astorga		Jefe de la Oficina de Administración	11/09/2024	7/09/2025	Dec. Leg. n° 728					X
				Jefe de la Unidad de Tesorería	03/02/2025	7/09/2025						
		Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque		Jefe de la Unidad de Logística	23/04/2025	17/09/2025	Dec. Leg. n° 1057 (CAS)					X
2	Funcionarios del IRTP formularon el requerimiento para la contratación directa n° 02-2025-IRTP sin contar con sustento técnico para el dimensionamiento del área requerida; asimismo, evaluaron y validaron la selección de un inmueble que no cumplía con los	Luis Lizandro Salas Astorga		Jefe de la Oficina de Administración	11/09/2024	7/09/2025	Dec. Leg. n° 728			X		X
		Elmer Reyes Vigo		Arquitecto de la Oficina de Administración	1/11/2021	Actualidad	Dec. Leg. n° 1057 (CAS)			X		X

002605

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I R T P - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I R T P - OCI -

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	términos de referencia y las bases del procedimiento de selección, ocasionando la suscripción de un contrato por la suma de por S/16 217 566,86 sin cautelar el uso eficiente de los recursos públicos y afectando la gestión de las contrataciones del estado y la finalidad pública de la contratación	Alfredo Rafael Eslava Ramírez		Director Técnico	27/07/2023	Actualidad	Dec. Leg. n° 728			X		X
		Jorge Ricardo Tisnado Ipanaque,		Jefe del Área de Logística	28/09/2024	22/04/2025	Dec. Leg. n° 1057 (CAS)			X		X
				Jefe de la Unidad de Logística	23/04/2025	17/09/2025						
		Jean Carlos Chávez García		Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	23/04/2025	31/07/2025	Dec. Leg. n° 1057 (CAS)					X
		Celinda Muguerza Quiñones		Directora Técnica (e)	05/04/2025	10/04/2025	Dec. Leg. n° 728					X
		Henry Guillermo Pisconti Sánchez		Técnico Electricista de la Dirección Técnica	1/05/2014	Actualidad	Dec. Leg. n° 1057 (CAS)					X
		Roger Marino Padilla Gavino		Analista de Soporte Técnico de la Oficina de Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	16/04/2018	Actualidad	Dec. Leg. n° 1057 (CAS)					X

9002000

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I R T R OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO I R T P OCI

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	Funcionarios y servidores del IRTP recepcionaron bien inmueble para el funcionamiento de la nueva sede institucional y otorgaron conformidad del servicio del primer acondicionamiento pese a que este no cumplía con lo estipulado en los documentos contractuales, ocasionando que se realice el pago de rentas mensuales de áreas no habilitadas para su uso por la suma de S/535 989,89, así como la afectación a la finalidad pública de la contratación y la gestión de las contrataciones del estado.	Luis Lizandro Salas Astorga		Jefe de la Oficina de Administración	11/09/2024	7/09/2025	Dec. Leg. n° 728			X		X
		Cristian Joe Cabrera Gil		Jefe de la Oficina de Administración	08/09/2025	15/04/2026	Dec. Leg. n° 728					X
		Elmer Reyes Vigo		Arquitecto de la Oficina de Administración	1/11/2021	Actualidad	Dec. Leg. n° 1057 (CAS)			X		X
		Jean Carlos Chávez García		Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	23/04/2025	31/07/2025	Dec. Leg. n° 1057 (CAS)					X
		Benito Julio Carmona Vergara		Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	1/08/2025	Actualidad	Dec. Leg. n° 1057 (CAS)					X
		Roger Marino Padilla Gavino		Analista de Soporte Técnico de la Oficina de Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	16/04/2018	Actualidad	Dec. Leg. n° 1057 (CAS)					X

002007

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I R T P - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I R T P - OCI -

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Jesús Guillermmo Montes Apaza		Sub Director de la Subdirección de Soporte de Radiofusión	2/05/2025	Actualidad	Dec. Leg. n° 1057 (CAS)					X
		Henry Guillermo Pisconti Sánchez		Técnico Electricista de la Dirección Técnica	1/05/2014	Actualidad	Dec. Leg. n° 1057 (CAS)					X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I R T P OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓ I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I R T P OCI

002008

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BARRETO AVALOS Juan Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2026 16:44:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 12 de Junio de 2026

OFICIO N° 000098-2026-CG/OC0320

Señora
Cinthia Vanessa Ramírez Santillana
Jefa Institucional
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú
Jr. Natalio Sánchez N° 220
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio N° 00038-2026-CG/OC0320 de 16 de febrero de 2026
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°001-2022-CG, de 09 enero de 2022
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N°001-2022-CG, de 09 enero de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Contratación de los servicios de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del IRTP en la ciudad de Lima, periodo 2024 - 2025" en el Instituto de Radio y Televisión del Perú a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 002-2026-2-0320-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarles las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Juan Manuel Barreto Avalos
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Instituto Nacional De Radio Y Televisión Del Perú
Contraloría General de la República

(JBA)

Nro. Emisión: 00251 (0320 - 2026) Elab:(U18190 - L315)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CKTQKQJ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2026 21:04:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000098-2026-CG/OC0320
EMISOR	:	JUAN MANUEL BARRETO AVALOS - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CINTHIA VANESSA RAMIREZ SANTILLANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU_IRTP.

Sumilla:

Me dirijo a usted para comunicarle que como resultado de la Auditoría de Cumplimiento efectuada al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 002-2026-2-0320-AC, el cual se remite adjunto incluyendo sus apéndices en seis (06) Tomos (4030 folios), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios, ex funcionario y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20338915471**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2026-CG/0320
2. TOMO I DE VI
3. OFICIO-000098-2026-OC0320
4. TOMO II DE VI
5. TOMO V DE VI
6. TOMO VI DE VI
7. TOMO IV DE VI
8. TOMO III DE VI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AG8KIXG**

NOTIFICADOR : MARY TATIANA ROJAS CHUQUI - INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AG8KIXG**

Firmado digitalmente por ROJAS CHUQUI Mary Tatiana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2026 20:54:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2026-CG/0320

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000098-2026-CG/OC0320
EMISOR	:	JUAN MANUEL BARRETO AVALOS - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CINTHIA VANESSA RAMIREZ SANTILLANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU_IRTP.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20338915471
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	4033

Sumilla: Me dirijo a usted para comunicarle que como resultado de la Auditoría de Cumplimiento efectuada al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 002-2026-2-0320-AC, el cual se remite adjunto incluyendo sus apéndices en seis (06) Tomos (4030 folios), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios, ex funcionario y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I DE VI
2. OFICIO-000098-2026-OC0320
3. TOMO II DE VI
4. TOMO V DE VI
5. TOMO VI DE VI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A9O2AXT**

Firmado digitalmente por ROJAS CHUQUI Mary Tatiana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2026 20:54:56 -05:00

6. TOMO IV DE VI

7. TOMO III DE VI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A9O2AXT**